

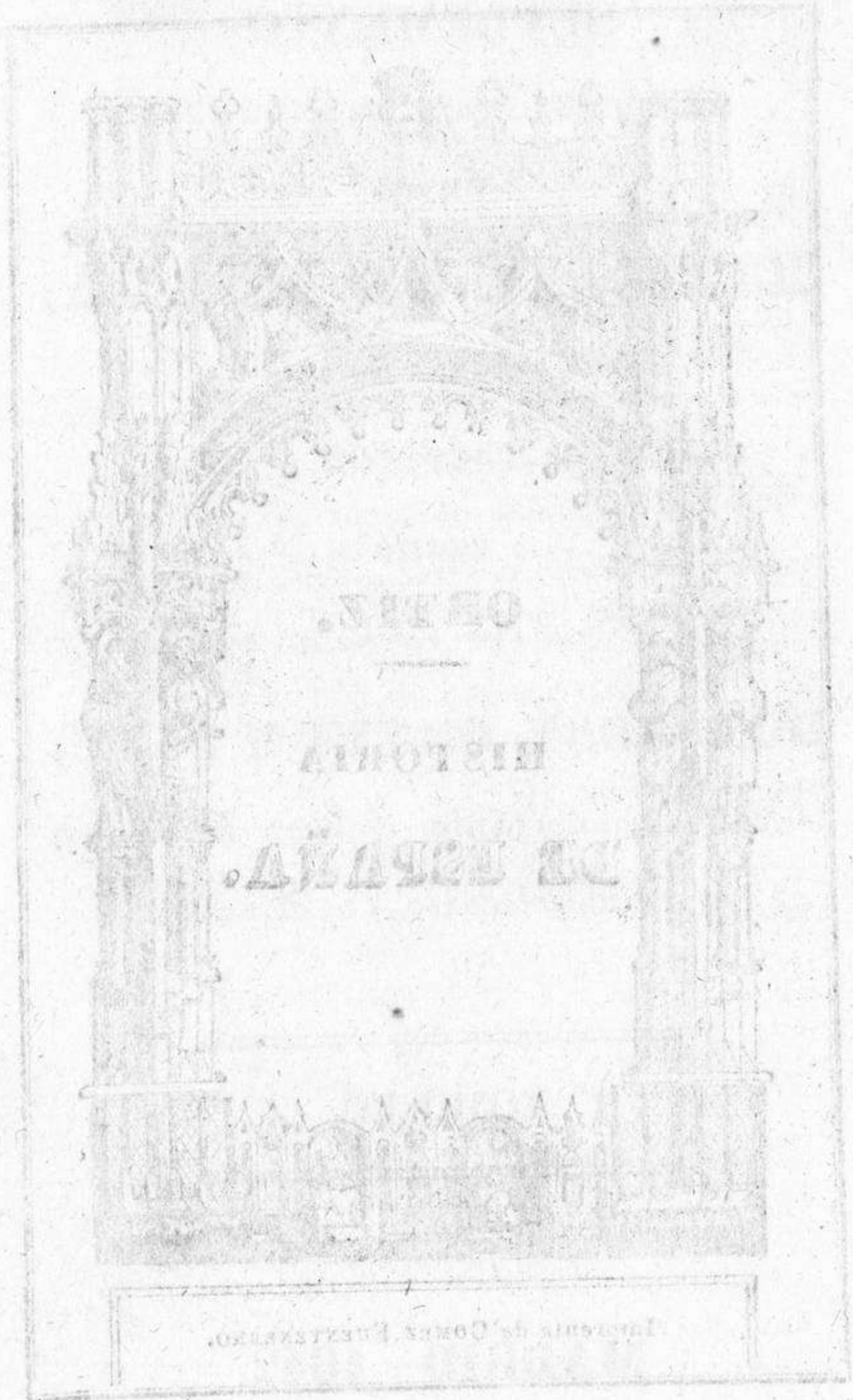


ORTIZ.

HISTORIA

DE ESPAÑA.

Imprenta de GOMEZ FUENTENEbro.



R.27

SUPLEMENTO
AL COMPENDIO CRONOLOGICO
DE LA
HISTORIA DE ESPAÑA,

desde los tiempos mas antiguos

hasta nuestros dias,

ESCRITO

por el célebre literato español

DON JOSÉ ORTIZ Y SANZ,

Dean de la Santa Iglesia de Tátiva

y Bibliotecario de S. M.

TOMO IX.

MADRID 1842.

ADVERTENCIA DE LOS EDITORES.

Consecuentes á lo que ofrecimos al público en el prospecto de esta segunda edición, hemos procurado reunir, aunque concisamente, todo lo mas verídico é imparcial que se ha escrito de la Historia Patria en nuestros dias (desde 1781 donde lo deja el autor, hasta 1833) acompañado de cuantos documentos justificativos é interesantes han llegado á nuestras manos. Sin embargo, nos limitamos á describir solamente los acontecimientos ocurridos hasta el fallecimiento de don Fernando VII (á pesar de haber anunciadas otras obras que comprenden parte del actual reinado) porque dudamos mucho que los que á tanto se comprometen puedan cumplirlo con la verdad, criterio é imparcialidad que requiere la Historia; pues viviendo la mayor parte de los personajes que han figurado en ellos, es casi imposible no incurrir en personalidades age-

nas de un escritor público (que no por serlo está libre del espíritu de partido) ó en el extremo opuesto cual es el desfigurar los hechos, cuyo defecto no es menos reprehensible. Creemos, pues, que la mejor garantía que podemos ofrecer á nuestros lectores, es la de que las obras que nos han servido de texto han merecido universal y justo aprecio del público.



COMPENDIO

DE LA


HISTORIA DE ESPAÑA.

Continuacion del Libro vigésimo quinto.

CAPITULO UNDÉCIMO.

Sigue el reinado de Cárlos III. Toma de Puerto Mahon. Sitio de Gibraltar. Independencia de los Estados Unidos de América.

~~~~~

 esuelto don Bernardo Galvez, gober- 1781  
nador de la Luisiana, á apoderarse de  
Panzacola, pasó á la Habana en la es-  
tacion del invierno para acelerar los  
preparativos del sitio. A principios del año, ha-  
biendo reunido un cuerpo expedicionario de ocho  
mil hombres, se dirigió á las costas de la Florida.  
Un terrible huracan le hizo perder algunos de sus

buques, y en ellos dos mil soldados, viéndose precisado á volver á la Habana para repararse. La escuadra de Solano, que ya habia llegado á esta ciudad, le proporcionó refuerzos, con los cuales volvió de nuevo al mar con cinco mil hombres escoltados por cinco naves de línea, siguiéndole el resto de la armada.

Con estas fuerzas de tierra y mar desembarcó sin oposicion y atacó la plaza. La guarnicion, compuesta de muy poca tropa reglada, de extranjeros, negros é indios, opuso una viva resistencia; pero al fuego que hacian las baterías españolas sobre las fortificaciones exteriores, se incendió el principal repuesto de pólvora de los sitiados, y Galvez se aprovechó del desórden producido por el incendio, y se apoderó de las obras que defendian el recinto. Desde esta posicion barrian los fuegos menores todos los puntos fortificados de la muralla. El gobernador inglés viendo ya imposible la resistencia capituló. La guarnicion, que constaba de ochocientos hombres, obtuvo los honores de la guerra. Tomada Panzacola, toda la Florida Occidental cayó en poder de los españoles.

La afectada negociacion que el ministro de España siguió con los ingleses en el año anterior produjo su efecto, y la Francia se resolvió á cooperar eficazmente á la conquista de Menorca, Gibraltar y la Jamaica. La de Menorca se emprendió primero, temiendo la corte de España las consecuencias de una negociacion que habia entablado el gabinete inglés con el príncipe Potenkin, valido de la emperatriz Catalina II, en la cual se trataba de ceder á la Rusia aquella isla, para obtener en

cambio una paz mas ventajosa por su mediacion. Además Menorca era el único asilo de los corsarios y de los buques ingleses en la parte interior del Mediterráneo. Todos estos motivos reunidos hicieron que se acelerasen los preparativos de la expedicion.

Mas para ocultar su destino no se hicieron, ni en la costa de Cataluña, ni en la de Murcia, sino en Cádiz, donde se dió á entender que se dirigia ó contra Gibraltar, ó contra las islas inglesas de América. Ni aun se dió parte de la empresa á la corte de Versalles. El veintidos de Julio salieron de Cádiz con la expedicion las escuadras española y francesa que constaban de cincuenta y dos velas, las cuales se dirigieron hácia el Océano, mientras los buques de transporte, en que habia ocho mil hombres á las órdenes del duque de Crillon, pasaron al Mediterráneo escoltados por dos navíos de línea, muchas fragatas y otros buques de guerra.

La expedicion llegó á Menorca sin haber tenido noticia de ella los ingleses, que habian descuidado introducir en la plaza víveres frescos. El destacamento del marqués de Avilés se apoderó de Citadela; el del marqués de Peñafiel ocupó á Fornella, y el cuerpo principal, tomando posicion cerca de Mahon, se apoderó del arsenal y de los almacenes marítimos, y obligó al gobernador inglés Murray á retirarse al fuerte de san Felipe. El ataque fué tan repentino y bien combinado, que la plaza no se salvó de ser sorprendida sino por la inconstancia de los vientos. El castillo fué rodeado. La corte de Versalles, que se quejó al principio del secreto guardado hasta con ella, se templó fá-

cilmente; envió de Tolon cuatro mil hombres de refuerzo al ejército español; se recibieron todos los pertrechos necesarios para el sitio, y comenzó este en debida forma.

Entretanto una centella de sedicion habia prendido en el Perú. Hay en aquel país una familia descendiente por las mujeres de los antiguos Incas, á la cual los reyes de España honraban con el título de primos, concedido solo á los grandes, y con otras distinciones y ceremonias que se observaban con ella á la llegada de los nuevos vi-  
reyes. El pueblo indio la miraba con sumo respeto como descendiente de sus antiguos monarcas. José Gabriel Condorcaqui, hijo del cacique de Tongasuca, aldea de la provincia de Tinta, despues de haber solicitado en vano del gobierno español el título de marqués de Oropesa, que pertenecia de derecho á otro Inca, se fué á las montañas, incitó á los indios á rebelarse contra Arriaga, un corregidor del país, al cual asesinó en un convite, tomó el nombre de Tupacamaro, se proclamó descendiente del sol, mezclando fábulas de su antigua religion con ideas cristianas, formó un ejército indisciplinado, pero numeroso, de indios, mestizos y aun criollos, y se hizo dueño de varias provincias.

Don José del Valle, general español, marchó contra él, y lo derrotó é hizo prisionero. Perekció en los suplicios con toda su familia, excepto un sobrino suyo llamado Diego que continuó capitaneando á los rebeldes. Al mismo tiempo Tupacatari, sacristan de la aldea de Ainayo en el distrito de Sicasica, se rebeló en la provincia de la





### Recobro de Menorca.

*Arribar el ejército de Carlos III á Menorca, y recobrar la isla fué todo uno; y aunque el castillo de S. Felipe sufrió mas de ocho meses un sitio, en que los españoles merecieron de nuevo la admiracion que les han tributado siempre ambos mundos, se rindió por fin, quedando prisionera la guarnicion inglesa con su Governador. La pericia, el valor y la constancia no conocen fortificaciones que les resistan.*



Paz, apoderándose de una parte de la ciudad, aunque tuvo que retirarse á la llegada de algunas tropas españolas, mandadas por don Ignacio Florez, regente de la audiencia de la Plata. Tupacacari fué el mas sanguinario de los gefes de la insurreccion: degollaba á todos los españoles y mestizos que habia á las manos en aquella provincia que dejó enteramente desolada.

Sitiado Mahon, continuaba vigorosamente 1782 atacado y defendido. El 6 de Enero al rayar el dia empezaron á hacer un fuego espantoso ciento cincuenta piezas de gruesa artillería asestada contra la plaza. La resistencia de la guarnicion fué brillante; pero disminuyó á proporcion que hacia estragos en ella el escorbuto causado por el aire infecto de las casamatas, y por la falta absoluta de alimentos vegetales durante un bloqueo largo y rigoroso. Incendióse además el almacén principal donde estaba la botica. La defensa se prolongó hasta que ya no hubo soldados bastantes para cubrir los puestos. Entonces el gobernador capituló.

El duque de Crillon trató á las tropas inglesas con la generosidad que merecian por su valor. Les concedió los honores de la guerra; una parte cangeó por algunos prisioneros de su mismo ejército que habian hecho los ingleses durante el sitio, y permitió á los demás volver á Inglaterra á condicion de no tomar las armas contra Francia ni España. Entregada la plaza, los cirujanos franceses y españoles curaban á los heridos y enfermos de la guarnicion con una solicitud, que mereció los elogios del general Murray.

Ya se deja entender el placer que causaría en España la reconquista de Menorca despues de sesenta y cuatro años que la habiamos perdido. Con tanto el gobierno se animó á poner en egecucion dos grandes empresas, el sitio de Gibraltar y la conquista de la Jamaica.

Para esta última se reunió en la isla de santo Domingo una escuadra española de once navíos de línea con veinte mil hombres de desembarco, mandados por Galvez, el vencedor de la Florida. El conde de Grassé, que mandaba una escuadra francesa en la América del Norte, pasó á la Martinica á esperar la grande expedicion que se reunia en Brest. El almirante inglés Hood le siguió para reunirse con los buques ingleses que habia en la Barbada, donde esperaban á Rodney que volvia de Europa con un refuerzo de tropas.

La escuadra francesa de Brest pasó á los mares de América con nueve mil hombres de desembarco y todos los preparativos necesarios para la grande empresa que se meditaba. Una parte de esta escuadra, á las órdenes de Guichen, se habia separado para ir á reforzar los buques que bloqueaban á Gibraltar. El resto de las fuerzas navales, mandado por Vandreuil, se reunió á la escuadra del conde de Grassé en la Martinica, y habiendo conquistado muchas de las Antillas inglesas, determinaron reunirse con la escuadra española de santo Domingo.

Rodney, convencido de que esta reunion hubiera acabado indefectiblemente con el poder británico en las Antillas, trató de impedirla á toda costa, y persiguió á la escuadra combinada. El 9

y 10 de Abril hubo combates parciales que nada decidieron á la vista de santo Domingo. El 11 se adelantó la escuadra francesa; pero habiéndose quedado atrás dos navíos, Grassé disminuyó la fuerza de vela, porque no cayesen en poder del enemigo. Rodney llegó y se dió la célebre batalla naval de 12 de Abril, en que el almirante inglés desplegó un sistema desconocido de táctica naval, cortando la línea enemiga y poniendo entre dos fuegos la division del centro. La victoria quedó por los ingleses, que apresaron ó sumergieron cinco navíos. El almirante Grassé con el navío que montaba fué hecho prisionero. Algunos dias despues cayeron en poder de los ingleses otros dos navíos de línea. Así se malogró la grande expedicion de las Indias Occidentales. Los españoles se volvieron á la Habana, tomaron las islas de Bahama que en breve fueron reconquistadas por los ingleses, y la escuadra francesa volvió á cruzar en la América del Norte, desde donde destacó algunas fuerzas que destruyeron los establecimientos de la bahía de Hudson.

Entretanto se preparaban nuevos desastres á las armas aliadas en el sitio de Gibraltar. Dióse el mando del ejército sitiador al vencedor de Mahon, para animar á la tropa con el aspecto del reciente laurel que habia conseguido, y se adoptó el funesto plan de las baterías flotantes, inventadas por el caballero de Arzon, ingeniero francés. Estas debian atacar la plaza por la parte del mar, y cuando hubiesen abierto brecha desembarcarian las tropas por medio de un gran número de buques sutiles y marcharian al asalto. Los navíos

flotantes estaban contruidos con tal artificio, que era fácil apagar el incendio producido por la bala roja.

La guarnicion de Gibraltar, aunque socorrida dos veces, sufría grandes privaciones por el estrecho bloqueo de tierra y mar; mas era valerosa y escogida, y tenía á su frente á Elliot, nombre ilustre en los fastos militares de Inglaterra. Una salida había destruido las trincheras de los sitiadores con poca pérdida de los ingleses; y aunque los españoles las volvieron á comenzar con nuevo ardor, no tenían esperanza de adelantar mucho por la parte de tierra.

El 13 de Setiembre por la mañana se presentaron las baterías flotantes en número de diez delante de la plaza, hácia la parte que media entre el muelle viejo y el bastion real; mas no pudieron acercarse á las fortificaciones tanto como había creído el que formó el proyecto. El fuego de las trincheras españolas, de las baterías flotantes y de la plaza fué terrible y continuó todo el día. Los ingleses arrojaron bala roja sin efecto, ni los tiros de su artillería hacían mas que rechazar de la superficie de las máquinas. *¿De qué materia están contruidas,* decía Elliot á las siete de la noche, *que resisten hasta la bala roja?* Mas ya era llegado el momento de su ruina. La *talla piedra* donde estaba el ingeniero Arzon empezó á incendiarse de una bala roja que había recibido y no apagado, porque temiendo inutilizar la pólvora se habían regado poco las baterías. Por un descuido inconcebible no se había tomado precaucion ninguna para la retirada, ni podían favorecerla las fuerzas

sutiles á causa de la marejada y de las cañoneras inglesas que les impedían aproximarse. Don Ventura Moreno, general de marina, dió orden de salvar las tripulaciones y quemar las baterías para que no viniesen á poder del enemigo. Esta disposición, ejecutada entre el terror y el desorden producido por el primer incendio, aumentó el estrago; porque aun no estaban evacuadas de gente cuando empezaron á arder. Perekieron en esta catástrofe mil doscientos hombres, y la pérdida hubiera sido mayor si los ingleses no hubieran salvado aun con riesgo de sus vidas á muchos infelices.

El duque de Crillon no habia aprobado este plan de ataque por dos razones: una porque las baterías no podían aproximarse á la plaza lo necesario para destruir las fortificaciones; pues calaban mas que la sonda de aquellos parajes á doscientas y cincuenta toesas de la muralla, sonda que él conocia muy bien: segunda, porque en el supuesto de que las baterías hubiesen destruido la muralla, no era posible dar el asalto por pelotones desembarcados sin orden. Las mismas ruinas de las fortificaciones hubieran servido á los ingleses de nueva muralla para destruir una tropa que los habria atacado sin orden militar. Así este general no quiso gravarse con la responsabilidad de aquella empresa, y antes de partir á Gibraltar dejó en poder de un amigo una declaracion firmada y cerrada para que la publicase en el momento de llegar á la corte la noticia de que se habia comenzado el ataque de las flotantes.

En esta declaracion decia: *que por complacer*

*á S. M. se habia encargado de mandar el sitio : que favoreceria con todos los medios posibles el proyecto de Arzon , aunque no lo aprobaba , y que por tanto dejaba toda la responsabilidad de su mal éxito ó toda la gloria de su buen suceso al ingeniero francés.*

Despues de la ruina de las baterías aun quedaba la esperanza de que la guarnicion se rindiese por estar cansada de fatigas y exháusta de víveres y municiones ; pero el almirante Howe , á pesar de la escuadra combinada de setenta y cuatro navíos y muchas fragatas , introdujo un gran convoy en la plaza , á favor de una tempestad que causó grandes averías á los buques españoles y franceses el 10 de Octubre. Howe, que solo tenia treinta navíos de línea , se volvió á Inglaterra , sin que la poderosa armada de los aliados , repuesta ya , pudiese cortarle el paso ni obligarle á entrar en accion. Sin embargo , el sitio de Gibraltar continuaba y se formó el proyecto de minar la plaza , plan mas gigantesco , aunque menos peligroso que el de las baterías ; pero al fin tambien fué infructuoso.

Durante esta campaña memorable se abrieron en París las negociaciones de paz. La Inglaterra , no teniendo ya esperanzas de recobrar las colonias perdidas , y obligada á la defensiva en todos los puntos donde se hacia la guerra , reconoció la independencia de los Estados Unidos el 30 de Noviembre , concediéndoles al mismo tiempo el derecho de pesca en el banco de Terranova. Este reconocimiento allanó las dificultades para la pacificacion general.

## CAPITULO XII.

Paz de París. Tratado de paz y comercio con Turquía. Bombardeo de Argel. Paz con las regencias berberiscas. Canal de Aragon. Muerte de Carlos III.

Las negociaciones para la paz continuaban en 1783. París entre Mr. Fitzherbert y el conde de Aranda. La España pedia, como una condicion indispensable, la restitucion de Gibraltar, mediante una recompensa, en lo cual la auxiliaba poderosamente el célebre Benjamin Franklin, agente americano, que decia: *El mismo derecho tienen los ingleses para conseroar á Gibraltar, que tendrian los españoles para exigir que se les entregase á Plimouth.* España propuso en trueque primero la cesion de Orán y Mazalquivir; despues la de la parte española de la isla de Santo Domingo á la Francia, y de las Antillas francesas á la Inglaterra; últimamente, la de Orán y de la isla de Puerto Rico. Abrióse la negociacion sobre todos estos proyectos y ninguno se adoptó, tanto por la invencible repugnancia del pueblo inglés á ceder á Gibraltar, mucho mas despues de la gloriosa defensa que acababa de hacer, como por los ocultos manejos del conde de Vergennes, que aparentando favorecer la negociacion la minaba secretamente. Su objeto era mantener la España en la dependencia de la Francia; y para eso era necesario conseruar á Gibraltar en poder de los ingleses, como prenda segura de enemistad irreconciliable entre las córtes de Lóndres

y Madrid. Además no quería ver á Puerto Rico en manos de los ingleses, por la proximidad de esta isla á la de Santo Domingo, y por su importancia marítima.

España cedió al fin, recibiendo como una especie de indemnización, la Florida Oriental, y el 30 de Enero se firmaron los preliminares. La España obtuvo por ellos las dos Floridas y la isla de Menorca, dejando para otra negociación ulterior y amistosa el arreglo del comercio y de los establecimientos ingleses en la bahía de Honduras. Obsérvese que desde el tratado de Vervins en el reinado de Felipe II, esta fue la primer negociación de paz en que España adquirió y no perdió. La Francia obtuvo el derecho de pesca en Terranova como se le había concedido en el tratado de Utrecht, pero con límites mejor determinados: adquirió además las islas de Tábago y Gorea que le cedió la gran Bretaña.

El tratado definitivo de paz se firmó el 3 de Setiembre. La Francia logró sobre las ventajas ya mencionadas verse libre de todas las obligaciones de demoler á Dunquerque, estipuladas en los tratados anteriores; y la España la evacuación de la mayor parte de los establecimientos ingleses de la bahía de Honduras, confinándolos entre los ríos Hondo y Wallis, sin facultad de hacer fortificaciones, y reservando al rey de España la soberanía del territorio.

Al mismo tiempo que concluyó esta lid memorable se acabaron de sosegar las turbulencias del Perú, primero por la sumisión de Diego, sobrino de Tupacamáro, y despues por su prision y cas-



tigo, cuando trataba de mover nuevos alborotos. El gobierno español quedó, pues, desembarazado para poner límites á las piraterías de los argelinos. Convencido de no poder entrar en negociacion con aquella regencia, dependiente, á lo menos en diplomacia, de la Puerta Otomana, mientras existiese el estado de guerra eterna entre el rey de España y el gran Señor, determinó Cárlos III concluir un tratado de paz entre sus estados y los de Turquía, y envió á Constantinopla con los poderes necesarios para ello á don Juan de Bouligny, comerciante, de nacion francés, residente en Cádiz, y que en sus viajes á Levante habia estudiado muy bien los usos y costumbres de los turcos.

Su negociacion, favorecida únicamente por el apuro en que se hallaba la Turquía, habiéndose encendido nueva guerra entre ella y la Rusia, tuvo por enemigos los ministros de todas las potencias que comerciaban en Levante, y no querian tener un concurrente mas. A pesar de esto Bouligny logró concluir un tratado de paz y comercio, en el cual se concedieron á los españoles las mismas ventajas mercantiles de que gozaban las naciones mas favorecidas, y se les dió la misma seguridad que á los demás pueblos cristianos para hacer la peregrinacion de Jerusalem. Vióse entonces, por la vez primera, nuestro pabellon en los mares de Levante, nuestros cónsules en los puertos de Turquía, y un embajador del rey de España en Constantinopla. El tratado se firmó en 24 de Diciembre, y se ratificó al año siguiente. Entretanto una escuadra española, á las órdenes

de don Antonio Barceló, bombardeaba á Argél sin producir grande efecto. En esta operacion fueron auxiliados nuestros buques por las galeras de la órden de Malta.

1784. Volvióse este año á bombardear á Argél, despues de haber empleado inútilmente la mediacion de la Francia para hacer la paz. Aunque este bombardeo fué tan ineficaz como el anterior, el gobierno declaró que todos los años tendrian los argelinos la misma visita.

Al mismo tiempo continuaban las negociaciones por la mediacion del gran Señor y del emperador de Marruecos con todas las potencias berberiscas, y el 10 de Setiembre se firmó uu tratado de paz con el rey de Trípoli.

Este año concluyó la guerra entre Turquía y Rusia. La primera acabó de perder la Crimea, y una parte de la pequeña Tartaria. Esta paz fué de corta duracion, porque el emperador José II, que no habia podido engrandecerse ni en la Holanda ni en la Alemania, por la oposicion de la Francia, se unió con la Rusia para quitarle al gran Señor algunas de las provincias cercanas al Danubio.

1785. Los argelinos, temerosos de que se repitiese el bombardeo de su ciudad con mas efecto que los años anteriores, pidieron al dey que hiciese la paz con España: allegóse á esto el mandato del gran Señor y las solicitudes del emperador de Marruecos. Prometió, pues, no pudiéndose negar á tantas y tan poderosas instancias, entrar en negociaciones. La corte de España envió á don José de Mazarredo con las instrucciones necesarias para el efecto, y éste se presentó delante de Argél con

una escuadra de cinco navíos de línea y bandera de tregua, y se propusieron los preliminares por la intervencion del cónsul de Francia. La regencia pedia en uno de los artículos que el rey de España diese dos millones de duros, uno en dinero y otro en artillería, municiones y pertrechos navales. Cárlos III rechazó indignado esta condicion, y así solo se pudo concluir por entonces una tregua.

Este año falleció en la villa de Arenas el infante don Luis, hermano del rey, llorado generalmente por su amabilidad y excelente corazon. Dejaba un hijo, que despues fué cardenal del título de Borbon y arzobispo de Toledo, y dos hijas; y antes de morir imploró las bondades del rey á favor de su familia. Floridablanca, de órden de S. M., dada en presencia del príncipe de Asturias, le escribió una carta dirigida á calmar las solicitudes paternales de aquel infante. En ella, aunque no se le concedia la transmision de las encomiendas que gozaba á su hijo, por ser cosa que ni Felipe V se habia determinado á hacer en favor de los hijos del infante don Felipe, se le aseguraba que tanto el rey como el príncipe mirarian siempre por su familia, y que podia sosegarse.

Entretanto proyectaba Cárlos III estrechar mas íntimamente sus relaciones amistosas con Portugal, donde á pesar de haber muerto la reina viuda su hermana, conservaba siempre una grande influencia. A este fin se contrataron dos casamientos, el de la infanta doña Carlota, hija mayor del príncipe de Asturias, y el príncipe don Juan, heredero presuntivo del reino de Portugal,

y el del infante don Gabriel, hijo del rey, con doña María Victoria, infanta de Portugal. Para dar á don Gabriel un estado correspondiente á su nacimiento, se secularizó con el correspondiente permiso de S. S. el gran priorato de la órden de san Juan en Castilla, y se le formó de él un infantazgo.

De esta manera consiguió Cárlos III que entrase Portugal en el sistema político de la casa de Borbon. Por su mediacion se hizo una alianza entre las córtes de Lisboa y Versalles, y el comercio francés obtuvo en Portugal los privilegios que hasta entonces habia poseido exclusivamente la Inglaterra. Habiéndose movido poco despues desavenencias por haber demolido los franceses algunas pequeñas fortalezas de la costa de Africa, que pertenecian al Portugal, Cárlos III se ofreció por mediador, y ajustó amigablemente esta contienda.

Este año se estableció la compañía de Filipinas, destinada á hacer directamente el comercio de la península con las Indias Orientales. Empleáronse en ella los capitales del banco de san Cárlos, creado tambien durante el ministerio de Floridablanca. Si estos dos establecimientos no han producido los efectos que debia esperarse de ellos, es porque instituciones mercantiles extensas y grandiosas necesitan para su prosperidad de un aumento correspondiente en la agricultura y la industria interior, bases necesarias de todos los proyectos comerciales. Otro establecimiento de un órden diferente inmortalizará á Cárlos III. Fundóse este año el gabinete de historia natural que ha llegado á ser por sus adquisiciones uno de los mas ricos, y

sino el mas abundante de toda Europa, á lo menos el que posee ejemplares mas preciosos en el reino mineral. Su primer núcleo fue el que reunió en París Dávila, natural de Guayaquil, primer director de dicho gabinete (el cual compró el gobierno por consejo del célebre fray Enrique Florez) y los numerosos objetos que habia juntado el ilustre físico Bowles.

En 14 de Junio se firmó en fin la paz con la regencia de Argél. Es verdad que fué preciso hacerle un regalo de catorce millones de reales; pero este sacrificio no era nada en comparacion de las grandes ventajas que producía el convenio. Otro igual se celebró poco despues con la regencia de Túnez, y el pabellon español se desplegó libremente en todo el Mediterráneo desde el estrecho de Gibraltar hasta las playas de la Siria. Cesó la exportacion de las inmensas sumas que costaba el rescate de los cautivos, y aseguradas las playas del Mediodia y Oriente de la península, que son precisamente las mas fértiles, contra el temor de los piratas, se poblaron y cultivaron con increíble ardor, convirtiéndose en planteles deliciosos aquellas costas poco antes desiertas.

La muerte de Federico el Grande, rey de Prusia, héroe que habia añadido un nuevo peso en la balanza europea, produjo una revolucion diplomática. Su sucesor Federico Guillermo no heredó el odio de su tío á la Inglaterra y al Austria, ni su afecto á la Francia. Esta, apoyada en la alianza de Prusia, que le daba la superioridad en Alemania, y en la gloria que habia adquirido en la última guerra, dominaba al emperador José II,

y ejercía una grande influencia en Holanda. El nuevo rey de Prusia, que amaba mucho á su hermana la princesa de Orange, se unió con la Inglaterra, trastornó en Holanda el partido republicano, adicto á los franceses, restituyó el antiguo poderío al estatuder su cuñado, y bajo su mediación se restableció la antigua alianza de Holanda con la gran Bretaña. Pitt el jóven era entonces ministro de Jorge III, y habia vuelto á la Inglaterra su antigua energía, debilitada por las desgracias de la guerra americana.

Cárlos III miraba con disgusto una mudanza, que no solo debilitaba la influencia de la casa de Borbon, sino tambien añadía nuevas fuerzas á la Inglaterra. Hizo preparativos de guerra, prometió su auxilio á la Francia, y declaró al gabinete de Lóndres que de ningun modo consentiria en el abatimiento de su familia.

Entretanto se firmó el 14 de Julio un tratado entre España é Inglaterra, para acabar de una vez las largas desavenencias producidas por los establecimientos ingleses de la bahía de Honduras. En esta ocasion volvió Floridablanca á entablar la antigua negociacion relativa al trueque de Gibraltar por otras posesiones españolas; pero tan inútilmente como siempre. Estipulóse que los ingleses evacuarían en el término de medio año la costa de los Mosquitos. Se les concedió la isla de Ferseyes, para que pudiesen evitar en ella los enfermos el aire mal sano de las costas de la bahía, repararse los buques y pescar los ingleses en ciertos límites determinados; mas no podían levantar fortificaciones, tener navíos de guerra, ni cultivar el terreno.







Se prometió vaga é indefinidamente que la España proveería á la Inglaterra del palo de campeche, en caso que no hubiese bastante para su consumo en los límites concedidos á los colonos. Así consiguió la España arruinar el contrabando inmenso y lucrativo que hacian los ingleses por este punto con las colonias españolas, y preparar los medios de atribuirse el monopolio del palo de campeche con grandes ventajas de su comercio y de su fuerza marítima. En vano el parlamento inglés reclamó contra el tratado: Pitt no queria irritar á la España, cuando se miraba como probable un rompimiento con la Francia por los asuntos de Holanda.

Mientras Cárlos III fomentaba por todos los medios posibles la prosperidad interior de sus estados y fundaba fábricas no solo en España, sino en los dominios de América; feliz en el seno de una familia sumisa y de una monarquía que le amaba, acibaró los últimos años de su vida la cruel prevision de los males que amenazaban á la Francia. Amaba á este país como una propiedad de sus augustos antepasados; amaba particularmente á Luis XVI por sus virtudes; no podia serle indiferente la suerte de un reino, cuya alianza habia sostenido fielmente á costa de grandes sacrificios; y sin embargo preveia la próxima ruina de la nacion y del rey, á causa de las nuevas doctrinas en materias políticas, arraigadas ya en los ánimos por la indiferencia, ó por mejor decir aversion á la religion del estado, y por la pésima situacion de la hacienda, que obligó á Luis XVI á reunir la célebre asamblea de los notables, donde se propusieron

con bastante acaloramiento muchas reformas, que chocaron con los intereses existentes, no se pusieron en ejecución y aumentaron los resentimientos sin disminuir la escasez del erario. Vergennes, ministro hábil, y que pudiera haber reconciliado las pretensiones encontradas, murió, y le sucedieron hombres que no poseían ni el talento ni el aprecio público necesario para salvar la monarquía de tan terrible crisis.

1787 La mediación de España produjo en fin un convenio entre Inglaterra y Francia, que se firmó el 17 de Octubre, por el cual se obligaron ambas naciones á reducir sus fuerzas terrestres y marítimas, y á no intervenir sino amistosamente en los negocios de Holanda. Al mismo tiempo solicitaba la gran Bretaña estipular con la corte de Madrid un tratado de comercio bajo la base de la reciprocidad, que aunque parecia justa, era sin embargo muy favorable á los ingleses y gravosa á los españoles por la notable diferencia que habia entre la industria y el comercio de ambas naciones. Por lo menos así lo creía Floridablanca, imbuido en los principios de nuestros mas estimados economistas y de los ministros que habian dirigido los negocios de la monarquía desde el tiempo de Riperdá. Añadianse á esta prevencion las sugerencias de Montmorin, ministro de relaciones exteriores de Francia, que aconsejaba á Cárlos no concluir con la Inglaterra un tratado semejante al que ellos mismos acababan de celebrar, aunque ruinoso para el comercio francés, por la necesidad de evitar una guerra. Por estas razones se opuso constantemente Floridablanca al tratado, y este

quedó sin efectuarse ; con la misma energía se opuso á los privilegios que la Francia bajo el pretexto del pacto de familia solicitaba para su comercio en daño del cabotaje español.

Movióse entonces una disputa mercantil entre la España y la Holanda. Esta pretendia que los buques de la compañía de Filipinas no debian hacer el comercio directo con la India Oriental por el camino mas cómodo , que es el del cabo de Buena Esperanza , sino por el de Hornos y el mar Pacífico ; y citaban en su apoyo un artículo del tratado de Westphalia confirmado por el de Utrecht , que obligaba á los españoles á hacer el comercio del Indostan por el promontorio meridional de América. La firmeza del gobierno español hizo que esta cuestion se decidiese en favor suyo.

Mientras la Francia , reunida en la asamblea de los notables , presentaba ya el espectáculo de un campo de batalla , el ministerio hacia esfuerzos para llamar la atencion de los franceses hácia los negocios exteriores. No pudiendo sostener su partido en Holanda , por la alianza de esta república con la Prusia y la Inglaterra , trató de apoyarse en el Austria y la Rusia , favoreciendo sus proyectos de guerra contra la Turquía , antiquísima aliada de los franceses. El gran Señor que lo supo se anticipó á sus enemigos. La Francia dió subsidios al emperador José para resistir á la agresion de los turcos , y se ligó íntimamente con la Rusia , apartándola de la alianza de Inglaterra y celebrando con ella un tratado de comercio , en lugar del que habia estipulado la emperatriz con la gran Bretaña. La Dinamarca accedió á esta alianza , y

se hicieron las mayores instancias para que Carlos III entrase en ella. Pero ni él ni su ministro dieron en el lazo. Conocían que estos movimientos diplomáticos eran las convulsiones de la agonía del gobierno francés, que adoptaba medidas desesperadas é impracticables, por ocultar, si podía, á sí mismo y á la nación el espantoso abismo que iba á derrotarlos á entrambos.

Las dos córtés imperiales se aprovecharon de la ocasion: los austriacos se apoderaron de Sabaez y Dubitzin; los rusos de Oczakow, llave del imperio otomano en la frontera del Nieper; un ejército austro-ruso ocupó la Moldavia. La escuadra rusa batió á la turca en el mar Negro, y Catalina II creía estar ya muy cercana al logro de su gran proyecto, que era tener puertos en el Mediterráneo. Carlos III fué mas útil á la Francia estrechando sus relaciones con la Prusia y la Inglaterra, é impidiendo de esta manera un rompimiento, que hubiera sido cierto coadyuvando á la absurda diplomacia de Montmorin.

Construïase en esta época el canal de Aragon, trazado y comenzado en el reinado de Carlos V, abandonado despues en el intervalo de mas de dos siglos, y muy adelantado en el reinado de Carlos III. Es á un mismo tiempo de navegacion y de riego, y cuando se concluya, lo que no es difícil, hará expedita la comunicacion entre las Castillas y el Mediterráneo. Este canal fué el complemento de las inmensas y grandiosas obras construidas durante el ministerio de Floridablanca para facilitar las comunicaciones en la península, país que necesita de ellas mas que otro alguno, por la

falta de rios navegables y por la grande extension de su territorio central.

Vióse este año en Madrid un espectáculo de que solo se encuentran ejemplos en Italia; el de la instruccion premiada en el bello sexo. Doña María Isidora de Guzman y la Cerda, hija del conde de Oñate, se distinguia por su talento y conocimientos. La universidad de Alcalá le confirió el doctorado en filosofia por recomendacion y con dispensa del rey: la academia de la Historia y la sociedad Vascongada la contaron entre sus individuos; y la real sociedad patriótica de Madrid la envió el diploma de socio. Esto dió motivo á la creacion de una asociacion de señoras encargadas de organizar escuelas gratuitas para la educacion de niñas pobres. Las señoras infantas fueron las primeras en dar sus nombres para esta asociacion.

Los progresos de la Rusia se detuvieron por 1788 la invasion no esperada que hizo en sus estados del Norte Gustavo, rey de Suecia, creyendo la ocasion oportuna para aniquilar el poder de la Rusia en el Báltico, y recobrar las provincias que sus antepasados habian perdido en aquella frontera. Tripuló una escuadra de doce navíos que desembarcó un ejército en las costas de Finlandia. Las dos escuadras rusa y sueca se encontraron cerca de Sweaborg, y despues de un combate obstinado se separaron con igual pérdida de ambas partes. Gustavo esperaba sin embargo un suceso mas decisivo de la expedicion por tierra; pero las tropas se sublevaron, y los oficiales declararon que no harian la guerra mas allá de las fronteras del reino sin autorizacion de la dieta. Al mismo tiempo

se manifestaron en todo el reino, señaladamente en la capital, síntomas de rebelion, que obligaron al rey á volverse á su corte. Determinado á imitar el ejemplo de Gustavo Vasa, fundador de su dinastía, pasó á la Delecarlia para implorar el auxilio de los habitantes de esta provincia, siempre fieles á la descendencia de aquel rey querido; cuando supo que un ejército dinamarqués penetraba por la frontera de Noruega y marchaba hácia Gotemburg.

La Inglaterra y sus aliadas Prusia y Holanda, que balanceaban entonces el poder de las dos cortes imperiales y de la Francia, interpusieron su mediacion para impedir los movimientos de los dinamarqueses. La paz se firmó en Urdewal, y la Suecia quedó en estado de rechazar á los rusos. Al mismo tiempo las amenazas y preparativos de la Prusia neutralizaron los esfuerzos del Austria.

Cárlos III miraba con disgusto la guerra no solo por creerla perniciosa á la Francia, sino tambien porque rezelaba que la Rusia pusiese el pie en el Mediterráneo, donde su influencia sería dañosísima al comercio de todas las naciones. Ya la emperatriz Catalina habia solicitado el ánimo del rey de Nápoles para que cediese un puerto de sus estados á los rusos y hacerle entrar en una alianza perjudicial á los intereses de España; y aunque nada logró, resultó sin embargo de las negociaciones una desavenencia entre el rey de Nápoles y su padre, que llenó de amargura los últimos dias de este príncipe. Resuelto, pues, á contribuir por su parte á la pacificacion general, propuso á la gran Bretaña unir las escuadras de

ambas naciones para arrojar á la rusa del Mediterráneo; y vió con gran satisfaccion que la neutralidad armada de Inglaterra, Prusia y Holanda salvaba á la Suecia y ponía fin á una lid capaz de abrasar toda la Europa.

En este tiempo volvió el conde de Aranda de su embajada de París, y se reunió con el partido que queria la guerra y con los que se creian agraviados por las reformas del ministro. Este conoció fácilmente cuán grande enemigo se presentaba en la lid y pidió su dimision. El rey no solo no la aceptó, sino que le dió la cruz de la órden real que habia creado. Como Floridablanca la rehusase: *¿Qué se diria de mí, replicó Cárlos, si despues de tan señalados servicios te dejase sin ninguna prenda de mi amor y reconocimiento? Acéptala por consideracion á mi buena fama; y añadió despues: No me abandonarás en mis últimos dias: yo te pido que conserves el ministerio: quiero dejarte como una manda á mi sucesor.* Dispersó á los enemigos del ministro, y la oposicion enmudeció.

Floridablanca para responder á las calumnias que habian esparcido sus enemigos, dirigió poco despues á S. M. una larga apología de su administracion, pidiendo al fin de ella que se le permitiese retirarse del ministerio. Este escrito es una de las obras clásicas para el estudio del presente reinado.

Aunque Cárlos III era de un temperamento robusto, los disgustos y la aficion á la caza abreviaron su vida. Además de las desavenencias con su hijo el rey de Nápoles, la muerte del infante

don Gabriel y de su esposa le causaron una aflicción, que no bastó á consolar el infante don Pedro, único fruto de aquel matrimonio. Las fatigas de su diversion favorita á que se entregó con vehemencia para distraerse de sus penas aceleraron su muerte. Cayó enfermo á fines de Noviembre en el sitio de san Ildefonso, y pasó á Madrid. Su mal pareció al principio un leve resfriado, de que se mejoró; pero habiendo recaído el 6 de Diciembre, se desenvolvió una calentura inflamatoria, que se agravó el 13, y de que murió á los setenta y dos años de edad y veintinueve de reinado. De su único matrimonio con Amalia, princesa de Sajonia, tuvo trece hijos, á saber: Felipe Pascual, excluido de la sucesion por causa de imbecilidad; Cárlos, que le sucedió en el trono de España con el nombre de Cárlos IV; Fernando, que le sucedió en el trono de las Dos Sicilias; el infante don Gabriel, gran prior de Castilla; el infante don Antonio Pascual; don Francisco Javier, que murió sin sucesion en 1771; la infanta doña María Josefa; la infanta doña María Luisa, que casó con el archiduque Leopoldo, gran duque de Toscana y despues emperador, y otras cinco hijas que murieron de corta edad.

Cárlos III fué amabilísimo en su trato y conocia la amistad; era tenaz en ganar la de sus ministros y conservarla; amante del trabajo, instruido, aficionado á las reformas que no comprometiesen ni su dignidad ni el bien público; afecto á la Francia con la cual estuvo siempre unido, pero sin la dependencia en que gimió su padre; zeloso de la gloria y de la prosperidad de su fa-



milia y de su reino. Su espíritu era firme, y mucho mas en los infortunios, y libre de la melancolía que afligió á su padre y hermano. Sus costumbres fueron puras, y observó la castidad viudal con todo rigor. Conservaba la memoria de su esposa tan tiernamente, que no quiso pasar á segundas nupcias, aunque se le propusieron las princesas mas bellas de Europa. El único defecto considerable que se le notó fué la afición desordenada á la caza que le hacia olvidar frecuentemente los negocios, y tal vez la mansedumbre, que le era natural, cuando tenia que castigar las violaciones de los cotos reales.

Su reinado fué el mas glorioso y feliz que tuvo España desde el de Felipe II, á pesar de los desastres de la primera guerra con los ingleses y del aumento de la deuda pública que causó la segunda. El gabinete de Madrid tuvo una influencia decidida en las grandes negociaciones de Europa, y la paz de 1783 indemnizó en parte las pérdidas que habia sufrido la monarquía en tiempo de Felipe V. Los intereses del comercio y la industria, tan descuidados bajo los príncipes austriacos, y que no empezaron á ser dominantes en nuestra política sino en el ministerio del baron de Riperdá, fueron el objeto principal de Carlos III: á ellos dirigió las operaciones de su diplomacia; ellos dictaron todas las medidas y reformas interiores que inmortalizan su reinado. Hemos notado de paso las principales.

Al mismo tiempo que la nacion adquiria gloria y mejoraba su situacion interior, el buen gusto se introducía en la literatura y las artes. Mora-

tin, el padre, Ayala, Huerta, Llaguno, el maestro Gonzalez y Cadalso propagaron los buenos principios y restablecieron la versificación del siglo XVI. Al fin apareció Melendez. España tuvo en él un Anacreonte, un Tibulo y un Horacio. Sus obras fueron los modelos de los poetas líricos que le siguieron. Al mismo tiempo el grande Jovellanos perfeccionaba el estilo prosáico, y se educaba Moratin, el hijo, padre y fundador de la nueva comedia española; cultivaban el apólogo Samaniego é Iriarte; y este último, mas notable por su gusto y regularidad que por la fuerza del estilo, anunciaba con su *señorito mimado* los brillantes dias de nuestra escena cómica.



---



---

# Libro vigésimo sexto.

## REINADO DE DON CARLOS IV.

---

### CAPITULO PRIMERO.

Principios del reinado de don Carlos IV. Revolucion de Francia. Expedicion al canal de la Mancha. Caida del conde de Floridablanca y elevacion de don Manuel de Godoy. Guerra de la revolucion. Batallas de Valmy y de Gemappe. Asesinato de Luis XVI. Invasion del Rosellon y batalla de Trullas. Expedicion de Tolon.



Carlos IV ascendió al trono en edad ya 1789  
 madura para el gobierno. Eran cono-  
 cidas la rectitud de sus intenciones, su  
 no vulgar instruccion y la bondad de  
 su alma. España, pues, esperó uno de los mas fe-  
 lices reinados, mucho mas cuando vió que el nue-  
 vo rey conservó en el ministerio al hombre elegido  
 por su padre y generalmente apreciado, como

tambien en los demás destinos principales á los que tanto habian contribuido á la gloria y prosperidad del reinado anterior. La revolucion de Francia engañó esperanzas tan bien fundadas.

Este antiquísimo reino habia pasado por todas las fases de las monarquías feudales de la edad media. Los estados generales, compuestos de la nobleza, el clero y el tercer estado templaban antiguamente el poder del monarca, porque su aprobacion era necesaria para las contribuciones y para la confeccion de las leyes. Los parlamentos, tribunales superiores de justicia, por una costumbre que duraba ocho siglos habia, archivaban las leyes y decretos, y cuando no les parecian justas les quitaban la fuerza legal y moral, negándose á insertarlas en sus archivos. Richelieu, que necesitaba de una monarquía absoluta para sus grandes miras de política exterior, omitió la reunion de los estados, y no dejó á la Francia otra institucion que templase la autoridad real sino los parlamentos, que aunque recalcitrantes se sometieron á su yugo de hierro.

Luis XIV dominó como dueño absoluto del estado; sin embargo conservó á los parlamentos el derecho de inscripcion en los archivos, porque estaba seguro de su obediencia. Rodeado del esplendor de la victoria, de las ciencias, las artes y las riquezas, su voluntad ni encontraba ni tenia oposicion. Las costumbres depravadas del tiempo de la regencia y la flojedad de Luis XV, dieron á las opiniones de los franceses mas libertad de la que convenia, y lo que es peor, ofrecieron pretextos especiosos á la crítica continua de los actos

del gobierno. Por otra parte la necesidad de la industria y el comercio, la afición á las letras y los progresos de las ciencias estaban en contradicción con las tradiciones de la monarquía feudal que se conservaban aun en las leyes, y con los abusos introducidos en la administracion de justicia y hacienda.

Luis XVI, sucediendo á su abuelo, halló la nacion gravada con una deuda considerable, y además con un *déficit* anual. Sus costumbres eran puras, sus gastos personales cortos, sus deseos del bien público ardentísimos; mas su bondad le impidió privar á sus cortesanos, devorados por la ambicion y la codicia, de los beneficios de su munificencia real. Esta misma bondad le perdió. Quiso abrir empréstitos para subvenir á las necesidades del estado: el parlamento irritado de la dependencia en que habia gemido bajo Luis XIV, y de los destierros y supresiones que habia sufrido en el curso del siglo XVIII por haberse opuesto á la voluntad real, se negó á archivar los edictos de empréstitos y de impuestos, diciendo que solo á los estados generales pertenecia por las leyes fundamentales conceder arbitrios y contribuciones. Obsérvese que en este momento renunció solemnemente á la pretension que durante siglo y medio habian sostenido los parlamentos de ser los representantes de la nacion francesa. Necker, célebre ministro de hacienda, persuadió al rey que convocase los estados, concediendo al del pueblo un número de diputados igual á la suma de los del clero y nobleza. Empezaron las elecciones y con ellas la revolucion, porque desacreditado ya el

poder monárquico por la oposicion triunfante del parlamento, se abria un anchísimo campo á todas las doctrinas y ambiciones.

El 5 de Mayo empezaron los estados generales. El tercer estado, mas unido y compacto que los otros dos, exigió que se reuniesen todos en una cámara para el exámen de los poderes. El clero y la nobleza se negaron á ello, y entonces los comunes se constituyeron de su propia autoridad *Asamblea nacional*. Esta declaracion destruia de hecho la monarquía de tantos siglos.

El gobierno, oponiéndose á esta declaracion, mandó cerrar el 20 de Junio la sala de sus sesiones; pero ellos se reunieron en el juego de pelota, y juraron no separarse hasta haber concluido la reforma del gobierno y haber dado á la Francia una constitucion.

El rey convocó para el 23 una reunion, presidida por él, llamada en el lenguaje del país *sesion de Justicia*. Anuló los acuerdos del tercer estado, haciendo algunas concesiones ya insignificantes, pues no era dueño del poder, y mandó que los estados deliberasen por órdenes. Apenas se retiró, y tras él el clero y la nobleza, los diputados del comun se quedan inmóviles, se niegan á retirarse, y continúan deliberando. Una parte del clero y de la nobleza y despues la totalidad de ambos cuerpos se le reunen, y empiezan la larga y terrible sesion que acabó con las antiguas instituciones de Francia. Estaban seguros del auxilio del pueblo y de la debilidad del gobierno.

En vano este reunió un ejército de cerca de cuarenta mil hombres en las cercanías de Versalles.

El 14 de Julio se amotina el pueblo de París ; si-  
tia y arruina la Bastilla, ciudadela de aquella ca-  
pital ; se organizan las sesiones electorales de sus  
barrios y la milicia nacional , y se constituye la  
municipalidad en sesion permanente. El rey tuvo  
que despedir el ejército. En vano algunas tropas  
fieles á su causa juran morir en su defensa en un  
banquete celebrado en el palacio de Versailles. El  
pueblo de París vuelve á amotinarse el 6 de Oc-  
tubre , vuela á aquel sitio real , extermina á las  
tropas que le impedían el paso , y obliga al rey á  
que venga á residir en la capital , adonde se tras-  
ladó tambien la asamblea nacional , que hasta en-  
tonces tuvo sus sesiones en una sala del palacio de  
Versalles.

La asamblea que en calidad de *constituyente*  
reasumió el poder soberano , destruyó todos los  
derechos feudales , dispuso de todos los bienes del  
clero , formó nuevas divisiones de territorio y  
continuó sus trabajos para la formacion de un  
nuevo código fundamental. La verdad histórica no  
permite desconocer que algunas de sus reformas  
é instituciones , miradas en sí mismas , fueron úti-  
les : tampoco puede negarse á los individuos de la  
asamblea energía , luces y desinterés , pues decre-  
taron que ninguno de ellos sería elegido para la  
próxima asamblea legislativa , en lo cual hicieron  
un verdadero daño. Pero ¿quién puede desconocer  
que su imprevision fué la causa de las calamidades  
que poco despues sumieron á la Francia en la mas  
horrorosa anarquía ?

Toda la Europa fijó su atencion en París con  
una inquietud présaga de las calamidades que el

foco funesto de la revolucion iba á diseminar sobre las naciones. La corte de Madrid, mas interesada que otra alguna por las conexiones de familia y la alianza perpetua con la Francia, manifestó mayor solicitud. Floridablanca, que gozaba el favor del nuevo rey, se preparó á emplearse con toda la energía de su carácter en atajar un mal que habia previsto muy de antemano.

En este año se incendió la plaza Mayor de Madrid, y se consumió gran parte de ella.

1790 La asamblea francesa constituyente, aunque sus poderes habian concluido, declaró ser legítima su reunion hasta haber redactado y planteado el nuevo código fundamental: vendió los bienes de la Iglesia, declarados por nacionales, hasta la suma de cuatrocientos millones de francos representados por asignados, cuya emision aumentó las necesidades y desórdenes ulteriores: dió á la iglesia de Francia una nueva forma, alterando el número y límites de los obispados, obligando al juramento cívico á todos los eclesiásticos, y prohibiendo los votos monacales: estableció una nueva distribucion del territorio, é hizo electivas las magistraturas provinciales y comunales: en fin arruinó hasta los cimientos la autoridad monárquica, estableciendo prácticamente el principio de la soberanía del pueblo.

Este sistema tenia por enemigos interiores la corte, la nobleza, el clero, mucha oficialidad del ejército, y mas tarde todos los que habian entrado de buena fe en las reformas, los que ni querian ni habian previsto tantos trastornos. El rey con su corte hizo una tentativa para huir á Perona; mas



fué descubierta y costó la vida al marqués de Fabras, autor del proyecto. En vano Mirabeau, vendiéndose al palacio despues de haber sido tribuno de la revolucion, procuró consolidar á un mismo tiempo la aútoridad real y las libertades públicas. En medio de la agonía de la nacion murió admirado, pero mal visto de todos los partidos. El de la ínfima plebe se iba levantando porque todos le cortejaban: los amigos de la revolucion, porque era su aliado natural; pero bien pronto llegó á ser su tirano: los enemigos de ella, porque creian que las convulsiones anárquicas eran un tránsito necesario para restablecer la antigua monarquía. Todos los ánimos estaban exaltados; todos los intereses comprometidos; la desconfianza y el odio eran extremos, y ya eran fáciles de prever todos los furoros y desórdenes de la guerra civil.

Los príncipes de Europa, que se habian alarmado á la primer noticia de la revolucion, viendo sus progresos, convirtieron la alarma en medidas de precaucion; mucho mas cuando los emigrados franceses atizaron en todas las córtés el odio contra los nuevos principios. La emigracion comenzó despues del 6 de Octubre de 1789, época en que el conde de Artois y el príncipe de Condé pasaron á Alemania. Las tias del rey emigraron en 1790: sacerdotes, nobles, personas de la corte, y en fin, todos los que no se creian seguros en Francia, ó por lo que habian hecho, ó por lo que pensaban hacer contra la revolucion, abandonaron el reino, buscando asilo en los paises extranjeros, como enemigos de la tiranía popular.

La Prusia y el Austria reunieron sus ejércitos

y losa proximaron á las fronteras; la Rusia les prometió su asistencia, gozándose en un acontecimiento que le daba seguridad para completar la desmembracion de Polonia. La España aumentó hasta veinte mil hombres el ejército de Cataluña. Floridablanca conocia muy bien que los príncipes de la familia de Borbon no debian abandonar á su suerte al rey de Francia, y que la monarquía española debia oponerse á los que declaraban una guerra sistemática y de principios contra todas las monarquías.

Un asesino proyectó quitar la vida alevosamente á Floridablanca, y en efecto le hirió. El criminal fué preso, juzgado y condenado á muerte; y como era francés, se creyó generalmente aquel atentado obra de los revolucionarios de Francia.

Al mismo tiempo que este ministro se preparaba á la lucha contra la revolucion, sostenia la dignidad y soberanía de su monarca contra las invasiones del comercio británico. Los ingleses habian formado establecimientos en la entrada del Noota y en las islas de Cuadra y de Vancouver, cercanas á la costa Occidental de la América del Norte. La corte de Madrid, que miraba toda esta parte del Nuevo Mundo como dependiente del imperio de Méjico, hizo sus reclamaciones en Londres; y no habiendo recibido una respuesta satisfactoria, envió una poderosa armada al canal de la Mancha bajo las órdenes de don Juan de Lángara, despues de haber mandado apresar por nuestras fuerzas navales del mar Pacífico los buques ingleses que transportaban á la China los productos de la nueva colonia. A la escuadra es-

pañola se reunió otra francesa en virtud del pacto de familia. La Inglaterra que ó no estaba preparada entonces á la lid, ó creia inoportuna la guerra por algunos centenares de pieles, cuando estaba comprometida en París la existencia futura de todos los reyes y naciones de Europa, se prestó á terminar aquella desavenencia por medio de una negociacion amistosa.

La declaracion hecha en Mántua por las potencias principales el 20 de Mayo exigiendo el restablecimiento de la autoridad real en Francia, so pena de guerra universal, movió á Luis XVI, para impedir esta grande calamidad, á fugarse al ejército que mandaba en Champaña y Lorena el general Bouillé, fiel á la antigua monarquía. Este proyecto se verificó el 20 de Junio por la noche, saliendo de palacio los individuos de la familia real uno á uno y disfrazados; mas fué conocido el rey en Varennes y las guardias nacionales le volvieron á París con su familia, excepto el conde de Provenza, que logró escaparse á Flandes. El general Bouillé emigró tambien.

El partido republicano que desde el principio de la revolucion habia ido engrosándose en el club de los jacobinos, en la municipalidad y en los arrabales de París, quiso aprovechar esta ocasion para destituir al rey. Acudieron muchos con armas al campo de Marte para lograr este proyecto; pero la milicia nacional los disipó, no sin derramamiento de sangre. La asamblea restituyó al rey su dignidad, despues que hubo jurado el acta constitucional; proclamó la Constitucion, llamada de 1791, el 29 de Setiembre, y se disolvió. Como

se habían comprometido sus miembros á no aceptar ministerio alguno y á no poder ser reelegidos en la primera asamblea legislativa, esta se compuso en su mayor parte de hombres pertenecientes al sistema del dia, es decir, al republicanismo.

La corte conoció el peligro y quiso apoyarse en los constitucionales; pero ya era tarde. La nobleza y el clero emigraban; y los que no, causaban alborotos en los departamentos, no queriendo someterse ni á los decretos de la asamblea ni á la constitucion civil del clero. La asamblea legislativa propuso medidas contra los emigrados y los clérigos refractarios; pero el rey se negó á sancionarlás.

No quedaba yá ningun medio de conciliacion: la única esperanza del antiguo régimen estaba en las bayonetas extranjeras que ocupaban todas las fronteras del reino; mas la esperanza de los revolucionarios era la fuerza de la muchedumbre, cuyas pasiones exaltaban por todos los medios posibles. No habia mas perspectiva que la de la guerra exterior é interior. El 27 de Julio se firmó en Pilnitz, ciudad de Alemania, un tratado entre el emperador, el rey de Prusia y el conde de Artois, para invadir la Francia, tratado llamado comunmente de la primer coalicion. En la frontera de los Alpes amenazaban las tropas piemontesas, y en las del Pirineo se reforzaba diariamente el ejército español. El conde de Floridablanca habia recibido con la mas generosa hospitalidad á los emigrados.

Este año cedió España á la regencia de Argél las plazas de Orán y Mazalquivir. El pretexto

fué lo mal sano de aquella parte de la costa de Berbería, y las sumas que se gastaban inútilmente en conservarlas. En cambio concedió la regencia algunas ventajas mercantiles á los españoles. También se concluyeron las desavenencias entre Inglaterra y España por medio de una transacion, en que se concedió á los buques de ambas naciones la libre navegacion del Océano Pacífico.

En el gabinete de Madrid habia dos partidos opuestos en cuanto á las relaciones políticas con Francia; el de Floridablanca, que queria la guerra, y el de Aranda, opuesto á él desde las antiguas rencillas. Al mismo tiempo disminuia el favor del ministro, habiendo ganado la voluntad de los reyes don Manuel de Godoy, de una familia noble de Extremadura, é individuo del cuerpo de guardias de corps.

La muerte del emperador Leopoldo II, á quien 1792 sucedió Francisco, en nada alteró las disposiciones del Austria; sin embargo en los primeros meses del año aun no estaban preparados para la guerra, pues la coalicion no pudo sostener al elector de Tréveris, á quien obligaron los franceses á la inaccion despues de haber hecho algunos movimientos sobre la frontera. En España las observaciones del conde de Aranda en el gabinete habian resfriado mucho las disposiciones belicosas. Este hombre, que conocia muy bien las fuerzas de la Francia, auguraba muy mal de una guerra contra ella, y aconsejaba que se opusiese en las fronteras un cordon contra las tropas de aquella nacion y contra sus principios revolucionarios. El resultado de sus disputas con Floridablanca fué la caida de éste y la eleva-

cion de aquel al ministerio, aunque ya desde entonces se notaba el favor de don Manuel Godoy, y se creía generalmente que el ministerio del conde de Aranda serviría solo de tránsito para afirmar el poder del nuevo válido, quitándole el único obstáculo que podían oponerle las luces y servicios del antiguo ministro. En efecto, pocos meses después fué elevado al ministerio Godoy, ya duque de Alcudia, dejándole al conde de Aranda su plaza en el consejo de Estado.

En Francia las hostilidades de fuera aumentaron la reacción y los furros del interior. Obligóse al rey á mudar de ministerio y á declarar la guerra á la coalición. Un plan formado por Dumourier, nuevo ministro de negocios extranjeros, para ocupar la Bélgica, no pudo lograrse por el terror pánico que se apoderó de una división apenas vió al enemigo. El duque de Brunswick al frente de ciento treinta mil hombres entre austriacos y prusianos avanzaba por el camino de la Mosela hácia París, y el rey ni quiso firmar los decretos contra los emigrados y refractarios, ni conservó el ministerio que le habían impuesto sus enemigos. Sin embargo el partido constitucional conservaba cierto predominio en la asamblea legislativa. Los republicanos, apoyados en la municipalidad y en los arrabales, vinieron armados, é insultaron primero á la asamblea legislativa y después al rey el 20 de Junio; y habiendo probado sus fuerzas con esta tentativa, emprendieron el memorable atentado del 10 de Agosto.

Este día atacaron la mansion real, obligaron al rey á refugiarse con su familia al seno de la

asamblea , exterminaron las tropas que defendian el palacio , y se entregaron en él á todo el delirio de su atroz victoria. La asamblea , subyugada por este partido , pronunció la destitucion del rey , creó una comision ejecutiva , promulgó los célebres decretos contra emigrados y sacerdotes no juramentados , y convocó una convencion nacional para el 20 de Setiembre : sin embargo el poder existia verdaderamente en los republicanos de la municipalidad y de los clubs de jacobinos y franciscanos , porque ellos eran los que podian disponer de la fuerza material , que entonces consistia en los guardias nacionales y en la multitud de los arrabales. Danton , el mas frenético de este partido y por consiguiente gefe de él , se propuso imponer miedo á los realistas , y organizó una cuadrilla de trescientos asesinos , que en los primeros dias de Setiembre degollaron casi todos los presos que por delitos políticos se hallaban detenidos en las prisiones.

Entretanto el duque de Brunswick se estrelló contra la débil defensa de Dumourier en los desfiladeros de la selva de las Ardenas. La batalla de Valmy , en que Kellerman sostuvo el ímpetu de todas las divisiones enemigas que le atacaron sucesivamente , obligó á los austro-prusianos á retirarse con pérdida equivalente á una gran derrota. El príncipe de Sajonia Teschen tuvo que dejar el bombardeo de Lila , despues de la heróica defensa de su guarnicion y habitantes. El general francés Custine se apoderó de toda la orilla del Rhin hasta Maguncia ; Montesquieu de la Saboya , y Anselme del condado de Niza.

La convencion nacional en su primer sesion declaró que la Francia era república, una é indivisible; pero en cuanto á la constitucion que habia de dársele hubo gran division entre los diputados. El partido de la Gironda, llamado así porque á su frente estaban los diputados de este departamento, querian que las instituciones diesen el poder á la clase media: el de la Montaña, donde dominaban los jacobinos, llamado así porque se sentaban en unos bancos algo mas altos de la sala, querian el imperio de la muchedumbre. Los primeros eran mas fuertes por su elocuencia, su número y sus relaciones sociales; los segundos por su osadía y por la superioridad que ejercian sobre el populacho de París. Robespierre estaba al frente de la Montaña. Era hombre vano, de poco talento, de mucha energía y amigo de sangre. Los girondinos le acusaron por odios personales; mas triunfó de su acusacion, y como esta le denunciaba por dictador de la muchedumbre, obtuvo el poder correspondiente al título que tan imprudentemente le dieron sus enemigos.

Los girondinos quisieron empezar constituyendo la república: los montañeses, inferiores en número, quisieron separar los ánimos de esta cuestion que por entonces no se podia decidir á gusto de ellos, y propusieron que se empezase por el juicio del rey. Las pasiones de la multitud se exaltaron: los girondinos temieron que se les diese el nombre de realistas; y la osadía de pocos y el miedo de los demás produjeron uno de los mas grandes absurdos y atentados que los hombres han cometido. Entre todas las leyes revolucionarias no



habia una sola que pudiese justificar la acusacion de Luis XVI, y fué necesario recurrir á sutilezas de que se hubiera avergonzado el escolástico mas audaz para interpretar las leyes y decretos de la asamblea constituyente; de modo que dijese lo que no habian dicho ni podido decir. Entretanto Dumourier ganaba á los austriacos la batalla de Jemmappe, conquistaba la Bélgica y arrojaba al enemigo al otro lado del Roer.

El número de emigrados á España aumentaba de dia en dia. Los eclesiásticos fueron recibidos por los prelados españoles con aquella hospitalidad generosa que ha caracterizado siempre á los príncipes de la Iglesia de España. Don Francisco Fabian, arzobispo de Valencia, alojó setecientos en su palacio. El sabio cardenal de Lorenzana, arzobispo de Toledo, mantuvo á su costa á todos los que se fijaron en su vasta diócesis; y los prelados de Sevilla, Tarragona y Cartagena admitieron á muchos por comensales, y señalaron á los demás diversos fondos para que subsistiesen.

El proceso de Luis XVI se iba acercando á su fin. La Montaña, que queria asegurar su imperio sobre la muchedumbre, haciéndola responsable de este grande atentado pedia á gritos su muerte. La Gironda, que deseaba la república, pero bajo el dominio de la clase media, le defendia aunque con debilidad, temiendo ser acusada de realista. La historia cousevvará los nombres de Malesherbes, Tronchet y Deseze que defendieron al rey con tanto valor como infelicidad. La convencion pronunció la sentencia de muerte á la pluralidad de veintiseis votos. Luis subió al cadalso el

21 de Enero con el valor que han mostrado todos los de su familia en los momentos de riesgo ó infortunio. Príncipe digno de mejores tiempos, y solo inferior á las circunstancias, contra las cuales luchó por la bondad de su alma, que á veces rayaba en debilidad ó irresolucion.

Toda la Europa, excepto Suecia, Dinamarca y Turquía, declaró entonces la guerra á la convencion. España habia solicitado, por medio de don José Ocariz, su ministro en París, con el empeño mas grande y sincero, la vida de Luis XVI, prometiendo, si era respetada, no declarar la guerra á la república; pero apenas se hizo caso de una intervencion tan natural y moderada. Despues de sucesos tan extraordinarios era claro que no podia conservarse en la corte la influencia del conde de Aranda, pues tenia contra sí la Inglaterra y los emigrados, que en nombre de la Europa excitaban al gabinete de Madrid á la pelea, y en fin los deseos del rey y del nuevo ministro. Así á pesar de los consejos de Aranda se declaró la guerra á la república francesa.

En esta época la victoria favorecia á la coalicion. Miranda fué batido en Lieja, y Dumourier en Nervinde, cuando pensaba, en caso de triunfar, marchar contra París y restablecer la constitucion del año 1791. Destituido por la convencion despues de su derrota huyó á la Holanda, y su sucesor Dampierre fué muerto en uno de los célebres combates dados junto al campo de Famars. La coalicion penetró hasta Valenciennes y Arras por la frontera de Flandes, y por la del Rhin hasta Landaw.

La Montaña dominaba en los clubs y en la municipalidad; pero estaba en minoría en la convencion. El 31 de Mayo la insurreccion de la municipalidad, favorecida por la fuerza material de los arrabales, atacó á la convencion, y pidió las cabezas de veintidos diputados y la eliminacion de setenta y tres. Robespierre, que habia adquirido la supremacia de aquel partido, se valió de Marat y Danton para operar, resuelto á guardar para sí los frutos de la victoria. Los veintidos fueron proscriptos, los setenta y tres presos; la Montaña triunfó en la convencion oprimida, y el poder público se puso en manos de la muchedumbre. Entonces los montañeses dieron la anárquica constitucion de 1793, que solo rigió dos meses.

Los gefes de la muchedumbre se dividieron. Ejércitos numerosos los atacaban en las fronteras. Houchaard, sucesor de Dampierre, apenas podia contener á los austriacos en Flandes, y esperaba refuerzos. El general Ricardos, al frente de un lucido ejército español, penetró en el Rosellon, se hizo dueño de Bellegarde, á pesar de algunos reveses parciales, ganó la sangrienta batalla de Truillas, tomó las plazas de Mont-Luis, Colibre y Port-Vendres, y amenazó la de Perpiñan, mientras el general Caro pasaba el Vidasoa y peleaba con vario suceso contra los republicanos en las vertientes francesas del Pirineo Occidental. Por los Alpes amenazaban los ejércitos de Italia. Ni menos enemigos se levantaban en lo interior de Francia contra la república: Leon en la parte Oriental; Tolosa y Marsella en el Mediodia; Caen en el Norte, y la Vendée en el Occidente, amenazaban

;

à París. La insurreccion de Caen tenia por divisa sostener el partido de la Gironda ; las demás restablecer el trono. La mas terrible fué la de la Vendée: sus gefes , despues de haber arrojado á los republicanos de su departamento , se apoderaron de Saumur y Angers , batieron á los generales de la convencion y pusieron sitio á Nantes.

El partido revolucionario opuso á tantos peligros toda la energía propia de los hombres que tienen que optar entre el poder y el cadalso. La comision ejecutiva de salud pública , que era el gobierno de aquel sistema , formó un ejército de un millon y doscientos mil hombres. Los medios de equiparlo y mantenerlo se encargaron á la comision de seguridad general , que no respetó nada para adquirir los recursos necesarios. El tribunal revolucionario condenó á muerte no solo á los convictos , sino tambien á los sospechosos. La constitucion no era bastante anárquica para sostener la accion del gobierno ; se suspendió pues , y la junta de salud pública , apoyada en los clubs , fué soberana de la Francia. Robespierre habia entrado en ella , y la dominaba así como á la convencion , por el terror de su nombre , el mas popular de todos en aquella época , y por la fuerza inmensa de los jacobinos que dominaban la muchedumbre. Danton y la municipalidad quisieron oponerse al poder decemviral de la junta : Danton y la municipalidad expiaron sus anteriores crímenes en el cadalso. La coalicion fué vencida en Hoodschoote por Houchard , y en Watignies por Jourdan , y los austriacos tuvieron que repasar el Sambre. Carnot , miembro de la junta de salud pública ,

enseñó el sistema de ligar todos los ejércitos unos con otros y dirigirlos á un mismo objeto. Hoche recobró las líneas de Wisemburg, y obligó á los austro-prusianos á levantar el sitio de Landaw. Leon cayó en poder de los terroristas, Caen se sometió, los de la Vendée fueron vencidos y obligados á encerrarse en su departamento, donde se les persiguió como á fieras: salieron de él y pasaron á la Bretaña, y despues de batallas memorables y sangrientas fueron casi exterminados en la jornada de Savenay. Las tropas del Mediodia fueron batidas, y huyendo de Burdeos, Tolosa y Marsella, se encerraron en Tolon y llamaron á los ingleses á su socorro. Un cuerpo de ocho mil españoles, conducidos en una division de tres navíos de línea, al mando del general Lángara, guarneció la ciudad, que no tardó en ser acometida por los republicanos, abandonada por la escuadra inglesa, y defendida por las tropas extranjeras de la guarnicion. Estas perdieron con la plaza dos navíos de línea españoles que no pudieron salir á tiempo del puerto.

Los vencedores usaban del triunfo con la mas cruel atrocidad. En Leon expusieron los habitantes á descargas de metralla y arruinaron la ciudad. En Nantes los ahogaban haciendo entrar el agua por válvulas en los buques donde estaban indefensas las víctimas. Todo era hierro, crueldades, cárceles, tribunales y suplicios. Aumentó el terror de esta deplorable época la muerte de la reina de Francia, condenada á seguir á su esposo con la misma muerte. El duque de Orleans pereció tambien en el cadalso.

El general español Ricardos, que proyectaba el sitio de Perpiñan, batió completamente en el Boló y en Ceret al general Turreau. Mas lo adelantado del invierno le impidió sitiar la capital del Rosellon.



## CAPITULO II.

Continuacion de la guerra de la revolucion. Suplicio de Robespierre. Conquista de la Bélgica. Batalla del Boló. Pérdida de Rosas y de las provincias Vascongadas. República báltava. Constitucion directorial. Paz de Basilea.

En Francia se aumentó el terror al paso que <sup>1794</sup> el gobierno se concentraba. Robespierre, St. Just y Couthon formaron un triunvirato en la misma junta de salud pública, determinados á apoderarse de toda la fuerza por medio de los jacobinos de la municipalidad, con la cual se habian reconciliado. Para esto empezaron á perseguir á los amigos de Danton y á los diputados de la Montaña. Fueron designados como víctimas los mismos que habian sido cómplices de sus crímenes. Al fin la convencion harta de la larga tiranía de Robespierre encontró fuerzas en su misma desesperacion; y el mismo dia que el triunvirato propuso en ella la proscripcion de muchos de sus miembros, se atrevió á lanzar un decreto de acusacion contra él, y lo puso en prisiones. La fuerza armada de la municipalidad le libertó: fué llevado en triunfo á la casa de la ciudad; y su amigo Henriot, gefe de dicha fuerza, atacó á la convencion y mandó disparar los cañones contra ella; mas los artilleros no obedecieron. Las secciones electorales se armaron para sostener la diputacion: un terrible combate decidió aquel dia la suerte de la Francia.

La convencion triunfó, y los triunviratos Henriot y todos sus adherentes perecieron en el cadalso. Así se detuvo la revolucion francesa, Desde este dia memorable la exaltacion fué disminuyendo por grados: los setenta y tres diputados volvieron al seno de la convencion: la reaccion contra los jacobinos fué lenta, pero constante y general: sus clubs se cerraron, no sin combates casi diarios, y la convencion recobró su imperio bajo el ascendiente de la clase media.

Las convulsiones interiores en nada impidieron la marcha triunfante de los dos ejércitos franceses. Pichegrú batió al general austriaco Clairfait en Turcoing, y Jourdan venció al príncipe de Cobourg en la memorable batalla de Fleurus. La coalicion abandonó la Bélgica á los franceses, y mientras Pichegrú pasaba el Wahal y conquistaba la Holanda, Jourdan arrojaba los enemigos al otro lado del Rhin, y ocupaba á Coblenza. En la frontera de los Alpes, donde no habia grandes ejércitos, los franceses se apoderaron de Onella, del Monte Cenis y de algunos puntos del Apenino. En el Rosellon se habia dado el mando del ejército francés á Dugommier, reforzándole con las tropas que habian pacificado el Mediodia de Francia despues del sitio de Tolon. Dugommier consiguió algunas lijeras ventajas contra el marqués de las Amarillas, sucesor de Ricardos. La corte de Madrid dió el mando del ejército al conde de la Union, que se habia distinguido por sus prendas militares en todo el curso de esta guerra; mas el general republicano le batió en la batalla del Boló, y arrojó á los españoles del territorio



francés. En la cresta del Pirineo fueron batidos los españoles en una acción reñidísima, que duró tres días, y costó la vida á los dos generales enemigos. Perignon condujo el ejército francés á las llanuras de Cataluña, se apoderó de Figueras, ocupó el Ampurdan, y preparó el sitio de Rosas. En el Pirineo Occidental los franceses, mandados por Muller, desembocaron por el valle de Bastan en Guipúzcoa, y se apoderaron de san Sebastian y Fuenterrabía.

Antes de estas desgracias fué desterrado el conde de Aranda que las habia previsto, por haberse atrevido á amenazar en presencia del rey y en consejo de Estado al duque de la Alcudia, que le acusaba de afecto á la revolucion y al filosofismo, y pedia se le formase causa. Diósele órden de ir á Jaen, despues á Granada, y últimamente se le permitió pasar á Epila, en el reino de Aragon, donde murió.

El movimiento de descenso de la revolucion, 1795 que empezó en la muerte de Robespierre, continuaba, aunque con lentitud. Los jacobinos, previendo la caída de su imperio, se pusieron al frente de los arrabales que marcharon contra la convencion; mas fueron vencidos y exterminados. La reaccion contra ellos fué general en toda Francia. Las secciones de París, compuestas en esta época de realistas, quisieron dar un golpe decisivo impidiendo que se plantease la constitucion directorial, decretada ya por la convencion. La fuerza armada, dirigida por Bonaparte, oficial de artillería, que se habia distinguido en la reconquista de Tolon, venció y dispersó las secciones. La

convencion, autoridad terrible y revolucionaria cesó entonces: este cuerpo, que no tiene igual en la historia en cuanto á atrocidad, energía é infortunios, dejó su puesto al directorio ejecutivo y dos consejos legislativos establecidos por la nueva constitucion, la cual era republicana y favorable á la clase media por las combinaciones de su sistema electoral.

Las victorias de los franceses habian continuado en los primeros meses de este año. Pichegrú, auxiliado por el partido democrático de Holanda, abolió el estatuderato y creó la república bátava, aliada de la francesa. El rey de Prusia, cuyos estados quedaban amenazados en la frontera del Rhin y la de Holanda, obligado además á atender al último y definitivo repartimiento de la Polonia, hizo la paz con Francia.

Hoche batió y exterminó un cuerpo de emigrados que con el auxilio de la Inglaterra desembarcó en Quiberon. Perignon tomó en Cataluña la plaza de Rosas, despues de un sitio memorable por la tenacidad y valor de los combatientes; mas no pudo pasar del Fluviá, contenido por el valor y pericia del nuevo general español don José de Urrutia, que habia servido con distincion en los ejércitos rusos durante la guerra de esta nacion con Turquía. Moncey, ocupadas las provincias Vascongadas, llegaba á Miranda de Ebro y amenazaba á las Castillas. La España hizo entonces la paz con la república en el congreso de Basilea, cediendo la parte que poseia en la isla de santo Domingo; y se dió al duque de Alcudia el título de príncipe de la Paz. El terror inspirado por las

armas francesas era tan grande, que cuando Moncey amenazó á las Castillas se trató en la corte de refugiarse á América la familia real.

La campaña contra los austriacos no fué tan brillante. Pichegrú, que mandaba el ejército del Rhin, fué vencido en Heidelberg con gran pérdida, y tuvo que levantar el sitio de Maguncia.

El poder del príncipe de la Paz no reconocia ya en esta época límite alguno. Baste saber que se le confió hasta la eleccion del profesor que debia enseñar la bella literatura al príncipe de Asturias. El nombramiento recayó en don Juan Escoiquiz, autor de una traduccion de las Noches de Young, en verso castellano, y de otras composiciones originales. Mas su carácter era independiente, y no se dobló á las miras del válido en el importante destino que ocupaba, y que le granjeó el afecto y la confianza del príncipe.



## CAPITULO III.

---

Alianza con Francia y guerra con la gran Bretaña. Paz de Campo Formio. Batalla naval del cabo de san Vicente. Expedicion de Egipto. Segunda coalicion. Conquista de Italia por los austro-rusos. Vuelta de Bonaparte á Europa y constitucion consular.

1796 El general Hoche, despues de haber pacificado la Vendée y la Bretaña, hizo en Irlanda un desembarco; pero sus tropas parte quedaron prisioneras, y parte se volvieron á Francia con mucha dificultad. Los jacobinos hicieron el último esfuerzo contra el directorio, y fueron batidos por la última vez en las llanuras de Grenelle. Entretanto el general Bonaparte, á quien se habia dado el mando del ejército de Italia, se extiende por la ribera del Poniente y bate al ejército austro-sardo, mandado por el general Beaulieu, en Montenotte, Millesimo y Dego. Finge despues que iba atacar á Génova: Beaulieu vuela á defender esta plaza, y entretanto el general francés, revolviendo sobre su izquierda, bate á los sardos en Ceva y Mondori, y obliga al rey de Cerdeña á hacer un armisticio y despues la paz. Persigue sin intermision á los austriacos, y gana las batallas de Lodi, Castiglione, Basano, Arcole y Rivoli contra Beaulieu, Wurmser y Albinzi, generales que el Austria le opuso sucesivamente. Obliga á los estados de Italia á hacer la paz, y forma la república Cisalpina,

compuesta del ducado de Milán y las legaciones de Romanía, Bolonia y Ferrara. Estas rápidas y portentosas victorias se debieron al genio de Bonaparte que aplicó á cada accion en particular el sistema de mover las masas inventado por Carnot para los ejércitos. Moreau y Jourdan pasaron el Rhin; pero batido éste por el archiduque Cárlos, Moreau hizo la célebre retirada de Munich, adonde habia llegado, batiendo siempre al enemigo. Este mismo año se consumó la division de la Polonia con el último repartimiento entre las tres potencias confederadas, y desapareció aquel reino del mapa europeo despues de la derrota de Koscinski en la batalla de Marcie Jowice.

Al rey de Prusia tocó la provincia de Mazovia, donde está colocada la antigua capital, y al emperador de Alemania las ciudades de Cracovia y Sendomir. Poco despues murió Catalina II, dejando á su sucesor Pablo I un estado vastísimo y capaz, ya por las conquistas de aquella princesa, de influir en la suerte de Europa.

La república francesa adquirió este año un aliado que completaba su línea de defensa y ataque marítimo en el continente. Este fué la España, por el tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado en san Ildefonso el 18 de Agosto entre el príncipe de la Paz y el ciudadano Perignon, con el cual quedaron las fuerzas de España casi á disposicion del directorio. La Inglaterra no tardó en declararnos y hacernos la guerra. El tratado de san Ildefonso fué un verdadero pacto de familia con la república francesa. No falta historiador que establezca el origen de una alianza tan

monstruosa en la esperanza que se habia dado al gabinete de Madrid de colocar en el trono de Francia uno de los príncipes de la familia real de España. Esto no sería extraño, atendiendo al disgusto general que inspiraba el gobierno republicano, y al gran número de partidarios en que estaba dividida la república. Sin embargo es preciso confesar que el príncipe de la Paz se engañó mucho si creyó tener ó el oro ó las tropas necesarias para hacer que predominase en Francia el partido que él intentaba promover. Acaso se le darian esperanzas vagas y eventuales para sacar de España en el tratado de alianza todas las ventajas posibles.

El estado interior de la nacion empeoraba visiblemente. El déficit anual de la renta pública era grande y crecia cada año, al mismo paso que disminuía el crédito de los vales por las notables emisiones que se habian hecho de este papel. En esta época, con motivo de la alianza de Francia, empezaron á introducirse las doctrinas republicanas y á ganar terreno en la opinion á favor del disgusto casi general.

1797 — Bonaparte penetró por el Froul en Alemania y obligó al archiduque Cárlos á firmar los preliminares de Leoben. Poco despues se ajustó el tratado de Campo Formio, que puso fin á la primera coalicion. Por él adquirió la república francesa la Bélgica y los departamentos del Rhin y una gran preponderancia en Italia, quedando bajo su influencia las repúblicas Liguriana y Cisalpina. Al emperador de Austria se indemnizó con los estados de la república de Venecia, que habia extinguido Bonaparte para castigarla por su

connivencia secreta con los austriacos durante la guerra.

La república triunfaba en Europa; pero sus enemigos habian penetrado en los consejos legislativos al favor de las últimas elecciones. El directorio, resuelto á conservar su poder, hizo entrar un cuerpo de tropas en París y condenó á la deportacion dos directores, un gran número de diputados y otros ciudadanos distinguidos. Este golpe de dictadura afirmó por entonces el imperio del directorio, pero destruyó la república, porque probó á la Francia que no podia sostenerse en su suelo de una manera legal el régimen republicano.

La escuadra inglesa del almirante Jerwis batió á la española junto al cabo de San Vicente, y en esta batalla pereció el valeroso marino Winthinsen. La escuadra vencida se refugió á Cádiz, los ingleses bloquearon el puerto y aun echaron algunas bombas sin efecto, porque nuestras fuerzas sutiles apartaban sus buques á una distancia fuera de alcance. Mas el comercio español quedó arruinado por la falta de comunicaciones con América: ni la Francia que, vencedora en el continente, habia perdido todas sus escuadras y colonias peleando contra la Inglaterra, podia darnos socorros eficaces. La expedicion francesa del general Humbert contra Irlanda no produjo mas efecto que la ruina de su division.

El príncipe de la Paz se enlazó con la familia de su soberano, casándose con la hija mayor del infante don Luis. Mas considerando la situacion de España, y creyendo imposible sostener el peso de la monarquía sin hacer reformas considerables

que mejorasen la administracion y restableciesen el crédito, llamó al ministerio las personas que la opinion pública de los españoles designaba como mas á propósito para coadyuvar á tamaña empresa. Dióse pues el ministerio de Estado á don Francisco Saavedra, cuyas luces y probidad eran generalmente apreciadas, y el de Gracia y Justicia á don Gaspar Melchor de Jovellanos, discípulo y admirador del célebre Campomanes, igual por lo menos á su maestro en los conocimientos de economía y legislacion, y muy superior considerado como literato. Se habia distinguido en varios destinos de magistratura, y su *informe sobre la ley Agraria*, publicado en 1795, habia aumentado hasta lo sumo su celebridad. Además de estos dos hombres, se confiaron otros destinos importantes á personas muy ilustres por su saber y notorio amor á la nacion. Melendez Valdés, el restaurador del Parnaso español en el siglo XVIII, fué nombrado fiscal de la sala de alcaldes de Casa y Corte; y el conde de Ezpeleta, gobernador del Consejo.

No tardaron en desvanecerse las esperanzas que los españoles bien intencionados habian concebido de ver reunidos en el gobierno supremo los primeros hombres de la nacion. En breve Saavedra y Melendez fueron desterrados, y Jovellanos trasladado de prision en prision hasta el fin del reinado de Cárlos IV. Este ministro, cuya alma era altiva é independiente, se indignaba no solo de los homenajes que era necesario rendir al válido, sino de la obligacion de hacer el bien bajo su influencia y de cederle parte de la gloria. Persuadido de la necesidad de su caida, la puso



en ejecución; su elocuencia triunfó un momento del ánimo de Carlos IV, y ya estuvo firmado por el rey y en poder de Saavedra el decreto para la exoneración del príncipe de la Paz. Saavedra, mas honrado que político, retardó el golpe, movido de consideraciones de amistad y reconocimiento al válido: éste aprovechó los momentos, renovó con mayor vehemencia en los corazones de los reyes el amor que le tenían, y la tempestad descargó toda entera sobre los mismos que la habían promovido. Desde entonces no volvió el príncipe de la Paz á entrar en ningunos proyectos de reforma: dejó ir los hombres y los negocios por sí mismos, viviendo provisionalmente y buscando cada día los recursos necesarios para el de mañana.

Este año falleció Federico Guillermo II, rey de Prusia, y le sucedió su hijo tercero del mismo nombre.

El directorio, que se había declarado contra 1798 los realistas y los jacobinos, y los había vencido sucesivamente apoyado en el ejército, se veía obligado á estar en perpetua lucha con las otras naciones, y asociarse á la gloria de los guerreros franceses, si había de conservar la especie de dictadura que ejercía en el interior. Este fué uno de los motivos de la expedición que dirigió contra el Egipto, para tener en aquel país una escala desde la cual pudiese atacar los establecimientos ingleses de la India Oriental. Confió esta empresa á Bonaparte, cuya ambición temía, con el fin de alejarle de Francia; y Bonaparte la aceptó de muy buena gana con el fin de adquirir en aquellas regiones apartadas un aumento de gloria que

le hiciese fácil el ponerse al frente de la república. La expedición salió de Tolon el 19 de Mayo; Bonaparte se apoderó de Malta al pasar y desembarcó en Egipto; y aunque la escuadra francesa fué destruida por la del almirante Nelson en las aguas de Aboukir, el ejército de tierra, compuesto de los veteranos de Italia, batió á Mahomad, bey en la batalla de las Pirámides, se apoderó del Egipto y aniquiló la dominacion antigua de los mamelucos.

Otro ejército francés penetró en Suiza con el pretexto de defender el país de los Vaudenses contra la prepotencia de la aristocracia de Berna, venció las tropas que se le opusieron, y cambió la constitucion antigua de la república, dándola una forma directorial.

Otro ejército francés penetró en Roma con el pretexto de vengar la muerte del general Duphoz, embajador del directorio, que fué asesinado en aquella capital. El respetable pontífice Pio VI fué conducido prisionero á Francia, donde murió al año siguiente, y se dieron á la república romana, que entonces se creó, las formas de la de Francia.

Fácil es conocer que ni la Inglaterra ni las grandes potencias de Europa podian ser tranquilas expectadoras de esta serie no interrumpida de usurpaciones. Formóse pues la segunda coalicion, compuesta de la Rusia, el Austria, el imperio (excepto la Prusia) Cerdeña, Nápoles y Turquía, contra la república francesa.

Nápoles y Cerdeña se adelantaron imprudentemente: el general Joubert ocupó á Turin y Championet, despues de haber derrotado á los na-

politanos delante de Roma en una batalla sangrienta, entró en la capital de las dos Sicilias, instituyó la república Partenopea, y sometió al directorio el resto del continente italiano.

Nelson, vencedor de la escuadra francesa en Aboukir, no fué tan dichoso en el ataque contra las Canarias. La guarnicion de la principal de aquellas islas respondió con un fuego vivísimo al de su escuadra, y despues de lastimados los buques, y herido gravemente el mismo almirante, tuvieron que renunciar los ingleses á la conquista de aquellas islas, importantísimas para la España, como que son la escala de su navegacion y comercio con América.

Este año renunció el príncipe de la Paz al ministerio de Estado, para evitar que recayese sobre él la responsabilidad y el odio causado por las calamidades de la nacion. No lo consiguió, porque conservando siempre el afecto de los reyes, aunque ya sin carácter de ministro, se reservó siempre la direccion de los negocios públicos. Sucedióle don Mariano Luis de Urquijo. Los ingleses, que tenían constantemente una escuadra poderosa en el apostadero de Cádiz, impedían nuestras comunicaciones con América. El comercio estaba moribundo, las artes y la agricultura descaecian, y las quejas y lamentos eran generales.

Las tropas de la coalicion se dirigian ya á 1799 los puntos de ataque. Un grande ejército ruso marchaba hacia el Adige para reforzar el austriaco, mandado por Kray, llevando á su frente á Suvarow, célebre por las victorias que habia conseguido contra los turcos y polacos. Otro ejército ruso,

mandado por el general Korsakow, observaba á Masena, comandante del ejército francés de Suiza, mientras el archiduque Cárlos derrotaba á Jourdan y le arrojaba á la izquierda del Rhin. Ultimamente un ejército compuesto de ingleses y rusos, mandado por el duque de Yorck, desembarcó en el Helder, se apoderó de la escuadra holandesa de Tegel, y marchó hácia el interior de la república bátava.

Kray antes de reunírsele Suvarow habia derrotado á Scherer, general en jefe del ejército francés de Italia, en la batalla de Magnan. A Scherer sucedió Moreau, y fué vencido por Suvarow en la batalla de Casano, y despues en la de Trebia, cuando ya se le habia reunido Macdonald, que evacuó á Nápoles y á Roma para no verse cortado en el mediodia de Italia si los enemigos tomaban la línea del Apenino. Goubert sucedió á Moreau en el mando del ejército francés, voló á socorrer á Tortona, sitiada por los austro-rusos, y fué vencido y muerto en la terrible batalla de Novi. Championnet, que le sucedió, conservó á fuerza de habilidad y celo la línea de los Alpes y del Apenino. El resto de la Italia cayó en poder de los vencedores.

Entretanto Masena conservaba en la Suiza la línea del Limmath. El archiduque Cárlos, que se habia reunido á Korsakow para arrojar de ella al enemigo, no creyéndose con fuerzas suficientes para ello cambió el plan de campaña. Se concertó con los generales rusos en que Suvarow, vencedor ya en Italia, penetrase en Suiza por el monte de San Gotardo, mientras él, atravesando rápida-

mente la Suavia, caía sobre Basilea, y Korsakow defendía el paso del Limmath. El resultado de este proyecto hubiera sido hallarse el ejército de Masena en el centro de un triángulo, cuyos lados ocupasen tres ejércitos formidables.

Pero el general francés apenas sintió que el archiduque Carlos había pasado á la Suavia, cargó con fuerzas superiores sobre Korsakow, y le derrotó completamente en la batalla de Zurich. Revuelve al punto contra Suvarow, que ya había llegado á Altorf, le vence y le arroja al Tirol. Estas operaciones fueron tan rápidas, que cuando el archiduque Carlos llegó hácia el Rhin de Basilea encontró á su frente el ejército francés victorioso.

En Holanda el general Brune venció al duque de Yorck en la batalla de Berghen, y le obligó á salir del país con su ejército en virtud de una capitulación.

Este fué el resultado de la campaña, y el directorio, á pesar de las pérdidas en Italia, hubiera podido sostenerse á no tener contra sí á todos los partidos de la Francia. Las elecciones del año anterior y del presente recayeron en diputados republicanos: fué elegido por director Sieyes, enemigo del órden actual de cosas, y que deseaba establecer una nueva constitucion que acabase de una vez con las facciones: los jacobinos insurreccionaban el mediodia de la Francia, los realistas el Occidente; y aunque los primeros fueron vencidos con facilidad, los segundos se resistian y daban mas cuidado por mas cercanos. La clase media deseaba la tranquilidad, y estaba convencida

de que no la obtendría bajo el gobierno del directorio.

En el cuerpo legislativo se declamó enérgicamente contra los directores Reubel y la Revelliere, y se vieron obligados á dar su dimision. Sieyes y el consejo de los ancianos querian una mudanza que sosegase el estado: el consejo de los quinientos aspiraba al poder que tuvo la convencion, y para lograrlo se mostraba muy adicto á la constitucion que acababa de violar. En fin aquel gobierno presentaba ya todos los síntomas de una muerte próxima.

Para darle el último golpe necesitaba Sieyes de un general político, y la Francia no lo tenia entonces. Bonaparte, que conquistado el Egipto habia pasado á Palestina, derrotó en la batalla del monte Tabor á los turcos; mas no pudo tomar á San Juan de Acre, defendida por Sidney Smith y la escuadra inglesa. Volvió al Cairo, y derrotó en la batalla de Aboukir un ejército otomano que habia desembarcado con objeto de reconquistar aquel país. Asegurado el ejército francés con esta victoria, dejó Bonaparte el mando al general Kleber; atravesó en una fragata el Mediterráneo, á pesar de las naves inglesas que lo ocupaban, y desembarcó en Frejus el 9 de Octubre.

Su llegada á París fué la señal de ataque contra el directorio. El consejo de los ancianos, en virtud de los poderes que le conferia la constitucion, trasladó el cuerpo legislativo á St. Cloud, nombrando por comandante de las tropas para esta operacion al general Bonaparte. Sieyes, y á su ejemplo los demás directores, presentaron su

dimision. El consejo de los quinientos fué disuelto por un destacamento de tropas que penetró en el lugar de sus sesiones. El de los ancianos se disolvió, dejando un gobierno provisorio compuesto de tres cónsules, que fueron Bonaparte, Sieyes y Roger Ducos, y dos comisiones legislativas para formar una nueva constitucion.

Sieyes presentó la suya, ingeniosa y muy combinada. El gefe del gobierno, segun ella, era el *Proclamador elector*, inviolable é inamovible, cuya única funcion debia ser nombrar los agentes del gobierno. Propuso que se diese á Bonaparte este destino, y el guerrero le respondió: *¿Y esperaréis que un hombre de talento y honor se resuelva á hacer el papel de un marrano cebado?* Bonaparte tomó sin embargo del plan de Sieyes todo lo que era favorable al poder, y la constitucion consular apareció el 24 de Diciembre. Por ella se ponian tres cónsules al frente del gobierno: el primero que era el verdadero gefe, y los otros dos que solo tenian voto consultivo. Bonaparte obtuvo el primer destino, y Cambaceres y Roger Ducos los otros dos: formóse un senado, llamado conservador, que debia nombrar de las listas electorales los miembros del tribunado y del cuerpo legislativo. Este era mudo: los oradores del tribunado y del gobierno discutian en su presencia los proyectos de ley, y él los votaba despues.

Así acabó el poder de la clase media y pasó á la aristocracia, creada por la revolucion en el ejército, en la tribuna y en los destinos civiles. Se debió esta mudanza á la gran popularidad de que entonces gozaba Bonaparte, al cansancio de los

partidos y al deseo que todos tenían de la paz interior y exterior, bajo cuyos auspicios prosperasen los intereses materiales de la sociedad.

La escuadra española salió este año del puerto de Cádiz, al mando de don José de Mazarredo, para reunirse con la francesa en Brest. Los ingleses no tenían inmediatas las fuerzas necesarias para batirse con ella; pero apenas entró en el puerto mencionado, fué bloqueada en él por la inglesa, reforzada con gran número de navíos que acudieron de los puertos de Inglaterra.

Para subvenir á los gastos de esta expedición, y cubrir el déficit horrendo y siempre en aumento de las rentas públicas, impuso el gobierno español una contribucion extraordinaria de trescientos millones de reales; pero por falta de datos estadísticos se hizo el repartimiento sin igualdad ni prudencia, produjo infinitas reclamaciones, y no pudo verificarse la cobranza total.





## CAPITULO IV.

Batallas de Marengo y Hohenlinden. Paz de Luneville. Invasión de Portugal. Paz de Amiens. Guerra entre Francia y la gran Bretaña. Constitución imperial. Guerra entre España é Inglaterra. Tercera coalición, y batallas de Ulma y Austerlitz.

Bonaparte tenia necesidad de la paz y la pidió 1800 á la Inglaterra. Desechada su petición necesitaba la victoria

Mientras Brune vencía á los rebeldes de Bretaña y pacificaba los departamentos del Occidente, y Masena defendía á Génova contra el general Ott, destacado del ejército austriaco con treinta mil hombres para tomar aquella plaza, el primer cónsul se puso al frente del ejército de reserva, pasó el san Bernardo, desembocó por el condado de Aoust, en las llanuras de Lombardía, ocupó á Milán, atravesó el Pó y cortó al general austriaco la comunicacion con Alemania. Melas estaba lejos de temer la red que se le tendía, pues ya el ejército de reserva estaba cerca del Vormida, y todavía pensaba él en perseguir al general Suchet y penetrar en la Provenza. Al fin vuelve á Alejandría, y en Marengo, pequeño pueblo de sus contornos, se dió la memorable batalla de este nombre, que perdieron los austriacos: su ejército quedó cortado, y para recobrar sus comunicaciones capituló la evacuacion del Piamonte, Genova-

sado y Lombardía. En un solo combate perdió el Austria todo el fruto de las victorias de Suvarow. La Rusia negociaba entonces con la Francia, resentida de la derrota de su general favorito en Suiza, de la cual echaba la culpa á los austriacos. Al mismo tiempo Moreau, á quien se habia dado el mando del ejército del Rhin, ganó á los austriacos las batallas de Riberac, Meningen y Hocstett, y los arrojó de la Suavia y Baviera.

El Austria, despues de un breve armisticio, volvió á tentar la suerte de las armas. La victoria se conservó fiel á los ejércitos franceses. El general Moreau ganó una gran batalla en Hohenlinden, y arrojó á los austriacos de la línea del Inn; pasó este rio y amenazó á Viena, mientras Brune, comandante del ejército de Italia, arrollaba al enemigo hasta los Alpes Julios. Entretanto el general Dupont ocupó la Toscana, y Murat amenazaba al reino de Nápoles. La corte de Viena pensó seriamente en la paz, y los plenipotenciarios se reunieron para tratarla en Luneville.

Este año sufrió el reino de Sevilla los estragos de la espantosa epidemia conocida con el nombre de *tiphus icteroides*, que se creyó importada del Nuevo Mundo por su semejanza con la fiebre amarilla de América. El número de las víctimas ascendió á cien mil. Hizo los mayores estragos en Cádiz, Sevilla y los pueblos cercanos á estas dos ciudades. Grande calamidad, y tanto mas espantosa cuanto era nueva é ignorado ó mal conocido el método propio para curarla. Desde entonces casi no ha pasado año en que no se hayan sentido sus funestos efectos en algunos pueblos de Andalucía

ó Murcia; pero nunca ha sido la pérdida comparable con la del año 1800, en que se manifestó por la vez primera.

La paz con el Austria y el imperio se firmó en Luneville el 8 de Enero. Por ella se confirmó la de Campo Formio, perdiendo además el archiduque Fernando la Toscana, país que con el título de reino de Etruria se dió á Luis, duque de Parma. La España gratificó á la Francia por esta cesion con la Luisiana y diez de los navíos que estaban en Brest. El general español Ofarril pasó con una division de seis mil hombres á tomar posesion del nuevo reino. El Piamonte quedó á disposicion de la Francia.

El 13 de Febrero se firmó en Florencia la paz entre la república francesa y las Dos Sicilias, cediendo el rey de Nápoles la isla de Elba y el principado de Piombino. Entretanto la España, de acuerdo con la Francia, declaró la guerra á Portugal. El príncipe de la Paz, al frente de un ejército español, penetró por la frontera de Extremadura, tomó á Campomayor y Olivenza, insultó á Yelves, y obligó al gobierno portugués á firmar la paz de Badajoz, cediendo á España la plaza de Olivenza. La paz entre Francia y Rusia se firmó el 8 de Octubre, y el 9 la de Turquía y Francia, habiendo ya evacuado los franceses el Egipto, obligados á hacerlo por un ejército inglés que á las órdenes de Abercombrie desembarcó en aquel país. Bonaparte vendió la Luisiana á los Estados Unidos por una suma de dinero.

La segunda coalicion quedó deshecha, y se prevía muy cercana la paz con Inglaterra. Bona-

parte aumentaba el poder de la aristocracia, formada bajo sus auspicios, uniendo todos los partidos, recibiendo á los emigrados é introduciendo en el gobierno á los hombres superiores que se habían distinguido en la revolucion, sin atender á la bandera bajo la cual habían peleado.

Este año perdió la marina española dos navíos de línea en el Estrecho, sorprendidos de noche por una escuadra británica que perseguía á la francesa del almirante Linois.

Por muerte de Pablo, emperador de Rusia, su hijo Alejandro I subió al trono de esta gran monarquía. El almirante Nelson derrotó junto á Copenhague la escuadra del rey de Dinamarca, de quien sospechaban los ingleses que se había aliado con la francesa.

La union entre Francia y España era íntima y sincera en esta época: de parte de la España, porque veía que el espíritu republicano decaía en Francia; y de parte del primer cónsul, porque miraba á la península, de la cual nada temía, como un almacén de dinero, de donde podia sacar á su placer. El directorio había querido privar de sus estados á los duques de Parma, cuya vecindad comprometía la seguridad del ejército francés que ocupaba los estados del rey de Cerdeña. El ministro Urquijo conjuró esta tempestad, y previendo que podria renovarse, propuso despues de la batalla de Marengo el cambio de Parma por la Etruria, creyendo que este último país, mas separado del teatro habitual de la guerra, sería un asilo mas seguro para los duques. El tratado particular en que se estipuló el cambio fué celebrado en san

Ildefonso el año anterior entre el general Berthier y el ministro español. Esta negociacion produjo otra ventaja para la España. Desde el establecimiento en el ducado de Parma del infante don Felipe, hijo de Felipe V, los duques cobraban una pension que á los principios pagaban las córtes de Versalles y Madrid; pero desde la revolucion recayó este gravámen enteramente sobre España. Asíque el cambio citado aumentaba la dignidad de aquella rama de la casa de Borbon, y disminuia los gastos del erario español.

En estos tiempos era nuestro embajador en París don José de Mazarredo, habiéndole sucedido interinamente en el mando de la escuadra de Brest el general don Federico Gravina. El carácter sincero, pero firme, del ministro español disgustó al primer cónsul, que gustaba de mas flexibilidad en los agentes de las córtes aliadas, y de mas docilidad á su voluntad y pretensiones. Fué necesario pues complacer á Bonaparte, y se le dió un sucesor á Mazarredo.

Bonaparte continuaba su plan de pacificacion exterior é interior. El 25 de Marzo celebró el tratado de Amiens, en el cual se hizo la paz con Inglaterra. España perdió la isla de la Trinidad, y Holanda la de Ceilan, conquistadas por las armas británicas durante la guerra. La isla de Malta, que los ingleses quitaron á los franceses casi al mismo tiempo que los echaron de Egipto, debia restituirse á los caballeros de san Juan. La gran Bretaña reconocia la república francesa y las demás que esta habia formado, inclusa la de las siete islas Jónicas, nuevamente creada. Poco despues

se publicó el nuevo concordato de Francia con el sumo pontífice, por el cual se restituyeron á la religion sus antiguos derechos, no sin haber antes despedido del tribunado y del cuerpo legislativo á los miembros que se creían opuestos al restablecimiento del culto.

El 15 de Mayo propuso Bonaparte un proyecto de ley, que fué adoptado, relativo á la creacion de la legion de honor, cuyo objeto era dar á la nueva aristocracia signos públicos que la distinguiesen. El 6 del mismo mes se le habia declarado cónsul vitalicio. En fin, el 4 de Agosto se reformó la constitucion consular; y con esta reforma se quitó enteramente al pueblo su influencia en el gobierno. Los electores fueron vitalicios: el tribunado se redujo á cincuenta miembros, y se depositó en el senado la facultad de mudar las instituciones. El primer cónsul, desterrando al pueblo de la escena política, lo dirigió á las artes de la civilizacion, y á las empresas de mejora interior. Comenzaron entonces á construirse nuevos caminos, puentes y canales; á formarse los códigos; en fin, á echarse los cimientos de la prosperidad y riqueza del estado, bajo una administracion despótica á la verdad, pero vigilante y llena de luces.

En el exterior agregó Bonaparte á la Francia el Piamonte y la isla de Elba, y ocupó los estados de Parma, vacantes por la muerte del rey de Etruria, que los poseyó durante su vida en virtud del tratado de cesion: aumentó su influencia en las repúblicas de Italia y Holanda, y envió á Suiza un ejército de treinta mil hombres para establecer el

nuevo acto federativo que habia dictado á los cantones. La Inglaterra, que consideraba la paz de Amiens solo como una tregua, se preparó de nuevo á la lid.

El príncipe de la Paz recibió este año una nueva y distinguida señal de la amistad de su rey. Fué nombrado generalísimo de todas las tropas españolas de mar y tierra. Aunque la nacion estaba disgustada con su gobierno, la gran suma de dinero que la paz permitió conducir de América, y la esperanza de restituir al comercio su antigua vida, causaron en el reino una alegría general que se aumentó con el matrimonio del príncipe de Asturias. Esta excelente disposicion de los ánimos fué muy favorable al gobierno: el crédito se restableció, y las artes empezaron á promoverse.

Por estos tiempos se ponia en ejecucion el célebre proyecto de venta de obras pias, que ejecutado con buena fe hubiera sido utilísimo á las mismas obras, al erario y á la nacion. A las obras se concedia un rédito generalmente superior á la renta de las posesiones; el erario ganaba uno por ciento en el ahorro del rédito de los vales, además del recurso que le ofrecian la venta de un gran capital; y la nacion adquiria una gran masa de propiedad dividida. Pero el capital fué disipado en breve por el *déficit* que siempre crecia: los intereses se acumularon sin pagarse, y esta medida, que pudo haber remediado la hacienda pública, no fué mirada por una nacion religiosa y benéfica sino como un arbitrio inventado para despojar los establecimientos religiosos de la caridad y del culto.

El 13 de Mayo se retiró el embajador inglés 1803

de París, y al mes siguiente se declaró la guerra: las repúblicas aliadas de la Francia se vieron obligadas á seguirla en esta nueva lid. La España cumplía el tratado de san Ildefonso porque no le era posible otra cosa; pero deseaba conservar la neutralidad. Al mismo tiempo la Suiza aceptaba, forzada, la constitucion federativa que le habia propuesto el primer cónsul, y este tomó el título de Mediador de la confederacion Suiza.

Una conmocion peligrosa, anunciadora de mayores infortunios, estalló en la provincia de Vizcaya. Con la anuencia y aprobacion del gobierno se formó el proyecto de transferir la poblacion de Bilbao á un punto mas cercano al mar y mas acomodado, mirando las relaciones de salubridad y conveniencia. Pero esta medida contrariaba los intereses de los propietarios de predios urbanos en Bilbao: además ó fué cierto ó se creyó que se ligaban á ella miras ulteriores, dirigidas á disminuir ó aniquilar los fueros de que gozaba el señorío de Vizcaya. Al nuevo puerto debia imponersele el nombre de la Paz, en memoria del válido que favorecia este proyecto. A estos elementos de sospecha y discordia, combinados con los partidos populares, se agregaba la inmemorial antipatía y no fácil de explicar que hubo en aquella provincia entre los comerciantes y agricultores, los habitantes de las villas y los de las aldeas.

Hubo, pues, un alboroto en que el corregidor de Bilbao y algunas personas principales del señorío corrieron mucho riesgo. Pero la autoridad del general de marina Mazarredo, que entonces se hallaba retirado en Bilbao, su patria, contuvo el



movimiento y le quitó gran parte de su fuerza, habiéndole auxiliado mucho en esta operacion el ministro Urquijo, que algunos años antes habia incurrido en la desgracia de la corte, y se hallaba desterrado en el mismo punto. El gobierno mandó ocupar militarmente el señorío, y hacer pesquisa y formar causa á los autores ó promovedores del movimiento; mas las penas que se les impusieron no pasaron de multas y destierro de la provincia.

A Urquijo habia sucedido en el ministerio de Estado don Pedro Ceballos, cuya esposa era prima del príncipe de la Paz.

A mediados de Febrero la policia de París descubrió una conspiracion contra la vida de Bonaparte, dirigida á restablecer la antigua monarquía. Sus gefes eran el general Moreau, Pichegrú y Jorge Cadouval, gefe de los chuanes. Estos dos estaban refugiados en Lóndres, y volvieron secretamente á París, donde fueron presos. Jorge subió al cadalso, Pichegrú se encontró ahorcado en la cárcel, y Moreau fué condenado á dos años de arresto, que se conmutaron en destierro. Bonaparte creyendo al duque de Enghien, príncipe de la sangre real de Francia, partícipe de esta conjuracion, le hizo prender contra el derecho de gentes en el marquesado de Baden en Alemania, donde residia, conducirle á París, juzgarle por una comision militar y fusilarle en los fosos de Vincennes. Este atentado, hijo de la violencia y de la ira, y no de la política, fué el primer acto que desacreditó á Bonaparte.

Este año se manifestó á las claras su antiguo proyecto de usurpacion. Con motivo del peligro

que habian corrido él y la república en la conspiracion de Moreau, el senado le invitó á ceñirse la corona imperial. Esta medida fué aprobada en el tribunado y en el cuerpo legislativo sin mas oposicion que la de Carnot, que entonces era tribuno. El 18 de Mayo fué proclamado emperador de los franceses, y el 2 de Diciembre ungido como tal por el sumo pontífice Pio VII, á quien hizo venir de Roma para esta ceremonia. Este año, pues, acabó la revolucion de ideas, y solo quedaron de ella los intereses materiales, representados por el gobierno de Bonaparte y por la aristocracia que él habia creado. La nueva constitucion imperial destruyó enteramente la libertad de la prensa y la publicidad de la tribuna; sustituyó á tantas convulsiones y movimientos el amor de la gloria militar y el despotismo de un guerrero. El cansancio de la anarquía revolucionaria habia preparado los ánimos á este resultado: Bonaparte tuvo el mérito egoista de haber conocido la disposicion de las cosas y de haberse atrevido á usurpar la soberanía. No quiso trabajar por la libertad, en la cual no creia, ni por la dinastía legítima, que lo hubiera reducido á la gloria modesta que se tributa al virtuoso Monk. Se creyó superior á su siglo, y se propuso dominarlo. El poder pasó, durante la revolucion, del trono á la clase media en 1789; á la plebe en 1792; otra vez á la clase media en 1794; á la aristocracia en 1799, y á la fuerza militar en 1804, la cual lo conservó hasta que se arruinó por sus propios é inevitables excesos.

Entretanto se apoderaron los ingleses de cuatro fragatas españolas que volvian de América con

caudales, á la altura del cabo de Finisterre, sin preceder declaracion de guerra, con el pretexto de que el dinero se destinaba á satisfacer los continuos pedidos de Bonaparte. La nacion española miró con indignacion este quebrantamiento del derecho de gentes, y se preparó á hacer vigorosamente la guerra que ya no era posible evitar. Poco antes el general francés Mortier ocupó militarmente el electorado de Hannover, y en las costas de Boloña se preparaba un ejército de ciento setenta mil hombres para desembarcar en Inglaterra.

La república cisalpina siguió el ejemplo de la francesa, y nombró á Napoleon rey de Italia. El emperador pasó á Milán, donde se coronó el 26 de Mayo. Génova renunció á su independendencia y fué agregada al imperio francés. La república de Luca se convirtió en un ducado que se dió al marido de Paulina, hermana de Napoleon. Este volvió despues á Francia á activar los preparativos que se hacian en el campo de Boloña para el desembarco en Inglaterra, cuando estalló la tercera coalicion, compuesta de la Rusia, el Austria y la gran Bretaña. El ejército austriaco pasó el Inn y ocupó sin resistencia la Baviera y el Wurtemberg. Napoleon vuela con la velocidad del rayo, rodea el ejército austriaco, le vence en Elchingen y le obliga á rendirse en Ulma, mientras Masena observaba en Italia al archiduque Cárlos. El emperador francés atraviesa el Austria, ocupa á Viena y encuentra en Austerlitz al ejército ruso, al cual se habian reunido las reliquias del austriaco. Dióse la célebre batalla llamada de los tres emperadores,

:

en que el talento militar de Bonaparte triunfó de la superioridad numérica, y se hizo un armisticio que permitió al ejército ruso retirarse de las redes que se le habían tendido.

Entretanto una gran derrota marítima, que sufrieron las escuadras francesa y española, templaba la alegría de la victoria. Habíanse reunido en Cádiz después de hábiles movimientos que el almirante inglés Nelson no pudo impedir. Navegó este intrépido marino la cuarta parte del globo, desde las playas del Nilo hasta las Antillas, buscando al enemigo, la victoria y la muerte. Todo lo encontró junto al cabo de Trafalgar, donde destruyó la marina de ambas naciones, y una bala de arcabuz, disparada del navío español Trinidad, le quitó la vida. No se borrará de la memoria de los españoles el valor de Gravina, comandante de la escuadra, y de los valerosos capitanes Churruca y Alcalá Galiano, que perecieron luchando á un mismo tiempo con un enemigo terrible y con una furiosa tempestad. Los franceses no sostuvieron en esta batalla el honor de su pabellón.

El Austria hizo la paz en Presburgo el 26 de Diciembre. Cedió los estados de Venecia, todo lo que poseía en Suavia, y una parte del territorio del Inn. Venecia se agregó al reino de Italia, y con las provincias alemanas se engrandecieron la Baviera, el Wurtemberg y el ducado de Baden.

## CAPITULO V.

Cuarta coalicion y batalla de Jena. Manifiesto del príncipe de la Paz. Campaña de Polonia y paz de Tilsitt. Invasion de Portugal. Conmocion de Aranjuez. Abdicacion de Carlos IV.

Desde el principio de este año se empezaron á sentir los efectos de la paz de Presburgo. La Rusia cedió á la Francia sus provincias del Rhin en cambio del electorado de Hannover, y los ducados de Cleves y de Berg se dieron al mariscal Murat, cuñado del emperador. Catorce príncipes del Mediodia y Occidente de Alemania renunciaron á la antiquísima confederacion Germánica, y formaron otra nueva llamada confederacion del Rhin, cuyo protector fué el emperador de los franceses. Masena marchó contra Nápoles, en cuyo territorio habia desembarcado un cuerpo anglo-ruso, obligó al rey Fernando á refugiarse á la Sicilia, y José Bonaparte, hermano del emperador, fué declarado rey de Nápoles.

La muerte del ministro inglés Pitt dió algunas esperanzas de paz á la afligida Europa. Sucedióle su rival Fox, que entabló inmediatamente negociaciones; pero pronto conoció que Napoleon solo aspiraba á cimentar sobre las ruinas del antiguo sistema europeo una monarquía militar, y se dió priesa á formar la cuarta coalicion, que sus sucesores continuaron, habiendo muerto él en el mes de Setiembre. La Prusia, arrepentida de no haber atacado á los franceses en la campaña anterior, y altamente indignada por la abolicion de

la república báltava y erección del reino de Holanda, que dió el emperador á su hermano Luis Bonaparte, se unió con la Inglaterra, con la Suecia y con la Rusia, que aun no habia ratificado la paz firmada en París por su plenipotenciario Oubril, y exigió de la Francia que sus ejércitos repasasen el Rhin. El emperador respondió á su *ultimatum* ganando la batalla de Jena, ocupando á Berlin, conquistando todos los estados prusianos de Alemania y marchando hácia el Vístula para oponerse al ejército ruso que venia en socorro de su aliado, al mismo tiempo que sus diplomáticos incitaban á la Turquía á declarar la guerra á Alejandro.

Mientras la marcha de Napoleón hácia el Elba agitaba todas las potencias del Norte, se difundió por España una proclama del príncipe de la Paz, con fecha del 5 de Octubre, que causó la mayor sorpresa en la Península, acostumbrada ya á mirar con indiferencia todos los trastornos que ocurrían en Europa (*documento núm. 1.º*). Esta proclama anunciaba como probable una lucha próxima, sin explicar contra quién; y para que no se dudase que el enemigo era terrestre, se pedía en ella á los andaluces y extremeños un contingente de caballos. Los términos en que estaba concebida eran ambiguos y exaltados al mismo tiempo. Creyóse que se meditaba la guerra contra Francia; pero en breve llegó la noticia de la batalla de Jena, se olvidó la proclama, y no se volvió á hablar de su contenido. Napoleón exigió que un cuerpo de tropas españolas de todas armas pasase al Norte en su auxilio; y en efecto se reunió al año siguiente con el ejército que mandaba el ma-

riscal Brune en el territorio de Hamburgo y en el ducado de Meklemburgo contra los suecos de la Pomerania.

Entretanto los ingleses, en cuyo favor parecia haberse dado la proclama del gabinete español, atacaban el rio de la Plata. La tentativa de revolucionar la provincia de Caracas por medio del general Miranda, les habia salido infructuosa algunos años antes; pero en el presente, habiendo reunido fuerzas considerables, desembarcaron el 24 de Junio en Barrayan, á diez leguas de Buenos Aires, y tomaron esta plaza por capitulacion. Don Santiago Liniers, capitan de navío, reunió algunas fuerzas y reconquistó la ciudad el 12 de Agosto, haciendo prisionera la guarnicion inglesa con su comandante Beresford. Mas no por este revés desistieron los ingleses de su empresa.

En esta época era la situacion de España sumamente crítica. Los recursos pecuniarios estaban agotados: el reino desguarnecido de tropas, por el gran número de las que habian marchado al Norte; la marina, ó destruida por los ingleses, ó puesta á disposicion del emperador; y los ánimos divididos en las opiniones, miras é intereses. Todos volvian los ojos al príncipe de Asturias y esperaban de él el fin de las calamidades públicas; pero el heredero del trono, sumergido entonces en la afliccion por la muerte de su esposa doña María Antonia, princesa de Nápoles, no tenia la menor influencia en los negocios manejados enteramente por el príncipe de la Paz. Algunos fijaban vagamente su esperanza en Napoleon: creian que resentido por la proclama que

ya hemos mencionado, é interesado altamente en la prosperidad de su mas antiguo y fiel aliado, se empeñaria , apenas concluyese la guerra de Polonia , en derribar al príncipe de la Paz. Esta esperanza se habia generalizado mucho , y ella impidió que se formasen contra el válido muchas conspiraciones semejantes á la que en estos tiempos fué descubierta y atajada , de la cual se habló poco en Madrid y no se tuvo noticia en el resto de la monarquía.

1807 En el mes de Febrero volvió al rio de la Plata una nueva expedicion británica , que tomó por asalto á Montevideo y atacó infructuosamente á Buenos Aires. Despues de haber perdido mucha gente se embarcó , y Montevideo volvió á poder de los españoles.

Bonaparte , dueño de Varsovia y de todos los pasos del Vístula , despues de haber tendido al enemigo un lazo , que evitó cuidadosamente , mandó poner sitio á Dantzik, única plaza que le faltaba por tomar en la línea militar de aquel rio. Los rusos determinaron socorrerla á toda costa , y el 7 de Marzo se dió la terrible batalla de Eylau, en que fueron rechazados. Dantzik capituló el 20 de Mayo ; Bonaparte penetró en la Prusia Oriental , venció á los rusos en Friedlan el 14 de Junio , llegó al Niemen , y el 21 del mismo mes se celebró la suspension de hostilidades , seguida del tratado de paz de Tilsitt , que se firmó el 7 de Julio. En él acabó la cuarta coalicion.

Por este célebre tratado perdió la Prusia las provincias que poseia en el Norte de Alemania entre el Rhin y el Elba : de ellas y de los electora-



dos de Hesse Cassel y Hannover se formó el reino de Westphalia para Gerónimo Bonaparte, hermano del emperador. Los estados de Polonia, que en el repartimiento de aquella monarquía habian tocado á la Prusia, formaron el ducado de Varsovia, y se dieron al duque de Sajonia que entonces tomó el título de rey. La Rusia no solo reconoció estas grandes alteraciones, sino tambien las que se habian hecho en la paz de Presburgo y por artículos secretos, las que Napoleon meditaba hacer en España.

El emperador volvió á París, y en breve pasó á Italia, donde confirmó el célebre decreto del bloqueo continental dado contra la Inglaterra en Berlin, durante la guerra de Prusia, por el cual quedaban confiscados todos los géneros de procedencia inglesa, ó que hubiesen tocado en puerto inglés ó navegasen con permiso del gobierno británico, que se encontrasen en Francia y en los demás paises aliados ú ocupados por las tropas imperiales. Para conseguir los efectos que se proponia con este decreto, emprendió la invasion de Portugal.

Los ingleses entretanto, para obligar á la Turquía á hacer la paz con Rusia y declarar la guerra á la Francia, forzaron el paso de los Dardanelos con una escuadra, y desembarcaron en Egipto un cuerpo expedicionario, que se apoderó de Alejandría y sitió á Roseta. Estos movimientos fueron en vano: la escuadra inglesa del Bósforo tuvo que huir al Mediterráneo, recibiendo al paso los tiros de los castillos del Helesponto; y el general Fraser, que mandaba la expedicion de Egipto, rechazado de Roseta y bloqueado por los turcos

en Alejandría, volvió á embarcarse con sus tropas. Mas felices fueron en Copenhague, de la cual se apoderaron, y donde dictaron la ley; pero el ejército francés del Meklemburgo, que ya se habia apoderado de la Pomerania Sueca, pasó á guarnecer los estados de Dinamarca, y el rey cristiano accedió al sistema del bloqueo continental. Con este ejército, que mandaba Bernardotte, estaba reunido el cuerpo de tropas españolas auxiliares, en número de diez mil hombres, mandados por el marqués de la Romana. Debieron admirarse los que habian nacido en el Tajo, el Tura y el Guadalquivir, de verse trasportados á las islas del Báltico, y de dar guarnicion para su defensa.

Un ejército francés, llamado de observacion de la Girona, se reunia en las cercanías de Burdeos. Celebróse el 27 de Octubre en Fontainebleau un tratado entre la Francia, la España y la Etruria, cuyos artículos principales eran: 1.º El destronamiento de la familia de Braganza: 2.º La desmembracion de Portugal en tres partes: la primera, con el título de Lusitania Septentrional, se daria al rey de Etruria en trueque de la Toscana que cedió á la Francia: la segunda, con el título de reino de los Algarbes, comprendia este país y el Alentejo, y se daba en toda soberanía é independencia al príncipe de la Paz, ligado ya con la familia real por su matrimonio con la hija del infante don Luis, y nieta de Felipe V. La parte central quedaria en depósito hasta la paz general.

Al mismo tiempo se publicó el 30 de Octubre un manifiesto del rey que declaraba á su hijo

y heredero el príncipe de Asturias culpable de atentados contra su soberanía (*documento núm. 2*). Este golpe repentino, que estalló en el reino precisamente cuando los movimientos militares del ejército francés y de las divisiones españolas que debían reunirse, tenían en agitación todos los ánimos, sacó á los grandes y pequeños del sueño en que por tanto tiempo estaban sumergidos, y los hizo atentos á las operaciones políticas. El príncipe de Asturias, á quien siempre se le habia separado cuidadosamente del manejo de los negocios, era tan amado de la nacion como aborrecido el favorito. Atribuianse á éste todos los desastres que España habia sufrido durante su larga administracion; y no se dudó que abria camino para usurpar el trono calumniando al sucesor legítimo. La circunstancia de haberse hallado el referido decreto de letra de Godoy, confirmaba mas y mas la opinion general.

El hecho fué que llegó á manos del rey un anónimo participándole una conspiracion contra su corona, á cuya frente se suponía al príncipe heredero. Traspasado el corazon de S. M. con tan terrible anuncio, entró en el cuarto de su hijo, y ocupándole los papeles, encontró entre ellos: 1.º Una exposicion de doce hojas de letra de S. A., en que respetuosamente manifestaba á su padre los excesos de don Manuel Godoy y los graves daños de su valimiento, ofreciéndole pruebas legales de todo. 2.º Un papel de cinco hojas y media, tambien de puño de S. A., sobre los motivos que le indujeron á oponerse al casamiento propuesto con su tia, y á desear

emparentar con la dinastía de Bonaparte. 3.º Una carta sin firma fecha en Talavera de la Reina á 28 de Mayo anterior, en contestacion á varias preguntas hechas por S. A. 4.º Una clave y sus reglas para escribir en cifra, de la que se valia S. A. para comunicarse con sus fieles servidores y buenos consejeros. 5.º Medio pliego con números, cifras y nombres que sirvieron á la difunta princesa de Asturias para comunicarse con su madre. El día 28 de Octubre entregó S. M. mismo estos papeles al ministro de Gracia y Justicia marqués Caballero, y al siguiente 29 se leyeron en el cuarto de S. M. á presencia de todos los ministros y del decano del Consejo. Se hicieron cargos al príncipe sobre el contenido, é inmediatamente fué conducido por S. M. y dichos señores á su cuarto, donde quedó arrestado sin comunicacion. Todos los individuos de la servidumbre de S. A. fueron presos sin distincion, é incomunicados tambien con el mayor rigor.

En seguida nombró el rey una junta de tres individuos, á saber: don Arias Antonio Mon, gobernador interino del Consejo; don Sebastian de Torres, y don Domingo Fernandez Campomanes, ministros del propio tribunal, para que á la mayor brevedad formasen causa á los auxiliadores y cómplices en la supuesta traicion, nombrando para sustanciarla otros ocho consejeros. Satisfecho S. A. de la rectitud con que habia obrado, y viéndose en el caso de no ocultar nada á su padre, le hizo manifestar su deseo de hablarle: en su virtud envió S. M. al ministro Caballero para que oyese á S. A., quien le protestó su inocencia y le des-

cifró el contenido de los papeles porque se le acusaba. Fácil le fué persuadir los justos motivos que habia tenido para oponerse al enlace propuesto, y para intentar otro que ofrecia mas ventajas; y no era menos demostrable la verdad y justicia de sus quejas respecto del válido. Declaró el príncipe que los originales de los dos primeros papeles eran de don Juan Escoiquiz, y que las cifras y claves habian servido para la correspondencia mas legítima y sagrada, por exigir estas precauciones el espionaje del favorito.

Viendo este el giro poco favorable que iban tomando los asuntos, procuró cortar la causa, ó al menos que ni S. A. ni el embajador de Francia figuraran en ella. Vió tal vez muy cercano el momento de reconciliacion entre los reyes y el príncipe, y con el fin de hacer de la necesidad virtud, se acercó á don Fernando y le presentó dos cartas escritas de su puño, dirigidas una al rey y otra á la reina. S. A. á quien se representó este paso como un testimonio de obediencia filial, y como un medio de salvar á los comprometidos por su causa, no dudó en firmar las cartas que se le presentaban, y ambas fueron publicadas en el real decreto de 5 de Noviembre, el cual de letra tambien de Godoy fué presentado por S. M. para que lo publicase y circulase al marqués Caballero. Esta resolucion soberana contenia el perdón de S. A.; pero se mandaba continuar la causa respecto de los demás presos con este motivo.

Los ministros que la fallaron en definitiva votaron unánimes declarando la inocencia de los acusados en los términos mas precisos y mas honorí-

ficos (*documento número 3*) por sentencia dada en el Escorial á 25 de Enero de 1808. Esta rectitud del Consejo ante el poder del válido que alcanzó á fascinar á los reyes padres, hará eterno honor á aquellos jueces, cuya imparcialidad no se detuvo en que la órden de S. M. de 30 de Octubre era cabeza del proceso, ni menos se arredró con el temor de tener por enemigo al poderoso príncipe de la Paz. Con todo, si su grande influjo no alcanzó á corromper tan rectos magistrados, aun fué bastante para seducir el corazón del rey, comprometiéndole á nuevos actos de rigor. A pesar de la sentencia del primer tribunal del reino, Godoy ejerció su venganza contra sus necesarias víctimas. Unos desterrados de la corte y sitios reales, y otros confinados á reclusiones determinadas, todos los afectos á S. A. sufrieron mas ó menos. El duque de San Carlos, el marqués de Ayerve, el conde de Orgaz, el duque del Infantado y don Juan Escoiquiz, recibieron con las órdenes de su desgracia la reprehension mas dura y amarga, dictada por la cólera y saña de su cruel enemigo, dos dias despues de haber sido absueltos del modo mas legal y satisfactorio.

Cárlos IV habia dado parte de este inesperado suceso al emperador de los franceses, y la carta produjo un efecto terrible en el ánimo de Bonaparte: al momento hizo llamar á Izquierdo, y le preguntó qué podria suceder en el caso de resultar culpable el príncipe de Asturias, qué parte tenia Godoy en el arresto de S. A., y qué resultado podria tener este trastorno respecto al convenio de Fontainebleau. Izquierdo contestó por

escrito á instancia del mariscal Duroc, y enterado Napoleon se tranquilizó y dijo al duque de Berg que no veia en este asunto mas que una intriga del privado. Sin embargo, exigió imperiosamente que en nada se mezclase su embajador, poniéndole al nuestro en mayor cuidado del que ya le habian producido las noticias de España. Napoleon guardó un largo silencio con nuestro rey, y ni le contestó á la carta de 29 de Octubre, ni á otras dos posteriores, no obstante que eran autógrafas, y de importancia.

Las divisiones españolas obraban en Portugal, unas como aliadas de la Francia asociadas al ejército de Junot, otras en nombre de la reina de Etruria; pero siempre tratando á los naturales con dulzura, y guardando una severa disciplina, como lo han confesado los historiadores portugueses. *La ferocidad nunca fué virtud*, dijo á sus soldados el marqués del Socorro cuando pisaban el Portugal, y su conducta no desmintió principio tan digno de un militar político. El ejército francés recibia continuos refuerzos, de modo que el camino militar abierto desde Bayona á Alcántara hervia en tropa y aprestos militares. En el departamento de los bajos Pirineos se reunia un nuevo ejército con el nombre de segundo cuerpo de observacion de la Girona, y á pesar de que por el tratado solo podian entrar en la península treinta mil hombres, nuestro gabinete tenia cubiertos los ojos con un denso velo, que no le permitia ver la profundidad de la sima en que iba á sumergirse la gloria y la libertad española. El general Dupont, gefe de este nuevo ejército, entró en Irun

el 24 de Diciembre: en 30 de Enero lo verificó Moncey con numerosos refuerzos, y el 3 de Febrero se metió en Cataluña por la Junquera Duhesme con doce mil hombres, sin noticia de nuestra corte.

Tales movimientos y tan fuertes divisiones no podían dejar duda de que ya no se trataba de ocupar solamente el Portugal, y hasta el mas sencillo conoció que las miras estaban puestas tambien en España. Mas por desgracia los españoles creyeron que las tropas francesas venían destinadas á obrar en favor del príncipe de Asturias, y aunque su presencia y los sacrificios que sufrían no les eran gratos, sufrían sin quejarse un mal que les parecia indispensable, para librarse de otros mayores que les causaba el escandaloso y perjudicialísimo predominio de un válido odioso. No se crea que estas esperanzas carecían absolutamente de fundamento, pues el pueblo de Madrid no ignoraba la buena acogida y frecuente entrada que tenían en la casa de Beauharnais los afectos al príncipe heredero, y traslucían igualmente la inquietud de Godoy con los nuevos sucesos, y la impaciencia que le causaba el no saber á qué se dirigían tantas tropas á pesar de sus activas comunicaciones con el agente Izquierdo.

Entretanto Moncey situaba en Burgos su cuartel general; D'Armagnac entraba en Pamplona, y Duhesme en Figueras y Barcelona, aumentando cada vez mas la desconfianza de su decantada paz. Para deslumbrar aun algun tiempo escribió el emperador á nuestro rey enviándole catorce caballos normandos, y congratulándose en



la proyectada boda del príncipe Fernando, á que antes no habia querido contestar. Todavía llevó Bonaparte sus siniestros planes mas adelante, y con mengua del honor de sus águilas, y baldon de su historia, echaron mano de las raterías mas infames para apoderarse de los fuertes de San Sebastian, Pamplona, Barcelona y Figueras. D'Armagnac sorprendió la ciudad de Pamplona en 17 de Febrero con trescientos hombres escogidos la noche antes en su propio alojamiento. Duhesme, con pretexto de una revista que apoyaba su cabeza en el rastrillo de la ciudad de Barcelona, hizo que el general Lechi la sorprendiese igualmente en 29 de Febrero, y al siguiente dia 1.º de Marzo obtuvo órdenes para que el gobernador interino de Montjuí abriese las puertas del castillo. Por gestiones de Thouvenot se dieron tambien órdenes para que se le entregase la plaza de San Sebastian, como se verificó el 3 de Marzo; y en 18 del mismo consiguió el coronel Pic entrar en el castillo de Figueras con beneplácito del gobernador, ya que su stratagemma se habia desgraciado.

El gobierno español recibia continuos y detallados partes de todas estas arterías, que solo pudieran disimularse entre enemigos declarados; y todo lo sufría y sacrificaba á trueque de no dar motivo á Bonaparte de declarar abiertamente la guerra. Y á la verdad, que si se reflexiona sobre este modo rastrero y cobarde de apoderarse de las llaves de España, mucho debe rebajarse á las glorias y laureles del guerrero de nuestros tiempos. La corte, que entonces se hallaba en Aranjuez, viendo correr tan apriesa los sucesos amenazado-

res, se puso en el mayor conflicto, y desde el 13  
 1808 al 16 de Marzo se tomaron diferentes resolucio-  
 nes para verificar la traslacion del gobierno á Se-  
 villa y de allí á Méjico, si las circunstancias lo  
 pedian. El pueblo llegó á penetrar el secreto, que  
 don Manuel Godoy habia revelado á doña Josefa  
 Tudó, y se mostró tan impaciente y opuesto á  
 este viaje, que Cárlos IV hubo de dar un decreto  
 para tranquilizar los ánimos, desmintiendo la su-  
 puesta traslacion (*documento núm. 4.*).

Apenas habia cesado la inquietud del pueblo  
 por la seguridad que les daba la confianza del mo-  
 narca, cuando la llegada de los guardias de corps,  
 las españolas, walonas y otras tropas á Aranjuez,  
 y la noticia de que estaba preparada la fuga para la  
 noche del 17, puso otra vez en alarma á las gen-  
 tes. Ni la presencia del embajador francés y del  
 duque de Frias, ambos tenidos por enemigos del  
 proyectado viaje, bastaron á templar la efervescen-  
 cia, y la mas ligera chispa sobraba para producir  
 un incendio en masa tan combustible. Verificóse  
 al fin la explosion: el pueblo, reunido con algu-  
 nos soldados, allanó la casa del favorito, y rom-  
 pió rabioso el freno que tantos años habia tascado.  
 Sin que sea visto aprobar el exceso, no debe ca-  
 llarse el desinterés de los amotinados, su pruden-  
 cia y atencion respecto de la princesa de la Paz,  
 y el decoro que guardaron en medio del furor y  
 de los insultos. Solo la persona de don Manuel  
 Godoy era el blanco de su ira; pero no lograron  
 encontrarle por entonces.

En la mañana del siguiente dia 18 de Marzo  
 se publicó un decreto de S. M. exonerando al va-

lido de sus empleos y mandos (*documento núm 5*) con el decoroso pretexto de que el rey quería mandar en persona, acto que excitó un indecible júbilo en los habitantes, ya porque sancionaba en cierto modo su exceso, ya porque empezaba la nueva época de cesar la opresion del favorito, apodado por escarnio el *choricero*, con relacion á Extremadura su patria. Su hermano don Diego Godoy fué preso en el mismo dia, y conducido al cuartel de guardias españolas, de que era coronel; única alteracion que padeció el sosiego público hasta la mañana del 19, en que fué hallado don Manuel, que salió de un desvan donde se habia ocultado entre unas esteras. Un piquete de guardias de corps llegó por fortuna suya á tiempo de contener á sus perseguidores; mas no habria escapado con vida, á no haberse presentado el príncipe de Asturias de órden de sus padres. Así pagó S. A. las ofensas que Godoy le habia hecho en el largo espacio de tiempo que abusó de la bondad de los reyes.

Don Carlos IV viendo su salud deteriorada, lo espinoso de las circunstancias, y el entusiasmo del pueblo que idolatraba en su hijo primogénito, y repugnándole además una autoridad que debió ejercer contra don Manuel Godoy, reunió á los ministros y gefes de palacio en la noche del 19, y en presencia de todos abdicó la corona en don Fernando, sin dar la menor señal de disgusto ó violencia; y concluida la solemnidad de la ceremonia, se publicó oficialmente el decreto por el ministerio de Estado (*documento núm. 6*). La alegría y regocijo público se manifestó del

:

modo mas satisfactorio para el nuevo rey; y la embriaguez que produjo la alegría de los habitantes del real sitio, corrió sin debilitarse á la capital y á todas las provincias. A la manifestacion del contento, se mezcló en muchas partes el desprecio á las cosas del favorito, cuyo retrato fué quemado en todas las ciudades del reino. En Madrid se destrozaron las casas del almirante, la de su madre y hermeno, y algunas otras; y aunque al principio se marcaba el desinterés y entusiasmo de los alborotados, por último se mezclaron tambien en el motin aquellas gentes que solo aspiran á robar en las conmociones. Afortunadamente se cortó el daño pronto por la energía de algunas autoridades.

El reinado de Cárlos IV fué notable por la decadencia sucesiva del poder de la monarquía creado por Felipe V, y aumentado por Fernando VI y Cárlos III; pero si el gobierno desfalleció, la nacion no; y á pesar de él aumentó sus recursos, su saber y su energía. Conservaronse en ella preciosamente todos los elementos de fuerza y gloria con que entró en una nueva carrera de lides, infortunios y triunfos; elementos que sirvieron para levantar segunda vez el trono de los Alonsos y Fernandos, y que manejados por un gobierno reparador, despues de las lecciones del escarmiento, colocarian á la España en el lugar que debe tener en la Europa política.

Florecieron en este reinado hombres insignes en la literatura. Moratin y Melendez en la poesía dramática y lírica; Jovellanos en la prosa; los cuales dieron respectivamente modelos de buen gusto,

perfeccionado con la asidua lectura de nuestros escritores del siglo XVI, y con la enseñanza, ya muy comun, de los verdaderos principios de las artes. Cienfuegos se ejercitó en los géneros lírico y trágico: grande y elevado en las ideas, demasiado atrevido en la elocucion, enseña á pensar y á sentir; pero es un ejemplo peligroso en cuanto al lenguaje. Otros muchos escritores que han ilustrado esta época viven todavía: la posteridad no callará sus nombres.

Cárlos IV tuvo de su matrimonio con María Luisa, hija del duque de Parma, los hijos siguientes: Fernando, que le sucedió con el nombre de Fernando VII; Cárlos María Isidro; Francisco de Paula; María Amalia, que casó con su tio el infante don Antonio Pascual, y que murió en 1798; Carlota Joaquina, que casó con el príncipe del Brasil, despues rey de Portugal, con el nombre de don Juan VI; María Luisa, que casó con Luis, duque de Parma, y despues rey de Etruria; María Isabel, que casó con Francisco, príncipe heredero y despues rey de Nápoles; y otros dos infantes que murieron de corta edad. Cárlos IV abdicó la corona á los sesenta años de edad y veinte de su reinado.




# Libro vigésimo sétimo.

REINADO DE D. FERNANDO VII.

## CAPITULO PRIMERO.

Murat en Madrid. Viaje de S. M. á Burgos y Bayona. Dia 2 de Mayo de 1808 en Madrid. Forzadas renunciias de Bayona. José I, rey intruso de España. Constitucion de Bayona.



nmediatamente que don Fernando VII recibió el homenaje de rey de los gefes de palacio, ministros y grandes, ordenó lo conveniente para que volvieran á su lado aquellos fieles servidores que habian participado de sus riesgos y amarguras. Nombró al duque del Infantado coronel de guardias españolas, y poco despues presidente del consejo de Castilla: al duque de san Carlos, mayordomo mayor de







palacio: el conde de Orgaz, Escoiquiz, y los demás perseguidos en la causa ruidosa del Escorial, fueron repuestos en sus destinos, y colmados de recompensas por sus padecimientos. En el mismo día de su advenimiento al trono se comunicó un decreto al decano del Consejo habilitando á los ministros de él y demás tribunales para que continuasen en sus empleos por el tiempo de su voluntad; y á los dos dias fué felicitado por el cuerpo diplomático, menos del embajador francés.

El ministro Cevallos, enlazado con la familia de Godoy, hizo dimision de su plaza; pero no le fué admitida por Fernando, que sabia su delicadeza y comportamiento. Se nombró ministro de Hacienda á don Manuel José Azanza, de Guerra al general Ofarril, al conde de Ezpeleta para la dirección de artillería, y para la de ingenieros al marqués de la Romana. Además Urquijo, Cabarrús, Jovellanos, Hermida y otros hombres eminentes en diversos ramos del saber, que habian sido separados de los negocios por intrigas de la corte, volvieron á ella convidados á ilustrar el consejo del soberano. Se suspendió la venta de bienes eclesiásticos, cesaron las contribuciones mas odiosas, se suprimió la policía general de Madrid, se limpiaron de fieras los vedados reales, ya casi inútiles para un príncipe que no gustaba de la caza como su padre, y finalmente se tomó un nuevo rumbo en la marcha de los negocios, que al paso que mejoraba la posicion del gobierno y del pueblo, confirmaba los presentimientos de los que todo lo esperaban en el nuevo orden de cosas.

Al mismo tiempo amenazaba la ley á los que

aparecian como delincuentes. Se formó causa al favorito ; á su hermano don Diego , duque de Almodovar del Campo ; á don Miguel Cayetano Soler ; ministro de Hacienda ; á don Luis Viguri , intendente que fué de la Habana ; á don Manuel Sixto Espinosa , director de la caja de Consolidacion ; á don Antonio Noriega , tesorero general ; á don José Marquina , corregidor de Madrid ; á don Simon de Viegas , fiscal mas antiguo del Consejo ; y al presbítero don Pedro Estala , acusados de haber cooperado á los extravíos , excesos públicos y malversacion de caudales , de que se culpaba á don Manuel Godoy. Este salió el 23 de Marzo para el castillo de Villaviciosa , escoltado por varios piquetes á las órdenes del marqués de Castelar , á cuya custodia y responsabilidad fué confiado el reo. Allí se le puso en la mas rigurosa incomunicacion , y el público esperaba impaciente el pronto resultado de la causa , ansioso de vengarse de los males que atribuian al ya desvalído privado. Sin embargo , su amigo Murat , gran duque de Berg y Cleves , habia entrado en España el 3 de Marzo encargándose del mando de las fuerzas francesas , y nuestro gobierno envió á cumplimentarle al capitán de artillería don Pedro Velarde , á quien siguió el duque del Parque luego que se transfirió la corona á don Fernando VII. Noticioso Murat de esta novedad aceleró su marcha , y el 23 del dicho Marzo hizo su entrada en Madrid , al frente del primer cuerpo de su ejército , que agradó mucho á los habitantes por su porte marcial y disciplina , y porque aun se creia que su llegada convenia á los intereses del nuevo monarca.

Al siguiente día 24 entró S. M. y real familia en la capital, cuyos moradores llevaron su regocijo hasta un punto de delirio; escena que presenció Murat bien á su pesar. La anunciada venida del emperador de los franceses se figuró muy próxima por sus emisarios, y á su recibimiento salieron para la frontera de real orden los duques de Medinaceli y de Frias y el conde de Fernan-Nuñez. Entretanto trabajaba el gran duque de Berg en dividir las miras y los intereses de la familia real de España, á cuyo fin envió al general, baron de Mouthion, para que explorase el ánimo de los reyes padres en Aranjuez. De estas conferencias, del deseo de salvar la vida de Godoy y de libertarse de otros males con que los amedrentaban los emisarios franceses, resultó una correspondencia seguida entre Murat, la reina madre y la de Etruria; pero posteriormente se quiso sacar partido de estas cartas, alterándolas en lo sustancial para venir á poner en duda la libre abdicacion de Cárlos IV.

Cada día crecía la zozobra é incertidumbre de los españoles viendo fallidas las esperanzas que habían concebido, ó mas bien declaradas las miras del emperador Bonaparte. En el palacio de nuestros reyes se le preparaba alojamiento, aunque no habia salido aun de París: iban y volvian correos: llegó un aposentador de S. M. I. y R., y carros que bajo la salvaguardia de inscripciones pomposas venian cargados de contrabando; se enseñó un sombrero y unas botas imperiales, y se describieron menudamente sus muebles y sus baños; se preparaban bailes, parejas de caballos y otros infinitos obsequios, y todo era una farsa con que se

engañaba al gobierno y al pueblo ; una arteria vil con que se abusaba de la sencillez castellana. Al propio tiempo, el agente Izquierdo, que habia vuelto á París reclamando faltas de los tratados y del derecho de gentes , recibió una nota del príncipe de Benevento , en que se fijaban cuatro bases que debia admitir la España antes de que se pasase á tratar de su suerte (*documento núm. 7*). La urgencia con que se pedia la contestacion hizo que Izquierdo remitiese al dia siguiente la nota á Madrid, que no llegó á manos del valido por su anterior caida. El 26 de Marzo recibió Bonaparte la carta del rey Carlos en que le comunicaba la destitucion del príncipe de la Paz, y el 28 le llegó otra en que le participaba su abdicacion en su primogénito don Fernando. Es natural que estos incidentes sorprendiesen al emperador, que contaba con el favor de Godoy para realizar sus planes sobre la Península. Vió trastornados sus proyectos en un instante, y con fecha del 29 escribió á Murat dándole instrucciones, que si en muchos puntos probaban los talentos del emperador y su conocimiento del carácter español, cometia en otros errores que, agravados por el ejecutor, realizaron sus temores de que si la guerra se encendiese todo sería perdido. Llegado este caso resolvió trasladarse al lugar de la escena para enterarse mejor de las circunstancias, y sacar de ellas su partido. El 14 de Abril llegó S. M. I. á Bayona, adonde hizo volver la diputacion española que le habia encontrado cerca de Tours, y con este motivo se aumentaron los correos, los preparativos en Madrid, y las conversaciones sobre su llegada.

Con todo, el pueblo aunque no miraba mas que un objeto, lo veia mejor que algunos de sus conductores, y en todos los actos y pasos públicos de los generales y agentes franceses conocia las siniestras intenciones de su amo. Murat se obstinaba en no reconocer por rey á Fernando VII, insistiendo en la violencia de la abdicacion de don Cárlos, que diariamente daba pruebas de no estar arrepentido. Pero no reparó el gran duque en este escrúpulo para dirigirse á S. M. solicitando la espada que el rey de Francia Francisco I rindió á nuestros generales en los campos de Pavía el año de 1525, que se conservaba desde entonces en la real Armería. La generosidad y condescendencia de Fernando cedió á las instancias de Murat, y el trofeo glorioso para los españoles se le entregó el 4 de Abril con la mayor pompa y ceremonia.

Asegurábase la entrada de Bonaparte en España, y á instancias del gran duque salió á felicitarle el infante don Cárlos, que llegó hasta Tudela sin tener siquiera la menor noticia de S. M. I. Antes que lo sucedido con S. A. pudiese producir efecto, llegó Savary á Madrid, confirmando el viaje de su amo hasta la capital, y anunciando que si las relaciones de nuestra corte continuaban sin alteracion como en tiempo del rey Cárlos sería reconocido el nuevo soberano. Al hacer esta lisonjera oferta excitó con empeño á S. M. á que saliese en persona hasta Burgos para lisonjear al emperador con esta prueba de cordialidad y franqueza. Entre los ministros y consejeros del rey prevaleció por algun tiempo la opinion de Ceva-

llos , opuesta á semejante salida ; pero tales fueron las instancias de Savary , y tal el compromiso en que se vió S. M. , que al fin depuso todo temor, y se decidió á salir al encuentro del emperador. Sin embargo , como no se ocultaban al gobierno español los peligros de la empresa , tomó S. M. una precaucion desusada hasta entonces en otros viajes , de la que despues dependió sin duda la salvacion de la patria. Por resolucion de 8 de Abril, al tiempo de anunciar su marcha , nombró el rey una junta de gobierno que desempeñase los negocios en su real nombre , presidida por el infante don Antonio (*documento núm. 8*) con asistencia de los cuatro secretarios Ofarril, Piñuela, Azanza y Gil de Lemus.

Arreglados así los asuntos , partió S. M. el dia 10 , y el 12 llegó á Burgos acompañado del impostor Savary , que le habia designado esta ciudad como término del viaje. No se cortó de ver en parte descubierta su falsedad , antes insistió en seguir adelante como se verificó despues de algunos debates y dudas. El 14 llegaron á Vitoria , donde se redoblaron los temores y los inconvenientes ; mas ya no era tiempo de retroceder sin exponerse mucho : así es que á pesar de la oposicion del pueblo , que acertaba en sus presentimientos , se decidió la continuacion del viaje hasta la frontera, como se hizo saber por real orden de 18 de Abril (*documento núm. 9*). El 19 salió S. M. de Vitoria y llegó á Irun , y al siguiente dia cruzó el Vidasoa , penetrando en el territorio francés lleno de rezelos ; pero muy ageno del desenlace que habia de tener aquel drama político.

Los reyes padres, la reina de Etruria y su hijo continuaban en la capital y sitios reales de sus dominios, y Godoy seguía en su prisión de Villaviciosa, á pesar de las gestiones de Murat y de Savary para libertarle. Con todo, apenas se alejó don Fernando de Madrid repitió el gran duque de Berg sus instancias con el tono amenazador propio de su altivo carácter, y el 20 de Abril hizo el último esfuerzo apoyado en una carta del emperador que así se lo ordenaba. La junta de gobierno luchó fuertemente entre los sentimientos de justicia y los temores de un terrible compromiso, y por último dió la orden para la entrega del reo. Lo sensible que le fué al Consejo esta resolución, lo que hubo de luchar el marqués de Castelar para ejecutarla, prueba cuánta fué la violencia de Murat. Don Manuel Godoy fué entregado á los franceses la noche del 19 de Abril, y el 26 llegó á Bayona, donde se le reunió á pocos días su hermano don Diego, que también logró la libertad. Entre los errores políticos de Bonaparte tal vez no hay otro más marcado, y que le acarrese peores consecuencias, que el padrinazgo del preso Godoy. El odio arraigado contra este en los ofendidos españoles, se convirtió contra su injusto tirano libertador; y todas las ilusiones formadas en favor del emperador de los franceses, cuando se le creyó enemigo del favorito, desaparecieron al verle tan interesado en salvarle contra toda ley y derecho. Puede asegurarse que este fué uno de los pasos de Bonaparte que más contribuyeron al general pronunciamiento de España contra sus ejércitos; y probablemente hubiera ganado la voluntad de

muchos españoles si en lugar de defensor se hubiera declarado perseguidor del valido, y protector, aunque aparente, de Fernando. Pero la Providencia quiso, para castigo de su desmedida ambición, que cambiase estos dos polos de la opinión pública, favoreciendo al mas odioso, y dudando entre el prestigio del jóven rey y la debilidad de su anciano padre.

Para llevar mas adelante sus infames é impolíticos planes Murat se quejó á la junta de gobierno de supuestos asesinatos de soldados franceses, de exagerados armamentos y medidas hostiles en las provincias; viniendo á recaer por fin en que se reconociese por rey á don Carlos IV, que suponía haber abdicado por coaccion. Instigado el rey padre por tan inicuos agentes, expidió el 20 de Abril una cédula en que declaraba su voluntad de volver al trono, y confirmaba lo hecho hasta entonces por su primogénito; pero las contestaciones de la junta con el gran duque, y el estado de agitacion de los ánimos, apenas permitian proceder con firmeza en ningun sentido. Los reyes padres salieron por fin del Escorial con destino á Bayona, donde llegaron el 30 del mismo Abril, y poco despues los siguieron la reina de Etruria y el infante don Francisco, completándose así el cautiverio de toda la familia real de España.

El gran duque obraba ya como un verdadero soberano, valiéndose de la junta como de un instrumento necesario. Manifestó á esta corporacion el deseo del emperador de que fuesen á Bayona las personas mas notables del reino, y mientras la junta se ocupaba en eleccion tan importante,



Murat convocaba por sí á las que le parecían mas á propósito para servir á las miras de su amo. Conociendo entonces la junta que habia espirado de hecho su independendencia y autoridad, tomó dos providencias acertadísimas que pusieron á cubierto su responsabilidad, y previnieron la horfandad del Estado. En 1.º de Mayo aumentó el número de sus vocales asociando los presidentes ó decanos de los consejos de Castilla, Indias, Guerra, Marina, Hacienda y Ordenes; los fiscales don Nicolás Sierra, don Manuel Vicente Torres Cónsul, don Pablo Arribas y don Joaquin María Sotelo; los consejeros don Arias Mon, don José de Vilches, don García Gomez Jara, don Pedro Mendinueta y don Pedro de Mora y Lomas; y por secretario el conde de Casa-Valencia.

Para el caso en que la junta creada por S. M. quedase inhabilitada, que no estaba muy lejos esta crisis, nombró el infante presidente otra nueva, compuesta del conde de Ezpeleta de Veyre, capitán general de Cataluña; don Gregorio de la Cuesta, capitán general de Castilla la Vieja; don Antonio Escaño, teniente general de la real armada; don Manuel de Lardizabal, del consejo de Castilla; don Juan Perez Villamil, del almirantazgo, y don Felipe Gil Taboada, del consejo de las Ordenes, á los cuales delegó todas las facultades de suprema autoridad que se le habian concedido por el rey Fernando, haciéndoselo saber por oficio de 1.º de Mayo (*documento núm. 10*). A esta prevision se debió que la España tuviese una autoridad legítima y nacional, capaz de dirigir con unidad la opinion acorde de las provin-

cias, y de hacer frente al poder usurpado por las bayonetas extranjeras.

Apenas habia tomado tan acertada medida el infante don Antonio, cuando se le forzó á salir de Madrid con direccion á Bayona. El 2 de Mayo al subir en el coche, se acabó el sufrimiento de los madrileños, y trató de oponerse á la marcha del último Borbon (solo quedaba el cardenal arzobispo de Toledo); pero la gran guardia que le custodiaba hizo fuego sobre el pueblo. Aquí empezó el desarrollo de la indignacion castellana: todos corrieron á las armas, y empezaron á luchar con sus opresores y verdugos: los heróicos capitanes de artillería Daoiz y Velarde defendieron asimismo bizarramente el parque; pero el corto número de tropas españolas que formaban la guarnicion no tomaron parte, bien á su pesar, porque se habia tomado la precaucion por las autoridades que las mandaban de tenerlas encerradas en sus cuarteles. El pueblo se defendió con un entusiasmo, que muchos graduaron de temeridad; disputó á palmos el terreno á las columnas imperiales, y despues de un furioso combate al fin triunfaron los enemigos, no solo por su número y pericia militar, sino porque las autoridades españolas trabajaban por apaciguar al pueblo, y evitar los males que amenazaban á la capital del reino. Los pasos dados por los señores Azanza, Ofarril y la mediacion del general Harispe contribuyeron á disminuir el número de las víctimas, y á templar la cólera de Murat. No obstante, la órden dada en aquel dia terrible por el gran duque de Berg, comunicada al ejército francés en la del dia 6 (*documento nú-*

*mero* 11) respiraba la mayor dureza y crueldad: sus siete artículos eran otras tantas conminaciones horrorosas de pena de la vida, y no costó pocas su ejecucion encargada á una comision militar, que procedió contra cuantos se hallaron en la calle con el mas sencillo y ligero instrumento. El 2 de Mayo hizo época en los anales de España por el heroismo de los madrileños, por la crueldad de Murat, y singularmente porque fué la señal del general alzamiento de la península.

Bonaparte realizaba entre tanto su plan de usurpar la corona de Castilla, para dar algun ensanche á su desmedida ambicion. El desgraciado Fernando fué abrazado y festejado por el emperador á su llegada á Bayona; mas no tardó en conocer que ya no era libre. Muy luego se le propuso la renuncia de la corona, y que recibiria en cambio la de Etruria; condicion muy chocante en los que afectaban no reconocerle mas que como príncipe de Asturias. El rey rehusó la renuncia por medio de su ministro Cevallos, que con la mayor energía se quejó del engaño hecho á su monarca, de la falta á los tratados, y de la inadmisibile pretension que se hacia al rey Católico. Manifestó que este no podia renunciar al trono fuera de su familia, sin faltar á lo que debia á esta, á sí mismo y al pueblo español. Viendo Bonaparte la entereza de Cevallos, exigió que se nombrase para las negociaciones á otro ministro mas flexible.

Entonces fué cuando el príncipe de la Paz puso colmo á la medida de sus iniquidades. No satisfecho con haber abusado de la debilidad de los reyes para consolidar su vil despotismo; no con-

tento aun con haber armado al padre contra el hijo, sembrando la discordia entre la familia real, y entregando su país al extranjero, continuó obrando como mal ciudadano, como bajo instrumento del emperador de los franceses, de quien tenia sin embargo motivos de quejarse. Godoy, que aun conservaba ascendiente en el ánimo de los reyes padres, los excitó á que ejerciesen todo el lleno de la autoridad paternal para hacerle renunciar la corona de España. Fernando resistió aun, escudado con que era necesario para estos casos la cooperacion de las Córtes del reino; pero Bonaparte acudió á la violencia de sus amenazas, é intimó á Fernando *la abdicacion ó la muerte*. En tal situacion no hubo otro medio que ceder á la fuerza, y el 5 de Mayo dirigió una carta al emperador incluyéndole el borrador de la que al dia siguiente escribió á su augusto padre renunciando la corona en su favor (*documento núm. 12*).

Cuanto mas se medita la conducta de Bonaparte con la España y sus príncipes, mayor es el convencimiento de la falta de política, y de las inconsecuencias del ilustre guerrero. Por una parte queria aparentar cierta deferencia á los derechos de legitimidad anhelando una cesion del legítimo soberano; por otra descubria de una manera chocante sus violencias, apoyando sus pretensiones con la espada. Un dia antes de que Fernando dirigiese á Cárlos IV su abdicacion, ya habia celebrado el emperador con éste un tratado en que le hacia dueño del trono de los Fernandos y de los Alonsos; y hasta este último borron del honor español fué obra del príncipe de la Paz, que firmó

el convenio como plenipotenciario del rey don Carlos IV (*documento núm. 13*).

Inmediatamente se comunicó esta forzada y ridícula abdicacion al consejo de Castilla, y para completar la violencia, sin dar nuevo valor á lo que el mundo todo reconocia por injusto y forzado, se hizo que los señores don Fernando, don Carlos y don Antonio diesen una proclama (*documento núm. 14*) á los españoles renunciando tambien los derechos que pudiesen tener á la corona, y manifestando los repetidos y manoseados fundamentos con que se queria cohonestar la sinrazon. Apenas se creyó investido Napoleon con la soberanía de España, con fecha 25 de Mayo de 1808 expidió un decreto señalando la reunion de la asamblea de Notables para el 15 de Junio en Bayona (*documento núm. 15*), con el aparente objeto de conferenciar sobre las bases de la Constitucion con que se habia de gobernar la monarquía, confirmando en sus empleos á todas las autoridades, y á su cuñado Murat en la de lugarteniente general del reino, á cuyo decreto acompañó una proclama en que lisonjeando á los españoles con honrosos recuerdos y afectando los deseos mas filantrópicos, trataba de persuadir la necesidad del nuevo orden de cosas, y la precision de que él fuese el regenerador de nuestra patria.

La junta suprema de gobierno, creada por el lugarteniente sobre las ruinas de la que legítimamente habia dejado Fernando VII, se componia ya de afectos á los franceses. Así es que dirigió una proclama á la nacion llena de adulaciones al emperador, de pomposas ofertas, y halagüeñas

:

esperanzas, fundadas en su grande poder, en su sabiduría y humanidad: cosas ya muy difíciles de ser creidas por los españoles verdaderos, que tenían tantas pruebas de su ambicion, de su falacia, de su sistema sanguinario, y de su impolítica conducta. Es de notar que en este y otros papeles estudiados por los agentes de la Francia ya se indicaban las bases de la nueva Constitucion, y aun no se habian reunido los diputados Notables que debian proponerlas en la ciudad de Bayona, con la libertad que es de presumir en país extraño, y por personas escogidas al efecto en lo general. El juicio que sobre esta reunion formó el obispo de Orense en su enérgica exposicion (*documento núm. 16*) excusándose de asistir á ella, fué el que comunmente tenia la nacion y toda la Europa imparcial, y bien pronto confirmaron los sucesos la exactitud de los cálculos.

Por decreto de 6 de Junio proclamó Bonaparte á su hermano José rey de España é Indias, saliendo garante de la independenciam é integridad de sus estados; y como si tan arbitraria y ambiciosa eleccion no llevase en sí bastante odiosidad, se la quiso motivar en las ridículas y arrancadas peticiones de las autoridades intrusas, ó ganadas por el lugarteniente. La junta de Notables de Bayona se dirigió dos dias despues á sus compatriotas en una proclama laudatoria, que pareceria muy filantrópica sino hubiera sido público el estado de violencia, de seduccion y de engaños con que se manejaron estos asuntos por el guerrero, que empañó tantas victorias militares con mayor número de arterías, viles manejos, y pasos impolíticos. El

10 del mismo Junio se dirigió el nombrado rey José I al consejo de Castilla, haciéndole saber por un decreto su elevacion al trono español, y manifestando los mejores deseos por el bien de la nacion; pero esta solo creia hallarlo en su independencia y en su legítimo rey (*documento número 17*).

Para llevar adelante la supuesta regeneracion de España, hizo el emperador de los franceses que su hermano José diese una Constitucion á lo que llamaba su nuevo pueblo, la cual fué firmada en Bayona el 6 de Julio, y en la que al siguiente dia consintió la junta española, mas de fuerza que de grado, en la duodécima sesion que tuvo en el palacio del obispado viejo, compuesta de noventa y un individuos. Se descubria en muchas partes de su contesto la ambicion de riquezas y mando, y el deseo de deslumbrar del nuevo soberano, pues se detenia en pequñeces impropias de un código que queria se mirase como fundamental; tales eran la minuciosa enumeracion de las fincas del patrimonio que habia robado, y la lista de los gefes y empleados de su servidumbre. Para excitar la ambicion y hacerse partidarios á algunos individuos entre el clero y la nobleza, creaba grandes de corte, senadores, consejeros, y conservaba además los grados y las clases existentes para aumentar el aparato y el esplendor de su trono. Fingiendo no tener mas anhelo que el del bien del pueblo, descubria sus temores de perder la usurpada autoridad: dilatava á tres años el tiempo de que fuese obligatoria la convocacion de sus supuestas Córtes, cuyas sesiones debian ser secretas: retrasaba has-

ta siete años el poner en ejecución la decantada libertad de imprenta: se reservaba el derecho exclusivo de adicionar y modificar esta Constitución que titulaba ley fundamental. Lo cierto es que la mayoría de tan extraña junta reconoció, y lo acreditó con su posterior conducta, su incompetencia y su falta absoluta de libertad para tan solemne acto.

Las intrigas y manejos de Bayona se cubrían con un espeso velo, procurando que no llegase á conocimiento del público sino aquello que convenia á las miras del principal agente. Con todo, no faltaron españoles que hicieron ver á sus compatriotas la verdad de los hechos, y las infalibles consecuencias que habian de producir. Por otra parte nuestro legítimo monarca y los adictos que le rodeaban pudieron mas de una vez burlar la vigilancia de la policía imperial, y hacer conocer á la junta de gobierno la coacción en que se hallaba S. M., ampliándola al propio tiempo las facultades para que atendiese á la salvacion de la patria. Entre las confirmaciones que el rey Fernando hizo á la junta en su correspondencia secreta, se hallan estas cláusulas: «La junta hará cuanto juzgue necesario para el servicio del rey y del reino, á cuyo efecto tiene todos los poderes de que S. M. mismo estaria investido si residiese en el reino.» En un decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al consejo Real, previene: «Que las Cortes se reuniesen en el lugar mas conveniente: que se ocupasen desde luego en juntar las tropas y los subsidios necesarios para la defensa del reino; y que sus sesiones fuesen permanentes para tomar en lo sucesivo las medidas convenientes segun lo exigie-



sen los acontecimientos.» ¿Y se querrá aun poner en duda la autorizacion del gobierno legítimo, y sostener que la España quedó abandonada de sus autoridades? ¿Se querrá poner en paralelo una renuncia enteramente forzada, ilegal y arrancada en un país enemigo en medio de bayonetas, cual fué la de Bayona, con la autorizacion que desde este mismo cautiverio dió el legítimo monarca á sus súbditos, no solo espontáneamente, sino arrojando la exposicion que tenia en obrar de este modo?

Mejor conocieron los españoles la violencia y la mala fe de sus enemigos, que Bonaparte conoció á la España. El grande hombre del siglo creyó muy fácil la conquista, pues que le parecían nullos los recursos, y al pueblo le consideraba degenerado de su antiguo valor y entregado á una bárbara supersticion: mas no tardó en descubrir su torpeza, cuando vió en la España una nacion guerrera, zelosa de su independendencia, enemiga de toda dominacion extraña, sobria y paciente en las fatigas, y tan entusiasmada en la victoria como resignada en las derrotas. A naciones de estas circunstancias antes se las extermina, que se las sojuzga; y primero que ceder, mueren en la lucha.

## CAPITULO II.

---

**Batalla de Bailen. Junta central de España. Conducta del gobierno intruso. Sitios de Zaragoza. Organización de las tropas españolas. Defensa de Gerona. Batallas de Talavera, Tamames y Ocaña.**

Apenas el chispazo del 2 de Mayo habia electrizado todos los puntos de la península, los decretos que contenian las renunciaciones de los Borbones y la creacion de la nueva dinastía acabaron de conmover todas las provincias. Es cierto que la primera efervescencia del pueblo, siempre peligrosa, fué causa de varios desórdenes, de furiosas persecuciones contra los que se tenian por adictos á los franceses: el furor popular sacrificó en Badajoz al conde de Torrefresno y á Noriega; en Cádiz á Solano; en Cartajena al capitán general Borja; en Granada á Portillo; en Segovia al mariscal de campo Cevallos; en Sevilla al conde del Aguila; en Talavera al general San Juan; en Valencia al baron de Albalat y á don Miguel de Saavedra; en Madrid á Viguri y al marqués de Perales; en Galicia á Filangieri; en la Mancha al canónigo Duro y al ex-ministro Soler; y tambien fueron víctimas de este primer impulso los gobernadores de Castellon, Ciudad-Rodrigo, Málaga y Tortosa. Dolorosos son estos desórdenes; pero casi imposibles de evitar en una conmocion popular contra la fuerza enemiga que intenta cautivar á una nacion, pri-

varla de su monarca, de sus leyes y de su independencia.

Calmada algun tanto la ira, se empezó á oír la voz de la autoridad, que llamaba á las armas y al órden en todas las capitales y provincias. La dificultad de comunicarse de una á otra parte por la ocupacion de los ejércitos franceses, obligó á crear juntas particulares de armamento y gobierno, que obraron hasta cierto punto con entera independencia; pero siempre acordes por ser uno mismo el deseo, y uniformes los sentimientos.

El 6 de Junio de 1808 declaró la junta de Sevilla la guerra al emperador Bonaparte. Jóvenes y ancianos, eclesiásticos y legos, todos acuden á defender su país, todos rivalizan en ardor y en acciones heróicas. Los conquistadores de tantos reinos, los vencedores de Marengo, Austerlitz y Jena, superiores en número al corto ejército español, dueños de las mejores plazas, que habian ocupado con felonías, modelos de táctica y pericia militar, se encuentran en la situacion mas aflictiva al oír el rugido del leon de España: sencillos labradores, pobres artesanos, y algunos militares que los dirigen, corren á medir sus fuerzas con los veteranos napoleonistas, y armados con el puñal, el chuzo y el palo se atreven á disputar el terreno á sus aguerridos usurpadores. Preciso es confesar lo mucho que contribuyó á este furor del pueblo la influencia de los principios religiosos, la de sus poderosos ministros, y la ignorancia del peligro y de los resultados; pero tambien es un hecho que siempre se invocaron para dirigir á la multitud los nombres de *patria é independencia*,

hermanados con los de *religion* y *rey*, y que los principales motores calcularon muy bien el término de la guerra de España.

El usurpador, que á fuerza de arterías y engaños habia logrado extender sus ejércitos por la península, y tendernos la red para avasallarnos, vió á su hermano José en el alcázar de Carlos V, despues de su ostentosa entrada en la capital; pero bien pronto sintió temblar los cimientos de su efímero trono. Los campos de Bailen fueron testigos del primer triunfo conseguido contra los que se apellidaban invencibles. Despues de diferentes movimientos y ataques, el 19 de Julio de 1808 nuestro ejército de Andalucía á las órdenes del general en gefe don Francisco Javier Castaños, y de los de division Reding, Coupigny y Lapeña, consiguió una completa victoria sobre el brillante ejército de Dupont, en la que fueron vencidas por primera vez las águilas imperiales. Dos mil doscientos muertos, entre ellos el general Gobert, cuatrocientos heridos, y mas de diez y ocho mil prisioneros, que rindieron las armas, águilas y banderas, con mengua de sus pasadas glorias, fué el premio del valor español en esta brillante jornada. Por la capitulacion debian embarcarse los prisioneros para Francia, y al acercarse Dupont desde Lebrija al Puerto de Santa María donde pensaba embarcarse con las inmensas riquezas robadas en Córdoba y otras ciudades, fueron asaltados los furgones por el pueblo, que no quiso consentir en que saliera de España el fruto de su sudor, presa de la rapacidad de sus enemigos. Este incidente motivó reclamaciones intempestivas de

parte de Dupont, que fueron enérgica y aun bruscamente contestadas por el general Morla, gobernador de la plaza de Cádiz, que le hizo ver su inicua conducta y necias pretensiones (*documento núm. 18*).

Tan fatal derrota para los franceses, desanimó á todos sus ejércitos y aun al mismo rey José, que evacuó la capital, trasladándose al otro lado del Ebro. El entusiasmo de los españoles llegó á su colmo con este primer ensayo, que parecía en los efectos tan decisivo como una completa campaña. Las tropas españolas ocuparon la capital, y las autoridades legítimas, apenas se vieron libres de la opresion, protestaron contra los actos del gobierno intruso, y el consejo de Castilla por auto de 11 de Agosto (*documento núm. 19*) declaró nulos los decretos de abdicacion arrancados á nuestros príncipes en Bayona, los tratados y Constitucion hechos en aquella ciudad, y cuanto se habia practicado por los franceses y sus agentes; mandando al propio tiempo tachar el asiento de proclamacion de José I, por ser todo ilegal y sin autoridad.

Las juntas provinciales redoblaron su actividad con el buen principio de la contienda, que parecía desesperada, mayormente cuando á las ventajas logradas en Baylen se siguieron otras en Girona, Valencia, Aragon &c. Todos sentian la falta de un centro de unidad que dirigiese en grande las operaciones, pues si bien la decision del pueblo era firme y general, entre las autoridades y personas de categoría empezaba á notarse el germen de division formado por los agentes extranjeros. Era, pues, de gran necesidad una cabeza ca-

paz de dar el debido impulso á las masas , y que mereciese la confianza nacional ; y á este fin trabajaron simultáneamente por negociaciones , y por escrito, la junta de Sevilla, Murcia, Galicia y otras varias. Don José Palafox y Melci, y el general Castaños , contribuyeron eficazmente al mismo objeto ; de modo que acordes ya las provincias, se decidió la formación de una junta central y suprema de gobierno, compuesta de treinta y seis diputados de todas las provinciales.

Reuniéronse con efecto los nombrados en el real sitio de Aranjuez , y el 25 de Setiembre se verificó la instalacion , cuya acta se publicó por gaceta extraordinaria (*documento núm. 20*), al mismo tiempo que se circuló á todas las autoridades por el presidente Floridablanca y el secretario Garay. El consejo de Castilla , procediendo con su acostumbrada detencion y pulso , pasó á los fiscales la comunicacion de la suprema junta central, y estos en dictámen de 30 del propio mes manifestaron extensamente que no les parecia la indicada junta formada por los términos legales y de consiguiente con la soberanía que se abrogaba. Fundábanse en que los diputados se habian elegido por las juntas de provincias , y no por los ayuntamientos de los pueblos, que son los verdaderos representantes de estos, y por donde se veria la verdadera voluntad de la nacion. Sin embargo, el Consejo reconoció á la junta central y la prestó obediencia , porque no pudo menos de reflexionar, á pesar del dictámen fiscal, que no eran las circunstancias apuradas de aquel tiempo para exigir una observancia escrupulosa de las leyes , mayor-

mente cuando los casos que se ofrecían no estaban previstos por la ley misma. En la crítica y singular situación de la España fué preciso apelar á remedios extraordinarios, que al fin merecieron la aceptación general, y que se rectificaron conforme las circunstancias lo permitían. ¿Qué hubiera sido de la España, si empeñada en buscar y discutir las fórmulas y los trámites legales, se hallára esclavizada por sus poderosos enemigos antes de acordar el medio de salvarse?

Los que por demasiado rigorismo de principios, ó por odio implacable, han puesto en ridículo y desacreditado las operaciones de la suprema junta, alegan sus nimias y vergonzosas discusiones en los primeros días, sus acalorados debates sobre la preferencia y orden de los asientos, sobre el tratamiento de Magestad que se apropiaron &c.; pero si fueron pequeñeces estas, impropias de hombres verdaderamente ilustrados, no es mayor cordura cebarse en lo que se considera de poco interés; si ya las circunstancias particulares de aquel tiempo no hacen disculpables ciertos descuidos y pequeñeces que podían influir en el ánimo de un pueblo acostumbrado á este brillo en su gobierno, y además agitado y fuera de sí. El hecho es que á pesar de sus émulos la junta central logró sostenerse y hacerse obedecer de la mayoría de los pueblos libres, y que entre sus providencias resaltan muchas por su equidad y deseo del bien público. El decreto de 26 de Octubre sobre provision de empleos por los medios legales hubiera puesto término á la arbitrariedad y al favor, si tuviera exacto cumplimiento.

El entusiasmo y denuedo de los españoles servía de suma complacencia al gabinete de Londres, y llamaba la atención de la Europa toda. Los ingleses se hallaban en guerra con España, porque esta se había aliado con Francia; pero visto el pronunciamiento de la península, y conociendo el partido que podría sacarse de ella contra Napoleón en favor de la gran Bretaña, varió la política de St. James. S. M. Británica en su discurso al parlamento manifestó ya las buenas disposiciones de amistad hácia España, elogiando sus disposiciones y conducta; y poco tiempo después, el 4 de Julio de 1808, dirigió una nota á la junta de Sevilla en que decretaba la cesacion de hostilidades, que se abriesen los puertos ingleses para los buques españoles, con otras medidas amistosas (*documento núm. 21*). Inmediatamente se vieron en nuestras provincias marítimas enviados y agentes ingleses que animaban á la lucha con sus persuasiones, caudales y personas; á que se siguió el envío de tropas británicas, mandadas por sir Arturo Wellesley, ahora duque de Wellington, que después de arrojar á los franceses de Portugal entraron á batirlos en Castilla.

El ejército español que se hallaba en la provincia portuguesa de Tras-los-Montes á las órdenes del general Junot, apenas tuvo noticia del levantamiento de su país contra los franceses, acudió á la defensa de su cara patria, uniéndose á sus conciudadanos. El mismo espíritu animó al otro ejército español que Napoleón había arrancado á la España para debilitarla, el cual se hallaba en Dinamarca contribuyendo á las glorias y con-



quistas del insaciable emperador. Noticiosos aquellos dignos españoles del estado de su país y de la perfidia del tirano á quien servian, resolvieron abandonarle, con ayuda de los ingleses, que les facilitaron buques y medios de trasportarse. El ejército del Norte compuesto de los regimientos de Zamora, Princesa, dragones de Almansa, Rey, Infante, dragones de Villaviciosa, voluntarios de Barcelona, Cataluña, caballería de Algarbe, compañías de Barcelona y dos piquetes de Guadalajara y Asturias, con la correspondiente artillería é ingenieros, se embarcaron en Gothemburgo el 13 de Setiembre de 1808, y el 8 de Octubre siguiente llegó á Santander en treinta buques ingleses, con un total de nueve mil treinta y ocho hombres. Mas de trescientos habian perecido en la navegacion, y cuatrocientos treinta y siete quedaron en Dinamarca prisioneros por no haber podido embarcarse. Reunidas estas tropas al ejército de Galicia, se confió el mando en gefe al marqués de la Romana, creándose un escudo para premiar la fidelidad y patriotismo de tan digno general y de sus beneméritas tropas, que desde las aguas del Báltico vinieron ansiosas para partir las glorias y los peligros con sus compatriotas.

El gabinete inglés que buscaba la ruina de Bonaparte en la península Ibérica, no se contentó con los esfuerzos hechos para fomentar el ardor y confianza de los españoles. La junta central habia enviado de ministro á Lóndres á don Juan Ruiz de Apodaca, y cerca de ella tenia el gobierno británico á sir Cárlos Stuard en clase de embajador, y sir Cárlos Guillermo Doile, comisionado

especial; todos trabajando de acuerdo para resistir á las armas francesas. Siguiendo el propio espíritu del gobierno, varios aventureros y entusiastas ingleses llegaban continuamente á nuestros puertos á tomar parte en la lucha; entre los que merecen citarse Valter Sabage London que desembarcó en la Coruña con dos irlandeses, y despues de haber entregado cinco mil duros al gobernador se ofreció á servir en el ejército de Blake, y á costear hasta su incorporacion en él mil voluntarios españoles. En Octubre de aquel año arribaron á Galicia trece mil ingleses á las órdenes de sir David Baird, que muy luego empezaron á obrar en union con los otros cuerpos.

Bonaparte al ver el aspecto hostil que ofrecia la España, mandó reunir un ejército numeroso para subyugarla. Por Noviembre de 1808 entró al frente de setenta mil hombres, que unidos á los que con el rey José habian repasado el Ebro formaban un cuerpo de ciento veinte mil infantes y veinte mil caballos, con un gran tren de artillería; fuerzas que le parecian muy suficientes para sujetar á la nacion (1). El 2

---

(1) El paso de los puertos de Somosierra, donde nuestro ejército opuso la mayor resistencia, fué forzado valerosamente, y en él se distinguió Felipe de Segur, hijo del célebre conde de este título, que al frente de un regimiento de lanceros peleó con gloria, recibiendo muchas heridas. El emperador estuvo en medio de la accion expuesto al fuego de la artillería y fusilería española.

de Diciembre ocupó á Madrid , restituyendo á su hermano el usurpado trono , del que parecia no quererse desprender. Es bien chocante que despues de la proclamacion de José I, el emperador continuase dando decretos y disposiciones como si el hermano fuese incapaz de mandar ó un mero lugarteniente ; pero el hecho es que Bonaparte decretó en Burgos la declaracion de traidores á los duques del Infantado , Medinaceli é Híjar , y en el campo imperial de Madrid expidió otros extinguiendo el derecho feudal , las aduanas interiores , y suprimiendo dos terceras partes de los conventos. Tambien suprimió por un decreto especial el santo oficio de la Inquisicion , no como tribunal opuesto á los intereses del pueblo que se queria regenerar , sino únicamente en el concepto de atentatorio contra los derechos del monarca. Ni aun en estos estudiados y celebrados decretos supo disimular que miraba mas por sí , que por el bien de los españoles. El 13 de Diciembre pasó una revista á su lucido ejército , para amedrentar y alucinar á los castellanos , y en seguida empezó las operaciones militares.

Los franceses persiguieron al ejército inglés hasta Galicia , ocuparon esta provincia , y los obligaron á reembarcarse. Las águilas imperiales se extendieron además por otras provincias , y casi todo el reino se halló inundado de tropas enemigas , que llevaban consigo la devastacion , el pillaje y la muerte. Semejante conducta sobre violar los derechos de la humanidad , tan desatendidos comunmente en la guerra , era perniciosa á Bonaparte por dos causas principales : porque se ir-

ritaba el ánimo de los habitantes alejándolos mas y mas de los autores de su desgracia , y porque se destruian los recursos que debian servir para la subsistencia de las tropas francesas.

Apenas se acercaron estas á la capital, cuando la suprema junta y los tribunales superiores del reino emprendieron su retirada á Andalucía. La ciudad de Sevilla fué escogida por la central para su residencia , contando con las dificultades que debian hallar los franceses en Sierra-Morena, caso de que se dirigiesen á las provincias del Mediodia. El odio que Bonaparte y sus partidarios manifestaban á la junta central, bastaba para que se afianzase mejor su autoridad suprema , reconocida por todas las juntas de las provincias de la península , y aun de las Américas. Sin embargo de los infinitos medios por los que conspiraron sus enemigos á desacreditarla , y á pesar de que algunos buenos españoles rezelaron tambien de sus miras y disposiciones , la junta se sostuvo constantemente , y prosiguió preparando el término de nuestra independendencia y felicidad.

Cuando el emperador de los franceses estaba mas empeñado en la guerra peninsular , le llamaron á París nuevos cuidados. La corte de Viena se habia aprovechado de su ausencia para llamarle la atencion por aquella parte , como lo consiguió reuniendo considerables masas y grandes aparatos de guerra. Bonaparte antes de salir de España tuvo un acalorado debate con el rey José , que pedia como tal los medios de llenar dignamente sus funciones. Bonaparte por el contrario queria que su hermano le estuviese sumiso como sus prefectos y

consejeros , y de esta conferencia se separaron mal satisfechos y disgustados ; José para su nueva corte, y Bonaparte para Alemania. No tardó en conseguir allí decisivas victorias , aunque con algunos reveses. En París se cantaba el *Te Deum* por la entrada en Viena , y el emperador de Austria lo mandaba cantar por la batalla de Esling ; de suerte que á un mismo tiempo se daban gracias á la Divinidad por los miles de víctimas que se habian sacrificado de una y otra parte.

Despues de la marcha del emperador de los franceses , José I mandaba en gefe los ejércitos, y creyó que aquí como en Nápoles la natural dulzura de su carácter uniria á su centro los pueblos que la fuerza acababa de someter. En esta confianza , y con el fin de extender su dominio sobre mayor extension de país , dejó avanzar á su ejército en todas direcciones , de modo que llegó á comprometer la seguridad militar , especialmente de los cuerpos de Galicia y Portugal , de los que no recibió noticias en cinco meses por la interposicion de nuestras tropas. Acostumbrado á la vida apática , á la molicie , y á los goces de la Italia; rodeado de bajos aduladores que le engañaban con la lisonja , se mantenía de vanas y quiméricas esperanzas. En lugar de conducir los ejércitos , marchando á su frente , se estancó en la capital , donde los besamanos , las audiencias , las felicitaciones , y el séquito palaciego le tenían aletargado , y desvanecidos á sus ministros y consejeros. Los diarios de Madrid de 1809 aparecian llenos de 1809 decretos , que jamás tenían cumplimiento , y que ni aun eran conocidos de la mayor parte de los pue-

bles. Reales decretos firmados de la real mano, y autorizados por el ministro secretario de Estado, para trasladar la imágen de nuestra señora de Atocha á santo Tomás, y nuestra señora de la Soledad á la iglesia de san Isidro; para la division, arreglo y arriendo de los jardines de Aranjuez; para la creacion de enfermería de los ex-regulares; para el arriendo de las tierras de labor de san Fernando; para dar mejor destino á la huerta de san Gerónimo; para trasladar tabernáculos, casullas, y libros de coro de una iglesia á otra; en una palabra, cada promocion, cada destino, y cada palabra de S. M. era objeto de un decreto especial.

Mas ¿qué resoluciones no se dieron en nombre del apellidado pacífico, amable y dulce José? Mientras que sus partidarios echaban en cara á los patriotas su ferocidad en sostener una lucha sangrienta, y en conducir al pueblo á su perdicion; los buenos españoles no veian en sus enemigos mas que rencor, rabia, venganza, y decretos de muerte. Los de 24 de Enero, 29 de Junio y 19 de Julio de 1809 (*documento núm. 22*) entre infinitos de su clase, prueban hasta qué punto violó el gobierno intruso los derechos de la humanidad, y los preceptos de la sana política. Comisiones militares que ahorcaban y arcabuceaban por ser fieles patriotas, por amar la independencia de la monarquía, y libertarla de todo yugo extranjero, secuestros, confiscaciones, vejaciones, fueron los medios de que se valieron para sojuzgar los ánimos.

Por otra parte José Bonaparte queria ganar

la voluntad de los españoles imitando por todos los medios el fáusto, el ceremonial, y la piedad de Carlos y de Fernando. Asistia á las funciones de iglesia, y á las procesiones, seguido de su estado mayor y guardia con velas encendidas: afectaba religiosidad y munificencia; pero solo consiguió hacerse mas ridículo, porque el pueblo estaba dispuesto á desconfiar y tomar en mal sentido todas sus acciones. Ni podia ser otra cosa atendiendo á las circunstancias, y á la conducta siempre equívoca, y aun contradictoria, del gobierno intruso. La carta que en 9 de Agosto dirigió José I á los arzobispos y obispos para que diesen gracias al Altísimo por las victorias de su hermano en Alemania, ¿cómo habia de persuadir al clero, que no tardó en ver extinguidas las órdenes religiosas, recogidas las alhajas de las iglesias, é innovado el sistema de dispensas matrimoniales? La órden comunicada á las bibliotecas por el ministerio del Interior (*documento núm. 23*) es una de las muchas pruebas que justifican la ambigüedad y la falta de sistema en los gobernantes. Despreciando el índice expurgatorio, se prohibian todos los libros en que se atacase á la religion y al gobierno establecido; los que contuviesen máximas impías y de libertinaje, y los que recomendasen prácticas de falsa devocion: se afectaba cierta despreocupacion para con los literatos, al paso que se dejaba al arbitrio de los bibliotecarios la designacion de obras que no debian leerse, y la clasificacion de las personas á quienes se habian de dar ó negar: en una palabra, se hacia alarde de corregir abusos y arbitrariedades, y se dejaba á discrecion de un solo hombre el juzgar de la ins-

traccion de los lectores y del mérito y circunstancias de las obras. Semejantes inconsecuencias no las olvidaban los enemigos del monarca intruso, demasiado dispuestos á burlarse de todo cuanto pertenecía á los franceses. S. M. mismo fué el objeto de mil burlas, caricaturas y sarcasmos, que por mas desatinados y falsos que fuesen en su origen, no dejaban de hacer su efecto en el pueblo ínfimo. Aun hay pobres gentes que no han dejado de creer que el rey José se embriagaba diariamente, que pedia oír misa á las nueve de la noche, que tomaba el tabaco á puñados, que era tuerto y tenia un ojo de cristal.

La aversion de los españoles á sus orgullosos huéspedes no se manifestaba solamente en las palabras: acordados todos en defender su independencia (excepto un corto número que por error de cálculo, por conservar el empleo, ó por medrar, tomó partido con los enemigos) trabajaban sin cesar en reunir medios de resistencia. Cuando los franceses habian ocupado nuestro país con título de amigos, estábamos sin ejércitos, sin armamentos, sin tesoro público, y faltos de todo recurso; sin embargo muy pronto se empezaron á ver numerosos cuerpos de tropas, infinitas partidas sueltas, y el pueblo todo armado en masa contra sus opresores. Por todas partes se veian los franceses incomunicados y sorprendidos, sin dominar mas terreno que el que materialmente ocupaban. Las plazas que no habian caido en su poder con los fingimientos de su mentida amistad y alianza, se resistieron con heroismo, y las que tomaron por la fuerza les salieron bien caras.



El mariscal Lefevre habia sitiado á Zaragoza, ciudad abierta, y sin mas obras de defensa que los pechos de sus dignos habitantes. Cuarenta mil franceses la atacaron diferentes veces, y siempre hubieron de retirarse con vergüenza, rechazados por paisanos inexpertos y casi desarmados. Entonces el emperador creyó que el mal éxito dependia mas que del valor de los zaragozanos, de la impericia del general sitiador. Reemplazaronle Moncey y Mortier, y últimamente el mariscal Lannes, duque de Montebello, que mas feliz, llegó á coger el fruto de tantos desvelos y de tantas victimas. Montetorrero Santa Engracia, el Coso, cada cuartel, cada calle, y cada casa, se defendieron á palmos con el mayor teson; no se conseguia ventaja por el enemigo que no costase combate y sangre: las bombas aplanaban los edificios, las balas los desmoronaban, y el fuego los consumia: barrios enteros demolidos, toda la ciudad y sus afueras contraminadas, mas de veinte mil defensores muertos en su recinto, trece mil enfermos en los hospitales, y toda la poblacion fatigada y famélica; finalmente, escombros, cenizas, luto, desolacion y muerte, tal era el espectáculo que ofrecia la incomparable Zaragoza, cuando despues del segundo sitio capituló con honor. Los vencedores mismos, acostumbrados á medir sus fuerzas con todos los pueblos y naciones de Europa, han hecho la justicia de confesar que la última defensa de Zaragoza no tiene ejemplo en la historia moderna, y que tal vez puede rivalizar en valor con Numancia y Sagunto. Este fué el resultado de un sitio de cincuenta y dos dias

de trinchera abierta, de los cuales se emplearon veintinueve para entrar en la plaza, y veintitres en la guerra que sostuvieron de una en otra casa. Todos los zaragozanos se colmaron de gloria, y el general Palafox, á su frente, aumentó las muchas que habia ya adquirido al lado de sus compatriotas en la primera defensa de la inmortal César-Augusta.

No cesaba entre tanto la junta central de adoptar medidas eficaces para la defensa de la patria, y no se exigia del pueblo y de los individuos sacrificio alguno á que no se prestasen con el mayor entusiasmo. Así es que á pesar de la escasez y desorganizacion de la hacienda y de todos los ramos, se formaron numerosos cuerpos de tropas, á saber: el 1.º y 2.º ejército de la *derecha*, que obró en Cataluña y Aragon; el ejército de la *izquierda*, que sirvió principalmente en Galicia, Leon y Extremadura; el ejército del *centro*, que anduvo por Castilla y Andalucía; y el ejército de reserva, que peleó en Aragon y Navarra. Además se organizaron siete ejércitos designados por su orden numeral. El *primer ejército* se empleó especialmente en Cataluña; el *segundo ejército* en las Castillas, Aragon y Valencia; el *tercer ejército* en Valencia, Murcia, Granada y Castilla; el *cuarto* en Andalucía, Castillas, Navarra, Provincias Vascongadas y Aragon; el *quinto* en Extremadura; el *sexto* en el reino de Leon; y el *séptimo ejército* en Asturias, Provincias Vascongadas y Navarra. Finalmente, se crearon sucesivamente otros ocho ejércitos en las diferentes provincias del reino, denominados de Andalucía con

su reserva, de Asturias, Aragon, Extremadura, Cataluña, Castilla, Galicia y Valencia, además del llamado *expedicionario*, y de las tropas españolas y aliadas que formaban el anglo-lusitano, anglo-hispano, siciliano, y anglo-hispano-lusitano.

Debemos confesar en honor de la verdad que en medio de los gloriosos y extraordinarios esfuerzos de los españoles, se echaba de ver la falta de un buen general en jefe que moviese estas enormes masas con acierto, y maniobrase en grande. La falta de práctica era sin duda la causa de que nuestros mas dignos militares no obrasen propiamente sino como generales de division; y á esta circunstancia debieron las armas francesas sus principales ventajas, que no hubieran conseguido por el valor individual del soldado. No puede negarse que las tropas francesas, mejor equipadas y superiores en la táctica, llevaban la primacía militar; pero es tambien un hecho reconocido por nuestros rivales, que el soldado español, desnudo, descalzo y mal alimentado, siempre es duro en las fatigas, valiente en la pelea, y dispuesto á resistir todo género de privaciones. Sin embargo, la victoria coronó á los enemigos de la España diferentes veces. El 13 de Enero de 1809 perdió 1809 nuestro general don Francisco Javier Venegas la batalla de Uclés, á la que habia provocado al duque de Istria; el general Victor ganó en 28 de Marzo la batalla de Medellin contra el ejército de Extremadura; y Suchet batió á los ingleses y españoles que mandaba el general Blake. El ejército anglo-hispano-lusitano, que se dirigia sobre Ma-

drid, fué desbaratado igualmente á 26 de Julio entre los pueblos de Alcabon y Val de Santo Domingo; y en otros varios encuentros tuvieron que ceder nuestras tropas á las aguerridas napoleónicas.

No por eso decayó el ánimo de los nuestros, sino que redoblaban los esfuerzos á medida que crecían las dificultades, y se discurrían nuevos medios de resistir y de ofender. Muchos españoles convencidos de las ventajas de pelear en guerrillas, y no pocos por huir de la sujecion de los cuerpos de línea, se dedicaron á este género de guerra, peculiar de la península, y que en vano querrán imitar otros pueblos de Europa que no tengan en sus costumbres tantos recuerdos arábigos como el español. Partidas de ochenta y cien hombres, sin uniforme, con armamento desigual, con caballos en pelo ó mal aparejados, desnudos á veces y miserables, bastaban para incomodar á ejércitos numerosos, interceptándoles los correos, cogiendo espías y convoyes, sorprendiendo y matando destacamentos enemigos, y aun atacando con arrojo á columnas muy superiores en número y ventajas militares. Apenas daban un golpe en un punto cuando desaparecían, volviendo á sorprender á los franceses por donde menos lo esperaban. Verdad es que las habilidades y movimientos extraordinarios de las guerrillas no hubieran tenido efecto sin el apoyo decidido de los pueblos; en ellos hallaban toda proteccion, recursos, gente, noticias y avisos, mientras que á los franceses se ocultaba todo cuanto pudiera serles favorable. Las armas, las municiones, los utensilios que en

las batallas y acciones formales perdian nuestros ejércitos en el campo, aparecian bien pronto en manos de otros combatientes, recogidas cuidadosamente por los paisanos. Con todo, al carácter feroz é indomable de los españoles debemos atribuir este método de guerrear tan terrible para las tropas enemigas; y jamás se borrará de la memoria de los franceses una campaña en que ganando la mayor parte de las batallas, estaban expuestos á las correrías y al juguete de puñados de gente bisoña y sin disciplina.

La importante plaza de Gerona, que en Junio de 1808 habia resistido los repetidos ataques de los franceses mandados por el general Duhesme, rechazándolos con un valor ejemplar, volvió á ser estrechada en 1809 con mas empeño. Conociendo Bonaparte la importancia de Gerona por su enlace y proximidad á Rosas y Figueras, y por lo que podia facilitar las comunicaciones de los Pirineos orientales con Barcelona y todo el principado de Cataluña, envió al general Saint-Cir á que reprodujese el sitio, que empezó en 6 de Mayo. A un ilustre general del poderoso y vencedor emperador, no le debia parecer muy difícil la conquista de una plaza guarnecida solamente de trescientos soldados; pero bien pronto vió que puede mas el heroismo de los patriotas, que los ejércitos mercenarios. El digno gobernador don Mariano Alvarez convirtió en defensores de Gerona á todos sus habitantes: jóvenes, ancianos, eclesiásticos, todos se disponen á la lid sin reparar en su inexperiencia, en sus años y achaques, ni en su estado y carácter: todos se ofrecen vo-

luntariamente para pelear por su libertad y su rey. En manos del gobernador juran morir antes que rendirse, votos que costaron bien caros á sus enemigos, y que cumplieron con honor y gloria sin igual. Mas de doce mil bombas y granadas dirigidas contra la plaza no acobardaron á sus valientes defensores; y las grandes brechas abiertas en las murallas, en lugar de servir de camino para el asalto, fueron otras tantas puertas por donde salieron los héroes á rechazar al sitiador, que desalojaron con denuedo de su propia línea, clavándoles los cañones en su mismo campamento. Despues de siete meses de sitio, reducido el número de los defensores, faltos enteramente de subsistencia, aun se resistian como leones á los ataques del ejército francés. Hambrientos por fin, enfermos de comer caballo y otros alimentos insalubres, casi todos moribundos de miseria y de peste, y reducidos á esqueletos, vivos tan solo en el espíritu, hubieron de ceder á la necesidad, pero siempre con honor. El general Augereau, que mandaba el sitio por este tiempo, logró ocupar á Gerona mediante una decorosa capitulacion; pero léjos de complacerse en la victoria, se llenó de vergüenza y de admiracion al ver que un corto número de famélicos y semicadáveres habian opuesto tan heróica resistencia á las armas imperiales. El justo elogio que los mismos franceses hicieron de los defensores de Gerona, y los merecidos premios acordados por el gobierno legítimo al inmortal Alvarez y á sus compañeros, serán un momento de gloria para los esforzados españoles que supieron merecerlos.

Otro nuevo timbre para las armas castellanas

proporcionó la batalla de Talavera de la Reina, dada desde 27 á 29 de Julio del propio año de 1809. El ejército español á las órdenes del general don Gregorio de la Cuesta, y los ingleses aliados bajo el mando de Wellington, derrotaron completamente á todas las tropas francesas, que mandaba su rey en persona. Mas de ciento cuarenta mil hombres de una y otra parte, y sobre ciento treinta piezas de artillería jugaron en esta batalla sangrienta, cubriendo los campos de muertos y heridos, á los vencedores de la gloria militar, y de confusion á los franceses que huyeron del modo mas espantoso y desordenado. Sin duda fué un error de nuestra parte el no perseguir al enemigo en esta retirada, en que fácilmente hubiera perecido ó caido en nuestras manos; pero se le dejó descansar, se repuso de sus pérdidas, y reforzado considerablemente volvió con mas ímpetu á vengar la pasada humillacion, como lo consiguió en los campos de Almonacid de Toledo el 11 de Agosto el célebre Sebastiani.

Pero los españoles que con un *no importa* se consolaban de todos sus desastres, y se animaban mas á la pelea, volvieron á coger el laurel de la victoria en 18 de Setiembre siguiente. El duque del Parque, general en gefe del ejército de la izquierda, batió y destrozó á los franceses en Tamames, haciéndoles perder tres mil doscientos hombres, entre ellos mas de mil muertos, cogiéndoles muchos efectos y la bandera del regimiento número 76; sin que por nuestra parte hubiera mas pérdida que unos seiscientos hombres entre muertos, heridos y prisioneros, y unos no-

venta caballos. Mas como los sucesos de la guerra cambian tan fácilmente, con especialidad cuando disputan la victoria ejércitos numerosos y aguerridos, con tropas y pueblos tenaces en resistir á la opresion, no tardó en mudarse la buena suerte de las armas españolas.

A la gloriosa accion de Tamames siguió la desgraciada batalla de Ocaña dada en 19 de Noviembre. El ejército español del centro, el mas brillante entonces y compuesto de setenta mil hombres de todas armas, fué vergonzosamente derrotado por fuerzas enemigas muy inferiores en número. Este desastre causó tanto mas disgusto cuanto que en aquellas escogidas tropas se tenian puestas las esperanzas; y pudo ser un mal reunir masas tan enormes, respecto á las que nuestros generales estaban acostumbrados á hacer manio- brar. Sin embargo, el descontento que siempre busca en las desgracias á quien cargar la culpa, hizo que las gentes irreflexivas, y maliciosas de suyo, atribuyesen esta y otras pérdidas á intrigas, inteligencias y traiciones, que si algunas veces existieron, las mas no tenian fundamento alguno.

Estas victorias de los franceses se pintaban por el Monitor y otros papeles de París como decisivas; mas en realidad los franceses que las conseguian estaban despues de ellas como al principio de la conquista: ¡tal era la constancia de los españoles! Cada aldea, cada roca, cada árbol servia de emboscada para asestar á los enemigos de la patria como á bestias feroces. Las glorias mas decantadas de las armas francesas eran inútiles para ellos y para la Francia; y por mas que Bo-



naparte queria apagar el incendio de la península con sangre española, cada gota que se vertia costaba muy cara á sus legiones, y reproducia los guerreros y los héroes. Todas las promesas del emperador en favor de nuestro país, su mentido deseo de hacernos felices, y su falso interés por nuestra dicha, sobre no ser creido de los españoles, se rechazaba como procedente de una mano extraña é ilegítima. *No queremos que os mezcleis en nuestros asuntos*, decian los patriotas; y esta juiciosa respuesta, á que nada puede contestarse, indicaba claramente que no querian ser felices al gusto de Bonaparte, ni por su influjo, sino ser felices á su modo y por su propia voluntad. Jamás abandonaron los españoles este sistema, y conforme á estas ideas resistieron tenazmente á sus agresores.

Mientras que la sangre corria á torrentes, y todo respiraba desolacion y ruina, el rey José se ocupaba en decretar reformas mas ó menos inoportunas, en hacer promociones, y en dirigir proclamas, algunas de ellas humillantes. En una se le vió escribir: *« Si el emperador dice que está contento de nuestra conducta, será suficiente nuestra recompensa: »* lenguaje servil é indigno de un hombre que se titulaba rey, y que se creia llamado á gobernar una nacion brava y generosa. Es verdad que ayudado de sus ministros y de sus apasionados José I quiso resistir algun tanto la influencia despótica de su hermano, y mandar con independencia; pero ¿dónde encontraria fuerza que le conservara su efimero trono, si carecia de seguridad aun con el poderoso apoyo de los ejércitos imperiales? Las disposiciones del gobierno

intruso eran para él perjudicialísimas, mayormente porque no podía llevarlas á efecto y redundaban en su descrédito. Innovaciones que chocaban con hábitos consagrados por el tiempo; disposiciones violentas é ilegítimas, mal podían ser consentidas por el pueblo; y en los puntos que la fuerza lograba realizarlas, necesariamente habian de producir un general descontento, ó una formal oposicion.



## CAPITULO III.

---

Instalacion de la regencia del reino en 1810. Córtes extraordinarias. Constitucion de la monarquía en 1812. Córtes ordinarias en 1813. Fernando VII vuelve á España en 1814. Abolicion del sistema constitucional.

A principios de 1810 nuestros enemigos apa- 1810  
recieron victoriosos en todos los ángulos de España, y el 21 de Enero pasaron la Sierra-Morena por Despeñaperros, amenazando y ocupando en efecto las Andalucías. La junta central, que habia anunciado el 22 de Mayo de 1809 la convocacion de las Córtes (*documento núm. 24*) y ordenádola formalmente en 28 de Octubre, se vió precisada con este motivo á trasladarse el 24 de Enero á la isla de Leon, punto que ofrecia mayor seguridad. El temor no infundado de que el emprender reformas legislativas en circunstancias tan delicadas con el enemigo al frente, al que ante todo convenia repeler, no dividiese los ánimos y produjese peligrosos partidos, suscitó ya algunos contra la misma junta, cuyo poder andaba vacilante. Por lo mismo, y para dar esta á las operaciones administrativas toda la necesaria actividad, por su decreto del 29 de dicho Enero resignó su autoridad en una regencia compuesta de don Pedro de Quevedo, obispo de Orense; de don Francisco Saavedra, de don Francisco Javier Castaños, don Antonio de Escaño, y don Esteban Fernandez de

Leon. Toda la nacion prestó su reconocimiento al consejo de regencia , y lo mismo hicieron las provincias de América, excepto Buenos-Aires y Veracruz que formaron juntas particulares que los gobernasen hasta la vuelta del rey Fernando.

La regencia por las razones antedichas , y por otras no menos poderosas que podian obrar en su ánimo , dilató cuanto la fué dable el reunir las nuevas Córtes ; pero en 18 de Junio inmediato nuevos regentes acordaron definitivamente la reunion del congreso para el próximo Setiembre (*documento núm. 25*).

En efecto , el 22 del mismo ya estaban reunidos los diputados en la isla de Leon , y el 24 se instalaron en Cádiz las Córtes generales y extraordinarias con inexplicable regocijo , á pesar de hallarse casi bajo el cañon enemigo , y principiaron públicamente sus sesiones. Una de sus primeras disposiciones fué proclamar segunda vez al señor don Fernando VII por rey de España é Indias, dando por nulas y de ningun valor las renunciaciones y actos de Bayona. Claro es que esta declaracion debió llenar de júbilo á todos los buenos españoles. El congreso se componia de ciento cuatro diputados y cuarenta y ocho suplentes , á saber: 1.º de los diputados de las provincias , nombrados conforme al método de eleccion prevenido por el gobierno , y los de América nombrados por los ayuntamientos : 2.º de los diputados de las juntas superiores de las provincias ; 3.º de los de las ciudades y villas de voto en Córtes ; y 4.º de los suplentes por los paises ocupados , ó que no habian podido enviar sus representantes. Tal vez

este fué el primer congreso del mundo en donde se vieron reunidos individuos que hablando una misma lengua , y perteneciendo á una misma nacion , hubiesen nacido en los distintos climas de Europa , América y la Oceania. El 1.º de Enero de 1811 expedieron las Córtes un decreto reite- 1811 rando la nulidad de cuanto el rey Fernando hiciese en país enemigo , ó en España bajo el influjo del usurpador de su corona. Al mismo tiempo declararon que España no dejaría las armas de la mano , ni escucharía proposicion alguna , como no precediese la total evacuacion de la península por las tropas que tan inicuamente la habian invadido. La Europa , viendo y admirando no menos la heróica resolucion de los españoles , trató de seguir su ejemplo , y de tomar segun pudiese las armas contra el tirano que las tenia á contribucion ó subyugadas , siendo las primeras potencias que volvieron á aparecer en la lid las del Norte. Los españoles cobraron tambien nuevo aliento , y á pesar de la general escasez de recursos y de la penuria de las provincias , renovaron su juramento de morir antes que someterse al yugo extranjero.

La España , toda en armas y cada vez mas decidida , luchaba diariamente por su independencia y la libertad de su monarca ; sin que la sangre vertida en Tarrega , Sigüenza , Figueruela , Medina-Sidonia , Checa , Lumbier , Fregenal , Priego , Chiclana , Moguer , Fuentes de Oñoro , Ariza , Cáceres , Sagunto , Tafalla , Turia y en otros infinitos encuentros , bastase á debilitar su entusiasmo. Si lloraron por un momento la rendicion de Tortosa , la pérdida de Olivenza , la ma-

:

lograda sorpresa de Monjuí, las rendiciones de Badajoz y Tarragona, y la de los castillos de Oropesa y Coll de Balaguer, bien pronto recuperó este último el primer ejército, y el anglo-lusitano, que desde Portugal venia en seguimiento de Masena, tomó igualmente á Olivenza en el mismo año en que se habia perdido. El cuerpo expedicionario desembarcó en el condado de Niebla causando sobresaltos y daños terribles á los franceses, y estos se vieron precisados á evacuar y volar á Astorga; y el mas pequeño triunfo, la menor ventaja de nuestras armas hacia olvidar los descalabros, y reanimaba á nuestros soldados.

Al mismo tiempo se ocupaban las Córtes en formar la Constitucion, en la que por bases se reconocian la soberanía de la nacion, los derechos de Fernando VII y su legítima descendencia al trono de las Españas, la inviolabilidad de su persona, se establecia el exclusivo ejercicio de la religion católica, apostólica, romana, y se sancionaban los derechos políticos de los ciudadanos.

Los españoles, combatiendo con un arrojo de que no hay ejemplo, y despreciando las cosas mas caras al hombre, apenas dejaban pasar dia sin medir sus armas con las huestes de su tirano. El ejército anglo-español, que conducido por el general Beresford habia derrotado el 16 de Mayo de 1811 en los campos de la Albuhera á los franceses que mandaba el mariscal Soult, haciéndole ocho mil muertos, entre ellos los generales Verley y Pepin, cuatro mil heridos, entre ellos el general Gazan y muchos oficiales, y unos mil prisioneros; este mismo ejército combinado, al mando del lord

Wellington, consiguió otra gran victoria contra los enemigos el 29 de Julio de 1812. El mariscal Marmont, general en jefe de las tropas francesas, no solo vió derrotado su ejército en la gloriosa batalla de Arapiles, sino que salió herido con varios generales, y perdió quince mil hombres entre muertos y heridos, sin contar los prisioneros, y veintisiete piezas de artillería; y si la pérdida de los españoles é ingleses fué tambien considerable, la sangre de los desgraciados proporcionó á sus compañeros de armas eternos laureles.

La noticia de esta derrota y de la marcha del ejército aliado, puso en gran consternacion al gobierno intruso. El rey José con sus tropas y adictos emprendió la retirada para Valencia el 10 de Agosto; dos dias despues entraron en Madrid los ingleses, y el ejército francés apurado por todas partes se trasladó á las márgenes del Ebro, dejando el campo á nuestros valientes. La justa nominación adquirida en esta campaña por el lord Wellington, superior sin duda á la de los generales españoles que no habian podido obrar tan en grande, hizo que las Córtes le nombrasen general en jefe de nuestros ejércitos el 22 de Setiembre. Los que se han empeñado en exagerar el influjo que el gobierno británico tenia en Cádiz, citan este hecho para comprobarlo; pero se olvidan del teson y dignidad con que supo el congreso resistir ó evadir las pretensiones de la gran Bretaña en punto al comercio y pacificación de las Américas españolas. Sería un delirio negar que un aliado como el gabinete de Lóndrés, que tanto coadyuvó por su interés y el nuestro á la ruina de Bona-

parte, y que tanto pesaba en la balanza política de aquel tiempo, dejase de tener influjo en los asuntos de España; pero no debe confundirse lo que concedió la amistad y buena correspondencia, con lo que prohibía la dignidad y el honor castellano, tan dignamente sostenido en la guerra de la independencia.

La Constitución aprobada por las Cortes y sancionada por la regencia fué promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, y el 14 de Setiembre 1813 del siguiente año de 1813 cesaron en sus funciones las Cortes extraordinarias, habiendo en este tiempo estrechado el gobierno sus alianzas con Inglaterra, Rusia, Prusia y Suecia, y formado un ejército de ciento ochenta mil hombres. Empero además de la ley fundamental también se ocuparon las Cortes durante esta legislatura en formar otras varias leyes administrativas no menos importantes, entre las cuales son dignas de notarse la de la abolición del tribunal de la Inquisición (*documento núm. 26*), libertad de imprenta (*documento núm. 27*), del voto de Santiago, &c. &c.

En 1.º de Octubre siguiente abrieron en Cádiz sus sesiones las Cortes ordinarias; mas habiéndose manifestado la epidemia en dicha ciudad, se trasladaron á la isla de Leon ó ciudad de san Fernando, y desde allí á Madrid en Enero de 1814.

No obstante, muy luego empezaron á manifestarse ideas divergentes sobre la nueva forma de gobierno, y las voces mas ó menos fundadas de que algun partido aspiraba á establecer el gobierno republicano tomaron mas fuerza con la prision de Juan Varteau, francés de nacion, verificada



en Baza á fines de 1813. Este sugeto en sus primeras declaraciones dijo llamarse Luis Audinot, y ser enviado por Bonaparte para asociarse con algunos diputados, con los que se trataba de la mudanza de gobierno y de establecer la república Iberiana. Los papeles realistas de aquel tiempo anunciaron como cierta la trama, mientras que los periódicos liberales la calificaban, no sin fundamento, de una impostura fraguada por sus enemigos. Lo cierto es que el reo despues de mucho tiempo de prision, en la que padeció una grande enfermedad, terminó sus crímenes con el de suicidio, siendo como de cincuenta años de edad.

Viendo el emperador Bonaparte el aspecto imponente que ofrecia la España, se convenció de la imposibilidad de conquistarla. Ya le causaban temores nuestros ejércitos, que se acercaban á las fronteras meridionales de Francia, mientras que los aliados del Norte le perseguian victoriosos. Entonces se vió obligado á tratar con Fernando, reconociéndole por un convenio celebrado en Valençay el 11 de Diciembre de 1813, como legitimo soberano de España é Indias (*documento numero 28*); pero imponiéndole ciertas condiciones, algunas de ellas duras y violentas, como la mayor parte de las que emanaban del carácter tiránico del usurpador. El duque de san Carlos, que habia aparecido como el plenipotenciario de esta especie de transacion, vino á Madrid á tratar con las Córtes y la regencia; pero la dignidad de la nacion tan gloriosamente sostenida no podia doblegarse á injustas exigencias, por lo que á nada accedieron las Córtes. Sin embargo, deseosas de ma-

nifestar de nuevo su sincera adhesion al monarca, decretaron de allí á poco la ereccion de un monumento en el punto del rio Fluviá por donde entrase S. M. en España, y el levantar una estatua ecuestre en la plaza Mayor de Madrid, que debia fundirse de los cañones cogidos á los enemigos.

Siguióse á este decreto otro no menos memorable, dado el 2 de Febrero (*documento núm. 29*) acompañado de un manifiesto (*documento núm. 30*), en el cual se prevenia que inmediatamente que se supiese su llegada saliera á recibir á S. M. el cardenal, presidente de la regencia, y que el rey viniese á Madrid via recta sin ejercer su autoridad, hasta hallarse libre en el seno del congreso, y jurar en él la Constitucion, á cuyo fin se le presentaria un ejemplar de ella, instruyéndole de estas disposiciones luego que llegase á la frontera, y le entregaria despues el cardenal una relacion de los principales sucesos ocurridos en aquellos seis años últimos para su cabal conocimiento. Este decreto se dió por una considerable mayoría, á pesar de la oposicion de sesenta y nueve diputados, pues no tenia otro objeto que desechar el tratado de Valençay, en el que Bonaparte, todavía astuto y enemigo de la España, procuraba separarnos de nuestros aliados, haciendo creer á Fernando que los ingleses fomentaban en nuestro país la anarquía y el jacobinismo.

El rey entró en el territorio español á 24 de Marzo de 1814, pasando el Fluviá por Báscara, donde fué recibido por don Francisco Copons, general en gefe del ejército de Cataluña. Acompa-

ñaban á S. M. los infantes don Carlos y don Antonio , y despues de admirar á la tantas veces sitiada Gerona , se dirigieron el 28 hácia Valencia ; pero habiendo recibido en el camino una peticion de los aragoneses para que se dignase atravesar su provincia , y honrar con su presencia la heróica capital , consintió en ello , y marchó para Zaragoza , donde fué recibido con las demostraciones del gozo mas acendrado. Seis dias permaneció en aquella ciudad , y en ellos el pueblo y las tropas le manifestaron de varios modos su entusiasmo. Empero los desafectos al gobierno constitucional no habian trabajado en vano para destruirle ; y las diputaciones que llegaron de nuestros brillantes ejércitos , á saber , del tercero , del de Andalucía y del de reserva que mandaba don Enrique O-Donel , ofreciendo al monarca restablecerle en la plenitud de la autoridad real , justificaron los rezelos que ya se tenian de que se queria restablecer el gobierno absoluto.

El 16 de Abril entró S. M. en Valencia con no menos aplauso que en Zaragoza. El general Elío , gefe del segundo ejército , salió con su estado mayor al encuentro del rey , y le dirigió una arenga indicándole sus sentimientos realistas. Se quejó de la falta de recompensa que sus tropas habian tenido despues de tantas fatigas y hazañas , y concluyó diciendo que esperaba mejor suerte de la justicia de S. M. La oficialidad prestó el juramento de obediencia , besó la real mano , y ofreció mantener los derechos absolutos del trono ; y al salir de palacio resonaron ya los gritos de *viva el rey , y perezca el que piense de otro modo*. Entre

tanto llegó á Valencia el cardenal Borbon con el secretario de Estado don José Luyando, para comunicar al rey los acuerdos de las Córtes. Pidieronle que manifestase cuándo pensaba llegar á Madrid y cumplir con el decreto de 2 de Febrero; pero se le contestó que S. M. no habia resuelto aun sobre este particular. Desde este momento se cortaron las relaciones entre el rey y el regente, aunque continuaron ambos en Valencia. Las Córtes, sabedoras de las intenciones de Fernando, se hallaron, pues, en la mas crítica situacion, causada por la manifiesta decision de la masa del populacho y de una gran parte del ejército en favor del gobierno absoluto. Al mismo tiempo acudieron á Valencia algunas personas condecoradas, mal avenidas con el gobierno constitucional, á pedir al rey le aboliese; pero la peticion que mas fuerza dió al partido realista, y la mas notable por mil circunstancias, fué la representacion firmada por sesenta y nueve diputados de las Córtes, en que suplicaban al rey que no jurase la Constitucion, sino que disolviese la asamblea nacional (*documento núm. 31*) llamando á Córtes por estamentos.

Repetianse los consejos de Estado de los grandes y generales que S. M. tenia á su lado, y todos los dias llegaban noticias favorables de las provincias, que manifestaban por do quiera la disposicion á secundar el plan del monarca, por manera que el realismo crecia, y en la misma proporcion se disminuia el partido liberal. Los cuerpos destacados desde Aragon y Valencia sobre la capital del reino, llenaban de confianza á unos é infundian en otros el mayor terror; pero el rey se-

guia en Valencia, donde ya se habian presentado el ministro de Inglaterra y los encargados de negocios de Austria y Portugal. En tal coyuntura se dió el famoso decreto de 4 de Mayo (*documento núm. 32*) en el que S. M. declaró su ánimo de no acceder á la Constitucion hecha por las Córtes extraordinarias, ni á decreto alguno de aquellas, ni de las ordinarias, en todo aquello que fuese depresivo de su soberanía, dando por nulos y de ningun valor ni efecto dicha Constitucion y decretos, quitándolos de en medio del tiempo como si no hubiesen existido. Declaró tambien reo de lesa magestad al que contrariase con obras, por escrito ó de palabra esta real resolucion, mandando que las Córtes cesasen en sus funciones, y que se suspendiese todo procedimiento en las causas formadas sobre infracciones de Constitucion. Finalmente, ofreció arreglar el sistema de la administracion conforme lo exigian las luces del siglo; pero sin apartarse de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía. ¡Pero qué pronto se olvidó el monarca del cumplimiento de tan solemne promesa, y cuántos males atrajo á la nacion por tan culpable falta!

Seguidamente nombró S. M. un ministerio, y salió de Valencia con direccion á Madrid. En el camino se negó á recibir á la diputacion de Córtes que venia á cumplimentarle, y envió al cardenal Borbon á recibir órdenes á Toledo. Las tropas de la capital se hallaban al mando de Villacampa, y no pudiendo el rey contar con él para la empresa, nombró capitan general de Castilla la Nueva al general don Francisco Eguía, al cual reconoció la

guarnicion de Madrid, á pesar de ser escogida por la regencia; circunstancia que fué muy decisiva en aquellos momentos. El 10 de Mayo se publicó en la capital el decreto del 4, se ocupó por las tropas el salon de Córtes, y se declararon disueltas. El general Eguía con cuatro jueces comisionados al efecto prendió en la noche del 10 al 11 á los miembros de la regencia, Agar y Ciscar, á los secretarios del despacho y á muchos diputados de unas y otras Córtes, contenidos en una lista préviamente formada (1). Los decretos reales se ejecutaron en Madrid con gran regocijo del populacho, que al grito de *fuera liberales* se pronunció en favor de la monarquía absoluta.

Así acabó el sistema constitucional, restableciéndose el primitivo gobierno real casi en el mismo pie que se hallaba en el año de 8, excepto algunas pequeñas reformas que se creyó conveniente adoptar. Con la libertad de nuestro legítimo monarca y la asombrosa caida de Bonaparte tuvo fin en España la gloriosa guerra que se tituló de la Independencia, en que los españoles admiraron al mundo entero con su constancia y valor ejemplar, sellado con su sangre en mas de cuatrocien-

---

(1) ¡Tal fué el premio que dió el monarca á los individuos de la representacion nacional, y en ella á toda la nacion por los extraordinarios sacrificios que habia hecho para restituirle la corona! Quisieramos correr un velo sobre este y otros semejantes hechos, que oscurecen la memoria de Fernando VII; pero no podemos faltar á la exactitud y veracidad histórica.

tas ochenta batallas y acciones de guerra, sin contar los infinitos choques de las guerrillas y del paisanaje, que constantemente y en todos los puntos de la península disputó al enemigo la posesion del país. Y aun arrojados del suelo español los ejércitos franceses, se vieron perseguidos por los nuestros y los aliados dentro de Francia, donde sin duda vengáran á medio millon de muertos durante los seis años, si las negociaciones diplomáticas no contuvieran su espíritu guerrero (*documento núm. 33*).



## CAPITULO IV.

---

**Primeros decretos del rey. Restablecimiento de la Inquisición.  
Vuelve la Compañía de Jesus en 1815. Plan de Garay en 1817.  
Diferentes conspiraciones descubiertas.**

A pesar de los desastres ocasionados por la guerra ; qué porvenir tan halagüeño presentaba la nacion al regresar á España don Fernando VII! Un ejército aguerrido y numeroso que acababa de abatir el orgullo y ambicion del gran Bonaparte; un gobierno representativo adecuado hasta cierto punto á las luces del siglo , que al mismo tiempo que habia sostenido con firmeza y entusiasmo tan larga lucha , con admiracion de la Europa , formó bajo el horrísono estruendo del cañon la Constitución de 1812 que fué reconocida por las principales potencias , y por último un monarca idolatrado, por quien habian suspirado los españoles seis años, restituido al trono de sus mayores , á fuerza de extraordinarios sacrificios. Mas por desgracia muy luego se desvanecieron tan lisonjeras esperanzas, pues la union que habia ostentado la nacion durante la guerra , desapareció terminada esta.

Sometido el monarca á la influencia de personas intrigantes , á la par que ambiciosas , que sorprendiendo su real ánimo le ocultaron las necesidades de la nacion , y entregado totalmente á las diversiones que por do quiera le proporciona-



ban , no debe extrañarse que faltase á la solemne promesa que habia hecho por su real decreto expedido en Valencia en 4 de Mayo de convocar Córtes generales segun las leyes fundamentales del reino ; ni que antes de su llegada á Madrid fuesen arrestados y condenados á presidio muchos de los diputados de las que se habian disuelto , declarando reos de lesa magestad aun á los que por escrito ó de palabra manifestasen adhesion al abolido sistema constitucionäl ; resoluciones injustas y diametralmente opuestas á las adoptadas por el prudente Luis XVIII, que tambien acababa de ser reintegrado en el trono de sus mayores en Francia. Esta gravísima é indisculpable falta de política es el origen de todos los inmensos males que han sobrevenido hasta el dia á esta heroica quanto desgraciada nacion.

Restablecido en el trono de Clodoveo Luis XVIII al mismo tiempo que Fernando volvió á ocupar el suyo , se estrechó nuevamente la alianza y amistad de las dos ramas de la casa de Borbon.

En 20 de Julio de 1814 se firmó en París el tratado de paz entre S. M. Cristianísima , la corte de España y sus aliados (*documento núm. 34*). En este tratado despues de los artículos generales en que se fijaron las fronteras de Francia , y las respectivas devoluciones de territorio , se adicionaron dos relativas á los españoles que tenian derechos de reclamar de los franceses , y vice versa , formándose una comision mixta que decidiese las demandas , y ofreciendo ambas partes celebrar un tratado de comercio , subsistiendo en el ínterin las

mismas relaciones mercantiles que había en 1792. Este convenio fué ratificado en Madrid el 2 de Agosto, y en París el 9 del mismo mes, siendo plenipotenciarios don Pedro Labrador y el príncipe de Benevento. Con arreglo al artículo 31 de dicho tratado reclamó nuestro embajador en París los papeles, pinturas y demás objetos de las artes é historia natural que durante la guerra se habían extraído de los sitios reales y museos de España; pero aunque se verificó en la parte posible, no podía verificarse en cuanto á lo robado por los generales franceses en varias ciudades, cuya pérdida fué cuantiosísima é irreparable.

En vez de usar don Fernando de la clemencia tan propia de la magestad de un monarca, y siguiendo el errado sistema de gobierno que le aconsejaron sus indolentes y vengativos ministros, expidió en 30 de Mayo una real órden por la que se mandaba que no se permitiese la entrada en el reino con ningun pretexto á los que hubiesen servido al gobierno intruso de consejeros ó ministros, á los que hubiesen admitido de él empleos diplomáticos, á los militares desde capitan arriba que se hubiesen incorporado á las banderas enemigas, á los que hubiesen sido de la policía francesa, y á los títulos y dignidades eclesiásticas agraciados por el gobierno ilegítimo; y solo se permitió volver á España los demás, pero sin opcion á destino alguno, obligándolos á residir á veinte leguas de la corte. Juzgar que no era justa en gran parte esta medida, sería faltar á la verdad; pero crear tantos descontentos cuando la nacion necesitaba de mas union y reposo, pues la revolucion

francesa habia ya producido en los ánimos extraordinarias divergencias, tampoco puede menos de reputarse como antipolítica.

Por otra parte, los premios concedidos á los patriotas que con tanto heroismo habian derramado su sangre en defensa del rey y de la patria, se redujeron en la clase de tropa á varias cruces de distincion por los ataques y defensas mas memorables, la mayor parte sin paga alguna; y para colmo de la ingratitud é imbecilidad de aquel gobierno, ni aun se estableció un buen depósito donde fuesen auxiliados los beneméritos españoles inutilizados y mutilados en la campaña, al paso que se relevó al clero de todas las cargas que las Cortes le habian impuesto para sostener la guerra, y se les devolvieron á los regulares todos sus bienes.

Por último cometió la imprudencia de restablecer el tribunal de la Inquisicion (*documento núm. 35*) el cual por su oscuro modo de enjuiciar y extraordinario poder era ya mirado con justa repugnancia aun de los hombres mas religiosos é ilustrados, como incompatible con las luces del siglo.

Tales fueron los primeros actos del gobierno de Fernando VII, cuyos ministros abusaron en tales términos de la confianza del monarca, que siéndolo don Pedro Macanaz, encargado de la secretaría de Gracia y Justicia, el cual habia firmado el decreto de 4 de Mayo, se vió obligado á exonerarle del despacho, desterrándole con infamia, por el tráfico que hacia su ama de gobierno madama Peiet con los destinos, distribuyéndolos por dinero. De este hecho que parece inconcebible quiso

ser testigo el rey en persona , y trasladándose á la casa del ministro , acompañado solo del escribano Negrete , halló el sitio en que estaba depositada la suma recibida por premio del favor vendido , y se apoderó de diez y seis onzas de oro que habian servido de pago á la corrupcion.

1815 En 1.º de Marzo de 1815 ocurrió el desembarco de Bonaparte en Francia , y su rápida marcha conmovió de nuevo á toda la Europa ; pero á pesar de habersele agregado el cuerpo de tropas destacado en contra de él por Luis XVIII en el momento de saber su fuga de la isla de Elba , fué completamente derrotado por los ejércitos aliados en la memorable batalla de Waterloo el 18 de Junio. En vano á su regreso á París renunció el imperio en su hijo el duque de Riestack , pues perseguido incesantemente y no admitiendo los soberanos del Norte sus proposiciones , fué nuevamente desterrado á la isla de santa Elena , donde falleció en 4 de Mayo de 1821 , estando en poder de los ingleses , sus mas implacables enemigos.

Tambien tomó parte en este acontecimiento el gobierno español , enviando un cuerpo de ejército á las órdenes del general Castaños , el cual penetró en Francia ; pero á los cuatro dias repasó el Pirineo en virtud de un convenio ajustado con el duque de Angulema. La Francia quedó , á consecuencia del tratado hecho con la santa alianza , reducida á los límites que tenia en 1790 , y se obligó á pagar á los aliados setecientos millones en cinco años por indemnizacion de guerra ; mas ni en esta ocasion supo sacar el gobierno español las ventajas que eran debidas en favor de la na-

cion, cuyos sacrificios y esfuerzos habian excedido mucho á los de las demás, y á quien eran deudores de su independencia y tranquilidad.

En este mismo año los reyes padres, que habian residido en Francia desde 1808, se trasladaron á Roma con su hijo menor el infante don Francisco de Paula, por serles mas favorable el clima de Italia; y como habian carecido de recursos por algun tiempo, el rey don Fernando les señaló ocho millones de reales. Despues don Cárlos solicitó fuese mayor la dotacion por medio de nuestro embajador cerca de la Santa sede don Antonio Vargas Laguna, y por un tratado que propuso en 14 de Enero de 1815 que constaba de ocho artículos (*documento núm. 36*) (el cual fué aceptado solemnemente por el rey Fernando y comunicado al Consejo Real en 14 de Marzo) se señalaron para sus alimentos doce millones de reales anuales, ocho para la viudedad de la reina madre, y la asignacion correspondiente al infante don Francisco; exigiendo solamente que no pudiesen residir en país dominado por Bonaparte ó Murat.

No satisfecho aun el gabinete español con haber obligado al monarca á anular de una vez todos los actos del gobierno constitucional, apoyó las continuas instancias que los jesuitas y sus adictos presentaron á don Fernando para su restablecimiento en España; y sin dar lugar á que se enterase de los poderosos motivos que habia tenido su augusto abuelo para expulsarlos, tuvo la debilidad de anular aquella disposicion de 1767, expidiendo en su favor la de 29 de Mayo de 1815,

por la que fueron restablecidos y se les devolvieron todos sus bienes (*documento núm. 37*).

Tantos errores de administracion en tan corto espacio de tiempo dejaban ya entrever un descontento general, y aun el sabio orador carmelita descalzo fray José del Salvador, aprovechando la coyuntura de tener que predicar al rey en su capilla, los señaló é impugnó en términos tan enérgicos como respetuosos, que habiéndose impreso y publicado su elocuente discurso, fué acogido por la nacion con un entusiasmo inexplicable; sin embargo, esto solo sirvió para desterrar al predicador de la corte, continuando el gobierno en sus desaciertos.

Las posesiones españolas de América, que desde 1808 habian ido sucesivamente sacudiendo el yugo de la metrópoli y erigiéndose en varios estados independientes, llamaron tambien la atencion de nuestros hombres de Estado; y no teniendo presente la escasez de medios para emprender su reconquista, la nulidad de nuestra marina, ni las considerables ventajas que hubiera adquirido el reino por medio de una transaccion y de un tratado de comercio (las cuales reportaba la Inglaterra por haber reconocido sus gobiernos) se acometió la temeraria empresa de enviar á las órdenes del general don Pablo Morillo una division de nuestras valientes tropas, á pesar de la justa oposicion que manifestaron á partir á batirse al otro lado del Atlántico. Hicieron grandes preparativos, y la expedicion llegó felizmente á Venezuela; pero los males que son consiguientes á tan inmensa travesía, la diversi-

dad de clima, y la tenaz resistencia que opusieron los naturales, causaron la muerte á la mayor parte de nuestros soldados; sin que algunos triunfos parciales que obtuvieron produjesen resultado alguno decisivo. Este fué el fruto que recogió la nacion de los talentos de sus gobernantes.

Tal era el estado de los asuntos militares y políticos de la península á fines de 1816, en cuya época contrajeron matrimonio don Fernando y su hermano don Carlos: el monarca con doña María Isabel, y el infante con doña María Francisca de Asís, ambas hijas de don Juan VI, rey de Portugal. Las dos esposas vinieron desde Rio-Janeiro, y en 4 de Setiembre llegaron al puerto de Cádiz, en el navío san Sebastian, desposándose al siguiente dia con el conde de Miranda, apoderado del rey y del infante. El 29 del mismo mes se efectuaron las velaciones reales con la mayor pompa en la iglesia de san Francisco el Grande de Madrid, y el pueblo noticioso de las bellas prendas que adornaban á su amable reina se entregó al mas puro regocijo, concibiendo lisonjeras esperanzas tanto con respecto á que mejoraría el aspecto de los negocios, como á que se aseguraria la sucesion á la corona.

Efectivamente, á principios de 1817 se planteó el nuevo plan de Hacienda presentado al rey por el ministro del ramo don Martin de Garay, en el cual se hacian varias é importantes reformas.

Las continuas reclamaciones de la Holanda, á cuya potencia se debian doscientos ochenta y ocho millones del empréstito de 1807; las de los fran-

ceses por los bienes que se les habian confiscado y otras obligaciones que habian reducido á la nacion al mayor apuro, hicieron concebir al ministro la idea de declarar nulos cuantos créditos hubiesen sido reconocidos por el gobierno intruso, juzgando por este medio disminuir considerablemente la deuda extranjera; pero era este recurso sino ineficaz, escaso. Al mismo tiempo para poder ocurrir á las necesidades del estado, y á instancia de Garay, se abolieron todos los privilegios provinciales y particulares, y se impuso un subsidio al clero de treinta millones de reales anuales, que fué autorizado por el papa; sin que se manifestasen mas obstáculos en la realizacion de estas medidas que alguna repugnancia de parte de las provincias Vascongadas y Navarra por la pérdida de sus fueros.

En 30 de Mayo de 1817 se expidió el real decreto del sistema general de hacienda, en el que despues de describir francamente la penuria del erario, y la necesidad de distribuir las contribuciones segun la posibilidad de los contribuyentes, se fijó el presupuesto de aquel año en setecientos catorce millones. Para cubrir esta cantidad se dejaron subsistentes las rentas estancadas de sal, tabaco y papel sellado, las tercias reales y loterías; se establecieron derechos de puertas en las capitales de provincias y puertos habilitados; y todas las demás rentas se abolieron, sustituyéndolas con una sola contribucion, cuya suma se fijó en doscientos cincuenta millones.

Al mismo tiempo se publicaron cuatro bulas pontificias: por la de 15 de Abril se declaraba al



clero sujeto al plan de hacienda ; la del 16 autorizaba el subsidio de los treinta millones por espacio de seis años ; la del 17 facultaba al gobierno para disponer de una buena parte del producto de las mitras vacantes , suspendiendo al colector la facultad de conceder nuevas pensiones ; y por la del 18 se le concedia igual gracia con respecto á los beneficios llamados *menores vacantes* &c. &c.

El restablecimiento del crédito público llamó tambien la atencion del ministro Garay , y con su acuerdo se dividió la deuda en dos clases : una con interés de cuatro por ciento y otra sin él. Al pago de la primera se consignaron nuevos impuestos sobre los mayorazgos y herencias trasversales, expedicion de títulos , uso de condecoraciones extranjeras &c. ; pero todas estas reformas atrajeron al ministro muchos poderosos y encarnizados enemigos que lograron su remocion y la de sus cólegas Pizarro y Figueroa , sin dar tiempo á que produjesen resultado alguno.

La política exterior se complicaba diariamente á consecuencia de las diversas pretensiones de los gabinetes europeos ; y la alianza con la Inglaterra se hacia cada vez mas necesaria , pues su neutralidad oficiosa causaba graves perjuicios al comercio colonial. En 10 de Agosto de 1816 se habia tratado la union de España y los Países Bajos contra los estados berberiscos , á cuyos ataques y piraterías continuaba expuesta la nacion á pesar de haber sido admitido en audiencia pública por el gran señor nuestro enviado Javat , mediante los regalos de costumbre.

Por otra parte la Rusia trabajaba incesante-

mente por aumentar su influencia en nuestra corte, y para cimentar mas su amistad envió la emperatriz madre á la reina María Isabel una carta muy afectuosa, con la gran cruz de la órden de santa Catalina, y nuestro ministro de Estado don José María Pizarro recibió del emperador otra carta y la condecoracion de la de Alejandro Newski, las cuales presentó el embajador ruso Tatischeff en 21 de Julio. Estos obsequios del czar causaron zelos á las demás potencias, siendo preciso por esta causa exonerar á los ministros Pizarro y Ugarte; pero sin embargo nuestro imbécil gobierno cometió en seguida la bajeza de solicitar del gobierno ruso la venta de una escuadra para remitir otra expedicion á América, invirtiéndose en unos cuantos buques, que no agoraban ser útiles, la indemnizacion que satisfacía la Inglaterra segun el tratado de 23 de Setiembre por los perjuicios irrogados á los españoles con motivo de la suspension del tráfico de negros.

No era mejor el estado de nuestras relaciones con Portugal, si don Fernando no hubiese sacrificado los derechos de la nacion por conservar la paz con su suegro. El gobierno brasileño, aprovechándose de la insurreccion de los americanos del rio de la Plata, se hizo dueño de la plaza de Montevideo en Enero de este año; y á pesar de las repetidas notas pasadas por el ministro Pizarro reclamando sobre tamaña usurpacion, y de haber apoyado su justa pretension los plenipotenciarios de Austria, Rusia, Prusia, Francia é Inglaterra, en una nota fecha 16 de Marzo (*documento núm. 38*) ofreciendo sostenerla con toda clase de

recursos, el gobierno portugues se negó á toda composicion so pretexto de la violenta cesion que se le habia obligado á hacer de la ciudad de Olivenza por los tratados de Francia, con lo que logró interrumpir la mediacion extranjera y que cesasen del todo las negociaciones.

Siguióse á esta desgracia la pérdida de las Floridas á principios de 1818, mediante la ocupacion de ellas por los Estados-Unidos de Norte-América; pero esta ocurrencia, que en cualquier otra nacion hubiera causado un justo rompimiento, solo produjo algunas fuertes y fundadas reclamaciones de parte de nuestro gobierno contra el presidente Jackson, pasadas al plenipotenciario anglo-americano, y una protesta fecha 29 de Agosto en que el ministro Pizarro despues de referir las hostilidades cometidas contra la plaza de Panzacola y otros puntos sujetos á S. M. Católica, exigia del gobierno de los Estados-Unidos: 1.º Que caracterizase la conducta del general Jackson conforme al honor de España: 2.º Que se devolviesen los puntos ocupados en la forma que estaban anteriormente; y 3.º Que se castigase á los autores de semejante atentado. Sin embargo, el presidente eludió estas instancias, excusándose de la necesidad en que estaba la república de asegurar sus fronteras de las incursiones de los indios, y en el tratado de 24 de Junio por el cual se cedia á los Estados todo el país invadido; y ni aun se interrumpieron un momento nuestras relaciones en Washington, permaneciendo en esta ciudad nuestro enviado don Luis Onís.

Conociendo al fin el monarca la agitacion de

los ánimos por el mal estado de los negocios públicos, mudó el personal del gobierno nombrando nuevos secretarios del Despacho al marqués de Casa-Irujo, Hidalgo de Cisneros é Imaz; pero por desgracia no cambió el sistema político, y á pesar de la pérdida de los dos mil hombres y ocho mil fusiles que salieron el 21 de Mayo de Cádiz para Lima en el navío Trinidad, cuya tripulacion se sublevó y se entregó á los disidentes de Buenos-Aires, siendo además apresada la fragata reina Isabel por los de Chile, se hicieron nuevos preparativos para enviar otra expedicion compuesta de seis navíos de línea y seis fragatas con ocho mil hombres de tropas á las órdenes del general Abisval, concediendo un grado mas á sus oficiales. Esta medida causó un gran descontento en todo el ejército al ver premiados servicios que aun no se habian contraido; por lo que rehusaron admitirlo muchos de ellos.

Para colmo de las desgracias que por do quiera sucedian á nuestra patria, la inexorable parca arrebató la preciosa vida de la reina doña María Isabel de Braganza el 26 de Diciembre de este año, sin haber podido dar á luz la niña de que estaba en cinta, que despues se la extrajo. Su muerte llenó de amargura á todos los españoles por la decidida proteccion que dispensaba á las artes, y por su ardiente caridad con los pobres y desvalidos, á quienes socorria y consolaba personalmente visitando los asilos de beneficencia; cuyas relevantes prendas y virtudes la hacen digna de eterna memoria. A pocos dias ocurrió en Roma la muerte de los reyes padres don Carlos y doña

María Luisa, lo cual aumentó sobre manera la aflicción del monarca.

Sin embargo, muy luego se aconsejó á don Fernando que contrajese terceras nupcias, con el designio de lograr sucesion directa á la corona; y en 19 de Octubre de 1819 se verificó su enlace con doña María Josefa Amalia, sobrina del rey de Sajonia é hija del príncipe Maximiliano, no contando aun la augusta esposa diez y seis años de edad.

Aunque yacian expatriados y proscriptos los principales gefes del sistema constitucional, y perseguidos rigurosamente sus adictos en la península, la extraordinaria paralización que experimentaban la industria, artes y comercio, el atraso que sufrían en el pago de sus haberes el ejército y demás clases del Estado, al mismo tiempo que se aumentaron los impuestos, y por último, el inexorable rigor ejercido con muchos buenos españoles que habiendo derramado generosamente su sangre en defensa del trono, no solo no se les habia premiado sus servicios como era justo, sino que se les privó de obtener grado ó destino correspondiente á su mérito por sola su adhesion al gobierno representativo, tenían tan exasperados los ánimos de la mayor parte de la nacion, que era ya inevitable un trastorno político.

Verdad es que fueron sufocadas en su origen varias conspiraciones que anteriormente se habian formado: tales fueron la del general Mina en Pamplona por Octubre de 1814, el cual logró refugiarse á Francia; la del mariscal de campo don Juan Diaz Porlier el 19 de Setiembre de 1815

en la Coruña; la del teniente general don Luis Lacy en Barcelona en 1816; la del comisario de guerra don Vicente Richard, en Madrid, en el mismo año; y la de Vidal en Valencia en 1818, todos los cuales sufrieron la pena capital á excepción del primero; y por último la descubierta por el conde del Abisval en 1819, en el mismo cuartel general del ejército expedicionario que con tanto anhelo se reunia en aquellas críticas circunstancias; pero todo esto hacia mas eficaz el descontento general, que á la primera ocasion haria ver al gobierno su impotencia y que ya se habia apurado el sufrimiento.



## CAPITULO V.

**Revolucion de 1820. El 7 de Julio de 1822 en Madrid. Congreso de Verona. Traslacion del gobierno á Cádiz en 1823. Entrada del duque de Angulema con cien mil franceses. Regreso del rey y su familia de Cádiz á Madrid.**

Tal era el estado de la península á mediados de 1819; y la epidemia que sobrevino en la costa de Andalucía, la cual retrasó el embarque del ejército expedicionario, dió impulso al pronunciamiento de éste en favor de la Constitucion de 1812, proclamándola en las Cabezas de San Juan en 1.º de Enero de 1820, siendo sus principales motores 1820 don Rafael del Riego, comandante del 2.º batallon de Asturias; los coroneles don Antonio Quiroga, don Miguel Lopez Baños, don Felipe de Arco-Agüero, y el brigadier don Demetrio Odali, los cuales tenian extensas relaciones en todas las provincias para apoyar el movimiento.

En vano el gobierno, volviendo del letargo en que yacia, quiso salvarse del naufragio á que le habian conducido sus desaciertos, expidiendo en 2 de Diciembre de 1819 un decreto por el ministerio de Gracia y Justicia, que desempeñaba el marqués de Mata-Florida, en el que se encargaba al consejo de Castilla la formacion de un nuevo código criminal (*documento núm. 39*), proponiendo por bases la abolicion de los tormentos y medias pruebas, la de confiscacion absoluta de bienes, la de la infamia &c.; y posteriormente otros

dos ofreciendo en el primero hacer algunas reformas en el gobierno, y en el segundo, de fecha 6 de Marzo de 1820, la pronta reunion de Córtes; pues ni estas medidas, ni la de nombrar al conde del Abisval capitán general de Andalucía y gobernador de Cádiz, quien á consecuencia de la conspiracion que descubrió habia desarmado algunos de los cuerpos mas sospechosos, diseminando los demás por varios puntos, siendo condecorado por estos servicios con la cruz de Cárlos III, eran ya suficientes para calmar la agitacion pública que por do quiera se aumentaba extraordinariamente.

Sin embargo, aun hubiera sido dudoso el resultado de la insurreccion, si los capitanes generales imitando al general don José Odonel, quien batió á Riego en los confines de Extremadura, y á Freire que impidió la entrada de los constitucionales en Cádiz, y bloqueó la isla de Leon donde se hallaban casi encerrados y sin víveres, hubiesen hecho uso de la fuerza armada que tenian á sus órdenes para impedirlos; pero no opusieron resistencia alguna, y aun el mismo conde del Abisval, que de orden del rey habia partido de Madrid con algunas tropas para reforzar el ejército de Andalucía, se pronunció en igual sentido en Ocaña en union de su hermano que era el coronel del imperial Alejandro, reconociendo ambos la junta formada en Galicia. Este grito resonó en todos los ángulos de la monarquía, viéndose en pocos dias proclamada la Constitucion en Zaragoza, la Coruña, Barcelona, Valencia y otras ciudades; y aun cuando quieran suponer algunos ilusos que este movimiento fué hecho á in-



flujo de causas extrañas al sistema que regia, ó á planes formados en reuniones clandestinas, es evidente que la nacion ansiaba salir de la extrema-miseria á que la habian reducido sus gobernantes, de los cuales no esperaba conseguirlo sino cambiando en algun modo la forma de gobierno; si bien siempre bajo la autoridad del monarca.

Solo, pues, faltaba que se declarase la capital, único punto en que aun se hacia obedecer el gobierno; y esta lo verificó en la noche del 7 de Marzo, tan luego como supo que el rey, adhiriéndose al parecer del teniente general don Francisco Ballesteros y otros gefes, los cuales le hicieron presente el espíritu que dominaba á la guarnicion y habitantes, admitió por ley fundamental del estado la Constitucion de 1812.

Publicóse inmediatamente la declaracion del monarca por gaceta extraordinaria, y el pueblo se entregó al mas puro regocijo, siendo igual en todo el reino.

Siguióse á este decreto el de la convocatoria á Córtes segun se prevenia en la Constitucion; pero debiéndose dilatar bastante su apertura por las elecciones, los adictos al sistema constitucional pidieron al rey nombrase una junta provisional para que ante ella prestase el juramento prevenido en el mismo código. Al efecto eligió don Fernando por presidente de ella al cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo; á don Francisco Ballesteros, vicepresidente; y por vocales á don Manuel Abad Queipo, don Manuel Lardizabal, don Mateo Valdemoro, don Vicente Sancho, el conde de Taboada, don Francisco Crespo de Tejada, don

Bernardo Tarrius y don Ignacio Pezuela; é instalada que fué, prestó el rey el juramento en manos del arzobispo.

El ministerio que se formó se componia de las personas siguientes: ministerio de Estado don Evaristo Perez de Castro; de Gracia y Justicia don Manuel García Herreros; de Hacienda don José Canga Argüelles; de Guerra el marqués de las Amarillas; de Marina don Juan Javat; de Ultramar don Antonio Porcel; y del Interior don Agustín Argüelles.

El primer acto del gobierno constitucional fué una amnistía general, por la que regresaron á la madre patria todos los que habian sufrido las amarguras de la emigracion por afectos al sistema representativo, y los que por iguales causas se hallaban en las cárceles y presidios; obteniendo muchos de ellos destinos y otras recompensas de consideracion por sus padecimientos.

Instaladas las Córtes en 6 de Julio del mismo año, el 9 renovó el rey solemnemente en ellas, en manos de su presidente don José de Espiga y Gadea, el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion, á vista de un numeroso concurso.

Entre los decretos expedidos por las Córtes en su primera legislatura, son notables el de 6 de Agosto restableciendo interinamente el plan de estudios de 1807: el de 8 del mismo señalando cuarenta millones de reales para dotacion de la real casa: el de 17 de dicho mes suprimiendo el instituto de la Compañía de Jesus (*documento número 40*) y restableciendo el cabildo de la iglesia de san Isidro; el de 31 del referido Agosto crean-

do y reglamentando la milicia nacional, que debia componerse de todos los españoles desde la edad de diez y ocho hasta la de cuarenta y cinco años: el de 11 de Setiembre reconociendo la deuda contraida por el gobierno con los holandeses por valor de unos treinta y un millones de florines; los de 26 del mismo permitiendo volver á España á todos los que emigraron con el gobierno intruso, y desafortando á los eclesiásticos en el hecho de cometer delito que mereciese pena corporal; el de 27 suprimiendo toda especie de vinculaciones (*documento número 41*); el de 1.º de Octubre sobre supresion de monacales y reforma de regulares; el de 22 del mismo sobre la libertad de imprenta; el de 9 de Noviembre extinguiendo el estanco de tabaco y sal; y el de igual fecha sobre la deuda nacional que subia á unos catorce mil millones, los seis mil ochocientos con interés desde tres á nueve por ciento, que se reducirian á un cinco por ciento, señalando arbitrios para su pago. Todos los conventos y casas de monacales, de canónigos regulares, órdenes militares y hospitalarios fueron extinguidos, reservándose al gobierno la facultad de conservar tan solo ocho de los principales santuarios; y se señalaron á los monges ordenados *in sacris* las cóngruas siguientes: á los que no excediesen de cincuenta años trescientos ducados; á los que tuviesen de cincuenta á sesenta cuatrocientos, y á los mayores de setenta seiscientos. A los monges no ordenados, menores de cincuenta años, se les concedieron cien ducados, y doscientos á los de mas edad, habilitándolos á todos para obtener empleos en todas carreras. Los demás regulares no

comprendidos en el citado decreto quedaron sujetos á los ordinarios diocesanos : se prohibió fundar conventos, dar hábitos y profesiones, y se prometió cien ducados de cóngrua á cuantos se secularizasen, y doscientos á cada monja. En fin, se mandó que no pudiese haber en un pueblo mas de un convento de cada órden; que se reuniesen las comunidades que no llegasen á veinticuatro religiosos ordenados *in sacris*, y otras varias medidas relativas al mismo objeto.

Plantear tamañas reformas en el corto espacio de cuatro meses, cuando apenas era conocido del pueblo el nuevo sistema de gobierno, y privar repentinamente de sus bienes á la clase mas influyente del estado, no podia menos de causar descontentos; pues aunque fuesen convenientes y justas todas las citadas leyes, la mayor ciencia de un gobierno es estudiar la índole de los súbditos á quienes ha de dirigir, acomodando á ella las leyes que le imponga. Por desgracia la gran masa del pueblo se hallaba aun en una crasa ignorancia, no pudiendo conocer en mucho tiempo los beneficios que debia reportar de las instituciones constitucionales.

La Constitucion española halló eco entre los liberales de Nápoles, Portugal y Cerdeña, y en 7 de Julio y 24 de Setiembre de 1820 fué proclamada en los dos primeros reinos, verificándose en el último en Marzo de 1821. Consternados los monarcas absolutos del Norte, y temerosos de verse obligados mas ó menos pronto á adoptar igual sistema de gobierno en sus estados, se reunieron en Laybach á mediados de Enero de 1821 para acor-

dar los medios de atajar la insurrección que los amenazaba. En efecto, á consecuencia de las deliberaciones adoptadas con asentimiento del rey de Nápoles que habia sido llamado á las conferencias, invadieron las tropas austriacas al mando del general Frimont el territorio napolitano, ocuparon en breve la capital, y disolvieron totalmente el gobierno constitucional, verificando lo mismo en el Piamonte.

Estos acontecimientos disminuyeron en gran parte el regocijo que habia causado á los liberales el pronunciamiento de aquellos pueblos, y varios de nuestros mas sábios políticos conocieron desde luego que era preciso neutralizar de algun modo las intenciones de la santa alianza si se habia de consolidar el gobierno constitucional en España; mas por desgracia fué desechado su parecer, lo cual atrajo á la nacion los males sin término que aun sufre.

Bien pronto la divergencia de opiniones que se manifestó entre los que dirigian el timon del estado, y los que aspiraban al mando, causó su efecto; y aunque desempeñaron las secretarías del despacho hombres eminentemente ilustrados á la par que buenos patricios (1), no pudieron conse-

---

(1) Durante la época constitucional desempeñaron en propiedad las secretarías del despacho, además de los sugetos expresados anteriormente y otros muchos interinos, los siguientes: 1821, *Estado*, Bardají; *Guer-  
ra*, Moreno Daoiz; *Interior*, Valdemoro; *Ultramar*, Feliu; *Hacienda*, Barata; *Marina*, Escudero; *Justi-  
cia*, Cano Manuel: 1822, *Estado*, Martinez de la

guir jamás la union de las diversas fracciones en que se dividió el partido liberal, acaso por la influencia extranjera y de las sociedades secretas.

A esta circunstancia debieron su formacion las asociaciones conocidas con los epítetos de *masones*, *comuneros* y *anilleros*, compuestas de personas de mas ó menos instruccion, las cuales sin prever los peligros que amenazaban á la nacion se disputaron alternativamente la direccion de los negocios públicos socolor del bien de la patria, alucinando al pueblo con vanas teorías, desmoralizándole en términos de inducirle á la desobediencia á las autoridades, y precipitándole á cometer excesos muy reprecensibles. En efecto, en la noche del 6 al 7 de Setiembre de 1820 ya se alteró la tranquilidad de la capital por unos cuantos alucinados, que pedian la remocion de los ministros; en 30 de enero de 1821 ocurrió otra sublevacion fraguada en el café de la Fontana, desde donde se dirigió un tropel de gentes á las casas consistoriales solicitando del ayuntamiento que reclamase del rey el pronto castigo de los conspiradores que ya se habian aprehendido; y finalmente el 4 de Mayo fué asesinado en la cárcel de la Corona el conspirador Vinuesa, cura que habia sido

Rosa; *Interior*, Moscoso de Altamira; *Ultramar*, Bodega; *Hacienda*, Sierra Pambley; *Guerra*, Balanzat; *Marina*, Romarate; *Justicia*, Gareli: 1822 y 23, *Estado*, San Miguel; *Guerra*, Lopez Baños; *Interior*, Gasco; *Justicia*, Navarro; *Hacienda*, Egea; *Marina*, Capaz, y *Ultramar*, Vadillo.

de Tamajon, cuyo oro corruptor habia sufocado la voz de la justicia que exigia un condigno castigo igual al delito, si bien debia expiarlo bajo la cuchilla de la ley (*documento núm. 42*); pero ni aun en este caso desplegó el gobierno la energía que debia para evitar tan horrendo atentado, y castigar al juez prevaricador y á los perpetradores del crimen.

Por otra parte las sociedades patrióticas que debian haber contribuido eficazmente á la instruccion del pueblo, le extraviaron torpemente con acalorados discursos acerca de la inteligencia de los derechos que la Constitucion les concedia, interpretándolos á su antojo; y la libertad de imprenta, base principal de los gobiernos representativos, y único medio para propagar máximas saludables de respeto á las leyes, y conocimientos útiles en todas las ciencias, inclusa la política, se convirtió en vil instrumento de discordia, sirviendo solo para que muchos enemigos encubiertos del gobierno constitucional ensañasen su odio contra el mismo, y contra sus mas leales defensores, infamándolos impunemente, sin respetar ni aun á la inviolable persona del rey, cuya prerogativa le concedia la misma ley fundamental.

Sensible nos es describir estos sucesos; ¿pero cómo desfigurarlos sin faltar á la verdad, compañera inseparable de la historia?

Hemos dicho que la política seguida por el gobierno constitucional desde su instalacion fué imprevisora; porque ¿cómo podia ocultárseles á nuestros hombres políticos que el monarca habia jurado la Constitucion solo por efecto de una re-

volucion violenta que le obligaba, y no voluntariamente como se suponía? y en este caso, ¿qué medios adoptaron para captarse en lo posible su voluntad, á fin de disminuir la impresion que debia causarle la coartacion de su poder absoluto, y evitar que se coligase, como lo hizo, con los soberanos del Norte, constituyéndose igualmente gefe principal de los enemigos del sistema constitucional? ¿cómo no procuraron contemporizar por algun tiempo con los gobiernos absolutistas, que no podian ver con indiferencia propagarse las ideas liberales tan contrarias á sus intereses, y que tan pronto se habian unido para sofocarlas en otros estados, al menos hasta tener organizado un ejército respetable que en caso de guerra rechazase la fuerza con la fuerza? ¿cómo podia oscurecerseles la ignorancia en que yacia el pueblo, y lo fácil que le sería al clero (descontento por la reforma que iba á sufrir) conmoverle en contra del gobierno representativo so pretexto de religion, antes que conociese y obtuviese los beneficios que del nuevo gobierno podian seguirse? ¿cómo no castigó con mano fuerte á los conspiradores, y reprimió los desórdenes promovidos por hombres turbulentos y ambiciosos? Juzgamos bastantes estas razones para apoyo de nuestra asercion.

Pero aun es mas inconcebible que el ejército de la isla, entusiasta de la Constitucion, tomase una actitud amenazadora contra el mismo gobierno que habia restablecido, movido sin duda por instigaciones de algunos ambiciosos y malévolos; de modo que fué preciso disolverle por esta causa, enviando á su general don Rafael del Riego de



cuartel á Asturias, si bien despues se le confió la capitanía general de Aragon.

Por otra parte era tal el ardor con que los diversos matices del partido liberal se disputaban el poder, que so pretexto de desafectos ó infraccion de la Constitucion, era continua la remocion de las autoridades públicas y empleados de todas clases, aumentándose de esta suerte los apuros del erario por los sueldos de cesantía ó jubilacion que habia que darlos, con grave detrimento de la nacion á quien se impusieron nuevas cargas, sin contar los empréstitos, siempre ruinosos, que se contrataron.

Tan pernicioso sistema atrajo al gobierno constitucional un gran número de enemigos, y por do quiera se manifestó el descontento, apareciendo ya en 1821 algunas partidas, aunque cortas, de anticonstitucionales, llamados *serviles*, las cuales recorriendo las Castillas, Andalucía, Aragon, Cataluña y Provincias Vascongadas, embarazaban la accion del gobierno. Sin embargo, muchas fueron destruidas, sufriendo sus principales gefes la pena capital; y á haber desplegado el gobierno la energía suficiente y cambiado de sistema, acaso no se hubiera fomentado la guerra civil, y se hubiera salvado la patria de los infortunios que luego la sobrevinieron.

Empero el estado de los negocios no mejoró nada, y los planes de los anticonstitucionales manifestaron en breve ser mas vastos que lo que se creia: los guardias de Corps se insurreccionaron á primeros de Febrero de 1821, y aunque fueron muy pronto sometidos y extinguido el cuerpo en 8 de dicho

mes, no podia juzgarse su manifestacion un hecho aislado, pues se notaban iguales síntomas en las demás tropas de la guardia real. En efecto, el dia 1822 de san Fernando de 1822, hallándose la corte en Aranjuez, y el 30 de Junio siguiente en Madrid, al ir el rey á cerrar las Córtes prorumpieron algunos soldados y paisanos en gritos de *viva el rey absoluto*; y aunque por entonces no produjeron otro resultado, poco despues llegó la insubordinacion de los guardias españolas que guarnecian el palacio á tales términos, que dentro de su mismo recinto asesinaron vilmente al bizarro oficial de dicho cuerpo don Mamerto Landaburu, que quiso sostener justamente la disciplina y el respeto que le era debido.

Tales acontecimientos debian haber sacado al gobierno del letargo en que yacia; pero llegó á tal extremo su inercia, que habiendo salido secretamente de sus cuarteles en la madrugada del 2 de Julio dos regimientos de guardias, y situándose hostilmente en el real sitio del Pardo, no se atrevió á disponer fuesen atacados á pesar de trascurrir cinco dias hasta que ellos mismos invadieron la capital, mandando únicamente que la milicia nacional se situase en la plaza Mayor sobre las armas, punto arriesgadísimo para una defensa en caso de ataque. En vano la diputacion permanente de Córtes, los ministros, el consejo de Estado y el capitan general trabajaron asiduamente para reducir á los amotinados, ofreciéndoles un general indulto y á los oficiales la conservacion de sus grados y honores, pues á pesar de estas concesiones, y de haberse pasado muchos de sus gefes á las filas de

los liberales, no accedieron á nada : ; tal influjo ejercia en ellos la persona que los alentaba !

Decididos, pues, los guardias á destruir á viva fuerza el gobierno constitucional, penetraron en la capital al amanecer del 7 de Julio con el mayor silencio ; y solo al entusiasmo y valor de la milicia nacional, que sufriendo dos cargas impetuosas de los enemigos los rechazó heroicamente, persiguiéndolos hasta la plazuela de palacio donde se guarecieron, debió el gobierno su existencia, y los habitantes de la capital no ver sacrificados pérfidamente muchos centenares de sus hijos en este memorable y glorioso dia. Por la tarde del mismo intentaron los guardias fugarse por las ventas de Alcorcon ; pero fueron alcanzados y atacados vivamente por las tropas de la guarnicion y milicia de todas armas, y la mayor parte hechos prisioneros : ; loor eterno á tan beneméritos defensores de la patria !

No correspondieron los resultados al éxito de esta victoria ; y solo produjo la deposicion del ministerio de don Francisco Martinez de la Rosa, el cual fué reemplazado por el de don Evaristo San Miguel que obtuvo su presidencia : verdad es que se compuso de personas igualmente adictas al gobierno constitucional, en cuya defensa habian prestado eminentes servicios algunos de sus individuos, y que gozaban de mucho prestigio popular ; pero por desgracia sus conocimientos políticos, particularmente en diplomacia, no eran tan sublimes como su amor patrio ; y no conocieron ni la situacion y necesidades de la nacion, ni supieron aprovechar los recursos que aun ofrecia para salvarla de la

crisis que la amenazaba. Descorrido el velo que ocultaba el gran plan de los anticonstitucionales, activó don Fernando sus comunicaciones privadas con los gabinetes de Austria, Rusia, Prusia y Francia, á fin de que le favoreciesen; y sus monarcas, que solo aguardaban ocasion oportuna para restablecer en España el gobierno absoluto como lo habian hecho en Italia, acordaron en Viena las bases del congreso que debia celebrarse en Verona, ciudad del reino Lombardo-Véneto.

En estas circunstancias no contaba el gobierno constitucional con ningun aliado, ni aun con ningun amigo de buena fe, si se exceptuan los Estados-Unidos anglo-americanos, á los que las Córtes confirmaron la cesion de las Floridas, y con los que en 24 de Junio de 1822 se acababa de hacer un tratado de comercio; pero la buena inteligencia con un país de Ultramar, que estaba en paz con todo el mundo, pocos recursos efectivos podia proporcionarle. La gran Bretaña, neutral en la apariencia, propendia sin embargo á conservar su influjo en la península, lo que la era mas fácil mientras mayor fuese la concordia entre el sistema inglés y el español. La Rusia, la Prusia y el Austria se mostraban notoriamente desafectas; el gobierno pontificio no podia aprobar ni sufrir varias disposiciones del de las Córtes en contra de sus antiguas prerogativas y lo que siempre ha llamado sus derechos; y la Francia en fin, aunque temerosa de un rompimiento que pudiera comprometer su honor y seguridad, se coligó al fin con la santa alianza para secundar sus siniestros fines.

En efecto, en sus departamentos meridionales se auxiliaba abiertamente á los anticonstitucionales, proporcionándoles toda especie de recursos; y no satisfecho aun con esto el gobierno francés, cometió la imprudencia de establecer un cuerpo de ejército en las fronteras con el carácter de cordon sanitario, so pretexto de la peste que se suponía en España; pero que poco despues se le tituló de observacion. En vano los patriotas franceses intentaron entusiasmar á sus tropas por varios medios para que abrazasen el sistema constitucional de España, pues aunque en las filas habia muchos adictos, no se atrevieron á declararse.

Mientras tanto los realistas habian tomado ya una actitud imponente particularmente en Cataluña, donde llegaron al extremo de instalar el 14 de Agosto de 1822 en la Seo de Urgél una regencia á nombre del rey (*documento núm. 43*), quien léjos de aprobarla publicó un manifiesto dirigido á la nacion española condenando sus actos (*documento núm. 44*), con tanta eficacia que habiendo declarado el gobierno en estado de sitio al séptimo distrito militar (Cataluña), mandó allá para someterle al invicto general Mina con algunas tropas, logrando éste á fuerza de una incesante persecucion y de repetidos triunfos arrojar á la regencia intrusa y sus parciales del dominio español en Noviembre del mismo año.

No era tan lisonjera la situacion de otras provincias; pues los gefes de la insurreccion, baron de Eroles, Romagosa, Mosen Anton Coll, Miralles, el Trapense &c. tenian tropas regladas, que

reportaron alguno que otro pequeño triunfo sobre los constitucionales, extendiendo por do quiera los horrores de la guerra civil; sin embargo el gobierno no adoptó los medios oportunos para contrarestar la reaccion. Es verdad que tomó algunas medidas de rigor contra los anticonstitucionales, como la de haber juzgado militarmente al general Elío, que sufrió la pena capital en Valencia el 4 de Setiembre; pero la mayor parte fueron ineficaces, á causa de la funesta division que se aumentaba diariamente entre los mismos amantes de la Constitucion y su gobierno.

Entre tanto el congreso de los monarcas del Norte acordado en Viena celebró sus sesiones en Verona desde el 15 de Octubre al 14 de Diciembre de 1822. En él se discutieron cinco asuntos, á saber: 1.º abolir el tráfico de negros: 2.º las piraterías de los mares de América, ó las colonias españolas: 3.º los altercados de Oriente entre la Rusia y la Puerta: 4.º la situacion de Italia, y 5.º los peligros de la revolucion de España, relativamente á Europa y á la Francia en particular. Este último era para ellos el mas importante de todos. No obstante, solo la Rusia apoyó las notas comunicadas al congreso sobre este punto por el ministro de negocios extranjeros de Francia Mr. de Montmorenci, pues el Austria y la Prusia se opusieron á toda intervencion, y la Inglaterra tal vez se hubiera declarado abiertamente en favor del gobierno español, á no haber cohonestado hábilmente sus intenciones las intrigas diplomáticas dirigidas por el plenipotenciario francés vizconde de Chateaubriand. En efecto, éste calmó los reze-

los del emperador de Austria y del rey de Prusia; impidió concluir al gabinete inglés el tratado de comercio que estaba para realizar con el español; y consiguió por último que secundase sus miras su colega Mr. de Villéle, presidente entonces del consejo de ministros de Francia, so pretexto de la gloria que reportaría ésta haciendo la guerra á la España para restablecer el orden á su modo.

Empero aun faltaba dar á este plan alguna apariencia de justicia. Dijeron que se habian descubierto algunas relaciones que existian entre las sociedades secretas de Francia y España, y que se habia aprehendido á un transfugo que esparcia proclamas en el ejército francés de observacion en contra de Luis XVIII y en favor de Napoleon II. Reunidas estas hablillas, verdaderas ó falsas, á la ira que les causó la enérgica y patriótica contestacion dada por el ministro de Estado español don Evaristo San Miguel á las notas pasadas por los mismos gabinetes en 9 de Enero de 1823, segun acuerdo del congreso (*documento núm. 45*), en las cuales proponian como único medio de mantener la paz de Europa reformar la Constitucion, aumentando las prerogativas reales, fué el único motivo alegado ostensiblemente para llevar á efecto la premeditada invasion del territorio español por el ejército francés, como lo ha manifestado el mismo Chateaubriand en su obra del *congreso de Verona*.

Hay políticos que han elogiado hasta lo sumo la contestacion del gabinete español en aquellas circunstancias, por su decision en sostener íntegra la independendencia de la nacion; pero no puede

ocultarse que ni las circunstancias ni los medios que se adoptaron eran á propósito para tamaña empresa. Preciso es decirlo: la mayor parte de los pueblos eran desafectos á la Constitucion, ya por ignorancia, ya por instigaciones de los descontentos y enemigos de ella: el ejército compuesto de mucha gente bisoña, reclutada en las últimas quintas, y la parte veterana no poco relajada en su disciplina, por cuyo motivo se notaba ya alguna desercion en sus filas, no ofrecia tampoco suficientes garantías, tanto mas cuanto sus gefes no estaban muy acordes, ni dispuestos para emprender una campaña de éxito y duracion dudosas: ningun auxilio extranjero podia esperarse; y lo peor de todo era, que los defensores del sistema constitucional estaban sumamente encontrados en sus pareceres, siendo casi imposible conviniesen en los medios que debian adoptarse para centralizar la fuerza y resistir al enemigo con ventaja. Tal era el estado de la nacion á principios de 1823, y de poco sirvió que el ilustre general y ministro de Estado don Evaristo San Miguel y otros patriotas militares españoles estuviesen decididos á prodigar su sangre, como lo cumplieron despues, en defensa de las instituciones que habian jurado, pues no pudieron evitar que la nacion sucumbiese al gobierno absoluto, víctima acaso de la imprevision de algunos de sus gobernantes.

La decision del gabinete español, aunque enérgica, aceleró la intervencion francesa que estaba muy preparada de antemano. El 27 del mismo Enero en el discurso de apertura de las cámaras de Francia dijo el rey Luis XVIII (*documento*



núm. 46) terminantemente que era su ánimo enviar á España cien mil hombres al mando de un príncipe de la sangre, para restablecer al monarca en los derechos de que le juzgaba despojado. Con esta noticia se alentaron los realistas, y don Jorge Besieres, gefe de una de sus mas numerosas divisiones, tuvo la osadía de penetrar desde las montañas de Aragon hasta la provincia de Guadaluajara, amenazando á la capital. Este grave acontecimiento obligó al gobierno á mandar tropas en su persecucion; y la milicia nacional de Madrid se prestó con noble entusiasmo á este servicio extraordinario en union con el provincial de Bujalance. Sin embargo, fué batida la columna por los realistas en Brihuega á consecuencia de la mala direccion é impericia de los gefes que la mandaban, regresando en dispersion á la corte; y aunque otra division á las órdenes del conde del Abisval puso en fuga á Besieres despues de algunos pequeños encuentros, tambien redoblaron sus esfuerzos los enemigos del sistema liberal. En efecto, en la noche del 19 de Febrero de 1823 promovieron una terrible asonada, obligando al ayuntamiento á representar al rey pidiendo repusiese á los ministros que habia depuesto en uso de las facultades que le concedia la Constitucion; llegando á tal extremo el desenfreno de los amotinados, que se creyó por algunos hubiera peligrado la vida del monarca sin la lealtad de la milicia nacional, si bien tuvo que ceder á tan desmesurada peticion. En este dia cesaron las Córtes extraordinarias, pronunciando el rey un enérgico discurso al cerrarlas (*documento núm. 47*).

En 1.º de Marzo se abrieron las Cortes ordinarias (*documento núm. 48*), cuya reunion ansiaban los amantes del sistema constitucional, no dudando que su ilustracion adoptaria medidas prontas y eficaces para salvar á la nacion de los graves males que la amenazaban, y reanimar el espíritu público. ¿Pero cuál fué su sorpresa al ver que en las primeras discusiones se trató de abandonar la capital, determinando la traslacion del gobierno á Sevilla! ¿Puede darse un error mas enorme y trascendental, cuando con solo haber reunido por provincias toda la milicia nacional pudo formarse un ejército respetable y entusiasmado, además del que existia, y no solo hacer frente al enemigo, sino tal vez rechazarle?

Sin embargo, ni previeron este recurso, ni las fatales consecuencias de la resolucion adoptada; pues estas atraieron una horrenda persecucion á miles de ciudadanos comprometidos, que hallándose aislados en los pueblos de su residencia fueron víctimas del furor de los anticonstitucionales.

Por otra parte, los términos poco decorosos con que se comunicó esta resolucion al monarca, y el corto tiempo que se le señaló para resolverse al viaje, á pesar de haber manifestado los facultativos que el estado de su salud no permitia emprenderlo, cedió bastante en descrédito del gobierno y del congreso. Hicieronse al fin todos los preparativos, y del 20 de Marzo al 10 de Abril se verificó la marcha del rey, á quien siguieron los ministros, el consejo de Estado y demás tribunales y autoridades, escoltados por una gran parte de la milicia nacional; dejando encargado el mando político

y militar de la capital al conde del Abisval, jefe del primer distrito y del tercer ejército de operaciones que en él se formaba. Casi al mismo tiempo penetró el ejército francés en España; pues el 7 de Abril cruzó el Vidasoa, trayendo á su frente al duque de Angulema, quien ya desde Bayona habia dirigido una proclama á los españoles (*documento núm. 49*) y reconocido por gobierno legítimo de la nacion la junta instalada en Oyarzun con el título de Suprema de Gobierno de España é Indias, compuesta del general don Francisco Eguía, don Antonio Calderon, don Juan Bautista de Erro y otros sugetos ausentes, la cual dirigió desde Bayona otra alocucion (*documento núm. 50*). Precedian al ejército francés las varias partidas de realistas organizadas en Francia, cuyo mando en jefe se confió al general don Vicente Quesada; y casi sin disparar un tiro llegaron á la capital, admirados del buen recibimiento que hallaron en los pueblos. En 27 de Mayo dirigió la grandeza de España una exposicion (*documento núm. 51*) al duque de Angulema, manifestando en ella tambien su desafeccion al sistema constitucional.

Mientras tanto, el conde del Avisbal, á cuya actividad y pericia militar habia confiado el gobierno la conservacion de la plaza de Madrid, ocultó en tales términos á sus habitantes los movimientos del ejército francés y del suyo, que haciéndose sospechoso á los constitucionales se vió obligado el 18 de Mayo á ausentarse de la capital, dejando el mando al marqués de Castellodorus; mas éste se retiró inmediatamente hácia Ex-

tremadura con el grueso de las tropas, dejando solo en Madrid una escasa guarnicion á las órdenes del general don José de Zayas, y del coronel de Lusitania don Bartolomé Amor.

No pudiendo ya el general Zayas adoptar ningun medio de defensa, y deseando evitar los excesos que eran de temer del populacho, entró en comunicacion con los gefes del ejército francés, cuya vanguardia habia llegado á Alcobendas, concertando que la guarnicion constitucional de Madrid sería relevada por otra francesa, dejando á la primera tiempo suficiente para retirarse. Sin atender á este solemne pacto el gefe realista Bessieres se presentó hostilmente con unos mil hombres desordenados á la puerta de Alcalá en la mañana del 20 de Mayo, resuelto á entrar á pesar de la capitulacion hecha con el ejército francés. En vano el general Zayas le hizo presente las desgracias que podia ocasionar su imprudencia, pues tuvo que recurrir á la fuerza para contenerle; y con solos cuatrocientos hombres del regimiento de Guadalajara, setenta caballos de Lusitania y un obus logró rechazarle, causándole algunos muertos, entre ellos varios paisanos que de la poblacion y pueblos comarcanos se le habian agregado, y haciéndole considerable número de prisioneros que fueron conducidos al seminario de Nobles.

En vista de este acontecimiento las tropas francesas se adelantaron una jornada, verificando su entrada en Madrid al amanecer del 23. Nos es preciso correr un velo á los funestos acontecimientos de aquel dia: nuestra pluma no puede describir los insultos, venganzas y excesos de todas cla-

ses que se cometieron en él ; baste decir que ellos convencieron á los hombres sensatos de todas opiniones que la licencia y el desenfreno del bajo pueblo es igual en todas épocas y circunstancias , y cuan necesario es reprimirle siempre bajo el imperio de las leyes.

Al dia siguiente hizo su entrada el duque de Angulema, y el 25 nombró una regencia que gobernase el reino durante la ausencia del rey , compuesta del duque del Infantado, el de Montemar, baron de Eroles , el obispo de Osma y don Antonio Gomez Calderon, la cual dió una proclama (*documentos números 52 y 53*). Sus primeras disposiciones fueron crear un ministerio del Interior, la superintendencia de vigilancia pública , y la organizacion de varios cuerpos con la denominacion de voluntarios realistas , que poco despues se extendió á las demás provincias.

Apenas llegó al gobierno constitucional, residente en Sevilla, la noticia de haber ocupado los franceses á Madrid y que se dirigian á las Andalucías , resolvió trasladarse á Cádiz. Opúsose decididamente el rey á esta medida; pero las Córtes, á propuesta del diputado Galiano , le suspendieron de su autoridad durante el viaje, nombrando una regencia compuesta del teniente general y diputado don Cayetano Valdés, presidente; del teniente general y consejero de Estado don Gaspar de Vigodet , y de don Gabriel Ciscar , gefe de escuadra. Medida que han reputado algunos ilegal y antipolítica, y que honra poco la memoria de su autor y de los que la aprobaron. Sin embargo, tambien es probable fuese motivada porque al re-

:

husar el rey salir de Sevilla rezelasen que contaba con los esfuerzos de los que deseaban destruir el gobierno constitucional: el plan existía; pero la prision del inglés Bownie que le dirigia y la de varios oficiales comprometidos en él desbarataron el proyecto, no estallando la insurreccion hasta dos dias despues de emprender el gobierno su marcha. Llegado que fué á Cádiz cesó inmediatamente la regencia constitucional, devolviendo al rey su autoridad; pero la de Madrid declaró reos de lesa magestad á cuantos habian votado y tenido parte en la suspension de la autoridad real.

Empero como acompañaba siempre la imprevision á todos los actos del gobierno constitucional, se encontró pronto sin dinero, y con muy pocos medios de defensa. Apenas es concebible que llegase á tanto la negligencia, habiéndose designado la isla de Cádiz como último refugio desde el momento en que se resolvió á salir de Madrid. Las fortificaciones de Cádiz no se habian reparado desde el año de 1812 en que el general Soult levantó el sitio de aquella plaza: los cañones estaban desmontados y no habia cureñas de repuesto; tampoco habia fusiles; y cuerpos hubo que no pudieron llegar jamás á tener completo su armamento, sobre todo despues de la toma del Trocadero. No se contaba para la defensa de la ciudad y de la isla de Leon sino con setecientos quintales de pólvora, y hubo de recurrirse á la marina, que pudo suministrar mil. Las tropas consistian en catorce batallones de infantería, incluso los voluntarios de Madrid y de Sevilla, que componian un total de siete mil cien hombres, unos doscientos

zapadores, doscientos cincuenta artilleros, y sesenta á setenta voluntarios de caballería de Madrid, Sevilla y otros puntos. Los seis batallones de la milicia nacional de Cádiz llegaban casi á tres mil hombres. Faltaban absolutamente los recursos, y las Córtes se hubieran visto en la precision de disolverse á los pocos dias de su llegada á Cádiz, sino hubiesen sacado algun dinero sobre los fondos debidos por el gobierno francés, mediante las indemnizaciones estipuladas en la paz general. Volvieron, pues, á España casi sesenta y ocho millones de reales retenidos todavía en Francia. Un individuo de la confianza del gobierno se encargó de recobrar esta cantidad, y se suponía que tenía ya una buena parte en su poder. Aunque dichos fondos pertenecian á particulares, las Córtes los habian aplicado á las urgencias del Estado; y se negociaron casi treinta millones de reales que perdieron los comerciantes que los habian adelantado, porque el agente encargado del cobro, y contra quien se giraron las letras de cambio, las dejó protestar. En 8 de Agosto expidió el duque de Angulema un decreto, firmado en Andújar, en que mandaba *no se persiguiese por opiniones políticas* (documento núm. 54).

Los atentados cometidos en las personas y bienes de los liberales por el populacho de Madrid fueron repetidos en otros muchos pueblos, con una atrocidad indigna de una nacion culta; y los generales que mandaban las tropas constitucionales, bien fuese por reputar imposible sostener con ventaja una guerra contra tantos enemigos interiores y exteriores, ó tal vez engañados con falsas

promesas, capitularon sucesivamente con los franceses, verificándolo el general Murillo con el general Hevert el 14 de Julio, y el general Ballesteros con el conde de Molitor el 4 de Agosto, reconociendo ambos la regencia de Madrid, quedando solo el ejército que mandaba el general Mina en Cataluña, el cual se sostuvo hasta el último momento.

De resultas de las capitulaciones ocuparon las tropas francesas la mayor parte de las plazas, y ya no tuvieron que dirigir sus conatos mas que á desalojar de Cádiz al gobierno constitucional: en efecto, estaba bloqueada la plaza desde el 25 de Junio; pero se estrechó mas por mar y tierra, y aunque el 16 de Julio hicieron los sitiados una salida bien ordenada batiéndose con denuedo, tuvieron al fin que retirarse con alguna pérdida.

En tan crítica situación, y no pudiendo contar ya el gobierno constitucional con el apoyo de los generales, acordó enviar al mariscal de campo don Rafael del Riego para que se encargase del mando del ejército de Ballesteros; pero no se convino éste á entregarle, originándose de aquí una funesta division entre los subalternos y soldados. Sin embargo, aun siguieron á Riego algunos batallones; mas á consecuencia del descalabro que sufrieron en la accion de Arenas se dispersaron. Poco despues el mismo general y sus edecanes fueron presos en la fuga por unos pastores de la torre de Pedro Gil en Sierra Morena, y conducidos á la cárcel de la Carolina el 15 de Setiembre, desde donde se los trasladó á Madrid.

La fuerte plaza de Cádiz, aunque escasa de



fuerzas y recursos, todavía se sostenia contra los continuos ataques de los franceses, acordándose orgullosa que bajo sus murallas habian sido abatidas las águilas francesas en la memorable guerra de la Independencia; sin embargo, el oro corruptor de los enemigos les hizo dueños de sus mas importantes puntos de defensa. Así fué, que á pesar del heroismo con que peleó la milicia nacional de Madrid y otros cuerpos, en el ataque sostenido contra triplicadas fuerzas en el Trocadero en el memorable dia 31 de Agosto, no pudieron impedir los nuestros se posesionasen de él, así como lo habian hecho anteriormente del castillo de Sancti-Petri. Siguióse á esta desgracia la del bombardeo de la plaza, y en vista del conflicto á que se hallaba reducida la poblacion representaron al rey el 27 de Setiembre los pocos diputados á Córtes que aun residian (pues muchos se habian ya embarcado para otros paises) á fin de que resolviese por sí mismo lo que juzgase mas oportuno, disolviéndose en seguida el Congreso.

Con este motivo dió don Fernando espontáneamente el 30 del mismo un manifiesto autógrafa, que se imprimió y publicó en el mismo dia (*documento núm. 55*) en el que además de conceder una amnistía general, ofrecia conservar al ejército y empleados sus grados, destinos y honores, y convocar Córtes segun las leyes fundamentales de la nacion para remediar todas sus necesidades. Esta noticia causó un regocijo inexplicable á los liberales, los cuales no pudieron menos de manifestar al monarca su gratitud con afectuosos vivas; teniendo además la satisfaccion de

oir reiteradas las promesas de los lábios mismos de S. M., que presentándose en el balcon de su palacio les aseguró su cumplimiento bajo su real palabra.

¡ Pero cuán pronto se desvanecieron tan fundadas como lisonjeras esperanzas ! Las tropas francesas ocuparon la plaza el 1.º de Octubre, y en el acto se mandó á la milicia nacional depusiese las armas, lo cual verificó sin oposicion alguna. En dicho dia partió don Fernando con su augusta familia para el puerto de Santa María, donde fueron recibidos por S. A. R. el duque de Angulema, el del Infantado como presidente de la regencia, don Victor Damian Saez, ministro de Estado, y otras varias personas distinguidas.

Mucho motivo habia de rezelo en la llegada de estos personajes tan desafectos á las instituciones liberales. ¿ Pero era creible que faltase el monarca á la fe y palabra real, empeñada tan solemnemente por su anterior decreto ? ¿ Era conveniente ni justo adoptar en aquellas circunstancias un sistema de reaccion repentina de terror y de proscripcion, que cubrió de luto á innumerables familias, establecimientos y corporaciones, en vez de usar de la prudente clemencia tan propia de la magestad de un monarca que acababa de ser re- puesto en su soberanía ? ¿ No era esto aumentar las desgracias que por tanto tiempo sufría la nacion ? ¿ Sería este el plan concebido por la santa alianza, y realizado por el monarca francés ? Solo puede decirse que Luis XVIII tan luego como vió las primeras disposiciones de don Fernando mandó al ejército francés repasar el Pirineo in-

mediatamente, excepto algunos cuerpos que quedaron guarneciendo por convenio particular las plazas de Cádiz, Madrid, Barcelona, Pamploña &c. ; y que el duque de Angulema, desairado en sus consejos de moderacion, partió sin despedirse del rey.

Sea de esto lo que quiera, la voz de la justicia y de la humanidad fueron sufocadas ó no llegaron cual debian á los oidos del rey de España; y por un nuevo decreto expedido en 1.º de Octubre (*documento núm. 56*) declaró nulos todos los actos del gobierno constitucional, restableció las cosas al ser y estado que tenian antes del 9 de Marzo de 1820, y aprobó cuanto habia hecho la regencia del reino últimamente instalada en Madrid. En vista de este desenlace capitularon Alicante, San Sebastian y Badajoz, únicas plazas que aun permanecieron fieles á la Constitucion.



## CAPITULO VI.

---

Ultimo período del reinado de don Fernando VII. Abolicion de la ley Sálica. Proclamacion de la princesa doña Isabel. Muerte del monarca.

Don Fernando regresó á Madrid el 13 de Noviembre ; pero antes de su llegada fué encausado y condenado á muerte el mariscal de campo y diputado á Córtes don Rafael del Riego , por comprenderle la pena impuesta por la regencia á los que votaron la suspension de la autoridad real en Sevilla. Es creible que á haberse retardado la ejecucion de la sentencia , la cual se verificó el 7 del mismo mes , hubiera sido indultado por el rey ; pero no se dió lugar á ello , abreviando los trámites de la causa cuanto fué posible. Su muerte fué sentida de los hombres honrados de todas opiniones , pues aun sus mas encarnizados enemigos confesaron se hallaba dotado de bellas prendas. Solo el populacho dió muestras de alegría al ver sacrificada aquella víctima de las opiniones políticas á su feroz venganza.

El rey dió en el camino diferentes decretos, suprimiendo el ministerio del Interior, nombrando en propiedad algunos secretarios del Despacho y por su presidente al marqués de Casa-Irujo.

Se erigió igualmente un Consejo de ministros y otro de Estado para auxiliar al primero, y en 13 de Enero de 1824 se establecieron comisiones mi-

litares para juzgar los delitos políticos, cuyas facultades se ampliaron por otro decreto de 9 de Octubre del mismo año (*documento núm. 57*); pero estas, compuestas de enemigos acérrimos de los liberales, cometieron muchas tropelías y fué preciso extinguirlas al año y medio de su creacion. En 11 de Marzo se restituyeron tambien á las comunidades religiosas y mayorazgos todas sus fincas y propiedades, con la diferencia de que los compradores de las primeras perdieron las fincas y el precio, y á los segundos se les reservó el derecho de indemnizarse del valor y de las mejoras.

De los actos del gobierno constitucional solo dos revalidó don Fernando, á saber: los actos y sentencias judiciales no motivadas por delitos de infidencia, y la amnistía de los afrancesados. Todos los empleados civiles y militares fueron sometidos á un juicio reservado de purificacion, en que se procedió con no menos rigor que parcialidad por mucho tiempo; aunque despues se quisieron cohonestar estos vicios y otras medidas injustas con el ridículo decreto de amnistía, dado á 1.º de Mayo de 1824 (*documento núm. 58*).

¿Empero estas disposiciones propendian á consolidar el gobierno, á conciliar los ánimos, y á restablecer totalmente la paz de que tanto necesitaba el país? Los hechos referidos no necesitan comentarse; tanto mas, cuanto aun sufrimos por desgracia sus consecuencias.

Casi todos los liberales comprometidos emigraron á Francia é Inglaterra, desde donde proyectaban medios de volver á España, y lo intentaron varias veces. El 6 de Agosto de 1824 des-

embarcó el coronel Valdés con algunas gentes en Tarifa, permaneciendo en la plaza diez y ocho dias; pero fueron prontamente estrechados y deshechos por las tropas realistas y aliadas, que los aprehendieron y fusilaron, excepto algunos gefes que debieron su salvacion á la fuga. Por el mismo tiempo don Pablo Iglesias, regidor que habia sido de Madrid, y capitan de una de las compañías de cazadores de su milicia nacional, desembarcó cerca de Almería acaudillando un trozo de gente, que como la anterior habia salido de Gibraltar, y venido á revolucionar para restablecer el sistema constitucional. Es verdad que esta expedicion tuvo la misma desgraciada suerte que la de Valdés; pero estos hechos demuestran evidentemente que existian aun muchos elementos contra el gobierno absoluto, los cuales á favor del sistema antipolítico que se seguia conmovieron mas ó menos pronto sus cimientos.

En breve se introdujo tambien el germen de discordia entre los adictos al gobierno del rey. El 16 de Agosto de 1825 se pronunció el mariscal de campo don Jorge Besieres en contra del gobierno, pretextando era muy débil para contener á los liberales; y uniéndose en la noche de este dia con el comandante, varios oficiales y soldados del segundo escuadron de caballería del regimiento de Santiago que se hallaba acantonado en Getafe, se dirigió á la provincia de Guadalajara para sublevar los pueblos: no obstante, el general conde de España encargado de su persecucion logró prenderle en el pueblo de Zafrilla, y le hizo fusilar de orden del rey en Molina, igualmente que á

otros comandantes de su fuerza , el 26 del mismo mes. A consecuencia de este suceso varióse algun tanto el personal del Consejo de Estado, ó mas bien se creó una junta consultiva de gobierno para auxiliar al Consejo de ministros.

Tampoco desistian de llevar á cabo sus planes los liberales emigrados, y á este fin hicieron otra incursion por las costas de Valencia el 21 de Febrero de 1826, á las órdenes del coronel don An- 1826 tonio Fernandez de Bazan, don José Selles y otros, amenazando apoderarse de Guardamar; pero no tuvo otro resultado que el ser muertos ó prisioneros casi todos por los realistas que salieron en su persecucion.

Sin embargo de no haber progresado ninguna de estas conspiraciones, y de procurar don Fernando consolidar su gobierno mediante la estabilidad de los ministros, cuya permanencia habia sido tan corta en las épocas anteriores (á pesar de ser tan esencial su duracion para establecer un sistema uniforme en todos los ramos de la administracion pública) (1); no puede negarse que diariamente se aumentaba el descontento, ya de parte de los liberales por la dura opresion en que yacian, ya de los realistas que no creian haber logrado las ventajas que se prometian y aguardaban.

---

(1) Desde el advenimiento al trono de don Fernando en 1808, hasta 1814, hubo cincuenta y ocho ministros propietarios, interinos ó encargados: desde 1814 á 1820, treinta y nueve; de 1820 al 23, sesenta y tres; y desde 1823 á la fecha que se describe veintiuno, que son todos ciento ochenta y un individuos.

La carta constitucional que habia otorgado á sus pueblos el emperador del Brasil, establecida en Portugal en 1827, aumentó las esperanzas de los liberales españoles, y exasperó extraordinariamente los ánimos de los realistas. En efecto, reze-lando justamente la corte de Madrid que podia verse obligada á iguales exigencias por el partido constitucional español, y tal vez á romper los vínculos de amistad que hasta entonces le habian ligado con el gobierno portugués, se apresuró á enviar un regular ejército de observacion sobre el Tajo; pero muy luego tuvo que hacerle marchar á Cataluña, donde numerosas partidas de realistas habian proclamado á don Carlos. Este acontecimiento consternó sobre manera á don Fernando, tanto mas cuanto los sublevados contaban con bastantes recursos, y su plan estaba muy ramificado, por lo que resolvió marchar en persona para sufocar la rebelion. Salió en efecto de Madrid el 22 de Setiembre para Tarragona, caminando de incógnito en una diligencia sin ningun aparato. A su llegada concedió un general indulto á los insurreccionados, excepto á los gefes que sufrieron la pena capital ó la de destierro, segun la gravedad de su delito, y muy en breve se sometieron todos. El conde de España, que quedó encargado de la capitania general de Cataluña, ejerció despues un excesivo rigor con cuantos fueron aprehendidos, extendiéndolo tambien á los liberales, que nada habian contribuido para aquel alzamiento. Sosegado el principado envió el rey á llamar á su augusta esposa, la cual partió de Madrid el 23 de Octubre; y reunidos en Cataluña recorrieron el Aragon, la



Navarra y provincias Vascongadas, regresando á la corte por Burgos y Valladolid el 11 de Agosto de 1828. 1828

Restablecida totalmente la tranquilidad en la península, acordó el rey con S. M. Cristianísima desocupasen las tropas francesas á Cádiz y demás plazas que aun conservaban, y en su consecuencia se restituyeron todas á Francia.

En el propio año de 1828 se concluyeron dos convenios por la corte de España que terminaron las pretensiones de las extranjeras, y fijaron los créditos de nuestro erario. El primero se hizo en 28 de Octubre con Inglaterra por medio de nuestro enviado conde de Ofalia, y en él se obligó la España á indemnizar y cubrir las reclamaciones de los súbditos ingleses mediante el desembolso de seiscientos mil libras esterlinas. El segundo convenio se firmó el 30 de Diciembre entre el ministro de Estado don Manuel Gonzalez Salmon y el embajador francés conde de Saint-Priest, por el cual se reconocieron provisionalmente ochenta millones de francos para indemnizar al gobierno francés de los gastos y desembolsos hechos durante la permanencia de su ejército en la península.

A fines de este año acometió la fiebre amarilla á los habitantes de Gibraltar; pero el gobierno español adoptó las convenientes medidas sanitarias para evitar su introduccion en nuestros puertos y campo inmediato á la plaza, y además se hicieron cuantiosos donativos al gobernador inglés para socorrer á las familias desgraciadas que eran víctimas de tan cruel azote.

El reposo que desde el año anterior disfrutaba

la España fué turbado por tres acontecimientos  
1829 funestos ocurridos en el de 1829. El 21 de Marzo, á las seis de la tarde, comenzó á sentirse en la ciudad de Orihuela un horroroso terremoto que duró por muchos dias á intervalos, extendiendo sus estragos á varios pueblos de la provincia de Murcia, como Algolfas, Almoradí, Benejuzar, Formentera, Rocamora y Torrevieja, los cuales desaparecieron casi enteramente de la tierra, y otros muchos sufrieron incalculables pérdidas en sus edificios, cosechas, ganados y moradores. En vista de esta desgracia la nacion ostentó entonces su gran beneficencia, y los cuantiosos donativos que se recaudaron en brevísimo tiempo en todas las provincias repararon en gran parte los desastres de esta calamidad, enjugando las lágrimas de muchos de los que habian sobrevivido á ella.

Siguióse á esta desgracia la temprana muerte de la reina doña María Josefa Amalia, ocurrida en Aranjuez el 17 de Mayo, quien se habia granjeado el aprecio de los españoles por su religiosidad y virtudes domésticas.

Tambien se intentó en este año, aunque sin fruto, el recobro de las Américas. En 4 de Julio salió de la Habana una expedicion contra Nueva España á las órdenes de don Isidro Barradas, que desembarcó en Tampico el 27 del mismo; pero como sus fuerzas no pasaban de cuatro mil hombres, los republicanos los cercaron por todas partes obligándolos á capitular y á reembarcarse, si bien dejando antes bien acreditado su valor y decision.

Entre las varias medidas gubernativas adop-

tadas por don Fernando en los dos últimos años, fueron las mas notables la ereccion del puerto franco en Cádiz, y el establecimiento del cuerpo de carabineros de costas y fronteras, destinado á contener el escandaloso contrabando que se hacia de Francia, Portugal y Gibraltar por tierra y por mar. Igualmente se decretó y puso en ejecucion un nuevo código de comercio, compuesto de mil doscientos diez y nueve artículos, y se activó la formacion de otro criminal encargado ya al Consejo real en 1819, nombrando al efecto varias comisiones auxiliares.

Habiéndose decidido don Fernando á contraer nuevo enlace matrimonial con el objeto de asegurar á España la sucesion directa del trono, eligió por esposa á su amada sobrina doña María Cristina de Borbon, hija segunda de los reyes de las Dos Sicilias, y en 6 de Setiembre de este año fué aceptada la propuesta, poniéndose la princesa inmediatamente en camino acompañada de sus augustos padres. El 11 de Noviembre pisaron el territorio español los ilustres viajeros, llegando á Aranjuez el 8 de Diciembre, acompañados del infante don Francisco y su esposa que habian salido al encuentro; y el 14 del mismo entraron en Madrid, donde se verificó el desposorio con la mayor ostentacion é inexplicable alegría del pueblo, que ya tenia muy lisonjeras noticias de las bellas prendas que adornaban á la reina.

En breve tambien se vió anunciado el fruto de amor entre el séptimo Fernando y la princesa Cristina; pero aun quedaba la duda de si daria á luz un príncipe de Asturias ó una infanta. Nuestro

antiguo código de las Partidas en la segunda de ellas, ley 2.<sup>a</sup> del título 15, establece la sucesion regular de la corona, dando la piadosa razon de que la «*mayoría en nascer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios á los fijos de los reyes*»; pero esta ley, observada en Castilla tantos siglos, fué derogada por auto acordado en 10 de Mayo de 1713, reinando don Felipe V, y era un obstáculo para asegurar el cetro en los descendientes de los nuevos esposos.

En tales circunstancias se publicó la pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830, decretada ya por don Carlos IV á petición de las Cortes de 1789, en la que se establece la perpetua observancia de la citada ley de Partida, anulando el auto acordado que quiso introducir en Castilla una parte de la ley Sálica (*documento núm. 59*).

Por este tiempo la revolucion ocurrida en París en el mes de Julio puso al gabinete español en una situacion muy crítica. Carlos X, sucesor de Luis XVIII, habia hollado la carta constitucional disolviendo la milicia y las cámaras de los representantes de la nacion, é indignado el pueblo francés le depuso y expulsó del reino en el corto espacio de tres dias, transmitiendo el cetro á Luis Felipe, duque de Orleans. El cambio de dinastía y de sistema de gobierno de Francia no pedia menos de influir poderosamente en los asuntos de España, y desde luego se aumentaron las esperanzas del partido liberal, al paso que decayó el espíritu del realista.

En efecto, los emigrados españoles residentes en Lóndres y París se prepararon inmediatamente

á hacer una incursion en la península; y aun cuando á consecuencia de vivas reclamaciones á los gabinetes de ambas naciones consiguió don Fernando que el primero atajase los preparativos publicando algunas disposiciones del *alien bill*, el segundo se hizo el sordo, y secretamente les animó y facilitó fondos.

Esta política ambidextra de la Francia alarmó al gobierno español; pero la alarma no causó otro efecto que cerrar inmediatamente las universidades, abriendo en cambio una escuela de tauromaquia, bien dotada, á propuesta del primer ministro Calomarde. ¡Así es como acreditó este gran político su raro talento para dirigir el Estado en tan difíciles circunstancias!

Contando, pues, los liberales con el apoyo secreto del gobierno francés no tardaron en acometer su empresa, y un puñado de valientes proscritos se lanzó á las gargantas de los Pirineos en fines de Octubre del mismo año.

No obstante, los resultados no correspondieron á tamaña empresa, faltando á sus ofertas Mr. Guizot, presidente entonces del gabinete francés, que les abandonó á su suerte tan luego como pasaron la frontera, y de consiguiente fueron rechazados completamente por el general realista don Santos Ladron. Sus gefes Valdés y Mina solo debieron su salvacion á una precipitada fuga, viéndose obligados á regresar á Francia.

Esta victoria reanimó algun tanto al gobierno. Tambien los adictos de don Carlos esperaban realizar sus planes; pero la reina dió á luz en 10 de Octubre á la princesa doña Isabel II, que ac-

tualmente reina, y este era un obstáculo para que pudiesen tener efecto sus miras ambiciosas.

No desistia tampoco de las suyas el partido liberal, y por do quiera repitieron las tentativas. 1831 En 1831 el coronel Manzanares con una pequeña fuerza desembarcó en la costa de Andalucía y penetró en su sierra á principios del año, si bien fueron todos víctimas de su arrojo y falta de prevision. En la isla de Leon abortó una insurreccion entre las tropas de marina, la cual fué tambien reprimida por el general Quesada, capitan general de Andalucía; y por último, el general Torrijos, que desde Gibraltar proyectaba otra expedicion, fué atraído por engañosas sugeriones del gobernador de Málaga Moreno, y desembarcando en sus costas con cincuenta y dos compañeros de infortunio, se vió en poder del mas cruel de sus enemigos, el que los sacrificó á todos impunemente. Con tan infáusto suceso finalizó el año, permaneciendo tambien tranquilo casi todo el partido de don Carlos.

Empero el gobierno á pesar de hallarse en tan falsa posicion, adoptó medidas muy opuestas á las que exigian las circunstancias. Tal fué, entre otras, la reposicion de las comisiones militares, las que echaron leña al fuego con el excesivo rigor que ejercieron contra los liberales.

Sufocadas en la apariencia las tentativas del 1832 partido liberal, quiso don Fernando auxiliar á don Miguel, rey de Portugal, en la guerra que sostenia contra su hermano el emperador don Pedro. Este habia desembarcado con tropas en Oporto para colocar en el trono á su hija doña María de la Gloria á quien pertenecia, y restablecer la carta

constitucional otorgada á la nacion por su augusto padre don Juan VI; pero no llegó á realizarse la intervencion. Por el contrario, habiéndose declarado la suerte de las armas á favor de don Pedro, mudó inmediatamente de parecer el gabinete español, y mas adelante se decidió á protegerle, abandonando la causa de don Miguel.

Don Fernando, cuya salud empezaba á decaer, experimentó, durante un viaje que hizo la corte á San Ildefonso en Setiembre de 1832, un violento ataque de gota que puso sus dias en gran peligro. Durante algunos momentos se le creyó muerto, hasta por las personas que le servian y aun por los mismos médicos. La noticia de tan imprevisto acontecimiento se extendió rápidamente por toda España, causando una grande impresion: los miembros del cuerpo diplomático expedieron correos para anunciárselo á sus respectivas córtes, y juntamente con los primeros funcionarios del Estado y muchos empleados superiores se trasladaron á San Ildefonso á fin de ser testigos de los grandes sucesos que se preparaban. Tal era el estado de la opinion pública, cuando el telégrafo del real sitio anunció á Madrid que el rey habia vuelto en sí de la terrible crisis que le habia alestargado. En efecto, recobró fuerzas y readquirió facultades mentales, hasta el punto de hallarse en breve en estado de hablar de negocios con su familia y con las personas que gozaban de su confianza. Sin embargo, el carácter grave de su enfermedad no habia cesado, y los médicos declararon que no tenian gran esperanza de conservar largo tiempo la vida de S. M.; por lo tanto en 6

de Octubre encargó don Fernando el despacho de los negocios del Estado, durante su convalecencia, á su augusta esposa doña María Cristina.

Poco antes habia acaecido en la corte un suceso de los mas célebres que nuestra historia contemporánea presentará á la posteridad.

Viéndose precisado el rey por su grave enfermedad á declarar su última voluntad, consignándola en el testamento, y aprovechando esta ocasion su ministro de Estado conde de Alcudia, adicto al infante don Carlos, le propuso hacer un convenio con S. A. R. á fin de evitar los males que él preveía amenazaban á la Nacion.

Accedió el monarca á esta proposicion, y á mediados de Setiembre recibió el infante un mensaje por medio del mismo conde, en que su augusto hermano le manifestaba era su voluntad desempeñase las funciones de *consejero* de su esposa. Rehusó el infante la propuesta, asegurando que mientras viviese S. M. no se mezclaria en cosa alguna que tuviese enlace con la administracion del Estado; y aunque á corto rato de saber don Fernando la contestacion volvió el conde al cuarto de don Carlos con nuevas proposiciones (segun se asegura) S. A. persistió en la negativa, y nada se acordó. Acongojado el monarca por esta repulsa é impulsado por el conde de Alcudia, se decidió á restablecer la ley Sálica que habia abolido, anulando igualmente el nombramiento de Regenta del reino conferido á su esposa. *Hágase, pues, dijo al ministro, la derogacion que me pides, puesto que puede contribuir al bien de la España. Extiende el decreto.*



Habiéndole hecho presente al rey el ministro de Estado que no le correspondia á él la redacción del decreto, le mandó lo encargase á don Tadeo Calomarde, que desempeñaba el de Gracia y Justicia, previniéndole quedaria en secreto hasta su fallecimiento. Sin embargo, Calomarde manifestó á S. M. que esta determinacion debia ser comunicada al Consejo de ministros, autorizándolo con su presencia á fin de evitar se dijese haber sido sorprendido y engañado su real ánimo; y don Fernando los convocó para su misma cámara á las seis de la tarde de aquel dia.

Informados por Calomarde los demás secretarios del despacho de la determinacion del monarca, fué aprobada unánimemente, y aquel redactó las reales palabras en que S. M. declaraba que deseando dar á su pueblo una nueva prueba de su afecto habia resuelto derogar la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup>, relativa á la sucesion de la corona, y todas las cláusulas de su testamento que se opusiesen á su última voluntad; quedando dicha declaracion depositada hasta su muerte en el ministerio de Gracia y Justicia.

Extendida la minuta del decreto concurrieron los ministros á la hora citada al cuarto del rey (excepto el de la Guerra Zambrano, que se hallaba en Madrid para sostener el órden en caso de que se alterase) y acercándose á su lecho Calomarde le leyó en alta voz, despues de lo cual el rey puso su rúbrica al pie, añadiendo al lado de ella el nombre, á persuasion del ministro, á quien se le devolvió para su conservacion.

No obstante esta reserva, se difundió muy en

breve por la capital la revocacion de la pragmática del 29 de Marzo de 1830 ; y temiendo el ministro Calomarde por su persona , á quien atribuia el pueblo este suceso , participó á sus colegas el rezelo , y con su acuerdo fué remitido el decreto para su custodia al decano del consejo de Castilla don José María Puig.

Empero un incidente extraordinario cambió y aun contrarió muy pronto el aspecto de estas secretas negociaciones.

Los infantes don Francisco de Paula y su esposa doña María Luisa Carlota , hermana de la reina doña María Cristina , que con toda su familia se hallaban tomando baños de mar en el puerto de Santa María , recibieron un correo expedido por su secretario el conde de Parsent , quien los participaba todo lo acaecido ; y apenas se enteraron , resolvieron partir al punto para el real sitio , adonde llegaron en menos de cuarenta horas , venciendo cuantos obstáculos ofrecia tan dilatada travesía.

A su llegada reprendió la infanta á los ministros la falta que habian cometido no avisándoles el estado en que se hallaba su augusto hermano ; y sin detenerse pasó á visitar al monarca , á quien conmovió en tales términos con sus persuasiones , que en el mismo momento anuló su anterior declaracion. Siguióse á este acontecimiento la destitucion del ministerio : Calomarde fué desterrado á una de sus posesiones ; pero sabiendo á pocos dias que los capitanes generales de Aragon y Valencia habian recibido orden de conducirle á un castillo , se fugó á Francia disfrazado en traje de fraile francisco. Temiendo igual suerte el conde

de Alcudia, se retiró á Italia, á pesar de habersele nombrado embajador de Inglaterra; pero los demás ministros conservaron sus plazas en el consejo de Estado y el goce de sus sueldos.

En 1.º de Octubre se formó un nuevo gabinete, compuesto de Cafranga, secretario con voto de la cámara de la corona de Aragon, el cual obtuvo la secretaría de Gracia y Justicia; y de acuerdo con Grijalva, ambos encargados de constituirle, propusieron á Cea Bermudez, residente en Londres, para la de Estado; á Monet para la de Guerra; á Ulloa interino para la de Marina, hasta la llegada del almirante Laborda; y á Encima y Piedra, tambien ausente, para la de Hacienda.

El consejo de la reina, cuya influencia fué muy grande en aquella época, y que desde luego apoyó las miras políticas del ministerio, se componia de los duques de San Fernando y San Lorenzo, de los condes de Parsent y de Puñonrostro, del marqués de Cerralvo, grandes de España; de Pelegrin, del famoso abogado Cambronero, y de otros varios individuos que no dejaron de tener manejo en aquellos momentos que tanta importancia habian de tener en la suerte futura de la monarquía. Don José Martinez de San Martin, superintendente de policía en aquella época, se adhirió igualmente al nuevo sistema de gobierno.

Este memorable acontecimiento reanimó las esperanzas del partido liberal, y efectivamente todo indicaba un sistema de gobierno opuesto al que hasta entonces se habia seguido. La reina regente expidió en 15 del mismo mes un benéfico aunque

muy restrictivo decreto de amnistía en favor de los emigrados españoles por opiniones políticas, el cual fué seguido de otros tres mas amplios; se abrieron las universidades; mejoróse la hacienda; se creó un ministerio de Fomento, y se hicieron otras varias é importantes reformas tanto en lo civil como en lo político. Poco despues llegó Cea Bermudez, tomó posesion del ministerio de Estado y publicó un manifiesto, en que aunque anfibológicamente ofrecia tambien lisonjeras innovaciones; asímismo el ministro de la Guerra Monet fué reemplazado por el general Cruz; el de Gracia y Justicia Cafranga, por el consejero de Castilla Fernandez del Pino; y el de lo Interior se encargó al conde de Ofalia. En 31 de Diciembre se publicó un decreto en que el rey restablecia en todo su vigor la pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830, y manifestaba haber sido sorprendido al hacer su anterior declaracion.

Igual retractacion hizo S. M. solemnemente ante la asamblea general de su corte, de los grandes del reino, y de muchos elevados funcionarios.

Restablecido algun tanto don Fernando regresó á la capital, y en 4 de Enero de 1833 volvió á tomar las riendas del Estado, si bien asociando á la reina al Consejo. Sin embargo, el ministro Cea dió impulso y llevó á un punto efectivo el intento meditado de las separaciones. Los comandantes de la guardia real fueron reemplazados por los generales Quesada y Freire, reputados entonces liberales moderados; y el general Cruz, secretario de la Guerra, no solo separó á otros muchos oficia-

les, sino que puso en activo servicio á varios generales y gefes superiores, y mas de doscientos oficiales de la guardia. Se eliminaron igualmente la mayor parte de los oficiales que habian servido en las filas realistas desde 1820 al 23; se crearon dos nuevos regimientos de caballería é infantería bajo el nombre de la princesa doña Isabel, el primero de Húsares, y el segundo 4.º de línea; y por último se confió la totalidad de su mando á oficiales constitucionales.

Empero el paso mas atrevido de Cea fué el destierro de la princesa de la Beyra á Portugal, del cual se siguió el del infante don Cárlos y su familia, que salieron de Madrid el 13 de Marzo. Esta medida y la de convocar en 7 de Abril las antiguas Córtes del reino para prestar juramento de fidelidad á la princesa doña Isabel, desvanecieron totalmente por entonces las esperanzas de los adictos á don Cárlos.

Con este motivo escribió el rey á don Cárlos una carta hábilmente redactada, en que dejaba á su voluntad tomar ó no parte en la ceremonia, no queriendo, decia, forzar sus inclinaciones; pero don Cárlos respondió protestando públicamente.

Verificóse el 20 de Junio la solemne jura en el monasterio de san Gerónimo de Madrid con la mayor ostentacion; mas á corto tiempo se agravó tanto la enfermedad de don Fernando, que le condujo al sepulcro el 29 de Setiembre á los cuarenta y nueve años de edad. A la posteridad pertenece juzgar con mas justicia que á nosotros los hechos de este monarca; pero no podemos pres-

cindir de citar las siguientes palabras de un elocuente escritor moderno al describir su muerte: *¡Que descanse en paz! es lo que pudieron decir los menos rencorosos* (1).

(1) Larra: *Resumen histórico de la España de 1830 á 1836.*



# **DOCUMENTOS HISTÓRICOS**

**QUE SE CITAN EN LOS REINADOS**

**DE D. CARLOS IV Y FERNANDO VII.**

DOCUMENTOS HISTÓRICOS


DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

DE LA FUNDACIÓN DE SAN JUAN DE LOS RIOS



## DOCUMENTO NÚM. 1 (pág. 86).

*Proclama del generalísimo príncipe de la Paz.*

n circunstancias menos arriesgadas que las presentes han procurado los vasallos leales auxiliar á sus soberanos con dones y recursos anticipados á las necesidades; pues en esta prevision tiene el mejor lugar la generosa accion del súbdito hácia su señor. El reino de Andalucía, privilegiado por la naturaleza en la produccion de caballos de guerra ligeros; la provincia de Extremadura que tantos servicios de esta clase hizo al señor Felipe V, ¿verán con paciencia que la caballería del rey de España esté reducida é incompleta por falta de caballos? No, no lo creo; antes sí espero que del modo mismo que los abuelos gloriosos de la generacion presente sirvieron al abuelo de nuestro rey con hombres y caballos, asistan ahora los nietos en nuestro suelo con regimientos ó compañías de hombres diestros en el manejo del caballo, para que sirvan y defiendan á su patria todo el tiempo que duren las urgencias actuales, volviendo despues llenos de gloria y con mejor suerte al descanso entre su familia. Entonces sí que cada cual se disputará los laureles de la victoria: cuál dirá deberse á su bra-

zo la salvacion de su familia ; cuál la de su gefe; cuál la de su pariente ó amigo; y todos á una tendrán razon para atribuirse á sí mismos la salvacion de la patria. Venid , pues , amados compatriotas ; venid á jurar bajo las banderas del mas benéfico de los soberanos; venid , y yo os cubriré con el manto de la gratitud , cumpliéndoos cuanto desde ahora os ofrezco , si el Dios de las victorias nos concede una paz tan feliz y duradera , cual le rogamos. No, no os detendrá el temor, no la perfidia : vuestros pechos no abrigan tales vicios , ni dan lugar á la torpe seduccion ; venid , pues , y si las cosas llegasen al punto de no enlazarse las armas con las de nuestros enemigos , no incurrireis en la nota de sospechosos , ni os tildareis con un dictado impropio de vuestra lealtad y pundonor por haber sido omisos á mi llamamiento. Pero si mi voz no alcanzase á despertar vuestros anhelos de gloria , sea la de vuestros inmediatos tutores y padres del pueblo , á quien me dirijo , la que os haga entender lo que debeis á vuestra obligacion, á vuestro honor y á la sagrada religion que profesais. San Lorenzo el Real 5 de Octubre de 1806. =  
**El príncipe de la Paz.**

## DOCUMENTO NÚM. 2 (pág. 91).

### *Manifiesto de don Carlos IV.*

Dios que vela sobre las criaturas no permite la ejecucion de hechos atroces cuando las víctimas son inocentes. Así me ha librado su omnipotencia de la mas inaudita catástrofe. Mi pueblo , mis

vasallos todos conocen muy bien mi cristiandad y mis costumbres arregladas; todos me aman, y de todos recibo pruebas de veneracion, cual exige el respeto de un padre amante de sus hijos. Vivía yo persuadido de esta verdad, cuando una mano desconocida me enseña y descubre el mas enorme y el mas inaudito plan que se trazaba en mi mismo palacio contra mi persona. La vida mia, que tantas veces ha estado en riesgo, era ya una carga para mi sucesor, que preocupado, obcecado y olvidado de todos los principios de cristiandad que le enseñó mi paternal cuidado y amor, habia admitido un plan para destronarme. Entonces yo quise indagar por mí la verdad del hecho, y sorprendiéndole en su mismo cuarto, hallé en su poder la cifra de inteligencia é instruccion que recibia de sus malvados instigadores. Convoqué al exámen á mi gobernador interino del Consejo, para que asociado con otros ministros practicasen las diligencias de indagacion. Todo se hizo, y de ella resultan varios reos cuya prision he decretado, así como el arresto de mi hijo en su habitacion. Esta pena quedaba á las muchas que me afligen; pero así como es la mas dolorosa, es tambien la mas importante de purgar, é ínterin mandó publicar el resultado, no quiero dejar de manifestar á mis vasallos mi disgusto, que será menor con las muestras de su lealtad. Tendreislo entendido para que se circule en la forma conveniente. En San Lorenzo á 30 de Octubre de 1807. = Al gobernador interino del Consejo.

## DOCUMENTO NÚM. 3 (pág. 94).

*Sentencia de la causa del Escorial.*

En el real Sitio de San Lorenzo á 25 de Enero de 1808, el ilustrísimo señor don Arias Antonio Mon, decano gobernador interino del Consejo, los ilustrísimos señores don Gonzalo José de Vilches, don Antonio Villanueva, don Antonio Gonzalez Yebra, y los señores marqueses de Casa García, don Eugenio Manuel Alvarez Caballero, don Sebastian de Torres, don Domingo Fernandez Campomanes, don Andrés Lasauca, don Antonio Alvarez de Contreras y don Miguel Alfonso Villagomez, ministros del Consejo real, nombrados por S. M. para sentenciar la causa formada contra los que se hallan presos con motivo de las ocurrencias con el príncipe nuestro señor; visto el proceso con la acusacion puesta por el señor fiscal mas antiguo del mismo tribunal don Simon de Viegas, nombrado al efecto por real orden de 30 de Noviembre último, en la que pretende se imponga á don Juan Escoiquiz, arcediano de Alcaráz, dignidad de la iglesia de Toledo, y al duque del Infantado, la pena de traidores que señala la ley de Partida, y otras extraordinarias, por infidelidad en el ejercicio de sus empleos y destinos, al conde de Orgaz, marqués de Ayerbe, Andrés Casaña, don José Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas, casilleros los dos últimos con destino al cuarto de S. A. R., presos todos por esta causa, y lo pedido y expuesto por

ellos en sus respectivas defensas y exposiciones, dijeron: Que debian de declarar y declararon no haberse probado por parte del señor fiscal los delitos comprendidos en su citada acusacion, y en su consecuencia que debian absolver y absolvieron libremente de ella á los referidos don Juan Escoiquiz, duque del Infantado, conde de Orgaz, marqués de Ayerbe, Andrés Casaña, don José Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas, mandándolos poner en libertad; igualmente á don Juan Manuel de Villena, don Pedro Giraldo de Chaves, conde de Bornos, y Manuel Rivero, presos tambien, aunque no comprendidos en la referida acusacion fiscal por no resultar culpa contra ellos; declarando asimismo que la prision que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora, ni en tiempo alguno, á la buena opinion y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupaciones, y obtener las demás gracias á que la inalterable justicia y clemencia de S. M. los estime acreedores en lo sucesivo; y ordenaron que en cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 30 de Octubre de 1807 se imprima y circule esta sentencia, para que conste haberse desvanecido por las posteriores actuaciones judiciales los fundamentos que ocasionaron las providencias que en dicho real decreto y en el de 5 de Noviembre siguiente se ordenaron. Póngase en noticia de S. M. esta sentencia, para que si mereciese su real aprobacion pueda llevarse á efecto; y así lo acordaron y firmaron.

*Representacion del fiscal de la causa del Escorial.*

Señor : Don Simon de Viegas , fiscal mas antiguo de vuestro Consejo real , á L. P. de V. M. para noticia suya de cosas mias que solo han sabido los reyes padres y don Manuel de Godoy ; para la integridad de la historia del proceso del Escorial , y para que no quede en mi silencio autorizada en cierto modo , para el tiempo futuro , la vejacion que padezco de presente , expongo con el mayor respeto : Que desde que se me nombró fiscal para la causa del Escorial , fué para mí un enigma el modo de desempeñar la comision , puesto que en ella se daba por verdad lo que no lo era , y además se cometia el monstruoso anacronismo de sustanciar una causa despues de sentenciada. Se daba por verdad lo que no lo era , porque se suponía en V. M. la empresa de conspirar contra la existencia del rey padre ; y se cometia el anacronismo de sentenciar una causa sentenciada , porque la causa y mi acusacion se habian de entender con los asociados á V. M. en la empresa que el decreto de 30 de Octubre de 1807 calificó de conspiracion contra la existencia del rey padre de V. M. Estas personas ya constaban á S. M. por las declaraciones de V. M. mismo , y su hecho y asociacion estaba en el mismo decreto calificado de infidente , que es la sentencia , y todo lo que , siendo cierta la conspiracion , podia declararse despues de una sustanciacion muy exacta , muy metódica , y muy escrupulosa ; y así la causa estaba verdaderamente sentenciada no menos que

por el rey mismo que la mandaba sentenciar, y ya no era lícito según el orden de las leyes suscitar la cuestión de si la empresa había sido ó no infidente, y mucho menos cuando la calificación dada por el oráculo de la justicia estaba ejecutada en la persona misma de V. M.

Aun antes de que se me entregase el proceso, estaba yo convencido como toda la nación de la inocencia de V. M.; porque cuando se han multiplicado los testimonios de la impostura dominante, prevalece siempre la verdad, y ni los decretos de deshonor deshonoran, ni los de honor ensalzan. Estaba, pues, el público asegurado de la inocencia y de las virtudes de V. M., y de las artes siniestras que fascinando la recta razón del rey padre, se estaban empleando para unos hechos tan atroces. Esto es, sabíamos que se empleaban semejantes artes, pero todos ignorábamos cuáles eran; y aunque yo había presumido averiguarlo en el proceso, creció mi admiración y siempre será un misterio inexcusable para mí, cómo pudieron calificarse de conspiración unos hechos de calificada fidelidad y amor al rey, dirigidos precisamente á estorbar una traición: puede ser que hasta ahora no se haya sabido el dominio que un perverso puede adquirir sobre la razón de un justo; pero en fin puesto de parte del fin, preveí los riesgos que amenazaban á la nación de dejar en su fuerza el real decreto de 30 de Octubre, y de seguir el proceso por el orden ó por el desorden proyectado; y esto excitó mi celo y mi fidelidad á poner un plan de paz para que por un nuevo decreto se declarase á V. M. inocente en calidad de resultado,

puesto que en el mismo decreto estaba prometido: y añadí otras circunstancias convenientes al decoro de su dignidad, en cuyo escrito y protesta empleé, en lo poco que alcanzaba, todo mi cálculo político y filosófico, y toda la fuerza de expresiones que consideré á propósito para que se aceptase mi proyecto, pidiendo además encarecidamente se consultasen los talentos que se considerasen mayores en la nación, puesto que ninguno se hallaría superior á la importancia del negocio; todo con el fin de estorbar lo proyectado.

Estaba yo cuando formaba aquel escrito tan inflamado de ideas de justicia y de amor á V. M., que el entusiasmo que animaba mis razones me servia de estorbo para escribirlas, tanto que segun hago memoria pedia se me disimulase la indecencia y mala figura de la letra, y (lo que es mas) di lugar á dos instancias del rey padre, que se me hicieron saber por el decano don Arias Mon, sobre que acabase lo que estaba haciendo: y S. M. tuvo la bondad de esperar por haber respondido yo que en mi dictámen convenia mucho que viese lo que hacia antes de ir adelante en la causa; y estando yo casi resuelto á enviar mi papel en borrador, me dió el mismo don Arias una respuesta muy propia de su prudencia, diciéndome que el borrador, fuese lo que quisiese, debia yo conservarle para mi resguardo.

Por lo mismo que el tal papel ya no existe, como diré despues, no me determino á encarecerle; pero no dejaré de decir que mis designios eran que restituido V. M. á la gracia de sus padres, fuese presentado en Madrid á recibir las aclama-



ciones de la reconciliacion, y del triunfo debido á la inocencia; y el medio de que principalmente me valí, fué el de inspirar miedo de las resultas y consecuencias que debia tener un decreto que tan negramente manchaba la reputacion de V. M.: que el monarca interesado en su matrimonio se interesaria tambien en su desagravio, viniendo á ser indecoroso para el rey padre el que de fuera viniesen á hacer justicia á su hijo, y peligroso para Godoy á quien la soberanía de los Algarves no libraria de que le hallase la indignacion y la justicia de V. M. cuando pudiese buscarle para lograr su debido desagravio, sopena de hacerse fugitivo por el orbe.

Al mismo tiempo que de inspirarle miedo, trataba tambien de lisonjearle, dando otro pequeño plan de honores en cumplidos del consejo de Castilla, representándole cuán glorioso le sería, y con cuánta dignidad y decoro iria á reinar, dejando desagraviado á V. M. y contento al público de la nacion, y sobre todo libre el rey padre de las ideas de infidelidad que le habian hecho concebir de su hijo, y que tanto habrian atormentado su corazon.

Este plan sin duda no convenia á otros que él tuviese formados, y al dia siguiente de haberle entregado el papel me dijo: que lo habian desaprobado todo los reyes padres de V. M., en cuya vida (que el cielo prolongue) se conserva el sagrado testimonio de estas verdades. Se me mandó que pidiese se recibiesen las confesiones á los presos, y á su consecuencia pusiese mi acusacion.

Así lo hice; ¿y cómo ó en qué términos debe-

ria yo concebir mi acusacion, cuando las personas contra quienes se habia de concebir estaban ya declaradas infidentes, y tratados de malvados en el decreto de 5 de Noviembre? Muy fácilmente; y puesto que la sentencia estaba ya dada, todo lo que yo tenia que hacer era reducirla á fórmula de acusacion, esto es, á pedir se impusiese á los presos la pena del delito en que S. M. los habia declarado incurso, y de ahí no podia yo rebajar un ápice sin que el rey me declarase tambien incurso en el delito de inobediencia, y falta de exactitud en la comision que S. M. me habia confiado; pero se me representó ser la voluntad del rey que yo hiciese un escrito en que citase las leyes que tratan de las traiciones; que debia verme con el ministro de Hacienda, á quien el rey habia mandado escribir; y en esto entraron los dos ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, y éste me dijo hablando de leyes sobre traiciones que él las tenia registradas y me las haria ver, y que á este fin me viese con él, y me informaria de todo, como con efecto me ví al dia siguiente, y mostrándome un papel que me dijo habia aprobado y elogiado el rey sobre manera, me lo propuso por modelo de la acusacion, y aun lo perteneciente al duque del Infantado vuestro actual y dignísimo presidente de Castilla lo escribió de su misma letra, para que yo lo copiase de la mia como lo hice.

El tal escrito era un agregado de impertinencias y de argumentos ineptísimos, dirigidos en sustancia á probar que los presos declarados traidores por S. M. lo habian sido en verdad. Yo ví que esto era muy ventajoso á los acusados, porque

á todos los argumentos podian responder muy fácilmente, cosa que no hubieran podido hacer objetándoles yo crudamente la declaracion del rey, y así es que esta declaracion nunca la tocaron; pero respondieron á los argumentos hasta el punto de ridiculizar mi escrito en cuanto permitia el respeto y consideracion de fiscal con que me trataban, y esta misma defensa la ayudé, la fortalecí y la autoricé yo mismo en el informe verbal, diciendo que las quejas que daban de mí era por haberme metido en argumentos que no debia, pues lo que correspondia era haberme ceñido al oráculo, esto es, á la declaracion de S. M., que bastaba para causar mi acusacion; de suerte que lo que yo vine á decir en sustancia fué que el rey habia dicho que eran infidentes, pero que yo no lo podia probar. El abogado del conde de Bornos, don José Hernandez, letrado de gran juicio y talento, lo entendió todo perfectamente, y aun me dijo que se lo habia advertido á sus compañeros: incluyo el informe mismo para que sirva de última demostracion.

Repito que para fundar mi acusacion recurrí á los decretos; pues el que yo supiese y estuviese por el mismo proceso convencido de que las tales personas, ni estaban manchadas, ni en mi juicio eran capaces de mancharse con el borron de un delito tan atroz, eso era bueno para que yo me compadeciese como me compadecí de ellos hasta derramar mis lágrimas, y para hacer mayor aprecio de las virtudes no vulgares sino heróicas que el mismo proceso me habia hecho reconocer, y en fin era bueno para llorar la desgracia de

verme en la precision de acusar aquellas mismas virtudes como delito; pero de ningun modo para considerarme exento de obedecer al rey, ni para dejar de acusarlos en el sentido mismo que S. M. los consideraba. Sino estaban bien considerados era una desgracia suya, porque padecia su inocencia, y mia por lo que se violentaba mi razon. Sí señor, entonces padeció su inocencia, y ahora padece la mia, porque á pesar de todo esto, mi acusacion, de la que el público ha tenido uoticia, ha sido calificada de indecorosa, injuriosa á las personas de que trataba, de voluntaria además y oficiosa, hecha con el designio de adular; y sobre esto se ha levantado contra mí una voz en Madrid, que despues se ha propagado por toda la península, tal que ha excitado contra mí el odio público, hasta el grado de haber venido á mi casa la noche de san José los incendiarios, y no sé por qué se retiraron sin hacer estrago: sin duda el aparato de mi habitacion los desengañó de que yo no habia hecho servicios á ningun poderoso.

Godoy fué luego el que restituido á Madrid empezó á publicar y condenar mi acusacion (como único que la sabia, y no estaba ligado con la ley del secreto) y para hacer recaer sobre mí el odio de una traicion que yo confesé que no podia probar, y que como declarada en los decretos, era todo obra de iniquidad. Lo mismo hizo cuando sucedió el destierro de los grandes: con publicar él y su escandalosa amiga que yo los habia delatado, hizo recaer sobre mí la odiosidad del destierro que (por decirlo así) habia él decretado. ¡Ingenioso manejo por cierto! Es, señor, cuanto hay

que saber en la táctica de pecar con impunidad propia, y con perjuicio del prójimo. Suponiendo que hacia uso de mis confianzas me malquistaba por confidente suyo: ¡qué seguridades da el poder! con la complicidad que me suponía en sus empresas esperaba que yo experimentase las explicaciones del odio, quedando muy seguro de que á él no se le disminuirían los obsequios. Esta venganza la proyectó don Manuel Godoy desde que resistí con mi voto y voz fiscal, en Consejo pleno y á puerta abierta, la fundación y habilitación del puerto proyectado de Abandono, á que se trataba dar el título *de la Paz*, habiéndome hecho dar una esquila por su secretario Carrasco, y que los diputados de la empresa me hablasen en su nombre: los tiranos no perdonan los agravios hechos á su autoridad.

Muy dura es, señor, la suerte en que me ha puesto este suceso. En circunstancias tan críticas, y en que el terror y la impostura tenían tiranizados los ánimos sin exceptuar los de los reyes padres, que obraban por la idea falsa que se les había hecho concebir de una conspiración; en aquella situación digo, no se oyó en favor de V. M. mas voz que la mía, y yo soy el único que padezco. Aun cuando mi acusación se debiese al miedo de Godoy, siempre resultaría que el miedo en mí me había servido para hacerme ajustar á una, mientras en los demás sirvió para que faltasen á todas, callando en todas las ocasiones que habían podido hablar. ¿Hablaron por ventura los ministros de S. M. cuando decretó la remisión de los decretos al Consejo y al mundo entero? ¿Habló el Consejo, ni otro alguno de los tribunales del reino?

¿Habló la grandeza? ¡ Ah señor! hoy sobre las ruinas del impostor todos celebran el triunfo; pero entonces todos le dejaron triunfar. En el desorden y trastorno universal vieron todos cómo los reyes eran conducidos por el enemigo comun al precipicio, y todos los dejaron precipitar; y en fin todos callaron. O toda la nacion es delincuente, ó toda disculpable en el terror que lo ocupaba todo. ¿ Y yo que hice uso de la única ocasion que tuve de satisfacer mi fidelidad y mi amor, he de padecer? No es justo reinando V. M., á quien se dirigian los obsequios de mi amor y de mi fidelidad; por tanto

A V. M. suplico rendidamente que en el caso de tener ideas opuestas á las que llevo explicadas por el sigilo con que se ha seguido el negocio (pues aun los ministros han ignorado mi papel y plan de paz) ó en el caso tambien de que cualquier interesado se considere agraviado de mis procedimientos, se digne V. M. remitir el negocio al tribunal mas severo de justicia, para que allí con asistencia de un fiscal que me acuse, se examine mi conducta, no solo con relacion á la fidelidad debida á la confianza, sino á las personas que pueden considerarse ofendidas de mi conducta. Así lo espero de la piedad y justicia de V. M. = Otro sí. = El plan de paz, formado por mí para que V. M. fuese restituido á la gracia de sus padres, presentado en Madrid para recibir los aplausos de la reconciliacion, y llevado al despacho de los negocios con los demás puntos tocantes á esto mismo, me lo quemó Godoy, y lo mismo hizo con el borrador, para que yo no conservase aquel monu-

mento de mi fidelidad ; pero vive en la memoria de los reyes padres de V. M., á que me remito como testimonio mas sagrado y mas augusto. = Otrosí. = Tratándose de mi fama, y dirigiéndose este escrito á vindicarla del agravio que sufre, y siendo la vindicacion mas legal y decisiva el que el público vea que yo pido el rigor de la justicia de V. M. sobre mí, lo cual conviene para que los interesados lo sepan y usen del derecho con que se consideren = Suplico su real permiso para su impresion. Madrid 30 de Marzo de 1808.

#### DOCUMENTO NUM. 4 (pág 98).

*Real decreto de don Cárlos IV con motivo de los alborotos de Aranjuez.*

Amados vasallos míos: vuestra noble agitacion en estas circunstancias es un nuevo testimonio que me asegura de los sentimientos de vuestro corazon; y yo, que cual padre tierno os amo, me apresuro á consolaros en la actual angustia que os oprime. Respirad tranquilos: sabed que el ejército de mi caro aliado el emperador de los franceses atraviesa mi reino con ideas de paz y de amistad. Su objeto es trasladarse á los puntos en que amenaza el riesgo de algun desembarco del enemigo; y que la reunion de los cuerpos de mi guardia, ni tiene el objeto de defender mi persona, ni acompañarme en un viaje que la malicia os ha hecho suponer como preciso. Rodeado de la acendrada lealtad de mis vasallos amados, de la cual tengo tan irrefragables pruebas, ¿qué puedo yo temer? y cuando

la necesidad urgente lo exigiese ¿podría dudar de las fuerzas que sus pechos generosos me ofrecerían? no: esta urgencia no la verán mis pueblos. Españoles, tranquilizad vuestro espíritu: conducíos como hasta aquí con las tropas del aliado de vuestro buen rey, y vereis en breves días restablecida la paz de vuestros corazones, y á mí gozando la que el cielo me dispensa en el seno de mi familia y vuestro amor. Dado en mi palacio real de Aranjuez á 16 de Marzo de 1808. = Yo el rey. = A don Pedro Cevallos.

### DOCUMENTO NUM. 5 (pág. 99).

*Decreto del señor don Carlos IV exonerando á Godoy de sus empleos de generalísimo y almirante.*

Queriendo mandar por mi persona el ejército y la marina, he venido en exonerar á don Manuel Godoy, príncipe de la Paz, de sus empleos de generalísimo y almirante, concediéndole su retiro donde mas le acomode. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Aranjuez 18 de Marzo de 1808. = Yo el rey. = A don Antonio Olaguer Feliu.

### DOCUMENTO NUM. 6 (pág. 99).

*Decreto de abdicacion del señor don Carlos IV en el príncipe de Asturias.*

Como los achaques de que adolezco no me per-



mitan soportar por mas tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos , y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada , he determinado, despues de la mas séria deliberacion, abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el príncipe de Asturias. Por tanto es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como rey y señor natural de todos mis reinos y dominios. Y para que este mi real decreto , de libre y espontánea abdicacion , tenga su exacto y debido cumplimiento , le comunicareis al Consejo y demás á quienes corresponda. Dado en Aranjuez á 19 de Marzo de 1808. = Yo el rey. = A don Pedro Cevallos.

**DOCUMENTO NUM. 7. (pág. 106).**

*Nota de las bases presentadas por el príncipe de Benevento á don Eugenio Izquierdo á 23 de Marzo de 1808.*

1.<sup>a</sup> Los franceses podrán hacer el comercio en las colonias españolas , como si fueran españoles; y asimismo los españoles en las francesas, como si fueran franceses. Este privilegio será recíprocamente exclusivo; es decir, que la España no podrá concederlo sino á los franceses, como la Francia no podrá concederlo sino á los españoles. Unos y otros para la introduccion de géneros en las colonias aliadas pagarán iguales derechos de aduana que los naturales.

2.<sup>a</sup> Hallándose actualmente el reino de Por-

tugal á disposicion de la Francia, su conservacion exige el entretenimiento de cuerpos franceses para las plazas y puertos. De ahí provendrá la necesidad de trazar por las provincias españolas una via militar incómoda, costosa y que podrá ocasionar vejaciones, quejas, reclamaciones y aun desavenencias entre las dos cortes. Por lo tanto el emperador se aviene á ceder á la España el Portugal entero, siendo indemnizado con igual extension de territorio de las provincias contiguas á los Pirineos.

3.<sup>a</sup> Se arreglará definitivamente la sucesion al trono de España, cuyo rey tomará el título de emperador de las Américas. No se hará mencion en el tratado del casamiento del príncipe heredero con una princesa imperial, debiéndose reservar este negocio para un convenio particular.

4.<sup>a</sup> Se cimentará de nuevo la alianza ofensiva y defensiva de ambos estados, estipulando los subsidios que deberán prestarse recíprocamente en caso de guerra.

### DOCUMENTO NUM. 8 (pág. 106).

*Real' órden anunciando la venida del emperador Bonaparte, y la salida de S. M. á esperarle.*

El rey nuestro señor acaba de tener noticias fidedignas de que su íntimo amigo y augusto aliado el emperador de los franceses y rey de Italia se halla ya en Bayona con el objeto mas grato, apreciable y lisonjero para S. M. y de conocida utilidad y ventaja para sus amados vasallos: y

siendo, como es, correspondiente á la estrechísima amistad que felizmente reina entre las dos coronas, y al muy alto carácter de S. M. imperial y real que S. M. pase á recibirle y cumplimentarle, y darle las pruebas mas sinceras, seguras y constantes de su ánimo y resolución de mantener, renovar y estrechar la buena armonía, íntima amistad y ventajosa alianza que dichosamente ha habido y conviene que haya entre estos dos monarcas, ha resuelto S. M. salir prontamente á efectuarlo. Y como esta ausencia ha de ser por pocos dias, espera de la fidelidad y amor de sus amados vasallos, y singularmente de los de esta Corte, que tan repetidamente se lo han acreditado, que continuarán tranquilos, confiando y descansando en el notorio zelo, actividad y justificación de sus ministros y tribunales, á quienes S. M. deja hechos á este fin los mas particulares encargos, y principalmente en la junta de gobierno presidida por el serenísimo señor infante don Antonio que queda establecida; y que seguirán observando como corresponde la paz y buena armonía que hasta ahora han tenido con las tropas de S. M. imperial y real, suministrándolas puntualmente todos los socorros y auxilios que necesiten para su subsistencia, hasta que vayan á los puntos que se han propuesto para el mayor bien y felicidad de ambas naciones: asegurando S. M. que no hay rezelo alguno de que se turbe ni altere dicha tranquilidad, buena armonía y ventajosa alianza; antes bien S. M. se halla muy satisfecho de que cada dia se consolidará mas.

Lo que participo á V. E. de orden de S. M.,

á fin de que haciéndolo presente inmediatamente en Consejo extraordinario, lo tenga entendido, y se publique por bando con la posible brevedad; tomando las demás providencias que convengan para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor presidente del Consejo.

*Con la misma fecha se dirigió á todos los Consejos el siguiente real decreto.*

Noticioso de que el emperador de los franceses y rey de Italia está próximo á llegar á esta villa y corte de Madrid, he creido conveniente salir al encuentro de S. M. imperial y real para darle una prueba convincente del alto aprecio que hago de su augusta persona, y de los vivos deseos que me animan de consolidar mas y mas los vínculos de amistad y estrecha alianza que felizmente subsisten entre esta monarquía y el imperio francés, con recíproca utilidad de sus respectivos pueblos. En su consecuencia me pondré en camino para Burgos pasado mañana 10 del corriente, y aunque mi ausencia ha de ser de corta duracion, he resuelto con motivo de las actuales circunstancias autorizar, como autorizo con las correspondientes facultades, á mi muy caro tio el infante don Antonio, en quien tengo toda mi confianza por los estrechos vínculos de sangre que le unen á mi persona, y por las cualidades distinguidas que le adornan, para que durante mi au-

sencia despache los negocios graves y urgentes que puedan ocurrir, oyendo antes á mis secretarios de Estado y del despacho. Tendreislo entendido en mi Consejo para los efectos correspondientes. = Yo el rey.

### DOCUMENTO NUM. 9 (pág. 108).

*Real orden anunciando la continuacion del viaje de S. M. hasta la frontera.*

Ilustrísimo señor: Deseoso el rey de hacer participantes á todos sus amantes y leales vasallos de la satisfaccion con que acaba de arreglar todo lo perteneciente á los mutuos intereses de su íntimo y grande aliado el emperador de los franceses, y suyos, y de hacer renacer en sus corazones la alegría y la confianza que su ausencia ha podido amortiguar ó suspender, especialmente en el fidelísimo pueblo de Madrid, á causa del exceso mismo del afecto con que miraba la residencia de su real persona en aquella Corte; manda que se haga saber en ella al público, y se circule á los demás pueblos del reino, así esta agradable y feliz noticia, como la de que para complemento de dicha satisfaccion ha determinado corresponder á la sincera amistad con que S. M. imperial y real se ha explicado en la carta que últimamente le ha dirigido, pasando á hacerle una visita á la casa de campo en que le aguarda á corta distancia de la frontera, para estrechar mas con ella los inseparables vínculos que unen á ambos monarcas. Con

;

este objeto saldrá S. M. de la ciudad de Vitoria el dia 19 de este mes , yendo á dormir á Irun , y á la mañana siguiente á la expresada casa y á los brazos de su augusto y generoso amigo. Espera S. M. que todos sus fieles vasallos , llenos de la confianza con que deben mirar sus prudentes determinaciones , desecharán todos los rezelos y temores infundados con que la ignorancia ó la malevolencia intentasen inquietarlos , y aguardarán con la mayor tranquilidad su pronta vuelta , que se lisonjea acabará por todos términos de completar los motivos de su gozo. Vitoria 18 de Abril de 1808. = Pedro Cevallos. = Ilmo. señor decano del consejo.

### DOCUMENTO NUM. 10 (pág. 111).

*Oficio de la junta de gobierno de España creada por S. M. en 9 de Abril de 1808 , previniendo la anarquía en caso de quedar sin accion.*

En atencion á las críticas circunstancias en que actualmente se halla esta Corte , y para el caso en que faltando la voluntad expresa del rey nuestro señor quedase la junta de gobierno inhabilitada por la violencia de ejercer sus funciones , he venido , con acuerdo de la misma junta , en nombrar otra compuesta de los tenientes generales conde de Ezpeleta de Veyre , don Gregorio de la Cuesta , don Antonio Escaño , y de los ministros don Manuel de Lardizabal y Uribe , del Consejo real , don Juan Perez Villamil , del de Guerra y

Marina, y don Felipe Gil Taboada, del de las Ordenes, á los cuales en atencion al inminente peligro que amenaza, y para que en caso de verificarse no quede el reino sin gobierno, he venido en conferirles y delegarles con toda la extension y amplitudes necesarias toda la autoridad y facultades que residen en mi persona, y en la junta de gobierno, concedidas por mi muy caro y amado sobrino el rey nuestro señor, en cuya virtud todos los muy reverendos arzobispos, obispos, capitanes y comandantes generales de ejército y provincias, chancillerías, audiencias, corregidores y demás justicias del reino, intendentes y demás dependientes de rentas reales, y cualesquiera otras personas que de cualquiera modo tengan parte en el gobierno, de cualquiera clase y calidad que sea, obedecerán, cumplirán y ejecutarán todos los mandatos y órdenes que dicha junta diere, como si fueran expedidas por la junta de gobierno, concediéndoles al mismo tiempo facultad para que puedan fijar su residencia en cualquiera lugar del reino, y mudarla adonde y cuando lo tuvieren por conveniente. Tendreislo entendido para vuestra inteligencia y cumplimiento. Palacio 1.º de Mayo de 1808. = Antonio Pascual.

**DOCUMENTO NUM. 11 (pág. 113).**

*Orden del dia 6 de Mayo de 1808 para el ejército francés.*

Soldados: Mal aconsejado el populacho de Madrid se ha levantado y ha cometido asesinatos: bien

sé que los españoles que merecen nombre de tales han lamentado tamaños desórdenes, y estoy muy distante de confundir con ellos á unos miserables, que solo respiran robos y delitos. Pero la sangre francesa vertida clama venganza. Por tanto mando lo siguiente:

Art. 1.º Esta noche convocará el general Grouchi la comision militar.

Art. 2.º Serán arcabuceados todos cuantos durante la rebelion han sido presos con armas.

Art. 3.º La junta de gobierno va á mandar desarmar á los vecinos de Madrid. Todos los moradores de la Corte que pasado el tiempo prescripto para la ejecucion de esta resolucion, anden con armas, ó las conserven en su casa sin licencia especial, serán arcabuceados.

Art. 4.º Todo corrillo que pase de ocho personas se reputará reunion de sediciosos, y se dispersará á fusilazos.

Art. 5.º Toda villa ó aldea donde sea asesinado un francés, será incendiada.

Art. 6.º Los amos responderán de sus criados; los empresarios de fábricas de sus oficiales; los padres de sus hijos; y los prelados de conventos de sus religiosos.

Art. 7.º Los autores de libelos impresos ó manuscritos que provoquen á la sedicion, los que los distribuyeren ó vendieren, se reputarán agentes de la Inglaterra, y como tales serán pasados por las armas. Dada en nuestro cuartel general de Madrid á 2 de Mayo de 1808. = Joaquin. = Por mandado de S. A. imperial y real el gefe del estado mayor general = Belliard.



## DOCUMENTO NUM. 12 (pág. 114).

*Carta de don Fernando VII á su padre  
Cárlos IV.*

Venerado padre y señor : El 1.º del corriente puse en las reales manos de V. M. la renuncia de mi corona en su favor. He creído de mi obligación modificarla con las limitaciones convenientes al decoro de V. M., á la tranquilidad de mis reinos, y á la conservacion de mi honor y reputacion. No sin grande sorpresa he visto la indignacion que han producido en el real ánimo de V. M. unas modificaciones dictadas por la prudencia, y reclamadas por el amor de que soy deudor á mis vasallos.

Sin mas motivo que este ha creído V. M. que podia ultrajarme á la presencia de mi venerada madre y del emperador con los títulos mas humillantes; y no contento con esto exige de mí que formalice la renuncia sin límites ni condiciones, sopena de que yo y cuantos componen mi comitiva seremos tratados como reos de conspiracion. En tal estado de cosas hago la renuncia que V. M. me ordena, para que vuelva el gobierno de la España al estado en que se hallaba el 19 de Marzo en que V. M. hizo la abdicacion espontánea de su corona en mi favor.

Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que le desea, postrado á L. R. P. de V. M., su mas amante y rendido hijo = Fernando.  
= Pedro Cevallos. = Bayona 6 de Mayo de 1808.

## DOCUMENTO NUM. 13 (pág. 115).

*Copia del tratado entre Carlos IV y el emperador de los franceses.*

Cárlos IV, rey de las Españas y de las Indias, y Napoleon emperador de los franceses, rey de Italia y protector de la confederacion del Rhin, animados de igual deseo de poner un pronto término á la anarquía á que está entregada la España, y libertar esta nacion valerosa de las agitaciones de las facciones; queriendo asímismo evitarla todas las convulsiones de la guerra civil y extranjera, y colocarla sin sacudimientos políticos en la única situacion que atendida la circunstancia extraordinaria en que se halla puede mantener su integridad, afianzarla sus colonias y ponerla en estado de reunir todos sus recursos con los de la Francia, á efecto de alcanzar la paz marítima; han resuelto unir todos sus esfuerzos y arreglar en un convenio privado tamaños intereses.

Con este objeto han nombrado, á saber: S. M. el rey de las Españas y de las Indias á S. A. S. don Manuel Godoy, príncipe de la Paz, conde de Evora Monte.

Y S. M. el emperador &c. al señor general de division Duroc, gran mariscal de palacio.

Los cuales, despues de canjeados sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

Art. 1.º S. M. el rey Cárlos, que no ha tenido en toda su vida otra mira que la felicidad de sus vasallos, constante en la idea de que todos los

actos de un soberano deben únicamente dirigirse á este fin , no pudiendo las circunstancias actuales ser sino un manantial de disensiones tanto mas funestas , quanto las desavenencias han dividido su propia familia; ha resuelto ceder , como cede por el presente , todos sus derechos al trono de las Españas y de las Indias á S. M. el emperador Napoleon , como el único que , en el estado á que han llegado las cosas , puede restablecer el orden : entendiéndose que dicha cesion solo ha de tener efecto para hacer gozar á sus vasallos de las condiciones siguientes : 1.<sup>a</sup> la integridad del reino será mantenida : el príncipe que el emperador Napoleon juzgue deber colocar en el trono de España será independiente , y los límites de la España no sufrirán alteracion alguna : 2.<sup>a</sup> la religion católica , apostólica , romana será la única en España. No se tolerará en su territorio religion alguna reformada , y mucho menos infiel , segun el uso establecido actualmente.

Art. 2.<sup>o</sup> Cualesquiera actos contra nuestros fieles súbditos desde la revolucion de Aranjuez son nulos y de ningun valor , y sus propiedades les serán restituidas.

Art. 3.<sup>o</sup> S. M. el rey Cárlos habiendo así asegurado la prosperidad , la integridad y la independencia de sus vasallos , S. M. el emperador se obliga á dar un asilo en sus estados al rey Cárlos , á su familia , al príncipe de la Paz , como tambien á los servidores suyos que quieran seguirles , los cuales gozarán en Francia de un rango equivalente al que tenian en España.

Art. 4.<sup>o</sup> El palacio imperial de Compiègne,

con los cotos y bosques de su dependencia, quedan á la disposicion del rey Cárlos mientras viviere.

Art. 5.º S. M. el emperador dá y afianza á S. M. el rey Cárlos una lista civil de treinta millones de reales, que S. M. el emperador Napoleon le hará pagar directamente todos los meses por el tesoro de la corona.

A la muerte del rey Cárlos dos millones de renta formarán la viudedad de la reina.

Art. 6.º El emperador Napoleon se obliga á conceder á todos los infantes de España una renta anual de cuatrocientos mil francos, para gozar de ella perpetuamente así ellos como sus descendientes; y en caso de extinguirse una rama, recaerá dicha renta en la existente á quien corresponda segun las leyes civiles.

Art. 7.º S. M. el emperador hará con el futuro rey de España el convenio que tenga por acertado para el pago de la lista civil y rentas comprendidas en los artículos antecedentes; pero S. M. el rey Cárlos no se entenderá directamente para este objeto sino con el tesoro de Francia.

Art. 8.º S. M. el emperador Napoleon dá en cambio á S. M. el rey Cárlos el sitio de Chambord, con los cotos, bosques y haciendas de que se compone, para gozar de él en toda propiedad y disponer de él como le parezca.

Art. 9.º En consecuencia S. M. el rey Cárlos renuncia, en favor de S. M. el emperador Napoleon, todos los bienes alodiales y particulares no pertenecientes á la corona de España, de su propiedad privada en aquel reino. Los infantes de Es-

paña seguirán gozando de las rentas de las encomiendas que tuvieren en España.

Art. 10. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán dentro de ocho dias ó lo mas pronto posible.

Fecho en Bayona á 5 de Mayo de 1808. =  
El príncipe de la Paz. = Duroc.

*Copia del tratado entre el príncipe de Asturias y el emperador de los franceses.*

S. M. el emperador de los franceses &c. y S. A. R. el príncipe de Asturias, teniendo varios puntos que arreglar, han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el emperador al señor general de division Duroc, gran mariscal de palacio; y S. A. el príncipe á don Juan Escoiquiz, consejero de Estado de S. M. Católica, caballero gran cruz de Carlos III.

Los cuales despues de canjeados sus plenos poderes, se han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. A. R. el príncipe de Asturias adhiere á la cesion hecha por el rey Carlos de sus derechos al trono de España y de las Indias en favor de S. M. el emperador de los franceses &c., y renuncia en cuanto sea menester á los derechos que tiene como príncipe de Asturias á dicha corona.

Art. 2.º S. M. el emperador concede en Francia á S. A. el príncipe de Asturias el título de A. R., con todos los honores y prerogativas de que gozan los príncipes de su rango. Los descen-

dientes de S. A. R. el príncipe de Asturias conservarán el título de príncipe y el de A. serenísima, y tendrán siempre en Francia el mismo rango que los príncipes dignatarios del imperio.

Art. 3.º S. M. el emperador cede y otorga por las presentes en toda propiedad á S. A. R. y sus descendientes los palacios, cotos, haciendas de Navarre y bosques de su dependencia hasta la concurrencia de 500 arpens libres de toda hipoteca, para gozar de ellos en plena propiedad desde la fecha del presente tratado.

Art. 4.º Dicha propiedad pasará á los hijos y herederos de S. A. R. el príncipe de Asturias; en defecto de estos á los del infante don Carlos, y así progresivamente hasta extinguirse la rama. Se expedirán letras patentes y privadas del monarca al heredero en quien dicha propiedad viniese á recaer.

Art. 5.º S. M. el emperador concede á S. A. R. cuatrocientos mil francos de renta sobre el tesoro de Francia, pagados por dozavas partes mensualmente, para gozar de ella y trasmitirla á sus herederos en la misma forma que las propiedades expresadas en el artículo 4.º

Art. 6.º A mas de lo estipulado en los artículos antecedentes, S. M. el emperador concede á S. A. el príncipe una renta de seiscientos mil francos, igualmente sobre el tesoro de Francia, para gozar de ella mientras viviere. La mitad de dicha renta formará la viudedad de la princesa su esposa si le sobreviviere.

Art. 7.º S. M. el emperador concede y afianza á los infantes don Antonio, don Carlos y don

Francisco: 1.º título de A. R. con todos los honores y prerogativas de que gozan los príncipes de su rango; sus descendientes conservarán el título de príncipe y el de A. serenísima, y tendrán siempre en Francia el mismo rango que los príncipes dignatarios del imperio. 2.º El goce de las rentas de todas sus encomiendas en España, mientras vivieren. 3.º Una renta de cuatrocientos mil francos para gozar de ella y trasmitirla á sus herederos perpetuamente, entendiendo S. M. I. que si dichos infantes muriesen sin dejar herederos, dichas rentas pertenecerán al príncipe de Asturias, ó á sus descendientes y herederos: todo esto bajo la condicion de que sus AA. RR. adhieran al presente tratado.

Art. 8.º El presente tratado será ratificado y se canjearán las ratificaciones dentro de ocho dias ó antes si se pudiere. Bayona 10 de Mayo de 1808.  
= Duroc. = Escoiquiz.

### DOCUMENTO NUM. 14 (pág. 115).

#### *Proclama dirigida á los españoles en consecuencia del tratado de Bayona.*

Don Fernando, príncipe de Asturias, y los infantes don Carlos y don Antonio, agradecidos al amor y á la fidelidad constante que les han manifestado todos los españoles, los ven con el mayor dolor en el dia sumergidos en la confusion, y amenazados de resulta de esta, de las mayores calamidades; y conociendo que esto nace en la mayor parte de ellos, de la ignorancia en que están

así de las causas de la conducta que SS. AA. han observado hasta ahora, como de los planes que para la felicidad de su patria están ya trazados, no pueden menos de procurar darles el saludable desengaño de que necesitan para no estorbar su ejecución, y al mismo tiempo el mas claro testimonio del afecto que les profesan.

No pueden en consecuencia dejar de manifestarles, que las circunstancias en que el príncipe por la abdicacion del rey su padre tomó las riendas del gobierno, estando muchas provincias del reino y todas las plazas fronterizas ocupadas por un gran número de tropas francesas, y mas de setenta mil hombres de la misma nacion situados en la Corte y sus inmediaciones, como muchos datos que otras personas no podrian tener, les persuadieron que rodeados de escollos no tenian mas arbitrio que el de escoger entre varios partidos el que produjese menos males, y eligieron como tal el de ir á Bayona.

Llegados SS. AA. á dicha ciudad, se encontró impensadamente el príncipe (entonces rey) con la novedad de que el rey su padre habia protestado contra su abdicacion, pretendiendo no haber sido voluntaria. No habiendo admitido la corona sino en la buena fe de que lo hubiese sido, apenas se aseguró de la existencia de dicha protesta, cuando su respeto filial le hizo devolverla, y poco despues el rey su padre la renunció en su nombre y en el de toda su dinastía á favor del emperador de los franceses, para que éste, atendiendo al bien de la nacion, eligiese la persona y dinastía que hubiesen de ocuparla en adelante.



En este estado de cosas, considerando SS. AA. la situacion en que se hallan, las críticas circunstancias en que se ve la España, y que en ellas todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos sería no solo inútil sino funesto, y que solo serviria para derramar rios de sangre, asegurar la pérdida cuando menos de una gran parte de sus provincias y las de todas sus colonias ultramarinas; haciéndose cargo tambien de que será un remedio eficacísimo para evitar estos males el adherir cada uno de SS. AA. de por sí en cuanto esté de su parte á la cesion de sus derechos á aquel trono, hecha ya por el rey su padre; reflexionando igualmente que el expresado emperador de los franceses se obliga en este supuesto á conservar la absoluta independendencia y la integridad de la monarquía española, como de todas sus colonias ultramarinas, sin reservarse ni desmembrar la menor parte de sus dominios, á mantener la unidad de la religion católica, las propiedades, las leyes y usos, lo que asegura para muchos tiempos y de un modo incontrastable el poder y la prosperidad de la nacion española; creen SS. AA. darla la mayor muestra de su generosidad, del amor que la profesan y del agradecimiento con que corresponden al afecto que la han debido, sacrificando en cuanto está de su parte sus intereses propios y personales en beneficio suyo, y adhiriendo para esto, como han adherido por un convenio particular, á la cesion de sus derechos al trono, absolviendo á los españoles de sus obligaciones en esta parte, y exhortándolos, como lo hacen, á que miren por los intereses comunes de la patria, manteniéndose tran-

quilos, esperando su felicidad de las sábias disposiciones del emperador Napoleon, y que prontos á conformarse con ellas crean que darán á su príncipe y á ambos infantes el mayor testimonio de su lealtad, así como SS. AA. se lo dan de su paternal cariño, cediendo todos sus derechos, y olvidando sus propios intereses por hacerla dichosa, que es el único objeto de sus deseos. = Burdeos 12 de Mayo de 1808.

**DOCUMENTO NUM. 15 (pág. 115).**

*Decreto convocando una asamblea de Notables en Bayona.*

El serenísimo señor gran duque de Berg, lugarteniente general del reino, y la junta suprema de gobierno, se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el emperador de los franceses son de que en Bayona se junte una diputacion general de ciento cincuenta personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el dia 15 del próximo mes de Junio, compuesta del clero, nobleza y estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios convenientes para destruirlos en toda la nacion, y en cada provincia en particular. A su consecuencia, para que se verifique á la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R., ha nombrado la junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas corporaciones, á las ciudades de voto

en Córtes y otras, el nombramiento de los que aquí se señalan, dándoles la forma de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.º Que si en algunas ciudades y pueblos de voto en Córtes hubiese turno para la eleccion de diputados, elijan ahora las que lo están actualmente para la primera eleccion.

2.º Que si otras ciudades ó pueblos de voto en Córtes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó cuarta voz, ó de otro cualquiera modo, elija cada ayuntamiento un sugeto y remita su nombre á la ciudad ó pueblo en donde se acostumbre á sortear el que ha de ser nombrado.

3.º Que los ayuntamientos de dichas ciudades y pueblos de voto en Córtes, así para esta eleccion como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de caballeros y nobles, sino tambien del estado general, segun en los que hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no regidores, que estén ausentes del pueblo, que sean militares, ó de cualquiera otra profesion.

4.º Que los ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de caballeros, puedan elegir en la misma forma grandes de España y títulos de Castilla.

5.º Que á todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen convenientes, las que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.º Que de todo el estado eclesiástico deben ser nombrados dos arzobispos, seis obispos, diez y seis canónigos ó dignidades, dos de cada una de las ocho metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus cabildos canónicamente, y veinte curas párrocos del arzobispado de Toledo y obispados que se referirán.

7.º Que vayan igualmente seis generales de las órdenes religiosas.

8.º Que se nombren diez grandes de España, y entre ellos se comprendan los que ya están en Bayona, ó han salido para aquella ciudad.

9.º Que sea igual el número de los títulos de Castilla, y el mismo de la clase de caballeros, siendo estos últimos elegidos por las ciudades que se dirán.

10.º Que por el reino de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su diputacion.

11.º Que la diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro, haciendo lo mismo el diputado de la provincia de Alava con los consiliarios, y oyendo á su asesor.

12.º Que si la isla de Mallorca tuviese diputado en la península, vaya este; y si no el sugeto que hubiese mas á propósito de ella; y se ha nombrado á don Cristóbal Cladera y Company.

13.º Que se ejecute lo mismo por lo tocante á las islas Canarias, y sino hay aquí diputados, se nombra á don Estanislao Lugo, ministro honorario del consejo de las Indias, que es natural de dichas islas; y tambien á don Antonio Saviñon.

14.º Que la diputacion del principado de As-

turias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el consejo de Castilla nombre cuatro ministros de él; dos el de las Indias; dos el de Guerra, el uno militar y el otro togado; uno el de Ordenes; otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla don Sebastian de Torres y don Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona, y don José Colon y don Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el alcalde de Casa y Corte don Luis Marcelino Pereira, que está igualmente en aquella ciudad, y los demás los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la marina concurren el bailío don Antonio Valdés y el teniente general don José Mazarredo; y por lo respectivo al ejército de tierra el teniente general don Domingo Cerviño, el mariscal de campo don Luis Idiaquez, el brigadier don Andrés de Errasti, comandante de reales guardias españolas, el coronel don Diego de Porras, capitán de walonas, el coronel don Pedro de Torres, exento de las de corps, todos con el príncipe de Castel-franco, capitán general de los reales ejércitos, y con el teniente general duque del Parque.

17. Que en cada una de las tres universidades mayores, Salamanca, Valladolid y Alcalá, nombre su cláustro un doctor.

18. Que por el ramo de comercio vayan catorce sugetos, los cuales serán nombrados por los consulados y cuerpos que se citarán luego.

19. Los arzobispos y obispos nombrados por

la junta de gobierno, presidida por S. A. I., son los siguientes: el arzobispo de Burgos, el de Laodicea coadministrador del de Sevilla, el obispo de Palencia, el de Zamora, el de Orense, el de Pamplona, el de Gerona y el de Urgél.

20. Los generales de las órdenes religiosas serán el de san Benito, santo Domingo, san Francisco, Mercenarios calzados, Carmelitas descalzos y el de los Agustinos.

21. Los obispos que han de nombrar los mencionados veinte curas párrocos deben ser los de Córdoba, Cuenca, Cádiz, Málaga, Jaen, Salamanca, Almería, Guadix, Segovia, Avila, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Calahorra, Osma, Huesca, Orihuela y Barcelona, debiendo asimismo nombrar dos el arzobispo de Toledo por la extension y circunstancias de su arzobispado.

22. Los grandes de España que se nombran son: el duque de Frias, el de Medinaceli, el de Híjar, el conde de Orgaz, el de Fuentes, el de Fernan-Nuñez, el de santa Coloma, el marqués de santa Cruz, el duque de Osuna y el del Parque.

23. Los títulos de Castilla nombrados son: el marqués de la Granja y Cartaojal, el de Castellanos, el de Cilleruelos, el de la Conquista, el de Ariño, el de Lupiá, el de Bendaña, el de Villalegre, el de Jura-Real y el conde de Polentinos.

24. Las ciudades que han de nombrar sujetos por la clase de caballeros son: Jeréz de la Frontera, Ciudad-Real, Málaga, Ronda, Santiago de Galicia, la Coruña, Oviedo, San Felipe de Játiva, Gerona, y la villa y corte de Madrid.

25. Los consulados y cuerpos de comercio, que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Burgos, San Sebastian, Santander, el Banco nacional de San Carlos, la compañía de Filipinas y los cinco Gremios mayores de Madrid.

Siendo, pues, la voluntad de S. A. I. y de la suprema junta que todos los individuos que hayan de componer esta asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del reino, encargan á V. muy particularmente que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella en los diversos ramos de instruccion pública, agricultura, comercio é industria, cuantas noticias pueda, para que en aquellos puntos en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. y la junta que las ciudades, cabildos y demás corporaciones, que segun queda dicho deberán nombrar personas para la asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion, probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles y remitirles las ideas mas exactas del estado de la España, de sus males y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes no solo á lo general del reino, sino tambien á lo que exijan las particulares circunstancias de las provincias; exhortando V. á todos los miembros de ese

cuerpo, y á los españoles zelosos de esa ciudad, partido ó pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las noticias y reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo cual participo á V. de órden de S. A. y de la junta, para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida diputacion se han de hallar en Bayona el expresado 15 de Junio próximo como se ha dicho; y de que así por V. como por todos los demás se ha de avisar por mi mano á S. A. y á la junta de los sugetos que se hayan nombrado.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1808.=

*Nota.* Despues de impresa esta carta se ha excusado el marqués de Cilleruelos, y en su lugar ha nombrado S. A. al conde de Castañeda.=Tambien se ha admitido la excusa del general de Carmelitas descalzos, y se ha nombrado en su lugar al de san Juan de Dios. Además el mismo gran duque, con acuerdo de la junta, ha nombrado seis sugetos naturales de las dos Américas, en esta forma: al marqués de San Felipe y Santiago, por la Habana; á don José del Moral, por nueva España; á don Tadeo Bravo y Rivero, por el Perú; á don Leon Altolaguirre, por Buenos-Aires; á don Francisco Cea, por Goatemala; y á don Ignacio Sanchez de Tejada, por Santa Fe.



## DOCUMENTO NUM 16 (Pág. 116).

*Respuesta del ilustrísimo señor don Pedro Quevedo, obispo de Orense, á la junta de gobierno, con motivo de haberle elegido diputado para Bayona.*

Excmo. señor : Muy señor mio : un correo de la Coruña me ha entregado en la tarde del miércoles 25 de este, la de V. E. con fecha de 19, por la que, entre lo demás que contiene, me he visto nombrado para asistir á la asamblea que debe tenerse en Bayona de Francia, á fin de concurrir en cuanto pudiese á la felicidad de la monarquía conforme á los deseos del grande emperador de los franceses, zeloso de elevarla al mas alto grado de prosperidad y de gloria. Aunque mis luces son escasas, en el deseo de la verdadera felicidad y gloria de la nacion no debo ceder á nadie, y nada omitiria que me fuese practicable y creyese conducente á ello. Pero mi edad de setenta y tres años, una indisposicion actual, y otras notorias habituales, me impiden un viaje tan largo y con un término tan corto, que apenas basta para él, y menos para poder anticipar los oficios, y para adquirir las noticias é instrucciones que debian preceder. Por lo mismo me considero precisado á exonerarme de este encargo, como lo hago por esta, no dudando que el serenísimo señor duque de Berg y la suprema junta de gobierno estimarán justa y necesaria mi súplica de que admitan una excusa y exoneracion tan le-

gítima. Al mismo tiempo, por lo que interesa al bien de la nación, y á los designios mismos del emperador y rey, que quiere ser como el ángel de paz y el protector tutelar de ella, y no olvida lo que tantas veces ha manifestado, el grande interés que toma en que los pueblos y soberanos sus aliados aumenten su poder, sus riquezas y dicha en todo género, me tomo la libertad de hacer presente á la junta suprema de gobierno, y por ella al mismo emperador rey de Italia, lo que antes de tratar de los asuntos á que parece convocada, diria y protestaria en la asamblea de Bayona, si pudiese concurrir á ella. Se trata de curar males, de reparar perjuicios, de mejorar la suerte de la nación y de la monarquía; ¿pero sobre qué bases y fundamentos? ¿Hay médico aprobado y autorizado, firme y reconocido por la nación para esto? ¿Quiere ella sujetarse, y espera su salud por esta via? ¿Y no hay enfermedades tambien que se agravan y exasperan con las medicinas, de las que se ha dicho: *Tangant vulnera sacra nullæ manus?* ¿Y no parece haber sido de esta clase la que ha empleado con su aliado y familia real de España su poderoso protector el emperador Napoleon? Sus males se han agravado tanto, que está como desesperada su salud: se ve internada en el imperio francés, y en una tierra que la habia desterrado para siempre; y vuelta á su cuna primitiva halla el túmulo para una muerte civil, en donde la primera rama fué cruelmente cortada por el furor y violencia de la revolucion insensata y sanguinaria. Y en estos términos, ¿qué podrá esperar España? ¿Su curacion le será mas favo-

rable? Los medios y medicinas no lo anuncian. Las renunciaciones de sus reyes en Bayona, é infantes en Burdeos, en donde se cree que no podian ser libres, en donde se han contemplado rodeados de la fuerza y del artificio, y desnudos de las luces y asistencia de sus fieles vasallos; estas renunciaciones, que no pueden concebirse, ni parecen posibles, atendiendo á las impresiones naturales del amor paternal y filial, y al honor y lustre de toda la familia, que tanto interesa á todos los hombres honrados; estas renunciaciones que se han hecho sospechosas á toda la nacion, y de las que pende toda la autoridad de que justamente puede hacer uso el emperador y rey, exigen para su validacion y firmeza, y á lo menos para la satisfaccion de toda la monarquía española, que se ratifiquen estando los reyes é infantes que las han hecho libres de toda coaccion y temor. Y nada sería tan glorioso para el grande emperador Napoleon I, que tanto se ha interesado en ellas, como de volver á la España sus augustos monarcas y familia, disponer que dentro de su seno, y en unas Córtes generales del reino, hiciesen lo que libremente quisiesen, y la nacion misma, con la independendencia que la compete, procediese en consecuencia á reconocer por su legítimo rey al que la naturaleza, el derecho y las circunstancias llamasen al trono español.

Este magnánimo y generoso proceder sería el mayor elogio del mismo emperador, y sería mas grande y admirable por él que por todas las victorias y laureles que le coronan y distinguen entre todos los monarcas de la tierra, y aun saldria

la España de una suerte funestísima que la amenaza, y podría finalmente sanar de sus males y gozar de una perfecta salud, y dar despues de Dios las gracias y tributar el mas sincero reconocimiento á su salvador y verdadero protector, entonces el mayor de los emperadores de Europa, el moderado, el justo, el magnánimo, el benéfico Napoleon el Grande.

Pero ahora la España no puede dejar de mirarle bajo de otro aspecto muy diferente: se entrevee, sino se descubre, un opresor de sus príncipes y de ella: se mira como encadenada y esclava cuando se la ofrecen felicidades: obra, aun mas que del artificio, de la violencia y de un ejército numeroso que ha sido admitido como amigo, ó por la indiscrecion y timidez, ó acaso por una vil traicion, que sirve á dar una autoridad que no es fácil estimar legítima.

¿Quién ha hecho teniente gobernador del reino al serenísimo señor duque de Berg? ¿No es un nombramiento hecho en Bayona de Francia por un rey piadoso, digno de todo respeto y amor de sus vasallos; pero en manos de lados imperiosos por el ascendiente sobre su corazon, y por la fuerza y el poder á que le sometió? ¿Y no es una artificiosa quimera nombrar teniente de su reino á un general que manda un ejército que le amenaza, y renunciar inmediatamente su corona? ¿Solo ha querido volver al trono Cárlos IV para quitarlo á sus hijos? ¿Y era forzoso nombrar un teniente que impidiese á la España por esta autorizacion y por el poder militar cuantos recursos podia tener para evitar la consumacion de un proyecto

de esta naturaleza? No solo en España, en toda la Europa dudo se halle persona sincera que no reclame en su corazon contra estos actos extraordinarios y sospechosos por no decir mas.

En conclusion, la nacion se ve como sin rey, y no sabe á qué atenerse. Las renunciaciones de sus reyes, y el nombramiento de teniente gobernador del reino, son actos hechos en Francia, y á la vista del emperador, que se ha persuadido hacer feliz á España con darla una nueva dinastía que tenga su origen en esta familia tan dichosa, que se cree incapaz de producir príncipes que no tengan ó los mismos ó mayores talentos para el gobierno de los pueblos, que el invencible, el victorioso, el legislador, el filósofo, el grande emperador Napoleon. La suprema junta de gobierno, á mas de tener contra sí cuanto va indicado, su presidente armado y un ejército que la cerca obligan á que se la considere sin libertad, y lo mismo sucede á los consejos y tribunales de la Corte. ¡Qué confusion, qué caos, y qué manantial de desdichas para España! No puede evitarlas una asamblea convocada fuera del reino, y sugetos que componiéndola ni pueden tener libertad, ni aun teniéndola creerse que la tuvieran. Y si se juntasen á los movimientos tumultuosos que pueden temerse dentro del reino, pretensiones de príncipes y potencias extrañas, socorros ofrecidos ó solicitados, y tropas que vengan á combatir dentro de su seno contra los franceses y el partido que les siga, ¿qué desolacion y qué escena podrá concebirse mas lamentable? La compasion, el amor y la solicitud en su favor del emperador y rey, podia

antes que curarla, causarla los mayores desastres.

Ruego, pues, con todo el respeto que debo, se hagan presentes á la junta suprema de gobierno, los que considero justos temores y dignos de su reflexion y aun de ser expuestos al grande Napoleon. Hasta ahora he podido contar con la rectitud de su corazon, libre de la ambicion, distante del dolo, y de una política artificiosa; y espero aun que reconociendo no puede estar la salud de la España en esclavizarla, no se empeñe en curarla encadenada, porque no está loca ni furiosa. Establezcase primero una autoridad legítima, y trátese despues de curarla.

Estos son mis votos, que no he temido manifestar á la junta de gobierno y al emperador mismo, porque he contado con que (si no fuesen oidos) serán á lo menos mirados, como en realidad lo son, como efecto de mi amor á la patria y á la augusta familia de sus reyes, y de las obligaciones de consejero, cuyo título temporal sigue al obispado en España. Y sobre todo los contemplo no solo útiles, sino necesarios á la verdadera gloria y felicidad del ilustre héroe que admira la Europa, que todos veneran, y á quien tengo la felicidad de tributar con esta ocasion mis humildes y obsequiosos respetos. Dios guarde á V. E. los felices años que deseo. Orense y Mayo 29 de 1808.  
=Excmo. Señor=B. L. M. de V. E. su afectísimo capellan=Pedro, obispo de Orense.=Excmo. señor don Sebastian Piñuela.

**DOCUMENTO NUM. 17 (pág. 117).**

*Decreto del rey José I participando al Consejo su elevacion al trono.*

El augusto emperador de los franceses, nuestro muy caro y muy amado hermano, nos ha cedido todos los derechos que habia adquirido á la corona de las Españas por los tratados ajustados en los dias 5 y 10 de Mayo próximo pasado. La Providencia, abriéndonos una carrera tan vasta, sin duda que ha penetrado nuestras intenciones: la misma nos dará fuerzas para hacer la felicidad del pueblo generoso que ha confiado á nuestro cuidado. Solo ella puede leer en nuestra alma, y no seremos felices hasta el dia en que correspondiendo á tantas esperanzas, podamos darnos á nos mismo el testimonio de haber llenado el glorioso cargo que se nos ha impuesto. La conservacion de la santa religion de nuestros mayores en el estado próspero en que la encontramos, la integridad y la independencia de la monarquía, serán nuestros primeros deberes. Tenemos derecho para contar con la asistencia del clero, de la nobleza y del pueblo, á fin de hacer revivir aquel tiempo en que el mundo entero estaba lleno de la gloria del nombre español; y sobre todo deseamos establecer el sosiego, y fijar la felicidad en el seno de cada familia por medio de una buena organizacion social. Hacer el bien público con el menor perjuicio posible de los intereses particulares será el espíritu de nuestra conducta; y por lo que á nos toca, co-

mo nuestros pueblos sean dichosos, en su felicidad cifraremos toda nuestra gloria. A este precio ningun sacrificio nos será costoso. Para el bien de la España, y no para el nuestro, nos proponemos reinar. El Consejo lo tendrá entendido, y lo comunicará á nuestros pueblos. = Yo el Rey. = En Bayona á 10 de Junio de 1808. = Al decano del Consejo.

### DOCUMENTO NUM. 18 (pág. 123).

*Contestacion dada por el gobernador de Cádiz don Tomás de Morla, al general Dupont, despues de la batalla de Baylen.*

Excelentísimo señor general Dupont: Con suma sorpresa he recibido la de V. E. de ayer, por la que me reclama los equipajes, dinero, alhajas, caballos y demas perteneciente á V. E. y generales que le acompañaban, que el populacho del puerto de Santa María acababa de destrozar y saquear: «invocando los principios de honor y de probidad para la restitucion de esta propiedad vuestra. Los horribles excesos, continúa V. E., de este populacho me han hecho gemir, zeloso como soy de la gloria española.»

Sin duda me ha sido sensible su conducta; pero no porque su accion haya sido torpe, sino porque haya desconfiado de su gobierno y magistrados; porque se han administrado la justicia por su mano; porque podia suceder que enfurecido se propasase á ejercer el vil y horroroso empleo de verdugo; á mancharse con la sangre del rendido



y desarmado, y á eclipsar la gloria de sus compatriotas vertiendo la sangre que ellos habian perdonado en el campo de Marte. Tales son las verdaderas causas de mi agitacion y sensibilidad: ellas fueron las que me movieron á escribir al coronel don Juan Creagh, que propusiese á V. E. sería conveniente para su seguridad y la de los demás que lo acompañaban, que se sujetasen á un prudente registro y depósito de sus equipajes antes de salir de Lebrija: á hacer pasar de noche á V. E. por Jerez: á mandar un regimiento al Puerto para evitar alborotos, que por confianza del Gobernador no estuvo sobre las armas: á escribir á V. E. que su conducta prudente, y su sumision, podrian solo salvarlo de la indignacion del pueblo. Pero jamás fué mi intencion, y menos de la suprema junta, que V. E. y su ejército sacasen de España el fruto de su rapacidad, crueldad é irreligiosidad. ¿Y cómo se lo pudo persuadir V. E.? ¿Qué! ¿Nos tiene en el concepto de estúpidos insensibles? ¿Puede una capitulacion, que solo habla de la seguridad de los equipajes, darle la propiedad de los tesoros que con asesinatos, profanaciones de cuanto hay sagrado, crueldades, violencias, ha acumulado su ejército de Córdoba y otras ciudades? ¿Hay razon, derecho, ni principio que prescriba que se debe guardar fe, ni aun humanidad, á un ejército que ha entrado en un reino aliado y amigo so pretextos capciosos y falaces; que se ha apoderado de su inocente y amado rey y toda su familia con igual falacia; que les han arrancado violentas é imposibles renunciaciones á favor de su soberano; y que con ellas se ha crei-

do autorizado á saquear sus palacios y pueblos ; y que porque estos no acceden á tan inicuo proceder profanan sus templos y los saquean , asesinan sus ministros , violan y estupran las vírgenes á su placer bárbaro , y cargan y se apoderan de cuanto pueden transportar , y destruir lo que no? ¿ Es posible que estos tales tengan la audacia oprimidos, cuando se les priva de estos que para ellos debian ser horrorosos frutos de su iniquidad , reclamar los principios de honor y de probidad?

Mi natural moderacion me habia hecho escribir hasta ahora á V. E. con cierta atencion : mas no he podido dejar de hacer un ligero bosquejo de su conducta á vista de sus extraordinarias demandas , que vienen á ser equivalentes á esta proposicion : saquee V. E. los templos y vecindario de Cádiz para resarcirme de lo que el populacho del Puerto me ha tomado , y que yo habia con toda atrocidad , violencia y torpeza quitado en Córdoba.

Deponga V. E. semejantes ilusiones , y contentese con que la nacion española por su noble carácter se abstendrá de hacer , como dejo dicho, el vil oficio de verdugo.

Haré todo lo que sea posible para atender á su seguridad personal y regular subsistencia ; y haré las mas vivas diligencias para que cuanto antes sea trasladado á Francia.

Es cuanto tengo que contestar á V. E., á quien bajo de otro aspecto profeso estimacion , siendo su mas seguro servidor Q. S. M. B. = Tomás Morla. = Cádiz 14 de Agosto de 1808.

**DOCUMENTO NUM. 19 (pág. 123).***Auto del Consejo de Castilla declarando nulos los actos de Bayona.*

El Consejo pleno, con presencia de lo expuesto y pedido por el señor fiscal don Gerónimo Antonio Diez, se ha servido proveer el auto siguiente:

Se declaran nulos, de ningun valor ni efecto los decretos de abdicacion y cesion á la corona de España, firmados en Francia por los señores reyes don Fernando VII y don Cárlos IV, los dados á su consecuencia por este monarca, por el emperador de los franceses, y por su hermano José, inclusa la Constitucion firmada para esta monarquía en Bayona con fecha de 7 de Julio próximo, la que se recogerá por los tribunales, corregidores y justicias del reino, remitiendo sus ejemplares al Consejo para las demás providencias correspondientes. Igualmente se declaran nulos los tratados que se anuncian en dichos decretos haberse celebrado en Francia por los señores reyes don Cárlos IV y don Fernando VII, los serenísimos señores infantes don Cárlos y don Antonio, y cuanto se ha ejecutado por el gobierno intruso en estos reinos, así por la violencia con que en todo se ha procedido, como por falta de autoridad legítima para disponerlo. Y para que conste á todos expídase la circular correspondiente; en la cual se prevendrá tambien que en los libros de ayuntamiento se copie este auto, tildándose el asiento de proclamacion de José I en los pueblos donde se

haya ejecutado, y cualquiera nota puesta en ellos respectiva al gobierno intruso. Madrid 11 de Agosto de 1808. = Don Arias Mon. = Don Gonzalo José de Vilches. = Don Manuel de Lardizabal. = Don Antonio Villanueva. = Don Bernardo Riega. = Don Juan de Morales. = Don Felipe Canga. = Don José María Puig. = Don Sebastian de Torres. = El marqués de Fuerte-Hijar. = Don José Navarro. = Don Andrés Lasauca. = Don Antonio Alvarez de Contreras. = Don Ignacio Martinez de Villela. = Don Francisco Domenech. = Don Miguel Alfonso Villagomez. = Don Vicente, duque de Estrada. = Don Juan Antonio Gonzalez Carrillo. = Don Juan Antonio Inguanzo. = Don Alfonso Durán y Barazabal. = Don Pascual Quilez. = Don Benito Arias de Prada.

### DOCUMENTO NÚM. 20 (pág. 124).

*Acta de la instalacion de la junta central suprema y gubernativa del reino.*

SEÑORES PRESENTES.  
El conde de Florida-  
blanca, presidente  
interino.

*Por Aragon.*  
Don Francisco Palafox.  
Don Lorenzo Calvo.

*Por Asturias.*  
Don Gaspar Melchor de  
Jovellanos.  
El marqués de Campo  
Sagrado.

En consecuencia del acuerdo de ayer 24 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy y hora de las nueve y media de su mañana se instalase la junta central suprema y gubernativa del reino, para cuyo objeto fueron citados todos los señores diputados presentes en el real Si-

*Por Castilla la Vieja.*  
Don Lorenzo Bonifaz  
Quintano.

*Por Cataluña.*  
El marqués de Villel.  
El baron de Sabasona.

*Por Córdoba.*  
El marqués de la Puebla.  
Don Juan de Dios Rabé.

*Por Extremadura.*  
Don Martin de Garay.  
Don Felix de O-valle.

*Por Granada.*  
Don Rodrigo Riquelme.  
Don Luis Ginés Funes.

*Por Jaen.*  
Don Sebastian de Jorcano.  
Don Francisco de Paula Castanedo.

*Por las Baleares.*  
Don Tomás de Veri.  
Don José Zanglada de Togores.

*Por Murcia.*  
El citado presidente interino.  
El marqués del Villar.

*Por Sevilla.*  
El arzobispo de Laodicea.  
El conde de Tillí.

*Por Toledo.*  
Don Pedro de Rivero.  
Don José García de la Torre.

tio, que son mas de las dos terceras partes de los que deben componer la junta de gobierno, y constan al márgen por orden alfabético, se verificó la ceremonia en la forma siguiente: Se juntaron dichos señores diputados en la sacristía de la capilla real del palacio de este Sitio, y formados salieron á colocarse en los bancos, que á uno y otro lado estaban dispuestos al efecto; oyeron misa, que celebró el excelentísimo señor arzobispo de Laodicea, coadministrador del de Sevilla, y diputado de aquel reino; y en seguida todos los señores vocales prestaron en manos de dicho prelado y sobre el libro de los santos Evangelios el siguiente juramento, que antes habia verificado dicho señor: ¿Jurais á Dios y á sus santos Evangelios, y á Jesucristo crucificado, cuya sagrada imágen teneis presente, que en el destino y ejercicio de vocal de la junta central suprema y gubernativa del reino promoveréis y defendereis la conservacion y aumento de nuestra

;

*Por Valencia.*  
El conde de Contamina.

DESPUES VINIERON  
*Por Valencia.*  
El príncipe Pio.

*Por Madrid.*  
El marqués de Astorga.  
Don Pedro de Silva.

*Por Navarra.*  
Don Miguel Balanzá.  
Don Carlos Amatri.

*Por Leon.*  
Fr. don Antonio Valdés.  
El vizconde de Quintanilla.  
Don Vicente Eulate.

santa religion católica , apostólica , romana , la defensa y fidelidad á nuestro augusto soberano Fernando VII , la de sus derechos y soberanía , la conservacion de nuestros derechos , fueros , leyes y costumbres , y especialmente los de sucesion en la familia reinante , y en las demás señaladas en las mismas leyes ; y finalmente todo lo que conduzca al bien y felicidad de estos reinos , y mejoría en sus costumbres , guardando secreto en lo que fuere de guardar , apartando de ellos todo mal , y persiguiendo á sus enemigos á costa de vuestra misma persona , salud y bienes ? Sí juro. Si así lo hicieréis , Dios os ayude ; y si no os lo demande en mal , como quien jura su santo nombre en vano. Amen. — Acto continuo se cantó un solemne *Te Deum* por la comunidad de religiosos descalzos de san Pascual de este Sitio , y concluido este acto religioso , y pasando por delante del bizarro batallon de infantería ligera de Valencia , que se hallaba formado en dos filas , desde la salida de la capilla hasta la escalera del real palacio , se trasladaron á una de las salas principales de él , destinada por ahora para la celebracion de las juntas. En la multitud de gentes de todas clases y condiciones , que llenaban la carrera , se descubria el mayor interés y entusiasmo en favor de su rey y señor Fernando VII , cuyo nombre resonaba

por todas partes y el de la junta suprema, que acaba de jurar ante Dios y los hombres, y á costa de su vida, la restauracion en el trono de un rey tan deseado, la conservacion de nuestra santa religion, la de nuestras leyes, usos y costumbres. La abertura de las puertas del real palacio cerradas tanto tiempo habia, la triste soledad de la augusta habitacion de nuestros reyes, y el recuerdo de la época y motivos por qué se cerraron, arrancaron lágrimas á todos los concurrentes, aun los mas firmes, que hicieron el acto mas tierno é interesante, y al mismo tiempo mas útil para excitar á la venganza contra los causadores de tales males, y la justa confianza en los sugetos, que despues de tantos peligros sufridos por tan justa causa, todavía se presentan á arrostrar cuantos sean necesarios para llevarla hasta un fin dichoso. Tal es sin duda el que debemos esperar de la union y fraternidad tan íntima como la que ofrecen todos los reinos reunidos. Creció el entusiasmo y el interés á la salida de los señores diputados á la gran galería de la fachada principal de palacio, desde la cual su actual interino presidente el excelentísimo señor conde de Floridablanca proclamó de nuevo á nuestro deseado rey Fernando, y siguió el pueblo por muchas veces aumentando sus aclamaciones, vivas y enternecimientos que le causaba un cuerpo que debia llenar tan grandes esperanzas, tanto mas bien concebidas, cuanto era mayor la magestuosa sencillez con que se habia celebrado el acto mas augusto que ha visto la nacion. Colocados los señores diputados en sus respectivos lugares, y pronunciado por el señor presidente un

breve discurso, muy propio de las circunstancias, se declaró la junta legítimamente constituida sin perjuicio de los ausentes, que según su acuerdo de ayer deben componer la junta de gobierno en ausencia de nuestro rey y señor don Fernando VII; y mandó que se sacase certificación literal de esta acta y se dirigiese al presidente del Consejo para su inteligencia, la del tribunal y demás efectos correspondientes, ínterin se le comunicaban las ulteriores órdenes convenientes. Aranjuez 25 de Setiembre de 1808. = Martín de Garay, vocal secretario general interino.

### DOCUMENTO NÚM. 21 (pág. 126).

*Orden real de S. M. Británica, comunicada á la junta de Sevilla por el lord Collingwood.*

En la corte palacio de la reina el 4 de Julio de 1808. Presente en el Consejo de S. M. el rey.

Habiendo S. M. tomado en consideracion los esfuerzos gloriosos de la nacion española para libertar su país de la tiranía y usurpacion de Francia, y los ofrecimientos que ha recibido de varias provincias de España de su disposicion amistosa hácia este reino, se ha dignado mandar y manda por la presente, de acuerdo con su Consejo privado:

1.º Que todas las hostilidades contra España de parte de S. M. cesen inmediatamente.

2.º Que se levante inmediatamente el bloqueo de todos los puertos de España, á excepcion de los que se hallen todavía en poder de los franceses.

3.º Que todos los navíos ó buques pertene-



cientes á España sean libremente admitidos en los puertos de los dominios de S. M. como lo fueron antes de las hostilidades actuales.

4.º Que todos los navíos ó buques pertenecientes á España que sean encontrados por la mar por los navíos ó corsarios de S. M. sean tratados como los de las naciones amigas, y se les permita hacer todo tráfico permitido con los navíos neutrales.

5.º Que todos los navíos y mercaderías pertenecientes á los individuos establecidos en las colonias españolas, que fueren detenidos por los navíos de S. M. despues de la fecha de la presente, han de ser conducidos al puerto, y conservados cuidadosamente en segura custodia hasta que se averigüe si las colonias donde residen los dueños de los referidos navíos ó efectos han hecho causa comun con España contra el poder de la Francia.

SS. EE. los comisionados de la real tesorería, los secretarios de estado de S. M., los comisionados del almirantazgo han de tomar para el cumplimiento de los anteriores artículos las medidas que respectivamente les correspondan. = Esteban Coterell.

## DOCUMENTO NÚM. 22 (pág. 132).

*Decretos del rey José contra los patriotas que no le reconocian.*

Don José Napoleon, por la gracia de Dios y de la Constitucion del Estado rey de las Españas

y de las Indias. = Visto el informe de nuestros ministros de Guerra y Policía general, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º Se formará un tribunal especial militar en todos los pueblos donde haya guarnición española, y se compondrá del presidente, que será el primer gefe del cuerpo, el fiscal, cuatro capitanes vocales ó subalternos en su defecto. Este tribunal juzgará sin apelacion ni consulta de todos los delitos que se expresen en este nuestro decreto, y contra cualquiera que sean las personas juzgadas por ellos. Las causas deberán sustanciarse con arreglo á ordenanza dentro del término de veinticuatro horas.

Art. 2.º Toda persona que se aprehendiere y justificare ser gancho, así de soldado como de paisano, para el servicio de nuestros enemigos, sufrirá la pena de horca, y sobre la puerta de la casa de su domicilio se colocará una targeta que declare su delito y castigo.

Art. 3.º Todo individuo por cuyo auxilio, inteligencia ó disimulo, se hubiese enganchado algun soldado ó paisano para el servicio enemigo, sufrirá igual pena de horca si fuese paisano, ó la de ser pasado por las armas si fuese militar.

Art. 4.º El posadero, mesonero y cualquiera dueño de casa en que se haya verificado ó verifique el gancho ó seducción de algun soldado ó paisano para servicio enemigo, si pudiendo constarle no diese parte de ello al comandante de las armas para que proceda al arresto de los reos, sufrirá la pena que impone el artículo anterior; pero si por el aviso que diese fuesen aprehendidos los reos,

recibirá una gratificación de cuatrocientos reales, ú otra recompensa equivalente.

Art. 5.º Cualquiera que se emplee en reclutar gente para el enemigo, y las autoridades civiles que lo consientan, serán tratados como reos del delito de ser gancho.

Art. 6.º El soldado ó paisano que seducido para pasar al servicio enemigo se delatase voluntariamente, será indultado de la pena que le corresponde, y el seductor ó gancho sufrirá la pena señalada.

Nuestros ministros de Guerra y Policía general estan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 24 de Enero de 1809.= Firmado.= Yo el rey.= Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

---

Don José Napoleon, por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado rey de las Españas y de las Indias.

Con el pretexto de la guerra han recurrido los enemigos de la España á poner armas en manos de unos hombres que jamás han pertenecido al órden social, autorizando de este modo toda clase de violencias.

Estas violencias han recaido principalmente sobre los pueblos mas tranquilos y vecinos mas honrados.

Queriendo por tanto poner un término á estos males, indemnizar á los que los experimenten, y acudir desde luego al alivio de los mas necesi-

tados, especialmente en esta provincia de la Mancha, cuyos habitantes nos han dado tan señaladas pruebas de su lealtad y amor; hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º Autorizamos á las justicias de los pueblos para mandar y hacer que se recojan las cosechas de frutos pertenecientes á todo vecino ó hacendado de los mismos pueblos que se halle en país sumiso á nuestros enemigos.

Art. 2.º En los bienes de estos ausentes estan comprendidos los que provengan de sus haciendas, encomiendas y toda clase de renta.

Art. 3.º Las justicias darán á sus respectivos intendentes, á los tres dias de haberles comunicado este decreto, una noticia de las personas cuyos bienes hayan de conservarse en depósito; y luego que esté formalizada la recoleccion de los frutos, de la total cantidad de estos y de los gastos hechos.

Art. 4.º Los habitantes de estos mismos pueblos que experimentasen pérdidas por robos ó extorsiones de gente separada de las tropas enemigas, recibirán una indemnizacion en los términos que previenen los artículos 1.º y 3.º de nuestro decreto de este dia.

Art. 5.º Los intendentes nos propondrán igualmente el modo de subvenir al alivio de los habitantes que hayan quedado arruinados por acaecimientos de la guerra y de los enteramente desvalidos.

Art. 6.º Siempre que los dueños de los bienes que se conserven en depósito se presentaren, nos lo participarán los intendentes respectivos para

tomar la providencia que nos parezca justa.

Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Daimiel á 29 de Junio de 1809. = Firmado. = Yo el rey. = Por S. M. su ministro interino de Estado Mariano Luis de Urquijo.

---

Don José Napoleon, por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado rey de las Españas y de las Indias: Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Todos los que tuvieren hijos sirviendo en el ejército de los insurgentes presentarán á su costa en nuestro ejército un hombre apto para el servicio de las armas por cada uno de dichos hijos, ó entregarán en tesorería general una suma de dinero con respecto á las facultades de cada uno, divididas en tres clases.

Art. 2.<sup>o</sup> Los mas pudientes ó acaudalados, cuyas rentas se reputaren pasar en cada año de tres mil ducados, pagarán por una vez ó por cada hombre que deban presentar doce mil reales: aquellos cuyas rentas pasaren de dos mil ducados pagarán seis mil reales; y aquellos cuyas rentas excediesen de mil ducados pagarán en iguales términos tres mil reales.

Art. 3.<sup>o</sup> Aquellos cuyas rentas no llegaren á mil ducados serán arrestados y tenidos en rehenes, ó conducidos á Francia, hasta que sus hijos, abandonando el partido de los insurgentes, se restituyan á sus casas, y se presenten ante las justicias de sus respectivos pueblos.

Art. 4.<sup>o</sup> Los hermanos mayores, parientes ó

tutores de los que no tengan padres, serán comprendidos en las disposiciones del presente decreto con respecto á sus pupilos ó hermanos menores.

Nuestro ministro de Policía general, de Guerra y Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente decreto. En nuestro palacio de Madrid á 19 de Julio de 1809. = Firmado. = Yo el rey. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

### DOCUMENTO NUM. 23 (*pág.* 133).

*Orden comunicada á las bibliotecas públicas en 17 de Setiembre de 1809 por el ministro del Interior.*

No debiendo hacerse aprecio alguno de las prohibiciones arbitrarias del extinguido tribunal de la Inquisición, que tan funestas han sido á los progresos de la civilización y de las luces, y no conviniendo por otra parte poner en manos de todos ciertas obras notoriamente perjudiciales al orden y á las costumbres públicas, y como tales prohibidas por la policía en todas las naciones ilustradas: hará V. se observen en la biblioteca de su cargo las siguientes reglas generales, mientras las urgentes atenciones del día permiten ocuparse en la designación de las obras, cuya venta y lectura pública no debe tolerarse.

1.º No se hará uso ni aprecio alguno del expurgatorio ó catálogo de libros prohibidos por el extinguido tribunal de la Inquisición.

2.º Los únicos libros y escritos que no deben franquearse al público son aquellos en que direc-

tamente se ataca á la religion del Estado ó al gobierno establecido; los heréticos; los obscenos que corrompen y degradan las costumbres; los que contienen máximas impías y de libertinaje; y en fin, los que recomiendan las prácticas de una devocion supersticiosa.

3.º Queda por ahora á la discrecion y buen juicio de los bibliotecarios la determinacion particular de los libros que deben ser comprendidos en la regla anterior; pero cuidará V. de prevenirles con el mas estrecho encargo no sean demasiado fáciles en clasificar por algunos defectos las obras sabias é instructivas, entre aquellas cuya lectura no debe autorizar el gobierno.

4.º Se deberá siempre hacer en las bibliotecas públicas cierta prudente distincion de personas, no debiéndose negar al sabio, al artista, al literato conocido por tal, y al hombre ya formado, varias obras que no conviene poner en manos de todos, especialmente de la juventud.

No dudo que V. cuidará de que en la ejecucion de estas reglas se proceda con tanta discrecion, que favoreciendo á la propagacion de las luces, en nada se perjudique á los verdaderos principios de moralidad y de órden público.

### DOCUMENTO NUM. 24 (pág. 145).

*Real decreto de la Junta central para la convocacion á Cortes.*

El pueblo español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dejar á su posteridad

una herencia de prosperidad y de gloria, digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la junta suprema ha perdido de vista este objeto, que en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas del enemigo, debidas menos á su valor que á la superioridad de su número, llamaban exclusivamente la atencion del gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente la reflexion de que los desastres que la nacion padece han nacido únicamente de haber caido en olvido aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado.

La ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros las fueron reduciendo á la nada, y la junta desde el momento de su instalacion se constituyó solemnemente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra, y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administracion, asegurándolas en las leyes fundamentales de la monarquía que solas pueden consolidarlas; y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, á los sabios que quieran exponerla sus opiniones.

Queriendo, pues, el rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre la junta suprema gubernativa del reino, que la nacion española aparezca á los ojos del mundo con la dignidad debida á sus heróicos esfuerzos; resuelta á que los derechos y prerogativas de los ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes



de la felicidad pública , quitados los estorbos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que cese la guerra , y reparen cuanto la arbitrariedad inveterada ha agostado y la devastacion presente ha destruido ; ha decretado lo que sigue :

1.º Que se restablezca la representacion legal y conocida de la monarquía en sus antiguas Córtes , convocándose las primeras en todo el año próximo , ó antes si las circunstancias lo permitieren.

2.º Que la junta se ocupe al instante del modo , número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente se ha de verificar la concurrencia de los diputados á esta augusta asamblea ; á cuyo fin nombrará una comision de cinco vocales que con toda la atencion y diligencia que este gran negocio requiere , reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los cuales examinados y aprobados por la junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Córtes.

3.º Que además de este punto , que por su urgencia llama el primer cuidado , extienda la junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente á la nacion junta en Córtes. = Medios y recursos para sostener la santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la nacion , hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto. = Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del reino. = Medios de mejorar nuestra legislacion, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfeccion. = Recaudacion , administracion y

distribucion de las rentas del Estado. = Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública. = Modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado. = Modo de conservar una marina proporcionada á las mismas. = Parte que deban tener las Américas en las juntas de Córtes.

4.º Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones, la junta consultará á los consejos, juntas superiores de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades, y oirá á los sabios y personas ilustradas.

5.º Que este decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de toda la nacion.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = El marqués de Astorga, presidente. = Real alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809. = A don Martin de Garay.

### DOCUMENTO NUM. 25 (pág. 146).

*Real órden del Consejo de regencia para la reunion de las Córtes.*

El Consejo de regencia de los reinos de España é Indias queriendo dar á la nacion entera un testimonio irrefragable de sus ardientes deseos por el bien de ella, y de los desvelos que le merece, principalmente la salvacion de la patria, ha determinado en el real nombre del rey nuestro señor don Fernando VII que las Córtes extraordinarias y

generales mandadas convocar se realicen á la mayor brevedad, á cuyo intento quiere se ejecuten inmediatamente las elecciones de diputados que no se hayan hecho hasta este dia, pues deberán los que esten ya nombrados y los que se nombren congregarse en todo el próximo mes de Agosto en la real Isla de Leon; y hallándose en ella la mayor parte se dará en aquel mismo instante principio á las sesiones, y entre tanto se ocupará el consejo de Regencia en examinar y vencer varias dificultades para que tenga su pleno efecto la convocacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo que corresponda á su cumplimiento. = Javier de Castaños, presidente. = Pedro, Obispo de Orense. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = En Cádiz á 18 de Junio de 1810. = A don Nicolás Martinez de Sierra.

### DOCUMENTO NUM. 26 (pág 150).

*Decreto de las Cortes en 22 de Febrero de 1813, sobre la abolicion de la Inquisicion y establecimiento de los tribunales protectores de la fe.*

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el art. 12 de la Constitucion tenga el mas cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sabia disposicion, declaran y decretan:

#### CAPITULO I.

Art. 1.º La religion Católica, Apostólica, Ro-

mana será protegida por leyes conformes á la Constitucion.

Art. 2.º El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion.

Art. 3.º En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la ley II, tít. XXVI, Partida VII, en cuanto deja expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los herejes las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 4.º Todo español tiene accion para acusar del delito de herejía ante el tribunal eclesiástico, en defecto de acusador; y aun cuando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador.

Art. 5.º Instruido el sumario, si resultare de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y le amonestará en los términos que previene la citada ley de Partida.

Art. 6.º Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez respectivo para su arresto, y este le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demás diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos; por lo que fenecida la causa, se pasará el reo al juez civil para la declaracion é imposicion de la pena. Si el acu-

sado fuere eclesiástico secular ó regular, procederá por sí al arresto el juez eclesiástico.

Art. 7.º Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demás causas criminales eclesiásticas.

Art. 8.º Habrá lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demás juicios eclesiásticos.

Art. 9.º Fenecido el juicio eclesiástico, se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposición, para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

## CAPITULO II.

Art. 1.º El rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion, sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la ley de la libertad de imprenta.

Art. 2.º El reverendo obispo ó su vicario, previa la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de imprenta, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares, bajo la mas estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo pro-

hiba el ordinario; como tambien los que se hayan impreso sin su licencia.

Art. 3.º Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiásticos ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria.

Art. 4.º Los jueces eclesiásticos remitirán á la secretaría respectiva de gobernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al consejo de Estado para que exponga su dictámen, despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la Corte; pudiendo asímismo consultar á las demás que juzgue convenir.

Art. 5.º El rey, despues del dictámen del consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes la mandará publicar, y será guardada en toda la monarquía como ley, bajo las penas que se establezcan.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndole imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813. = Miguel Antonio Zumalacarregui, presidente. = Florencio Castillo, diputado secretario. = Juan María Herrera, diputado secretario. = A la Regencia del reino. = Reg. lib. II, fol. 117 y 118.

**DOCUMENTO NUM. 27 (pág. 150).**

*Decreto de las Cortes en 10 de Noviembre de 1810,  
sobre la libertad política de la imprenta.*

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

Art. 2.º Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedentes á su impresion.

Art. 3.º Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

Art. 4.º Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres

serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.

Art. 5.º Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este reglamento.

Art. 6.º Todos los escritores sobre materias de religion quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el Concilio de Trento.

Art. 7.º Los autores, bajo cuyo nombre quedan comprendidos el editor ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dejarán de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor quién sea el autor ó editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría al autor ó editor, si fuesen conocidos.

Art. 8.º Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volúmen; teniendo entendido que la falsedad de alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.

Art. 9.º Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes segun la gravedad del delito, sino que este y el castigo que se les imponga se publicarán con sus nombres en la gaceta del gobierno.

Art. 10. Los impresores de obras ó escritos



que se declaren inocentes ó no perjudiciales, serán castigados con cincuenta ducados de multa en caso de omitir en ellas sus nombres ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo 8.º

Art. 11. Los impresores de los escritos prohibidos en el artículo 4.º, que hubiesen omitido su nombre ú otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán además de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos.

Art. 12. Los impresores de escritos sobre materias de religion sin la previa licencia de los ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que, en razon del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes.

Art. 13. Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso, las Córtes nombrarán una junta suprema de censura, que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco.

Art. 14. Serán eclesiásticos tres de los individuos de la junta suprema de censura, y dos de los cinco de las juntas de las provincias, y los demás serán seculares; y unos y otros sujetos instruidos, y que tengan virtud, probidad y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda.

Art. 15. Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la junta censoria de pro-

vincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces, y recojerán los ejemplares vendidos.

Art. 16. El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura, y contestar á ella. Si la junta confirmase su primera censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el expediente á la junta suprema.

Art. 17. El autor ó impresor podrá solicitar de la junta suprema que se vean primera y aun segunda vez sus expedientes, para lo que se les entregará cuanto se hubiese actuado. Si la última censura de la junta suprema fuese contra la obra, será esta detenida sin mas exámen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso.

Art. 18. Cuando la junta censoria de provincia ó la suprema, segun lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

Art. 19. Aunque los libros de religion no puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá este negarla sin previa censura y audiencia del interesado.

Art. 20. Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la junta suprema, la cual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobacion pasar su dictámen al ordinario, para que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si le pareciere, á fin de excusar recursos ulteriores.

Tendrálo entendido el consejo de Regencia, y cuidará de hacerlo imprimir, publicar y circular.  
 = Real isla de Leon 10 de Noviembre de 1810.  
 = Luis del Monte, presidente. = Evaristo Perez de Castro, secretario. = Manuel Lujan, secretario.  
 = Al consejo de Regencia. = Reg. fol. 11 y 13.

**DOCUMENTO NUM. 28 (pág. 151).**

*Tratado de paz y amistad entre Napoleon y Fernando VII.*

S. M. Católica y el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, y mediador de la confederacion Suiza, igualmente animados del deseo de hacer cesar las hostilidades y de concluir un tratado de paz definitivo entre las dos potencias, han nombrado plenipotenciarios á este efecto, á saber: S. M. don Fernando á don José Miguel de Carvajal, duque de san Carlos, conde del Puerto, gran maestro de postas de Indias y grande de España de primera clase, mayordomo mayor de S. M. C., teniente general de los ejércitos, gentil-hombre de cámara con ejercicio, gran cruz y comendador de diferentes órdenes &c. &c. &c. S. M. el emperador y rey á Mr. Antonio Renato Carlos Mathurin, conde de Laforest, individuo de su consejo de Estado, gran oficial de la legion de honor, gran cruz de la órden imperial de la Reunion &c. &c. &c. Los cuales despues de cangear sus plenos poderes respectivos han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá en lo sucesivo y desde la fecha de la ratificación de este tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores, y S. M. el emperador y rey y sus sucesores.

Art. 2.º Cesarán todas las hostilidades por mar y tierra entre las dos naciones, á saber: en sus posesiones continentales de Europa, inmediatamente despues de las ratificaciones de este tratado; quince dias despues, en los mares que bañan las costas de Europa y Africa de esta parte del Ecuador; cuarenta despues, en los mares de Africa y América de la otra parte del Ecuador; y tres meses despues en los paises y mares situados al Este del cabo de Buena Esperanza.

Art. 3.º S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, reconoce á don Fernando y sus sucesores, segun el órden de sucesion establecido por las leyes fundamentales de España, como rey de España y de las Indias.

Art. 4.º S. M. el emperador y rey reconoce la integridad del territorio de España, tal cual existia antes de la guerra actual.

Art. 5.º Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas, serán entregadas en el estado en que se encuentren á los gobernadores y á las tropas españolas que sean enviadas por el rey.

Art. 6.º S. M. el rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas y presidios adyacentes, con especialidad Mahon y Ceuta. Se obliga tambien á evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los gobernadores y ejército británico.

Art. 7.º Se hará un convenio militar entre un comisionado francés y otro español para que simultáneamente se haga la evacuacion de las provincias españolas, ú ocupadas por los franceses ó por los ingleses.

Art. 8.º S. M. C. y S. M. el emperador y rey se obligan recíprocamente á mantener la independencia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el tratado de Utrecht, y como las dos naciones los habian mantenido hasta el año de 1792.

Art. 9.º Todos los españoles adictos al rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares, y que le han seguido, volverán á los honores, derechos y prerogativas de que gozaban: todos los bienes de que hayan sido privados les serán restituidos. Los que quieran permanecer fuera de España, tendrán un término de diez años para vender sus bienes y tomar todas las medidas necesarias á su nuevo domicilio. Les serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles, y podrán disfrutar sus bienes y disponer de ellos sin estar sujetos al derecho del fisco ó de retraccion, ó cualquier otro derecho.

Art. 10. Todas las propiedades muebles ó inmuebles, pertenecientes en España á franceses ó italianos, les serán restituidas en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los españoles, antes de la guerra, les serán tambien restituidas. Se nombrarán por ambas partes comisarios que arreglarán todas las cuestiones contenciosas que puedan suscitarse ó sobre-

venir entre franceses, italianos ó españoles, ya por discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por los que haya habido despues de ella.

Art. 11. Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en cualquiera otro paraje, ó ya hayan tomado partido; á menos que inmediatamente despues de la paz no declaren ante un comisario de su nacion, que quieren continuar al servicio de la potencia á quien sirven.

Art. 12. La guarnicion de Pamplona, los prisioneros de Cádiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo, y los de cualquier otro depósito que hayan sido entregados á los ingleses, serán igualmente devueltos, ya estén en campaña, ó ya hayan sido enviados á América.

Art. 13. S. M. Fernando VII se obliga igualmente á hacer pagar al rey Carlos IV y á la reina, su esposa, la cantidad de treinta millones de reales, que será satisfecha puntualmente por cuartas partes de tres en tres meses. A la muerte del rey, dos millones de francos formarán la viudedad de la reina. Todos los españoles que estén á su servicio tendrán la libertad de residir fuera del territorio español todo el tiempo que SS. MM. lo juzguen conveniente.

Art. 14. Se concluirá un tratado de comercio entre ambas potencias, y hasta tanto sus relaciones comerciales quedarán bajo el mismo pie que antes de la guerra de 1792.

Art. 15. La ratificacion de este tratado se verificará en París en el término de un mes, ó antes si fuere posible.

Fecha y firmado en Valençey á 11 de Diciembre de 1813. = El duque de san Carlos. = El conde de Laforest.

**DOCUMENTO NUM. 29 (pág. 152).**

*Decreto de las Córtes de 2 de Febrero de 1814.*

Deseando las Córtes dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia inalterable á los enemigos, de franqueza y buena fe á los aliados, y de amor y confianza á esta nacion heróica, como igualmente destruir de un golpe las asechanzas y ardidés que pudiese intentar Napoleon en la apurada situacion en que se halla, para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta nacion magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo rey el señor don Fernando VII, han venido en decretar y decretan:

1.º Conforme al tenor del decreto dado por las Córtes generales y extraordinarias en 1.º de Enero de 1814, que se circulará de nuevo á los generales y autoridades que el gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitucion.

2.º Así que los generales de los ejércitos que

ocupan las provincias fronterizas, sepan con probabilidad la próxima venida del rey, despacharán un extraordinario ganando horas, para poner en noticia del gobierno cuantas hubieren adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del rey, tropas nacionales ó extranjeras que se dirijan con S. M. hácia la frontera, y demás circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto, debiendo el gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Córtes.

3.º La Regencia dispondrá todo lo conveniente, y dará á los generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el rey á la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida, que instruya á S. M. del estado de la nacion, de sus heróicos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Córtes para asegurar la independencia nacional y la libertad del monarca.

4.º No se permitirá que entre con el rey ninguna fuerza armada. En caso que esta intentase penetrar por nuestras fronteras, ó las líneas de nuestros ejércitos, será rechazada con arreglo á las leyes de la guerra.

5.º Si la fuerza armada que acompañare al rey fuere de españoles, los generales en gefe observarán las instrucciones que tuvieren del gobierno, dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada suerte de prisioneros, con el orden y seguridad del Estado.

6.º El general del ejército que tuviese el honor de recibir al rey, le dará de su mismo ejér-



cito la tropa correspondiente á su alta dignidad y honores debidos á su real persona.

7.º No se permitirá que acompañe al rey ningun extranjero, ni aun en calidad de doméstico ó criado.

8.º No se permitirá que acompañen al rey ni en su servicio, ni en manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon, ó de su hermano José, empleo, pension ó condecoracion de cualquiera clase que sea, ni los que hayan seguido á los franceses en su retirada.

9.º Se confía al zelo de la Regencia el señalar la ruta que haya de seguir el rey hasta llegar á esta Capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino, y á su entrada en esta Corte, y demás puntos convenientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respeto debidos á su dignidad suprema, y al amor que le profesa la nacion.

10. Se autoriza por este decreto al presidente de la Regencia para que en constando la entrada del rey en territorio español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle y acompañarle á la capital con la correspondiente comitiva.

11. El presidente de la Regencia presentará á S. M. un ejemplar de la Constitucion política de la monarquía, á fin de que instruido S. M. en ella, pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida el juramento que la Constitucion previene.

12. En cuanto llegue el rey á la Capital vendrá en derecho al Congreso á prestar dicho

juramento guardándose en este caso las ceremonias y solemnidades mandadas en el reglamento interior de Córtes.

13. Acto continuo que preste el rey el juramento prescrito en la Constitucion, treinta individuos del Congreso, de ellos dos secretarios, acompañarán á S. M. á palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el gobierno á S. M. conforme á la Constitucion y al artículo 2.º del decreto de 4 de Setiembre de 1813. La diputacion regresará al Congreso á dar cuenta de haberse así ejecutado, quedando en el archivo de Córtes el correspondiente testimonio.

14. En el mismo dia darán las Córtes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue á noticia de la nacion entera el acto solemne, por el cual y en virtud del juramento prestado, ha sido el rey colocado constitucionalmente en su trono. Este decreto despues de leido en las Córtes se pondrá en manos del rey por una diputacion igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento interior de Córtes.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1814.  
 = (Siguen las firmas del presidente y secretarios).  
 = A la Regencia del reino.

**DOCUMENTO NÚM. 30 (pág. 152).**

*Manifiesto de las Cortes á la nacion española en 19 de Febrero de 1814.*

Españoles: Vuestros legítimos representantes van á hablaros con la noble franqueza y confianza que aseguran en las crisis de los estados libres aquella union íntima, aquella irresistible fuerza de opinion contra las cuales no son poderosos los embates de la violencia, ni las insidiosas tramas de los tiranos. Fieles depositarios de vuestros derechos, no creerian las Cortes corresponder debidamente á tan augusto encargo, si guardaran para mas tiempo un secreto que pudiese arriesgar ni remotamente el decoro y honor debidos á la sagrada persona del rey, y la tranquilidad é independencia de la nacion; y los que en seis años de dura y sangrienta contienda han peleado con gloria por asegurar su libertad doméstica, y poner á cubierto á la patria de la usurpacion extranjera, dignos son, sí, españoles, de saber cumplidamente á dónde alcanzan las malas artes y violencias de un tirano execrable, y hasta qué punto puede descansar tranquila una nacion cuando velan en su guarda los representantes que ella misma ha elegido.

Apenas era posible sospechar que al cabo de tan costosos desengaños intentase todavía Napoleon Bonaparte echar dolorosamente un yugo á esta nacion heroica, que ha sabido contrastar por resistirle su inmensa fuerza y poderío; y como si

hubiéramos podido olvidar el doloroso escarmiento que lloramos por una imprudente confianza en sus palabras pérfidas; como si la inalterable resolución que formamos, guiados como por instinto, á impulsos del pundonor y honradez española, osando resistir cuando apenas teníamos derechos que defender, se hubiera debilitado ahora que podemos decir *tenemos patria*, y que hemos sacado las libres instituciones de nuestros mayores del abandono y olvido en que por nuestro mal yacieran; como si fuéramos menos nobles y constantes, cuando la prosperidad nos brinda, mostrándonos cercanos al glorioso término de tan desigual lucha, que lo fuimos con asombro del mundo y mengua del tirano en los mas duros trances de la adversidad, ha osado aun Bonaparte, en el ciego desvarío de su desesperacion, lisonjearse con la vana esperanza de sorprender nuestra buena fe con promesas seductoras, y valerse de nuestro amor al legítimo rey para sellar juntamente la esclavitud de su sagrada persona y nuestra vergonzosa servidumbre.

Tal ha sido, españoles, su perverso intento, y cuando, merced á tantos y tan señalados triunfos, veíase casi rescatada la patria, y señalaba como el mas feliz anuncio de su completa libertad la instalación del Congreso en la ilustre capital de la monarquía, en el mismo día de este fáusto acontecimiento, y al dar principio las Córtes á sus importantes tareas, halagadas con la grata esperanza de ver pronto en su seno al cautivo monarca, libertado por la constancia española y el auxilio de los aliados, oyeron con asombro el mensaje, que de

órden de la regencia del reino les trajo el secretario del despacho de Estado acerca de la venida y comision del duque de san Carlos. No es posible, españoles, describiros el efecto que tan extraordinario suceso produjo en el ánimo de vuestros representantes. Leed esos documentos, colmo de la alevosía de un tirano; consultad vuestro corazón, y al sentir en él aquellos mismos afectos que lo conmovieron en Mayo de 1808, al experimentar mas vivos el amor á vuestro oprimido monarca, y el odio á su opresor inicuo, sin poder desahogar ni en quejas ni en imprecaciones la reprimida indignacion, que mas elocuente se muestra en un profundísimo silencio, habreis concebido, aunque débilmente, el estado de vuestros representantes cuando escucharon la amarga relacion de los insultos cometidos contra el inocente Fernando para esclavizar á esta nacion magnánima.

No le bastaba á Bonaparte burlarse de los pactos, atropellar las leyes, insultar la moral pública; no le bastaba haber cautivado con perfidia á nuestro rey é intentado sojuzgar á la España, que le tendió incáuta los brazos como al mejor de sus amigos; no estaba satisfecha su venganza con desolar á esta nacion generosa con todas las plagas de la guerra y de la política mas corrompida; era menester aun usar todo linaje de violencias para obligar al desvalído rey á estampar su augusto nombre en un tratado vergonzoso; necesitaba todavía presentarnos un concierto celebrado entre una víctima y su verdugo como el medio de concluir una guerra tan funesta á los usurpadores como gloriosa á nuestra patria; deseaba por últi-

:

mo lograr por fruto de una grosera trama, y en los momentos en que vacila su usurpado trono, lo que no ha podido conseguir con las armas, cuando á su voz se estremecian los imperios y se veia en riesgo la libertad de Europa. Tan ciego en el delirio de su impotente furor, como desacordado y temerario en los devaneos de su próspera fortuna, no tuvo presente Bonaparte el temple de nuestras almas, ni la firmeza de nuestro carácter; y que si es fácil á su astuta política seducir ó corromper á un gabinete ó á la turba de cortesanos, son vanas sus asechanzas y arterías contra una nacion entera, amaestrada por la desgracia, y que tiene en la libertad de imprenta y en el cuerpo de sus representantes el mejor preservativo contra las demasías de los propios, y la ambicion de los extraños.

Ni aun disfrazar ha sabido Bonaparte el torpe artificio de su política. Estos documentos, sus mal concertadas cláusulas, las fechas, hasta el lenguaje mismo descubren la mano del maligno autor, y al escuchar en boca del augusto Fernando los dolosos consejos de nuestro mas cruel enemigo, no hay español alguno á quien se oculte que no es aquella la voz del deseado de los pueblos, la voz que resonó breves dias desde el trono de Pelayo; pero que anunciando leyes benéficas y gratas promesas de justa libertad nos preservó por siempre de creer acentos suyos los que no se encaminarán á la felicidad y gloria de la nacion. El inocente príncipe, compañero de nuestros infortunios, que vió víctima á la patria de su ruinosa alianza con la Francia, no puede querer ahora bajo este falso

título sellar con este injusto tratado el vasallaje de esta nacion heróica , que ha conocido demasiado su dignidad , para volver á ser esclava de voluntad agena : el virtuoso Fernando no pudo comprar á precio de un tratado infame , ni recibir como merced de su asesino el glorioso título de rey de las Españas : título que su nacion le ha rescatado , y que pondrá respetuosamente en sus augustas manos , escrito con la sangre de tantas víctimas , y sancionados en él los derechos y obligaciones de un monarca justo. Las torpes sospechas , la deshonrosa ingratitud no pudieron albergarse ni un momento en el magnánimo corazon de Fernando , y mal pudiera , sin mancharse con este crimen , haber querido obligarse por un pacto libre á pagar con enemiga y ultrajes los beneficios del generoso aliado , que tanto ha contribuido al sostenimiento de su trono. El padre de los pueblos , al verse redimido por su inimitable constancia , ¿ deseará volver á su seno rodeado de los verdugos de su nacion , de los perjuros que le vendieron , de los que derramaron la sangre de sus propios hermanos , y acogiéndolos bajo su real manto , librarlos de la justicia nacional ? ¿ querrá que desde allí insulten impunes y como en triunfo á tantos millares de patriotas , á tantos huérfanos y viudas como clamarán en derredor del solio por justa y tremenda venganza contra los crueles y parricidas ? ¿ ó lograrán estos por premio de su traicion infame que les devuelvan sus mal adquiridos tesoros las mismas víctimas de su rapacidad , para que vayan á disfrutar tranquila vida en regiones extrañas , al mismo tiempo que en nuestros desiertos

campos, en los solitarios pueblos, en las ciudades abrasadas no se escuchan sino acentos de miseria y gritos de desesperacion?

Mengua fuera imaginarlo; infamia consentirlo: ni el virtuoso monarca ni esta nacion heróica se mancharán jamás con tamaña afrenta, y animada la regencia del reino de los mismos principios que han dado lustre y fama eterna á nuestra célebre revolucion, correspondió dignamente á la confianza de las Córtes y de la nacion entera, dando por única respuesta á la comision del duque de san Carlos una respetuosa carta dirigida al señor don Fernando VII, en que guardando un decoroso silencio acerca del tratado de paz, y manifestando las mayores muestras de sumision y respeto á tan benigno rey, le habrá llenado de consuelo al mostrarle que ha sido descubierto el artificio de su opresor, y que con suma prevision y cordura, ya al principiar el aciago año de 1811, dieron las Córtes extraordinarias el mas glorioso ejemplo de sabiduría y fortaleza; ejemplo que no ha sido vano, y que mal podriamos olvidar en esta época de ventura, en que la suerte se ha declarado en favor de la libertad y la justicia.

Firmes en el propósito de sostenerlas, y satisfechas de la conducta observada por la regencia del reino, las Córtes aguardaron con circunspeccion á que el encadenamiento de los sucesos y la precipitacion misma del tirano, les dictasen la senda noble y segura que debian seguir en tan críticas circunstancias. Mas llegó muy en breve el término de la incertidumbre: cortos dias eran pasados, cuando se presentó de nuevo el secretario



del despacho de Estado á poner en noticia del Congreso, de órden de la regencia, los documentos que habia traído don José de Palafox y Melci. Acabóse entonces de mostrar abiertamente el malvado designio de Bonaparte. En el estrecho apuro de su situacion, aborrecido de su pueblo, abandonado de sus aliados, viendo armadas en contra suya á casi todas las naciones de Europa, no dudó el perverso intentar sembrar la discordia entre las potencias beligerantes; y en los mismos dias en que proclamaba á su nacion, que aceptaba los preliminares de paz, dictados por sus enemigos, cuando trocaba la insolente jactancia de su orgullo en fingidos y templados deseos de cortar los males que habia acarreado á la Francia su desmesurada ambicion, intentaba por medio de ese tratado insidioso, arrancado á la fuerza á nuestro cautivo monarca, desunirnos de la causa comun de la independencia europea, desconcertar con nuestra desercion el grandioso plan formado por ilustres príncipes para restablecer en el continente el perdido equilibrio, y arrastrarnos quizá al horroroso extremo de volver las armas contra nuestros fieles aliados, contra los ilustres guerreros que habian acudido á nuestra defensa. Pero aun se prometia Bonaparte mas delitos y escándalos por fruto de su abominable trama: no se satisfacía con presentar deshonorados ante las demás naciones á los que han sido modelo de virtud y heroismo: intentaba igualmente que cubriéndose con la apariencia de fieles á su rey, los que primero le abandonaron, los que vendieron á su patria, los que oponiéndose á la libertad de la nacion minaron al propio tiempo

los cimientos del trono, se declarasen resueltos á sostener como voluntad del cautivo Fernando las malignas sugerencias del robador de su corona; y seduciendo á los incáutos, instigando á los débiles, reuniendo bajo el fingido pendon de la lealtad á cuantos pudiesen mirar con ceño las nuevas instituciones, encendiesen la guerra civil en esta nacion desventurada, para que destrozada y sin alientos se entregase de grado á cualquier usurpador atrevido.

Tan malvados designios no pudieron ocultarse á los representantes de la nacion, y seguros de que la franca y noble manifestacion hecha por la Regencia del reino á las potencias aliadas les habrá ofrecido nuevos testimonios de la perfidia del comun enemigo, y de la firme resolucion en que estamos de sostener á todo trance nuestras promesas, y de no dejar las armas hasta asegurar la independencia nacional, y asentar dignamente en el trono al amado monarca, decidieron que era llegado el momento de desplegar la energía y firmeza, dignas de los representantes de una nacion libre, las cuales al paso que desbaratasen los planes del tirano, que tanto se apresuraba á realizarlos, y tan mal encubria sus perversos deseos, le diesen á conocer que eran inútiles sus maquinaciones, y que tan pundonorosos como leales, sabemos conciliar la mas respetuosa obediencia á nuestro rey con la libertad y gloria de la nacion.

Conseguido este fin apetecido, cerrar para siempre la entrada al pernicioso influjo de la Francia, afianzar mas y mas los cimientos de la Constitucion tan amada de los pueblos, preservar al

cautivo monarca al tiempo de volver á su trono de los dañados consejos de extranjeros ó de españoles espúreos, librar á la nacion de cuantos males pudiera temer la imaginacion mas suspicaz y rezelosa, tales fueron los objetos que se propusieron las Córtes al deliberar sobre tan grave asunto, y al acordar el decreto de 2 de Febrero del presente año. La Constitucion les prestó el fundamento: el célebre decreto de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1811 les sirvió de norma, y lo que les faltaba para completar su obra, no lo hallaron en los profundos cálculos de la política, ni en la difícil ciencia de los legisladores, sino en aquellos sentimientos honrados y virtuosos que animan á todos los hijos de la nacion española, en aquellos sentimientos que tan heróicos se mostraron á los principios de nuestra santa insurreccion, y que no hemos desmentido en tan prolongada contienda. Ellos dictaron el decreto, ellos adelantaron de parte de todos los españoles la sancion mas augusta y voluntaria; y si el orgulloso tirano se ha desdeñado de hacer la mas leve alusion en el tratado de paz á la sagrada Constitucion que ha jurado la nacion entera, y que han reconocido los monarcas mas poderosos; si al contrahacer torpemente la voluntad del augusto Fernando, olvidó que este príncipe bondadoso mandó desde su cautiverio que la nacion se reuniese en Córtes para labrar su felicidad, ya los representantes de esta nacion heróica acaban de proclamar solemnemente, que constantes en sostener el trono de su legítimo monarca, nunca mas firme que cuando se apoya en sabias leyes fundamentales, jamás admitirán paces ni conciertos ni

treguas con quien intenta alevosamente mantener en indecorosa dependencia al augusto rey de la España, ó menoscabar los derechos que la nacion ha rescatado.

Amor á la religion, á la Constitucion y al rey, esto sea, españoles, el vínculo indisoluble que enlace á todos los hijos de este vasto imperio, extendido en las cuatro partes del mundo; este el grito de reunion que desconcierte como hasta ahora las mas astutas maquinaciones de los tiranos; este en fin el sentimiento incontrastable que anime todos los corazones, que resuene en todos los labios, y que arme el brazo de todos los españoles en los peligros de la patria. Madrid 19 de Febrero de 1814. = Antonio Joaquin Perez, presidente. = Antonio Diaz, diputado secretario. = Joaquin María Gutierrez de Terán, diputado secretario.



## DOCUMENTO NUM. 31 (pág. 154).

## MANIFIESTO

que al señor don Fernando VII hacen en 12 de Abril del año de 1814 los que suscriben, como diputados en las actuales Cortes ordinarias, de su opinion acerca de la soberana autoridad, ilegitimidad con que se ha eludido la antigua Constitucion española, mérito de esta, nulidad de la nueva, y de cuantas disposiciones dieron las llamadas Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, violenta opresion con que los legítimos representantes de la nacion estan en Madrid impedidos de manifestar y sostener su voto, defender los derechos del monarca y el bien de su patria, indicándole el remedio que creen oportuno (1).

## SEÑOR:

1.º Era costumbre entre los antiguos persas pasar cinco dias en anarquía despues del fallecimiento de su rey, á fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase á ser mas fieles á su sucesor. Para serlo España á

---

(1) Sentimos no poder insertar á continuacion la excelente refutacion de este manifiesto, publicada en 1820, por su mucha extension; y solo le incluimos por ser un interesante documento histórico. *Los editores.*

V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad: del número de los españoles que se complacen al ver restituido á V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposicion con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regia al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la nacion en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concision que permita la complicada historia de seis años de revolucion.

2.º Quisieramos olvidar el triste dia en que V. M. fué arrancado de su trono, y cautivo por la astucia, en medio de sus vasallos, porque desde aquel momento como viuda sin el único amparo de su esposo, como hijos sin el consuelo del mas tierno de los padres, y como casa que de repente queda sin la cabeza que la dirigia, quedó España cubierta de luto, inundada de tropas extranjeras (cuyo sistema era vencer por el terror, y atraer voluntades por la intriga), errante toda clase de personas por los campos, sujetos á la intemperie y á las desgracias, degollados en los pueblos, sumergidos en la mendicidad, ardiendo los edificios y asoladas las provincias, formaban de la hermosa España el cuadro mas horroroso del que en los pasados siglos causó la envidia por la fertilidad de este suelo. Esta amarga escena hacia recordar á cada paso que todo nos sería mas llevadero, si al menos tuviésemos la compañía y direccion de

nuestro amado soberano; mas faltando éste, ocurrió la desesperacion al remedio, y cual enfermo que lucha con la espantosa presencia de la muerte, se olvidó España de su estado y fuerzas, y animada de un solo sentimiento se vieron á un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar su religion, su rey y su patria. Pero en las juntas que se formaron en cada una de ellas al primer paso de esta revolucion, aparecieron al frente algunos que en ningun otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo, sino en un momento de desórden, confusion y abatimiento en que miraban con indiferencia quién fuese la cabeza con tal que hubiese alguna.

3.º Pareció en un principio que solo procuraban estos reunir, equipar, disciplinar tropas, y buscar fondos que hiciesen valer la fuerza; mas pronto desapareció esta creida virtud, y se notó que mientras gemia el comun de los españoles, se ocupaban algunos individuos de estas juntas en acomodarles, y acomodarse á sí mismos distintivos y tratamientos, en llenar de empleos á sus parientes, en recoger cuantiosos donativos, en exigir crecidas contribuciones (cuya inversion aun se ignora) hacer inmensas gracias, y dar destinos militares y políticos, no necesarios, que motivaban una sobrecarga, cuando mas debia prevalecer la economía. Así hicieron odioso su gobierno, resfriaron el fuego patriótico, y aumentaron las desgracias del desamparo y esclavitud.

4.º Dividido de este modo el gobierno de las provincias, se procuró buscar un centro de reunion que facilitase la ejecucion de tanta empresa:

á este fin vocales de las juntas mismas vinieron como diputados de ellas á Aranjuez para elegir los que segun las leyes debian regir el trono en vuestra soberana ausencia ; pero parece creyeron mas oportuno elegirse á sí propios con el nombre de junta central , dando de nuevo en el escollo político de crear un monstruo de mas de treinta cabezas , hijas de las primeras juntas defectuosas en su origen , y que habia de ocasionar (como sucedió) el aumento de males , no tener confianza la nacion , minorar sus fuerzas y auxilios , y carecer los ejércitos de una autoridad que les impusiese con el premio y el castigo ; cuyo mal influia en los socorros , y en la uniforme ejecucion de planes precisa para rechazar el colosal poder del invasor , quien aprovechando estas circunstancias , conseguia dispersiones , cogia almacenes , y se seguian otros daños que es mejor dejarlos al silencio.

5.<sup>o</sup> A poco tiempo de creado este nuevo gobierno vuelven las armas francesas á Madrid , y no dejaron de sacar fruto de las disposiciones y disgustos que aquel habia causado. La junta trasladó su residencia á Sevilla ; pero no varió el descontento y quejas de los vasallos. Estos , por voz casi general en la Capital , opinaban ser necesario juntar Córtes segun las leyes y costumbres de España ; pero cuando esta medida pudo ser mas oportuna , no pensaba la junta central en convocarlas , aunque alguno de sus individuos declamó sobre ello ; y el remedio que en tiempo hubiera producido efectos favorables , sin alterar los derechos de V. M. , llegó cuando la malignidad abusó de él : habiendo podido tener en consideracion



que V. R. P. á imitacion de sus gloriosos antecesores, habia apetecido se celebrasen Córtes para los rectos fines, y por los medios que la legislacion española habia prescrito, cuya observancia se acababa de jurar.

6.º Ya en fin se convenció la junta central de ser este medio el áncora de la esperanza que le quedaba al bajel de España en borrasca tan desecha: que se veia sin rey que la rigiese, sin sucesor que la animase, sin corte ó capital que la amparase en su centro, sin gobierno constitucional que la defendiese, sin legisladores que la guiasen, sin tribunales estables que velasen y la protegiesen: los buenos patricios prófugos y perseguidos, los sabios inciertos de su suerte, vagantes unos y cautivos otros, y los pueblos amantes de sus antiguas leyes y costumbres deseando en la celebracion de Córtes un término á tal conjunto de males.

7.º Para conseguir el acierto prestó oídos la junta á las diversas memorias que le presentaron sobre el modo con que debia tomarse esta medida; y como la imaginacion del hombre es tan fecunda, casi todos se creen capaces de mandar á los demás, lisonjeando al incauto y falto de práctica la innovacion. Se oyeron los mas contrarios pareceres, se proponian algunos borrar del todo nuestras leyes, impelidos tal vez de un espíritu de imitacion de la revolucion francesa, ó imbuidos de las mismas máximas abstractas que habian acarreado el trastorno universal en toda Europa: algunos propusieron forma puramente monárquica, otros mixta, otros democrática: unos proponian las Córtes como permanentes: otros tempo-

rales: otros proponian su celebracion cada ocho años: otros menos: unos querian la apertura de las Córtes desde el momento; otros para despues que quedase la España libre de tropas enemigas: otros sostenian que el rey las debia convocar, ó la junta central que existia entonces; y no faltaban otros que deseaban fuese la misma nacion, haciéndola juez y parte á un mismo tiempo.

8.º Querian otros excluir el nombre y representacion de los tres brazos reduciéndolos á una sola masa, ó lo que es lo mismo, á una sola y general representacion popular.

9.º Querian unos depositar solo la potestad ejecutiva en el rey, y la legislativa en las Córtes; y otros esta última en el rey y en las Córtes cumulativamente. Algunos proponian monarquía templada; otros monarquía degenerada y fantástica; otros gobierno mixto; otros un monstruo de muchas cabezas. Unos solo querian reformar, otros regenerar, otros aniquilar todas nuestras instituciones, otros conciliar nuestras leyes, usos y costumbres antiguas con las que se constituyesen de nuevo.

10. Algunos atribuian absolutamente la soberanía á la nacion, sin reparar en el absurdo político que encerraba esta pretension: otros dejaban al rey un título de mero administrador, esto es, de un ciudadano distinguido con el primer empleo del estado. No eran menos varias las opiniones en las elecciones, pues unos querian que los diputados se eligiesen á semejanza de las Córtes antiguas con mayor ampliacion; otros por provincias; otros por ciudades exclusivamente; otros por poblacion segun un cómputo aritmético; otros

por padres de familia , ó por vecinos: otros trataban de los requisitos con que debian extenderse los poderes de los procuradores de Córtes, y exámen de ellos: quién habia de presidir el Congreso: la autoridad que el rey habia de tener en las sesiones: cómo se habian de proponer y tratar las materias, y en fin, fueron manifestando cuanto cabia tener presente en semejante caso, segun las ideas en que cada uno abundaba. Estimaban algunos que en aquella época habia una razon poderosa y necesaria para que concurriese el brazo eclesiástico y el de la nobleza; porque las opiniones que manifestaban los innovadores propendian á deprimir á los dos, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España, ó seguir sus huellas.

11. Se olvidaron algunos del medio de conciliar la profesion monástica con la ciencia política, y participacion en el nuevo sistema de gobierno: pues los regulares como hijos de la patria no podrian ser mantenidos en el seno de esta, si no ayudasen á defenderla de la tiranía doméstica, é invasion extranjera, con su consejo, con sus palabras, y con sus manos en el apuro extremo: y por haber coadyuvado de todos modos, decretó el invasor de España exterminar, desnudando del hábito y del nombre, á los que no habia podido acabar de destruir el furor de los verdugos armados. De otra forma hubiera sido caer en contradiccion, no admitiendo en el Congreso general de la nacion á los mismos, á quienes llamaron las juntas provinciales en las primeras congojas de la patria, cuando se buscaban almas fuertes é ilustradas que guiasen el bajel abandonado á la tempestad. Fijan-

do pues la junta central su resolución entre tan opuestas opiniones, dictó su último decreto en la isla de León á 29 de Enero de 1810, conciliando en circunstancias tan críticas los derechos de V. M. con la observancia de las leyes, en la forma que creyó mas distante de lo que despues ha sucedido.

12. Como, pues, salió en desunion y precipitada fuga la junta central de Sevilla, al acercarse los franceses en principios del mismo año, pasando á salvarse á aquel puerto, y en el propio momento creó esta ciudad el nuevo gobierno que estimó mas apto, dió esta un manifiesto de los defectos que creia en algunos centrales, lo que ocasionó la crítica de que la condescendencia á la celebracion de Córtes era efecto de la impotencia en que la junta se miraba; pero ya era perdido el tiempo del remedio. Mas prescindiendo del mérito de aquellas quejas, no remitiremos al silencio lo que hallemos recomendable en dicho decreto de la central. Primero, mantener ileso en V. M. el derecho de llamar á Córtes segun las leyes, fueros y costumbres.

13. Segundo, procurar que interviniesen en ellas los tres brazos, que antes de recibir España la religion católica se dividian en flamines, ecuestres y plebeyos; y despues de esta en eclesiástico, nobleza y pueblo, cuyo nombre se extendió á las provincias de América y Asia.

14. Tercero, que serian presididas en vuestro real nombre por la Regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó por el individuo á quien delegase el cargo vuestra soberanía.

15. Cuarto, que la Regencia nombraría los asistentes de Córtes que debían aconsejar al que las presidiese en vuestro real nombre, de entre los individuos del consejo y cámara.

16. Quinto, se prefijó el modo con que habían de examinarse las materias en los estamentos.

17. Sexto, se dijo que la Regencia sancionaría las proposiciones aprobadas en ellos, ó suspendería la sancion.

18. Y séptimo, que dicha Regencia podría señalar un término á la duracion de las Córtes.

19. En todo este plan se distó mucho de fijar un gobierno popular ó democrático, pues la experiencia ha convencido sus inconvenientes, cuando obra en masa. Es harto notoria la definicion que hacen de los daños y estragos de la popularidad los antiguos filósofos, los mejores oradores de Grecia y Roma, los que mas adularon al pueblo sin fruto, y los que mas se aplicaron á definir su índole y carácter para mandarlo. Por tanto nos abstenemos de una historia desgraciadamente renovada en nuestros dias, que convence haber sido siempre la popularidad una misma, é idénticos sus efectos, que tantas veces nos han recopilado los publicistas. El pueblo desea ser feliz; pero le equivocan el camino sus lisonjeros.

20. Quisiéramos grabar en el corazon de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la inestabilidad é inconstancia; y de su misma formacion saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timon, solo se multiplican impulsos

para sepultar la nave en un naufragio. O en estos gobiernos ha de haber nobles, ó puro pueblo: excluir la nobleza destruye el orden gerárquico, deja sin esplendor la sociedad, y se la priva de los ánimos generosos para su defensa: si el gobierno depende de ambos, son metales de tan distinto temple, que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones é intereses.

21. La nobleza siempre aspira á distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades: este vive rezeloso de que aquella llegue á dominar; y la nobleza teme que aquel la iguale: si, pues, la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios siempre ha de estar amenazado de su fin.

22. ¿Qué sucedería si la nobleza intentase gravar de nuevo al pueblo con algun tributo, ó quisiese relevarse de él? ¿Qué, si el pueblo excluyese de la magistratura los poderosos? Por eso la experiencia, maestra de los hombres, reprueba este gobierno, porque tiene mas modos de faltar y destruirse por la discordia. Uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan difícil en la democracia, como la quietud en un pueblo engreido de tener parte en el mando: bastando para ejemplo el de Roma, cuyas desgracias, sediciones, bandos y guerras civiles dimanadas de este sistema, pueden servir de desengaño al vasto mapa del universo.

23. No son menos atendibles las juntas indispensables para elecciones y otros expedientes; y en tan confusa multitud, donde afectos y opiniones se cuentan por las personas, ¿quién podrá huir de una embarazosa inquietud y ruidosa con-

trariedad como ya hemos visto? ¿Y cómo podrá haber en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria? Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó; llévale su genio á novedades; forma juicio de las cosas, no tanto por lo que son, como por lo que se dice; y las aprueba con facilidad solo porque otros las alaban.

24. Son precisas las noticias en los que gobiernan; pero el comun del pueblo rara vez las tiene sin equivocacion; nada importa que entre estos haya sábios, si es perjudicial la junta de estos con los que no lo son; pues cuando se consideran iguales en autoridad, ármanse estos contra la razon de aquellos, y lejos de auxiliarse mutuamente, se destruyen.

25. No es menos necesario el secreto para el acierto, y este es imposible en las determinaciones de guerra ó paz; si se acuerda con todos, no hay secreto; si se consulta con pocos, dicen que es tiranizar la igualdad del pueblo; de la que así se llama, resulta tambien el inconveniente de carecer la sociedad de hombres señalados é ilustres, que sirviéndola de ornato, la hagan gloriosa entre las demás; pues si se abre puerta á los premios, se destruye la igualdad; y si los méritos quedan sin esta remuneracion, se desalienta el valor para las grandes hazañas.

26. Los magistrados han de tener menos fuerza para administrar justicia, pues si en el ejercicio de ella son superiores al pueblo, este es cabeza suya por conferirles la potestad; miranse favorecidos de presente por haberles elegido, y quisieran obligarle para que no los excluyese en lo venide-

ro: conocen que la libertad es la prenda que mas ama; ¿pues cómo no se ha de temer, que por dependientes, miren al pueblo con miedo muy ajeno de la entereza de un juez; y que por ambiciosos usen de condescendencias contrarias á la rectitud?

27. El gobierno democrático en la guerra es preciso imite la monarquía, obedeciendo todo el ejército á un general: si la emprende por extender su señorío, se condena á vivir con susto por el miedo de sujecion tan comun en los gobiernos populares; y por el rezelo de perder su libertad no quiere ver todo el poder en mano de uno solo. Y toda vez que le entregan las armas, les parece estar ya dependientes de su arbitrio: por eso antes perderán provincias enteras, que pasar el sobresalto de que uno los domine, y pueda llegar á sujetarlos. Convencida España de tantos inconvenientes detestó desde su origen tal sistema de gobierno, en que hoy se halla envuelta por las disposiciones de Cádiz.

28. Estas en resúmen serian las consideraciones que la junta central tuvo para desentenderse de las máximas exaltadas de algunos, y buscar la similitud de las antiguas Cortes de España en el indicado último decreto, que se comunicó al primer consejo de Regencia; pero sus subalternos ocultaron y remitieron al silencio un documento que hubiera remediado en gran parte la multitud de males que han partido de este principio. Si en la forma que se prescribió, se hubieran celebrado las Cortes, no hubiera tenido apoyo la opinion de los que por ignorar las actas



de las antiguas (monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles á sus soberanos, y de nuestra verdadera y juiciosa independenciam y libertad) las apellidan inútiles. No pensaba de este modo el señor don Fernando IV en las Córtes de Valladolid año 1298 (1), y en las que se celebraron en la propia ciudad en 1307 (2) del mismo modo discurria el señor don Alonso XI cuando expresó los motivos que habia tenido para convocar las célebres Córtes de Madrid de 1329 (3). Y de la propia opinion era V. M. cuando en el decreto dirigido al Consejo real desde Bayona le decia: *era vuestra soberana voluntad que se convocasen las Córtes en el paraje que pareciere mas expedito.*

29. Repetimos, que celebradas de este modo en oportuno tiempo hubieran acaso sido el iris de

(1) En que aseguró haberlas convocado: porque sabemos (dijo) que es á servicio de Dios é nuestro, é muy grande pro de todos los nuestros regnos é mejoramiento del estado de toda nuestra tierra.

(2) Confiesa que la nacion le habia aconsejado que juntase Córtes en aquella ciudad para poner término á las calamidades públicas, y que así lo practicó; porque servicio de Dios é mio, é pro de los mis regnos fuere guardado.

(3) Veyendo é entendiendo que era servicio de Dios é mio é á pro é guarda é asesegamiento de todos los mis regnos ::::: é para esto fice llamar á Córtes á todos los de la mi tierra para aquí á Madrid, é desde que fueron aquí ayuntados los perlados ::::: é procuradores de las mis cibdades é villas de los mis regnos.

la felicidad de España, si bien, no pudiendo suplir la presencia de V. M.; pero no habíamos apurado el cáliz de la amargura, y estábamos aun condenados á experimentar todas las desgracias de la falta de un gobierno enérgico.

30. Llegaron en fin las armas de Napoleon á Sevilla en Enero de 1810: corrióse un velo entre las provincias, y el solo pueblo de Cádiz y su isla, que tuvo la dicha de no ser pisado de franceses, y por eso fué donde pudieron salvarse de estos las reliquias de la libertad de España, reuniendo los que buscaron este asilo las felicidades de que nos vimos privados. Invadidas aquellas de las armas enemigas y de la impiedad de sus mariscales, sufrieron sus inmensas contribuciones, su tiranía y asesinatos bajo el impío recurso de reducir por hambre á los que no se aterraban por la fuerza, bajo papeles sediciosos, lisonjeros, y de relato incierto, bajo de ofertas y dádivas, y lo que es mas, bajo la iniquidad de algunos españoles que hacian causa con los franceses; y á pesar de todo se mantuvo luchando España, ileso su heroísmo, sorda al halago, é insensible á las amenazas, deseando vuestros vasallos que sus hijos muriesen en la religion de sus mayores, que volviesen á consolarse con la vista del primogénito de la casa de Borbon, y que la dinastía legítima, á quien Dios habia confiado esta corona, pusiese término á tantas calamidades, para que los padres fuesen al sepulcro con la confianza de que en el dulce gobierno de V. M. dejaban otro padre á sus hijos. Para conseguir este fin no son fáciles de explicar cuántos esfuerzos, cuántos sacrificios,

y cuántas temeridades inseparables de la valentía han hecho los españoles por salvar los tres objetos de su deseo; y al fin lo han conseguido con el generoso auxilio de nuestros aliados.

31. El hombre cree de los demás lo que está escrito en su corazón, y como este era el unánime deseo de las provincias invadidas, se asomaba á su semblante, en medio de las bayonetas francesas, al cabo de casi tres años de separación, el gozo de ponerse en comunicación con Cádiz, donde creían hallar un gobierno que ardiendo en los propios sentimientos, se congratulase con ellas de la libertad que les iba preparando la Providencia, ó al menos se condoliese de sus pasadas desgracias. Aquí quisiéramos dar fin á nuestra relación, por no manifestar la indignación á que es acreedora esta última escena. Rompióse la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, y en el lenguaje de los que salían de aquella, y de las órdenes que se les comunicaban (sin dejar otro arbitrio que la ciega obediencia ó el castigo) principiaron á notar un enigma no fácil de entender sin entrar en el arcano de sus autores. Hablábase de nuevo sistema, y de una transformación general hasta en los nombres que nunca habían influido en la sustancia, y que no concordaban con el definido, un grupo de leyes hechas sin exámen, sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacían, y las mas respirando la propia táctica francesa, que tanto odio les había causado, fué lo primero que se presentó á la vista. Vimos emigrados y expatriados los obispos, como en las mas amargas persecuciones de la Iglesia, con

pretextos que no sabemos disculpar, vimos los regulares virtualmente extinguidos, que habia sido uno de los primeros cuidados de Napoleon; vimos abandonar el cuidado de los ejércitos, cuando mas se necesitaban las fuerzas para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos: vimos que hasta el sistema de hacienda se habia desconcertado y hecho odioso, cuando mas se necesitaba de auxilios; y en fin nuestros ojos cansados de llorar desgracias, vieron que aun no habian acabado este oficio.

32. Principiamos á leer los trabajos de las Córtes de Cádiz, y el origen que habian tenido, y observamos que olvidado el decreto de la junta central, y las leyes, fueros y costumbres de España, los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas: por consiguiente no habian merecido la confianza del pueblo á cuyo nombre hablaban, pues solo se formaron en Cádiz unas listas ó padrones (no exactos) de los de aquel domicilio, y emigrados que casualmente ó con premeditacion se hallaban en aquel puerto; y segun la provincia á que pertenecian, los fueron sacando para diputados de Córtes por ellas. En los representantes de América aun hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes á la obediencia de V. M., y que sostenian su rebelion, aspirando á la independencia con las noticias que salian de los secretos del Congreso, y sin tener censo de la poblacion de las Américas, continuaron siendo diputados los suplentes (que al pronto se eligieron de

los americanos que casualmente existian en Cádiz) aun despues de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas. Así se oyó que las Córtes, que se componian en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el rey (cuyos representantes habian de concurrir con poderes ámplios) se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que solo representaban una confusion popular; y este fué el primer defecto insanable que causó la nulidad de cuanto se actuó.

33. Leimos que al instalarse las Córtes por el primer decreto en la Isla á 24 de Setiembre de 1810 (dictado segun se dijo á las once de la noche) se declararon los concurrentes legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que residia en ellas la soberanía nacional. Mas ¿quién oirá sin escándalo que en la mañana del mismo dia, este Congreso habia jurado á V. M. por soberano de España sin condicion ni restriccion, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no habia tal legitimidad de Córtes; que carecian de la voluntad de la nacion para establecer un sistema de gobierno, que desconoció España desde el primer rey constituido; que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumento de su destruccion, sin pensarlo. Y sobre todo fué un despojo de la autoridad real sobre que la monarquía española está fundada, y cuyos religiosos

vasallos habian jurado y proclamado á V. M. aun en su cautiverio. Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo despues de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de este ni otros principios abstractos, que jamás son aplicables á la práctica; y en la inteligencia comun se oponen á la subordinacion, que es la esencia de toda sociedad humana: así que el deseo de coartar el poder del rey de la manera que en la revolucion de Francia, extravió aquellas Córtes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno, á pasos de gigante, iba á parar en un completo despotismo.

34. Por el quinto decreto de 15 de Octubre del mismo año se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos, ordenando que desde el momento en que aquellos países conmovidos reconociesen la legítima autoridad soberana que se hallaba establecida en la madre patria, hubiese un general olvido de cuanto habia ocurrido.

35. Esto era lo mismo que despertar en ultramar la sublevacion de provincias que ha hecho tan rápidos progresos: porque si solo el pueblo habia de ser el soberano, pueblo mas extenso dividido por los mares tenian allí que habia de considerarse con igual soberanía para dirigirse por sí, sin las dificultades de la navegacion, absteniéndonos de decir mas por ahora.

36. Por noveno decreto de 10 de Noviembre siguiente se fijó la libertad de imprenta, que acabó de extinguir la subordinacion, cualesquiera que fuesen sus restricciones; la infraccion para los mantenedores de la novedad ha corrido impune; al tiempo que han sido perseguidos los que han declamado contra ella. El uso de la imprenta se ha reducido á insultar con personalidades á los buenos vasallos, desconceptuando al magistrado, debilitando su energía, y haciendo odiosos á cuantos eran blanco de estos tiros: extenderse papeles sediciosos y revolucionarios á cada paso, escribir descaradamente contra los misterios mas respetables de nuestra religion revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas que tantas veces condenó la Iglesia, y despedazando la opinion y respeto del sucesor de san Pedro con un lenguaje que jamás toleró la nacion española, hasta que tuvimos la desgracia de ver en gran parte relajadas sus costumbres, que es cuando se presentan tales innovaciones. Esta libertad de escribir, perjudicial en una nacion pundonorosa, y además subversiva en las Américas, se ha sostenido á viva fuerza contra el clamor de los sensatos: porque solo extraviando á cada momento la opinion del pueblo, puede sostenerse lo que no produjo la razon.

37. Posteriormente se vieron repetidos indultos, se tuvieron condescendencias con los indios, cargando la culpa al anterior gobierno: se les dispensaron las gracias que apetecian: se concedieron libertades de comercio y exencion de tributos: se acordó en 22 de Marzo de 1811 la enagenacion de algunas fincas de la corona. Se mandó

en 5 de Abril siguiente establecer un superintendente de policía, que nunca llegó á verificarse por contrario á la libertad popular. Se mandó en 2 de Junio siguiente, que en el cuño de la moneda de oro el busto real se pusiese al natural ó en desnudo; y no adornado del trage ó armadura de hierro que se habia usado hasta entonces. En 6 de Agosto del propio año se incorporaron de hecho todos los señoríos jurisdiccionales á la nacion, con abolicion de sus privilegios, sin prévio exámen, y sin efectiva recompensa. En 17 de dicho Agosto se admiten en los colegios y en las plazas de cadete sin pruebas de nobleza para recomendar la popularidad. En 31 siguiente se crea una órden llamada Nacional de san Fernando extensiva á los soldados y tambores, como sino hubiese órdenes establecidas, ó fuese necesario sin diferencia, generalizar esta clase de premios aun al que mas lo desea de otra naturaleza. En 7 de Enero se abolió el paseo del estandarte real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos paises, derogándose la ley recopilada que lo prevenia. Se abolieron las ordenanzas de montes y plantíos con ruina del ramo mas necesario á los pueblos. Se extinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas, y en 29 de Enero de 1812 se habilitó á los españoles oriundos de Africa, para ser admitidos á las matrículas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios &c. Todos estos decretos manifestaron odio á los derechos y prerogativas de V. M.: deseo de ostentar y dar ejercicio á la so-



beranía popular: empeño de atacar los derechos y gerarquía de la nobleza, y de atraer al mismo tiempo en apoyo de la innovacion, con indultos, gracias y concesiones á la popularidad misma: á fin de que esta creyese que los que llevaban la voz en esta escena, trabajaban por su beneficio, y les prestasen su apoyo y condescendencia.

38. Vieron tambien las provincias, que ensayado el ánimo de las Córtes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fijar una Constitucion que esclavizase la libertad de las Córtes legítimas sucesivas, y quedase impune y existente el tropel de novedades con que se habian sepultado la legislacion, usos y costumbres de España. En un principio pudo creerse sostenida esta Constitucion por la gloria de titularse los que la formaron autores de lo que mucho tiempo hacia habian llorado otros pueblos; pero despues que la experiencia acreditó sus defectos, que la razon con mas pausa demostró su injusticia, y que aquellos intrusos en las Córtes no podian poner trabas á la misma soberanía, que suponian en el pueblo, no acertamos á disculparla. Declamar en todo por Constitucion, ofreciéndonos en cada paso á la furia del pueblo con el renombre de infractores de ella (en que dicen estar cifrada su libertad): cuando proponemos medidas de tropas, dinero, y órden para salvar la patria, tiene tan largos fines, que piden relacion mas detenida de lo que permite nuestro objeto, contentándonos con indicarlos á la penetracion de V. M.

39. En 14 de Marzo de 1812 se mandó pu-

blicar en Cádiz la Constitución con el aparato mas imponente , para atraer la voluntad de un pueblo que con ella creia remediado el antiguo despotismo ministerial : sin meditar que encerraba (como se ve) mayor arbitrariedad de los ministros y de las Cortes mismas. Se mandó que la Regencia la jurase con la fórmula general de que: *haría jurar la Constitución, y tambien las leyes del reino:* para que el pueblo no notase que aquella era contra estas , y que las dos cosas no podian conciliarse en un juramento.

40. En fin , señor , esa Constitución firmada en 18 del propio Marzo con el renombre de código sagrado , y otros que no han merecido los mas sábios de España , aunque de su sensatez han podido aprender los legisladores del mundo , dice: *que la nacion española es libre é independiente , y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.* Y el artículo 14 expresa: *que el gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria:* artículos inconciliables sin otra explicacion en que solo brilla el deseo de mantener el nombre para defraudar la sustancia.

41. Dice el artículo 3.º: *que la soberanía reside esencialmente en la nacion , y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.* La primera parte queda demostrado ser alucinacion y agravio á la felicidad del vasallo, aunque se pretextaba esta para la novedad. La segunda no es acomodable en boca de diputados, que carecian del voto de la nacion para ello , y no podia en ningun caso tratarse de leyes fundamentales nuevas; habiendo las

antiguas y más sensatas, con las cuales se había celebrado un pacto entre la nación y el rey: y si bien el antiguo despotismo ministerial había cometido abusos, este no fué defecto del sistema.

42. Dijo el artículo 7.<sup>o</sup>: *todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion*: esta fidelidad, quebrantando otra anterior, no podía existir; y menos cuando para leyes fundamentales faltaba la voluntad, la meditacion y el consentimiento general, que no se suplía por aquellos pocos emigrados en Cádiz.

43. El artículo 15 dice: *que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey*; pero en las muchas hechas y deshechas no se ha contado con V. M. ó con quien le representase, ni con una verdadera representacion nacional, ni se han dictado con meditacion y libertad, ni el contexto de las dadas respira esta union.

44. Dijo el artículo 16: *que la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey*: y habiendo dejado estas funciones á la Regencia á nombre de V. M., en la práctica ha sido un mero pupilo, dependiente en cada paso de las Cortes.

45. Dijo el artículo 17: *que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales*; y sin embargo no hemos visto á ningun alcalde ordinario ocupado en tantos juicios y quejas como el Congreso.

46. El artículo 25 dijo: *que se suspendia del ejercicio de los derechos de ciudadano por hallarse procesado criminalmente*: y como solo la última sentencia puede causar la incapacidad, que es la que puede fundar la suspension, se estableció por

la ley fundamental esta pena, aun desde el principio del procedimiento, chocando contra las leyes mas sábias, y eludiendo la libertad que tanto se pondera.

47. En el capítulo 1.º y siguientes se trató del modo de formar las Cortes, y elegir para ellas los diputados; y aunque esta eleccion respira popularidad, se conoció que el diputado habia de tener la voluntad de su provincia; y como esta no la tenian los que formaron la Constitucion, hacen mas clara la nulidad de ella; sin que lo supla el que las circunstancias de la guerra no permitian entonces la manifestacion de esta voluntad, porque la imposibilidad no suple el consentimiento expreso que es necesario: y es mas fácil que hubieran conocido, no poder celebrarse las Cortes, y que hubieran ceñido sus esfuerzos á solo salvar la patria de la invasion enemiga con armas y dinero, que es lo que queria la nacion.

48. El artículo 92 dijo: *que para ser electo diputado á Cortes se requeria tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios; mas como esto se oponia á la popularidad, y el artículo no podia hablar con los mas de los que estaban en aquellas Cortes (antes bien la diputacion habia de convertirse en el empleo ó renta de que carecian); se suspendió este artículo en el 93 siguiente.*

49. En el artículo 100 se fijó la fórmula del poder con que habian de presentarse los nuevos diputados reducida á que: *puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de la nacion en uso de las facultades que la Cons-*

*titucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, ó variar alguno de sus artículos bajo ningun pretexto. ¿Y esto se llama libertad? ¿Es esta acaso la igualdad tan decantada? ¿Unos emigrados sin representacion legítima han de atribuirse autoridad para sellar los lábios á la nacion entera, cuando junta en Córtes va á tratar de lo que mas le interesa? ¿Cuándo jamás se puso tal coartacion á las Córtes de España, cuyo primer encargo era la concurrencia con ámplios poderes? ¿Y aquí hubo valor de privar la libertad de las provincias, para que cerrasen sus ojos á cuanto en Cádiz se habia escrito? Este es, pues, uno de los mayores vicios de la llamada Constitucion, y que mas descubre el empeño de la innovacion contra la repugnancia general que preveian sus autores.*

50. En el capítulo 6.º se señaló el sitio donde habian de celebrarse las Córtes; y no obstante hemos experimentado el escandaloso empeño de que no saliesen de Cádiz, porque entre rastrillos estaba mas sujeta la libertad de los legítimos representantes de la nacion. Se fijó tambien la duracion de pocos meses á las sesiones de las Córtes, y aunque esto debia ser segun la urgencia de los negocios, traia la ventaja de que los nuevos no tuviesen tiempo de reformar lo hecho, y que pasándose los meses con dilaciones proyectadas y sostenidas por algunos adictos, corriese la legislatura sin fruto. Esto era tanto mas extraño en boca de quienes habian servido la diputacion por años, y que segun el artículo 109 tenian esperanza de perpetuidad por el estado de la guerra: á la ver-

;

dad que en la delicadeza de aquellos diputados para no acomodarse á tan larga próroga, pudo adoptarse el rumbo de repetir segunda eleccion en los mismos términos que se hizo la primera.

51. En el artículo 117 se nota el empeño de que los nuevos diputados jurasen guardar y hacer guardar religiosamente esta Constitucion, cuyo juramento es inconciliable con la libre funcion de un diputado de provincia que no habia intervenido en su formacion, y que podia considerarla perjudicial á los derechos de esta, y á los previos juramentos prestados al soberano: así que el juramento en esta parte es ineficaz.

52. Dijo el artículo 126: que las sesiones serian públicas, y solo en los casos que exigiesen reserva, podria celebrarse sesion secreta: esta publicidad sin órden, sin número fijo de concurrentes, sin sujecion ni método, y desenfrenados á tomar parte con gritos é insultos contra los diputados sensatos, ha sido el apoyo de la innovacion, y la que ha producido la nulidad de cuanto se ha hecho, porque faltos estos de libertad, no se atrevian á manifestar su dictámen; y las sesiones llamadas secretas, sobre escasearse todo lo posible, no han merecido este nombre. Gritar alguna vez el pueblo á la puerta sobre que se acabasen, y cubrir de improperios á los que iban saliendo del Congreso, y no eran del número de los que por lisonjear sus caprichos con voces sonoras y nada significantes merecian su aplauso en las públicas, era el resultado.

53. Bajo de este sistema el artículo 128 siempre estuvo de mas, aunque se escribió en él:

que los diputados serian inviolables por sus opiniones, por que esto ha tenido mas excepciones que palabras.

54. El capítulo 7.º deja á las Córtes tantas facultades, que excediendo del sistema que propone la Constitucion al principio, entorpece y dificulta el poder ejecutivo que atribuye al rey.

55. El capítulo 8.º habla del modo de formar las leyes; pero las reglas que prescribe son las menos á propósito para el acierto: no se fija el órden de las antiguas Córtes, ni la madurez con que se examinaban y discutian las materias sobre que habian de recaer: no apetece informe de los tribunales, y personas á propósito: y lo que ha sucedido es, que presentados á discusion los proyectos, sin prévia noticia (algunas veces) de lo que iba á tratarse, y los mas sin aptitud para deliberar á presencia del pueblo expectador, solia éste mofarse de lo que discurrían ó votaban algunos, y aplaudian (sin entenderlo) lo que votaban otros. De repente solia darse por discutido, y alguna vez con la lectura de lo que no se oia, se daba por sancionado con el signo equívoco de sentarse ó levantarse.

56. El capítulo 9.º habla de la promulgacion de las leyes; pero sin arreglo á las costumbres y á las antiguas leyes de España y sus Córtes.

57. El capítulo 10 priva á V. M. de la facultad de llamar á Córtes, que ha sido una prerrogativa esencial de la soberanía.

58. En el capítulo 1.º del título 4 se habla de la autoridad del rey; y para hacerla conciliable con los artículos anteriores necesita mucha ex-

plicacion, sino ha de encontrarse contradiccion á cada paso; pero en el artículo 172 en que se limita la autoridad real, se pone por primera restriccion: *que no pueda disolver ni suspender las Córtes, y que los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.* Tambien esto es contrario á las leyes, impedir la libertad del consejo, remover la imparcialidad de un dictámen, y dejar tan dependiente la autoridad real, que se la imposibilita hacer el bien de la nacion, y anonadado en España el carácter de monarquía. Por lo que creemos de obligacion indispensable aconsejar á V. M. lo que sentimos despreciando amenazas tiránicas.

59. Tambien se prohíbe al rey conceder privilegio esclusivo á persona ó corporacion, y habiendo casos en que la pública utilidad así lo dicta, es impedirle la facultad de premiar ó de aumentar el bien é instruccion de su pueblo.

60. El artículo 173 habla de la fórmula con que el rey ha de jurar en su advenimiento al trono, y no sabemos si esto habla con V. M., por que ya tenia prestado su juramento antes de la Constitucion. Pero se dice: *por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española: y la corona de V. M. no es por esta Constitucion: guardaré y haré guardar la Constitucion... y que respetaré sobre todo la libertad política de la nacion, y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere no debo ser obedecido...* si dijera segun la antigua Constitucion y leyes: se suspenderá el cumplimiento por



el magistrado, estaria bien; pero jurar la guarda de una Constitucion que no ha puesto la nacion de acuerdo con V. M., y hacer al pueblo juez de la inobservancia con la libertad de la inobediencia, es desquiciar el constitutivo de la monarquía, y dar margen á un continuo trastorno. Por todo exige el bien de España que V. M., no jure esta Constitucion.

61. En el capítulo 2.º se fijó la sucesion á la corona de España por el órden regular, y en el artículo 180 se dijo: que á falta de V. M. sucederían todos sus descendientes; á falta de estos sus hermanos y tios sin distincion de sexos, guardándose el derecho de representacion; y en decreto separado del mismo 18 de Marzo de 1812 se excluyen de la sucesion á la corona al señor infante don Francisco de Paula y su descendencia, y á la señora infanta doña María Luisa, reina viuda de Etruria, sin que hasta ahora sepa la nacion con qué motivo se tomó rumbo tan extraño, opuesto á la antigua Constitucion, reconocida por las naciones; en perjuicio de tercero que tenia adquirido derechos lineales, sin cuya intervencion se revocaban. Añadiéndose, que aun en la sucesion de la señora infanta tenia mayor recomendacion el pacto oneroso de su matrimonio: todo lo cual algun dia podria acarrear guerras á España, por no ser aplicable el artículo 181 en los términos que se concibió, para excluir la descendencia de quien por el articulo anterior debia formar cabeza de línea en su caso (aun prescindiendo de la certeza del pretesto), mayormente cuando la imposibilidad fisica ó moral la suple en el artículo 188 una

Regencia, y el que sucede por representacion, ocupa el lugar del inhábil ó defectuoso.

62. El artículo 188 parece no se fijó para observancia, permitiendo nombrar al sucesor inmediato, porque siendo notorio que tratábamos de tomar esta medida para hacer cesar lo expuesto que se hallaba el reino con la falta de energía en la actual Regencia, no se han perdonado los medios mas escandalosos para impedirlo.

63. Los artículos 226, 228 y 229 hacen, el 1.º responsables á los secretarios del despacho de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, y se observa que responden de órdenes que no dan: que indirectamente se les autoriza para que impugnen su extension, ó para que pasen á la desobediencia, á título de si la Constitucion se infringe ó no. Por el 2.º, dictado á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios, se reservan las Córtes la facultad de decretar que: *ha lugar á la formacion de causa*, y en el mismo punto, por este decreto, queda suspenso el secretario. En esto se observa contravenir á la division que hace la Constitucion de los tres poderes; porque el declarar, si la Constitucion (que no es mas que una ley), está ó no contravenida, es propio del poder ejecutivo ó del judicial en su caso, y nunca del legislativo. Reservarse la declaracion de *haber lugar á la formacion de causa*, y seguirse en el mismo acto la suspension, es un contraprincipio; porque el suspender es parte de pena, y acaso la última en muchos juicios, y decretarse esta por primer paso, antes de oir al reo y convencerle, es usurpar la autoridad judi-

cial, hacer esclavo al vasallo de la mayor tiranía, y crear el mayor monstruo en la legislación. Por otro nombre, esto fué dejar las Cortes una puerta franca para tener sujetas todas las demás autoridades, é impedir á salvo sus funciones, ó lo que es lo mismo, dejar en las Cortes el lleno de la soberanía despótica con todos sus atributos.

64. De aquí ha dimanado que diariamente vienen los vasallos con recursos de infracciones de Constitución, que es lo mismo que constituirse las Cortes juez de todas las quejas particulares, y en muchas se decreta (entre el ruido y algazara del pueblo espectador) la grave pena de: *haber lugar á la formacion de causa*. Y como el artículo 254 dice: *que toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren*: y la voz de *arreglar el proceso*, es tan general é indefinida: de aquí proviene quedar un campo ancho para decir con facilidad, *haber lugar á la formacion de causa*, y para que los jueces vivan irresolutos en la administración de justicia.

65. El artículo 258 dijo: que el código civil y criminal y el de comercio serian unos mismos para toda la monarquía, contra el clamor de las antiguas Cortes de España. Acto continuo vimos nombrarse juntas ó comisiones para arreglar estos códigos y si en ellos ha de existir lo mismo que en los antiguos, sábios y meditados que tenia la nacion, escusado es que se formen sin otro fruto que dar trabajo á la prensa: y si han de contener cosa distinta; habrá mayor desgracia que no haber encontrado las Cortes de Cádiz cosa útil

en los códigos que tenia la nacion recomendados con la experiencia de tantos siglos? Parece increíble que el deseo de innovar condujese aquellas Córtes hasta tal punto.

66. Desde el artículo 259 se fijó un tribunal supremo de Justicia, que pudo escusarse, existiendo el de Castilla, y otros que concordaban en el mismo atributo de supremos de Justicia, y ya los conocia la nacion de muy antiguo por la energía y teson con que habian sabido defender la religion, el rey y la patria. Y no poco influyó para la ruina de las Américas la extincion del de Indias. La novena atribucion de este tribunal se fijó en conocer de los recursos de nulidad, que se interpusiesen contra las sentencias dadas en última instancia, *para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trataba el artículo 254.* Con razon se han permitido cátedras para explicar la Constitucion, pues por su letra en algunos pasages está misteriosa: en este se echa por tierra la distincion y oportunidad con que se establecieron (por causas muy meditadas) los recursos de segunda suplicacion, y el supletorio de injusticia notoria, que fijaban la última decision de los juicios. Este oficio por el artículo expresado no se concede al tribunal supremo; sino la sola declaracion de haberse infringido la ley, devolviendo el proceso al tribunal, de donde se interpuso el recurso; mas no dice el artículo qué rumbo ha de tomar este entonces. Si de la nueva resolucion que dicte, ha de haber lugar á repetir la misma reclamacion de nulidad, será un proceder en infinito, y nunca llegará el

fin del pleito, que es el mayor interés de la nacion.

67. El artículo 273 y el 274 hablan de establecer partidos para los jueces de primera instancia (que antes se llamaban corregidores ó alcaldes mayores), á fin de conocer de lo contencioso en su capital y pueblos de su comprension; pero la experiencia tenia acreditado las fundadas diarias reclamaciones de privilegios de Villazgo, para no sufrir los vecinos los gastos y molestias de ir á buscar el juez fuera de su pueblo; y estableciendo la Constitucion este daño por regla general, han de ser inmensas las reclamaciones de perjuicios.

68. El capítulo 2.º trata del juicio de conciliacion, que ha de preceder á todo pleito: este pensamiento no es nuevo, porque en muchos consulados solian practicar lo mismo sin fruto; pues el que llega á comprometerse á las molestias de un litigio es, porque extrajudicialmente no ha podido sacar partido de aquel á quien intenta demandar. Es además inútil cuando se manda; porque si las partes no consienten, el tiempo es perdido, y aumenta la dilacion el daño; siendo otro, que en el juicio ejecutivo es un aviso para que el demandado quite muchas veces de enmedio lo que podia asegurar la deuda: y aun hay otros inconvenientes que enseña mejor la práctica.

69. El capítulo 3.º trata de la administracion de justicia en lo criminal, y desde el artículo 287 se presenta el método con que ha de procederse contra los reos. Las ideas en abstracto á veces aparecen con un colorido lisonjero; pero contraidas á la práctica no permiten ejecucion: así es, que dictada la Constitucion, los caminos y pobla-

dos estan llenos de malhechores, no se experimenta el castigo, los ofendidos miran como infructuosa la queja, resueltos mas bien á tomarse la justicia por su mano que á reclamarla, y los jueces se consideran impedidos de aplicar el remedio, hallando una dificultad en cada artículo: de forma, que solo hallamos libertad en el delincuente, y esclavitud en el buen vasallo.

70. Los muchos delitos no son efecto de la revolucion, sino de la impunidad. Si ninguno ha de ser preso, sin que preceda informacion sumaria (capaz de formar concepto sobre ella, de que merece ser castigado con pena corporal), y así mismo un mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto de la prision; el juez no puede prender en un pronto, y la queja está de mas en el momento, porque no puede haber auto escrito sin prévia informacion escrita, y entre tanto escribir, el reo se ha fugado. El delito en despoblado queda impune; y el hecho en poblado, sin posibilidad de acusacion; porque los delincuentes no se han de presentar al público á cometer sus excesos, ni todo vasallo puede ir rodeado de una guardia, para que le sirva de testigo en cuanto le ocurra.

71. Verdad es, que el artículo 292 dice: *que infraganti todo delincuente puede ser arrestado y conducido á la presencia del juez*: y aunque rara vez un ofendido esforzado pueda sorprender al reo y presentarlo; existe la misma dificultad de la informacion, y la obligacion de presentar en el pronto todos los pasos de una sumaria á instancia de parte, sin que la vindicta pública ponga

nada de suyo para defender de oficio al vasallo, como está obligada : y así se ve , que segun la Constitucion no se conocen causas de oficio en que la ley por la seguridad del estado (en delitos que no tienen delator) procure el castigo del reo para el escarmiento de otros ; pues se impiden las fundadas causas de inquirir , y por el artículo 306 se excluye por regla general hasta el reconocimiento de la casa en que haya presunta de estar lo robado , el cómplice , el delincuente mismo ó cualquiera otro cuerpo de delito ; y si bien es verdad que dicho artículo añade la excepcion : *sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del estado* ; aun no ha llegado esta ley desde el 18 de Marzo de 1812 , y los delitos se han multiplicado de dia en dia.

72. El artículo 293 dice : *que si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel... se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide : sin cuyo requisito no admitirá éste á ningún preso en calidad de tal* : de esto ninguna utilidad puede sacarse ; y puede haber dos perjuicios, uno que se trasluzca el objeto de la causa , y se puedan fugar los cómplices ; otro , permitir insubordinacion al alcaide , y que tambien tenga libertad de juzgar infracciones de Constitucion ; cuando debe ser un mero ejecutor de lo que se le mande.

73. El artículo 294 y siguientes permiten el embargo de bienes , solo en proporcion á la cantidad de que el reo pueda ser responsable por su delito , y que no será llevado á la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no le prohiba : de forma que se quiere que el juez sea profeta , al

mismo tiempo que la ley le prohíbe que juzgue por capricho, sino por lo alegado y probado. ¿Y quién es el juez que desde el primer paso de una causa ha de saber á dónde llegará su responsabilidad pecuniaria? ¿Ni quién desde el ingreso de un proceso (que aun no ha desplegado todo su carácter) ha de comprender si al fin del sumario será de los en que el reo pueda ser suelto bajo fianza? En esta incertidumbre amenazado el juez de la responsabilidad, elige el camino de la inacción que es el que puede dejarle menos expuesto, pero impunes los delitos.

74. El artículo 304 dice: *tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes*, cuyo precepto parece viene regido del *no se usará nunca* del artículo precedente; mas sobre esto se hizo reforma en la suerte que han experimentado algunos reverendos obispos.

75. El artículo 308 confirma en parte lo que acabamos de expresar, pues dice: *que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese la suspension de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrian las Córtes decretarla por un tiempo determinado*. No sabemos qué nuevas circunstancias se esperaban; porque el desórden que se ha tocado era una consecuencia necesaria del precepto; mas como muchos clamaban por el remedio de tanto daño, no ha faltado en las Córtes actuales quien indicase la necesidad de esta suspension; pero apellidando este paso contravencion á la Constitucion, y habiendo muchos espectadores deseosos de que no se diese, ni



principiásemos á remediar males , ha corrido hasta ahora sin novedad lo que mas la merecia.

76. En el capítulo 2.º del título 6.º se crean gefes políticos de las provincias , que motivan un sobrecargo de millones anuales á la nacion , y segun las funciones que se les han demarcado eran las mismas que antes ejercian los jefes de los tribunales sin este gravámen. Al propio tiempo por el artículo 325 se crean juntas provinciales , para promover su prosperidad : y aunque el pensamiento al parecer es bueno , la ejecucion nunca corresponderá á él , y si no examínese lo que hasta ahora se ha verificado. Mientras menos cuerpos colegiados haya y menos encargados , la ejecucion de la ley y la prosperidad de la nacion serán mas expeditas y enérgicas.

77. Por último , el artículo 375 dice : *que hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes , no se podrá proponer alteracion , adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.* Es la primera ley que ha tenido esta suerte , porque si al presentar el perjuicio ó inoportunidad , todas han permitido la suspension ó reforma por la misma soberanía que las establece ; esta Constitucion , aunque desde el dia siguiente de publicarse esté causando daño á la nacion , tiene que sufrirla por ocho años , solo porque así lo quisieron las Córtes de Cádiz : y como este término ha de principiar á correr desde que sea puesta en práctica la Constitucion *en todas sus partes* , y ella abraza la formacion de multitud de reglamentos y códigos , civil , criminal y de comercio (que acaso en treinta años

no estarán conclusos, segun la meditacion que pide una obra de tal tamaño), quiere decir, que al cabo de cuarenta quizá, segun este artículo, no podrá pedirse la reforma.

78. Pero es mas particular el artículo 376 que previene: que para cualquiera alteracion ha de ser necesario que los diputados que la decreten, vengan autorizados con poderes especiales para ello. ¿Y es posible que los que la formaron no tenian poder alguno, y menos el especial, y ha de ser preciso este para la reforma? En los artículos siguientes lo que se lee es, un deseo de poner trabas y dilaciones á cualquiera alteracion de la Constitucion, sin reparar aquellos diputados en que representando unas y otras Córtes á la nacion (aunque hubiesen sido las primeras legítimas) no podian poner trabas á las actuales y sucesivas.

79. Aunque sentimos molestar tan detenidamente la atencion de V. M., no podemos omitir en este papel la idea que tenemos con nuestras provincias de ese encanto de la popularidad, de esa barrera que se ha opuesto á nuestros trabajos en beneficio de la patria, de esa Constitucion tanto mas odiosa, cuanto mas se acerca á ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona, y de la que ató las manos á Luis XVI en Francia, principio del trastorno universal de Europa, de ese código en fin, cuya duracion conduciria al pueblo á su precipicio.

80. Tambien leimos los pasos posteriores: por decretos de 14 y 18 de Marzo de 1812 se mandó publicar esta Constitucion, y en seguida la ór-

den de la Regencia para su observancia. Se acordó que en la iglesia se leyese antes del ofertorio, y se señaló la fórmula con que habian de prestar el juramento los vecinos (que por cierto fué un acto muy parecido al que decretó el gobierno francés en Madrid para la jura del rey intruso): mas como estaba bloqueado Cádiz á la formacion de esta Constitucion, apenas fueron quedando los pueblos libres de franceses, se les comprometió á hacer este juramento, y nunca se pidió á las provincias el prévio consentimiento y su sancion, ó lo que es lo mismo, no se les permitió que examinasen detenidamente su mérito, y manifestasen su anuencia.

81. En el mismo dia 18 de Marzo se derogó la ordenanza de caballería, que era cuando mas se necesitaba. En 12 de Abril siguiente se mandó á la Regencia, que en la provision que hiciese de empleos públicos nombrase personas *conocidamente amantes de la Constitucion, y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion á la independencia de la nacion*: por este medio se hacian adictos á una Constitucion que les alimentaba, y odiosos y desvalidos los que no querian olvidar las leyes y costumbres de sus mayores, y el valor del juramento que tenian prestado á V. M.

82. En 11 de Agosto de 1812 principiaron los decretos contra los empleados, que habiéndolo sido por los señores reyes, toleró su continuacion el intruso sin despedirlos. Este paso, que ha arruinado miles de familias, suponía delito el no haber emigrado á Cádiz donde la puerta no estuvo franca, y se olvidó que con estar en sus casas han evi-

tado mayores males; han ayudado á la reconquista, y dado lugar á que exista nacion que V. M. vuelva á gobernar. Fué paso por su generalidad injusto, y por las circunstancias antipolítico, capaz de resfriar el patriotismo, y añadir fuerzas á los franceses.

83. En 17 de Agosto del propio año ampliando las Córtes la autoridad legislativa como única que se habian reservado, privaron de honores, empleos, y expatriaron al reverendo obispo de Orense por haber jurado la Constitucion despues de hacer varias protestas, y se extendió igual pena *á todo español que en el acto de jurarla, usare ó hubiere usado de iguales reservas; y que en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparian además las temporalidades.* Este empeño de aterrar porque jurasen, en época en que se titulaba á todos libres para manifestar su pensamiento por escrito y de palabra, es lo que mas prueba la falta de libertad en el juramento, la de consentimiento general de la nacion, y el rezelo de que no lo habria.

84. En 14 de Octubre siguiente las Córtes por sí, y en uso de la suprema autoridad, decretaron la abolicion del voto de Santiago, aunque habia perjuicio de tercero, y era negocio pendiente en tribunal de justicia.

85. En 4 de Enero se acordó reducir á dominio particular los valdíos y terrenos comunes; sin embargo de que á mediados del siglo pasado, los inconvenientes demostrados de igual medida, obligaron á revocarla por interés de los mismos pueblos.

86. Desde el decreto de 18 de Febrero del mismo año se principiaron á dictar providencias acerca de los regulares; pero en términos y con tales restricciones, que vinieron á quedar (si cabe) de peor condicion que en el gobierno intruso. Las provincias no pudieron mirar sin admiracion unas medidas semejantes á las que acababan de detestar, ni dejaron de conocer su injusticia. Los vasallos se alistaron en las religiones bajo la garantía del gobierno que las habia permitido en la sociedad; sus votos y renunciaciones habian descansado en esta confianza, y eran acreedores de justicia á volver á sus conventos (en cuya esperanza habian ayudado á la salvacion de la patria) y á la posesion de los bienes en que sus corporaciones tenian un dominio libre, como los demás particulares, sin deber ser de inferior condicion; ni permitia la decantada igualdad se manifestase odio á ningua clase del estado; y menos cuando la misma silla apostólica no habia querido asentir á las amenazas del tirano de la Europa, para que accediese á la extincion de los regulares. Pero en su reposicion, mas que estos ganaba la nacion; los bienes en su mano mantenian muchas familias, y cubrian cuantiosas cargas y contribuciones, que aliviaban á los demás vasallos (á quien se decia querer favorecer): los mismos bienes en manos de administradores apenas producen para pagar sus sueldos. El abandono de las fincas minora la riqueza nacional con la falta de producto; y si se han de cumplir ó hubieran cumplido las asignaciones alimenticias que se hicieron á los propios regulares (como debia haberse hecho), se seguiria un injusto sobrecargo

:

al vecino contribuyente. Tales son, señor, las fatales consecuencias de órdenes no premeditadas.

87. En 22 de Febrero de 1813 se dictó la abolición de la Inquisición. El sistema adoptado en este papel, y el deseo de no ocupar la soberana atención mas de lo preciso, nos impide indicar las muchas especies oportunas con que algunos sábios diputados impugnaron este proyecto. En cualquiera establecimiento debe mirarse primero su necesidad; y no es dudable que debe haber un protector zeloso y expedito para mantener la religion, sin la cual no puede existir ningun gobierno. Si en las reglas adoptadas para hacer eficaz esta proteccion ó en su ejercicio hubiese acreditado su impotencia ó sus defectos, es justo se mediten y reformen; pero poner la segur al pie en todo el establecimiento, no es modo de remediar males, sino quitar de la vista el que se cree, dejando la raiz para otros mayores. El medio que se subrogó es parecido á la sustanciacion de juicios de que trata la Constitucion, para que entre el juez eclesiástico y secular jamás llegue á castigarse el delito, que era objeto de la Inquisición extinguida. Y en verdad que desde la expedición de este decreto no hay noticia de una sentencia que haga intacta la religion católica; de lo que sí la hay es de multitud de papeles que han corrido impunes hablando con mofa hasta de los misterios mas venerables: ser asunto de la crítica de los jóvenes (menos recomendados por sus costumbres) los misterios mismos, y la doctrina mas antigua y respetable de la Iglesia. Ha mucho tiempo, señor, que los filósofos atacaron este baluarte de la religion, bajo el

pretesto de hacer observar las facultades de los obispos; queriendo emularlos con igualdades á la suprema cabeza de la Iglesia, para despues de oprimir aquellos, por nueva emulacion de igualdades con los párrocos, llegar al término de reducir la verdadera religion á mero nombre.

88. Creer que con la impunidad ha de mantenerse la religion, de que habla el artículo 12 en época en que la relajacion ha hecho tantas conquistas y tenido tan rápidos progresos, es fijar en un imposible la conservacion del santuario, que con tanto respeto ha mirado siempre España. El empeño que se formó de leer esta abolicion en la iglesia al ofertorio de la misa mayor y el manifiesto que las mismas Córtes habian compuesto con este objeto, dió márgen á contestaciones y disgustos, de que dimanó la ausencia de muchos obispos, y de la única prenda que teniamos de nuestro afligido Pio VII; y llenaron en fin de amargura á los fieles piadosos, sin hallarse otros semblantes alegres que aquellos de quienes arrancado este freno, podian precipitarse impunes en la carrera de su libertad.

89. Por último, en 13 de Setiembre de 1823 se extinguieron las rentas provinciales, las estancadas, y subrogó la contribucion directa. Pensamiento antiguo; mas siempre impracticable por los escollos en que da su ejecucion; puesto hoy en práctica con el mayor desarreglo y gravámen de las provincias; y en fin, novedad siempre inoportuna en época en que se necesitaban continuamente fondos de pronta recaudacion; desembolsos suaves é insensibles á pueblos fatigados; artículos de

contribucion expedita y cierta, que diesen confianza á cualquier préstamo y expedicion momentánea, que siempre falta en el tránsito de un sistema antiguo á otro nuevo; y mas si es mirado este con la desconfianza de que ya otra vez no pudo practicarse.

90. Leimos, pues, esta multitud de providencias de las Córtes de Cádiz, y vimos que la exaltada imaginacion de sus autores atropelló de un golpe cuanto habia producido la literatura española en muchos siglos, queriendo oscurecer su inmortal memoria por captarse el aura popular, como inventores de un nuevo camino que han titulado feliz, á pesar de desmentirlo sus efectos. Pero mientras tenian á menos seguir los pasos de los antiguos españoles, no se desdeñaron de imitar ciegamente los de la revolucion francesa. Véanse para prueba los decretos de la asamblea nacional de Francia, despues que por sí, contra los objetos de su reunion y expresa voluntad del rey, se erigió en cuerpo constituyente. En el año de 1789 se acordó dar principio á la Constitucion: se decretó la soberanía nacional: se pusieron á disposicion de esta todas las propiedades del clero: se decretó la extincion de los parlamentos, y se estableció un nuevo poder judicial.

91. En el año de 1790 se extinguieron todos los derechos de señorío: se declaró la religion del estado. Se dijo que los poderes conferidos á los diputados debian ser ámplios: se restringieron las facultades y derechos del rey, sujetándolos al conocimiento de la nacion: se expidieron indultos para granjear la popularidad: se notó la audacia



de los periodistas vanamente denunciada á la asamblea: esta admitió denuncias y querellas de todas especies, principalmente contra los ministros y obispos: la asamblea repartió en comisiones el conocimiento de todos sus negocios, y se vió la persecucion y arresto de los parlamentos.

92. En el año de 1791 se acordaron las obligaciones de los miembros de la familia reinante, cuyo quebrantamiento suponía renuncia ó abdicacion de la corona: se acordó la Regencia del reino: se mantuvo la popularidad en favor de los facciosos, y se presentó la Constitucion. Se explicaron los votos levántandose ó manteniéndose sentados; se señaló el tiempo en que no podría variarse la Constitucion á pesar de los debates y grande oposicion que se hizo con reflexiones las mas sábias y concluyentes. El pueblo recibió mal la Constitucion, é insultó de todos modos á los principales miembros del partido constitucional. Los poderes de los miembros de la asamblea ordinaria fueron sujetos á determinada fórmula por la Constitucion. Se hizo reglamento de policia interior de la asamblea; y en el año de 1792 se vió la extincion del suplicio de horca. Remitimos al silencio las tristes consecuencias de estos antecedentes, y la inocente sangre que derramada desde el cadalso sobre los parricidas y sus generaciones no ha cesado de pedir su desagravio al cielo.

93. Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Córtes extraordinarias, al ver que no les habian arredrado las tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habian de producir idénticos efectos, admiramos

que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Córtes no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño de que asistiesen á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra. Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habian profesado, que públicamente se decía en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecian el aura popular, y habian formado empeño de sostener sus innovaciones; mas esto algun dia lo averiguará mejor un juez recto. La composura de tales expectadores era conforme á su objeto: vivas, aplausos, palmadas destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobios, insultos, gritos, é impedir por último que hablasen, era lo que cabia á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de España. Y si aun no bastaba, insultaban á estos diputados en las calles, seguros de la impunidad. El efecto había de ser consiguiente en estos últimos amantes del bien: esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios, y no exponerse á sufrir el último paso de un tumulto diario; pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y declamar á las orillas del mar para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podia ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente á una concurrencia tumultuada y resuelta, que heria el pundonor.

94. Sorprendidos los españoles con estas no-

ticias , se preguntaban no menos confusos que el 2 de Mayo de 1808. ¿Qué nuevo torrente de males se despeña sobre nosotros? No ha levantado la suprema Justicia el azote, pues que aun nos aprisiona con mas pesada cadena de infortunios. Nuevo luto cubrió á las provincias, y volvieron á suspirar por la presencia de V. M., que serenaria la borrasca. En este estado deseábamos indagar la causa, y pudimos entender que algunos pocos de los que habian eludido las vejaciones francesas, insensibles al mal que no habian visto sus ojos, dormidos en delicias que para los demas eran desgracias, y por casualidad entraron en las Córtes de Cádiz, se vieron sorprendidos (á pesar del mejor deseo) de las máximas con que los filósofos han procurado trastornar la Europa, y sin advertirlo, se hallaron contagiados de la animosidad emprendedora de aquellos. Sí, señor, se vieron engañados, por no advertir que tales filósofos son osados, porque miran con desprecio una muerte que no recela ulterior juicio: aman la novedad por ostentar la sabiduría de que no poseen mas que el prospecto: preocupados de ideas abstractas, ignoran lo que dista la teórica de la ejecucion, principal punto de la ciencia del mandar. Estan poseidos de odio implacable á las testas coronadas, porque mientras existan, no puede tener pase una filosofia revolucionaria, cuyo blanco es la libertad de costumbres, la licencia de insultar por escrito y de palabra, triunfar á costa del menos atrevido, y vivir en placeres con el sudor del mísero vasallo, á quien se alucina con la voz de libre, para que no sienta los grillos con que se le aprisiona. Todo lo que

produce la inquietud del estado, y al fin su total ruina.

95. Repítese que estas venenosas máximas de los filósofos sorprendieron á algunos pocos, y creyeron aquellos que estando huérfano el reino, era llegado el momento de tenderle sus lazos, enconados de no haberlo podido conseguir en los religiosos reinados de la casa de Borbon; y se notó el efecto de la tentativa; pues allí se vió en unos la ingratitude á V. M., y si bien no hay leyes particulares como en Egipto y Persia para castigar al ingrato, podrá ser un aviso para posteriores elecciones de empleados. Allí se vieron otros, que habiendo sido justamente olvidados del gobierno, aspiraban ahora á la mas alta dignidad, que miraban como corto premio á su fingido mérito. Allí otros, que poseidos de un espíritu de elevacion, miraban con vilipendio al prudente, al estudioso, que por fruto de sus tareas solo averigua que nada sabe con perfeccion, mientras ellos sin estudio hacian ostentacion de ciencia infusa, aun en los ramos que les eran mas nuevos. Allí se vieron otros, que disgustados de su pequeñez cortaron de raiz las gerarquías sin las que no puede existir ningun gobierno monárquico, para que quedando todos á la par, fuese mejor visto el que jamás tuvo esperanza de llegar á la marca. Allí se vieron otros, que poseidos del espíritu equivocado que hizo odioso al mismo Maquiavelo, en nada hallaban barrera, y avanzaron á oscurecer los principios de derecho natural impresos en el corazon, el de gentes que es consecuencia de aquel, y equivocando hasta los del derecho público, se vieron con

engaño resueltos á servir de instrumento para ejecutar los planes de la moderna filosofía.

96. ¡Oh cuán dañoso es el mal ejemplo! Esta misma filosofía en la revolucion francesa tentaba á sus sectarios como en otro tiempo se tentó al Redentor: si postrado me adorais, yo os ensalzaré en todos los destinos, os haré dueños de todas las contribuciones del estado, haré que los ejércitos sean el juguete de vuestros caprichos, que el clero y la nobleza sirvan de alfombra á vuestra exaltacion; que el continuo gemido del empleado, de la viuda, de la huérfana sirvan de placer á vuestro insensible corazon; infundiré el terror para que ninguno ose impugnaros; sembraré el desórden para que ninguno acierte á dónde dirigir sus quejas: insultaré á los buenos por escrito y de palabra para que sellen sus labios: alucinaré al pueblo con lo que mas dista de sus deseos; la voz de igualdad (siempre imaginaria), la de libertad (siempre una quimera en sociedad donde no manda la razon), la exencion de cargas sin las que no puede existir un estado: la irreligiosidad (detestada aun entre las naciones mas incultas) serán resortes prevenidos para que corrais desenfrenados: os libertaré de la impugnacion, y todo, todo será para vosotros, sin que de vuestra parte pongais mas que la animosidad y ciega condescendencia á mis proyectos. ¡Infernal tentativa para almas no ensayadas en la felicidad monárquica!

97. Orgullosa esta falsa filosofía con triunfos extranjeros, procuraba abrir el sepulcro á nuestra heróica nacion, sumergiendo en él hasta el nombre de su adorado Fernando. Cuadro tan horroroso

fué detestado por nuestras provincias, y definido á fondo por sus sensatos, trataron del remedio, considerándolo por mayor ataque que el que acababan de sufrir de las bayonetas francesas; porque en semejantes planes de revolucion bastan pocos osados para imponer á muchos prudentes, tímidos ó incautos, y produciendo en algunos cierta diversidad de opinion, hallan en los mas la irresolucion y encogimiento, con especialidad despues de cansados de la lucha y abatidos del hambre, que es la mejor disposicion para la victoria.

98. Trataron, pues, las provincias del remedio por el solo rumbo que les dejó abierto el gobierno: tal era elegir representantes de su confianza, que concurriendo á las actuales Córtes ordinarias las salvaran del precipicio que les amenazaba. Verdad es que algunos gefes políticos, poseidos del espíritu del gobierno, tuvieron no pequeña parte en varias elecciones, mas no toda la necesaria para impedir que dejasen de ser electos hombres de carácter, instruccion y probidad, capaces de llenar sus deseos: á fin, pues, de realizarlos, tomaron en consideracion el mal, y meditaron su cura; mas era la llaga envejecida, y los instrumentos para su curacion estaban en manos del autor de aquella, y era imposible arrancárselos sin un funesto estremecimiento.

99. Debia ser el primer paso elegir el campo de la lucha, pues Cádiz era un castillo de que solo el gravoso gobierno tenia las llaves. Sabiamos que los mas instruidos y afectos á V. M., que habian concurrido á aquel Congreso, fueron mudos; porque la vez que rompieron el silencio, los habian

cubierto de oprobio, y comprometido su existencia al furor de un pueblo alucinado con declamaciones, especies inexactas y proyectos dorados para encubrir su veneno. Sabiamos que la influencia de la popularidad expectadora decidia los asuntos mas graves y las mas trascendentales innovaciones con su mofa, insultos y atropellos. Sabiamos que la impunidad era el signo con que el gobierno manifestaba su condescendencia, equivalente á una licencia expresa de ajar á los hombres de bien: así que tomaron nuestras opiniones distinto rumbo para lograr un propio fin. Algunos pasamos á Cádiz para votar la salida del gobierno: otros resistimos la ida á aquel puerto, para que las Córtes viniesen á Madrid, obligadas de faltarles votos con que hacer leyes, y como á sitio escrito en la Constitución. Para burlar este deseo, que tuvo el gobierno á mal pronóstico, no es fácil referir á V. M. las conmociones populares que hubo en Cádiz sobre impedir su salida, los obstáculos con que se dificultó este paso, la destreza con que se manejó el mayor impedimento de una epidemia, que en un principio no lo fué; y despues verdadera, arrancó las lágrimas de muchas familias inocentes, sacrificadas al capricho y fines siniestros de los que mandaban. Y en fin, no son numerables los compromisos en que nos pusieron los gefes políticos y comandantes militares por no querer ir á la clausura de aquel puerto á ser el juguete de tanto desenfreno.

200. Cedieron, pues, á la necesidad los que deseaban fijar las Córtes en Cádiz, y vinieron á Madrid: momento deseado de todos por creer que

en él se labraria la felicidad de España, y que con la ejecucion de nuestros buenos notorios deseos se enjugarian las lágrimas que nos habian traido al centro de la Península. Mas vemos que Dios nos ha privado de esta gloriosa empresa por tenerla reservada á V. M., en cuya soberana persona ha hecho tantas veces ostentacion de sus prodigios.

101. Vencido, pues, este primer paso, giramos nuestros planes, mientras los contrarios de ellos proyectaban minarlos con el lleno de proporciones que les daban los caudales de la patria, la condescendencia y debilidad de su Regencia, y el tener á su disposicion la fuerza militar y política, por otro nombre, el premio y el castigo. No quisiéramos afligir el compasivo corazon de V. M. con la negra historia de la revolucion que hemos sufrido en su ausencia; mas como pide remedio, no debe remitirse al silencio este relato, corto, respecto de lo que se omite.

102. Ahora exige el órden que V. M. se digne oír cuáles eran nuestros deseos como representantes de la nacion, y por consiguiente la voluntad de esta: cuáles sus fundamentos: qué rumbos han tomado los exaltados para dejarlos ilusorios: y cuán crítico ha sido el momento en que Dios ha enviado la persona de V. M. para salvar á España de su naufragio: porque hallándonos precisados á dar un manifiesto á nuestras provincias de su estado, era de rezelar su desunion, y que nuevos males presentasen los últimos efectos de la anarquía, en que las habia sumergido el gobierno, resignándonos en la máxima de un político, de



que cuando un estado amenaza ruina, y esta no puede detenerse, vale mas que se pierda, que perder la reputacion; pues sin ella nunca se podrá recobrar. Pero lo triste de este último remedio hacia trémula la pluma con que ibamos á firmarlo.

103. Protestamos á la faz del mundo no ser nuestro ánimo ofender á persona alguna, criticar sí, opiniones que en la nuestra son erradas; pero con la firmeza que apetece la verdad, y con el noble y respetuoso decoro con que siempre España habló por sus Córtes á sus príncipes. Sentimos que para hacer disculpable á la Constitucion de Cádiz, se haya envuelto al pueblo en la creencia de que á ella deben su libertad, siendo así que se la han conseguido las armas, aliadas á los valerosos soldados españoles bajo la direccion del inmortal Wellington, de ese héroe superior á todo elogio, con cuya presencia vino á deshacerse el carro en que la fortuna conducia el mayor monstruo coronado que vió la especie humana: y que los autores de esa Constitucion solo han contribuido á disgustar las tropas; y tambien se le ha hecho creer que nuestros reyes no tenian ni se gobernaban por Constitucion, que eran unos déspotas, los súbditos esclavos, y que era menester arrancarles el cetro de hierro, ó atarlo para mantener ilesa la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles del hombre (voces sonoras, pero nada significantes). Si señor, Constitucion habia, sabia, meditada y robustecida con la práctica y consentimiento general, reconocida por todas las naciones, con la cual habia entrado España en el equilibrio de la Europa, en sus pactos, en sus tra-

tados, en las ventajas de su union y libertades, en la observancia de su derecho de gentes, y en las obligaciones de sus relaciones políticas. Pero, señor, algun tiempo hubo despotismo ministerial digno de enmienda; mas este no es falta de Constitucion ni defecto en ella, sino abuso de su letra. Constitucion tienen hoy (segun apellidan á la de Cádiz), esta lisonjea sus deseos; y jamás hubo mas despotismo, menos libertad, mas agravios y mas peligros en la seguridad interior y exterior de la monarquía: será, pues, tambien abuso, porque el hombre no es perfecto, y esto no se salva con mudar de Constitucion cada dia.

104. Cualesquiera que sean las circunstancias, no debe olvidarse que la convocacion á Córtes perteneció en todos tiempos y en toda monarquía al príncipe, ó á quien en su nombre gobierna: que solo á él toca abrirlas por derecho y regla de pública conveniencia; pero su disolucion ó prolongacion bien puede tocar al príncipe con aprobacion y consentimiento de las Córtes mismas, segun era antigua ley y práctica en las de Aragon.

105. Las del reino, sus usos y costumbres prevenian que en los hechos grandes y árdulos se juntasen Córtes, cuya práctica se observó en los reinos de Leon y Castilla desde el origen de la monarquía hasta el siglo XIII. En esta época hasta el siglo XVI las juntas nacionales fueron mas frecuentes, solemnes é importantes: porque sin contar con los casos que abrazan las leyes de la recopilacion, para que se hiciese con consejo de los tres estados del reino, establecia la ley de partida la necesidad de celebrarlas (entre otros objetos)

luego que muriese el monarca reinante, para que todos los del reino hiciesen homenaje y juramento de fidelidad al legítimo heredero de la corona; para que resolviesen las dudas que pudiese haber sobre la sucesion: para nombrar regente ó regentes de la monarquía, si el príncipe heredero se hallase imposibilitado, y para otros objetos semejantes.

106. Así se practicó constantemente por espacio de cuatro siglos, como aparece de las actas de aquellos congresos, á cuya semejanza aspiraba V. M. en su decreto de Bayona, considerando que lo actuado en ellas debia ser reputado por un tesoro de sabiduría, economía y política; pues por las facultades dimanadas del derecho del hombre en sociedad, y de los principios esenciales de nuestra Constitucion, los vasallos contraian la obligacion de obedecer y servir con sus personas y haberes al soberano y á la patria; y este la de hacer justicia, sacrificarse por el bien público, observar las condiciones del pacto, las franquezas y libertades otorgadas á los pueblos, guardar las leyes fundamentales, no alterarlas ni quebrantarlas, y en fin, regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion.

107. Así se lo dijeron al señor don Cárlos V los procuradores de las Córtes de Valladolid del año de 1518 con la energía propia de la razon; pero inseparables del respeto, para que el soberano, enterado de la raiz de los abusos, pusiese la segur al pie para conseguir el bien general de la monarquía.

108. Los derechos de la nacion junta en Córtes se expresaban con los modestos títulos de consejo, súplica ó peticion; pero no es menos cierto

que los señores reyes debían responder, y respondieron por escrito á sus peticiones, conformándose casi siempre con ellas: lo que se verificó hasta el tiempo de la dominación austriaca en España, tiempo en que empezó el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Cortes, contestándoles con palabras ambiguas, y comenzó también por esto á decaer la monarquía, escusando los ministros cuanto les fué posible la convocación de Cortes, á pretexto de la libertad con que los representantes de la nación argüían la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambición, y prevenían remedios oportunos para curar los males y dolencias de la monarquía.

109. Los monarcas gozaban de todas las prerrogativas de la soberanía, y reunían el poder ejecutivo y la autoridad legislativa; pero las Cortes en Castilla con su intervención templaban y moderaban este poderío. Los representantes de la nación deliberaban con el rey sobre la paz y la guerra; tenían en su mano dar ó negar los auxilios pecuniarios y disponer de la fuerza militar peculiar de los pueblos. Por esto los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1520 en el artículo 22 de ellas dijeron: que cada y cuando el rey quisiere hacer guerras, llame á Cortes á los procuradores, á quienes ha de decir la causa, para que vean si es justa ó voluntaria: y si lo primero, viesen la gente que era necesaria, para que sobre ello proveyesen lo conveniente; y que sin voluntad de dichos procuradores no pudiese hacer, ni poner guerra alguna.

110. En el poder legislativo sucedia que los señores reyes de Castilla no tenían facultad para anular ó alterar la legislacion establecida; y cuando hubiese necesidad de nuevas leyes, para que fuesen habidas por tales, se debian hacer y publicar en Córtes con acuerdo y consejo de los representantes de la nacion. Así lo decian á los señores reyes doña Juana y don Felipe los diputados de las Córtes de Valladolid de 1506 en la peticion sexta (1), recomendando las distintas costumbres de los pueblos para la diversidad de remedios (cuya máxima tambien se olvidó en Cádiz). Esta peticion se repitió reinando el se-

---

(1) Los sábios autores y las escrituras dicen: que cada provincia abunda en su sexo, y por eso las leyes y ordenanzas quieren ser conformes á las provincias, y no pueden ser iguales y disponer de una forma para todas las tierras: y por eso los reyes establecieron, que cuando hubiesen de hacer leyes, para que fuesen provechosas á su reino y cada provincia fuese proveida, se llamasen Córtes y procuradores que entendiesen en ello: y por esto se estableció ley, que no se hiciesen ni renovasen leyes sino en Córtes, suplican á V. AA. que de agora é de aquí adelante se guarde y faga así, y cuando leyes se hubieren de hacer manden llamar sus regnos y procuradores de ellos, porque para las tales leyes serán de ellos muy mas enteramente informados, y vuestros reinos justa y derechamente proveidos, y porque fuera de esta órden se han hecho muchas pragmáticas de que estos vuestros reinos se tienen por agraviados, manden que aquellas se revean, y remedien los agravios que tienen.

:

ñor don Felipe III, que es la primera de las Córtes de Madrid 1607 publicadas en esta villa 1619 (1).

111. No es dudable, segun se ha indicado, que desde el origen de la monarquía hasta el siglo XIII los señores reyes de Leon y Castilla procedieron siempre en los puntos y casos comunes y ordinarios de gobierno con acuerdo de su consejo; y en los árduos y extraordinarios con el de la nacion representada en Córtes. El señor rey don Sancho IV y su descendencia debieron la corona al voto de la nacion junta en las Córtes de Segovia de 1276, á que asistieron los infantes, los maestros, los ricos-hombres, infanzones y caballeros, y los procuradores de los concejos, de las

---

(1) Decian los procuradores: por experiencia se ha visto, que aunque las leyes y pragmáticas que V. M. manda publicar se hacen con mucho acuerdo y conforme á su cristiano zelo, se ofrece ocasion de suplicar á V. M. las derogue ó altere en algo, por que como estos reinos constan de tan diversas provincias, parece necesario se haga con advertencia particular de las ciudades de voto en Córtes, con lo cual saldrian mas ajustadas al beneficio público: y así ha suplicado el reino á V. M. no se promulguen nuevas leyes, ni en todo ni en parte las antiguas se alteren, sin que sea por Córtes, avisando al reino estando junto; y en su ausencia á su diputacion, para que advierta lo mas conveniente al servicio de V. M. y bien público; y hasta ahora no se ha proveido. Y por ser de tanta importancia vuelve el reino á suplicarlo humildemente á V. M.

ciudades, villas y lugares del reino, porque sabian que á los señores reyes no asistia facultad para disponer de sus estados, sino en conformidad á lo que disponen las leyes; ni para derogar ó variarlas sin las Córtes, y en fin, muchas otras resoluciones de estas pudieran citarse desde fines del siglo XIII, en que tomando enérgicas disposiciones, y dando acertados consejos á los señores reyes en sus apuros, salvaron la nacion de sus convulsiones interiores, y aun de las fuerzas extranjeras que las sostenian, afirmando la corona en las sienes de los soberanos que han precedido á V. M. decidiendo para ello las dudas que lo impedian.

112. Repetimos, señor, que comenzado el despotismo ministerial con la venida del señor don Carlos I, principió á padecer la observancia de la Constitucion que tenia esta monarquía: lo que motivó la guerra civil de las comunidades, decayó la autoridad de las Córtes, y el vigor de la representacion nacional. Y si bien en los siglos XVI y XVII continuó con alguna frecuencia la celebracion de Córtes, y en ellas se propusieron cosas oportunas para el bien general de la nacion, fueron desatendidas con fórmulas de ceremonia, y sin ejecucion lo que se acordaba; de que hay repetidas quejas de los procuradores de Córtes, señaladamente en las de Madrid de 1534. Así que, las Córtes de los siglos de la dominacion austriaca solo fueron sombra de las antiguas, conservadas por el gobierno para conseguir servicios ó la próroga de los impuestos; mas desde aquella época hasta hoy los asuntos políticos de mayor

gravedad y los casos que con propiedad eran de Cortes, se resolvieron sin estas por los ministros, y reputaron como asuntos privados de gabinete.

113. Así sucedió con las renunciaciones de los señores don Carlos I y don Felipe II. Así renunciaron las señoras doña Teresa y doña Juana de Austria los derechos que podían tener á la corona de España. Así extendió el señor don Carlos II su testamento: y así se trató de darle cumplimiento en medio de las dudas que se presentaban por una y otra parte, de que fué consecuencia necesaria la sangrienta y dispendiosa guerra civil, que casi alcanzó á nuestros días. No son, pues, fáciles de numerar las calamidades que se siguieron en el reino del no uso ó menoscabo de las Cortes. Testigo ha sido V. M. del despotismo ministerial en la última época, y aun añadimos con dolor, que fué víctima del mismo: lo que no hubiera experimentado si las leyes, si las Cortes, si las loables costumbres y fueros de España hubieran mantenido su antigua energía, y de este último estado parte la facilidad con que el pueblo cree que esa Constitución de Cádiz es el único remedio que puede curar las llagas que abrió la falta de administración de justicia, la inobservancia de las leyes fundamentales, y el haber huido del consejo y sujeción de las Cortes; cuyos abusos producen consecuencias incalculables.

114. Permita V. M. que los representantes de sus provincias le hablen el idioma de la verdad, seguros de la rectitud de sus soberanos sentimientos, pues al paso que desaprobamos cuanto se ha hecho en Cádiz bajo el nombre de Cortes (como



amantes de la antigua Constitucion española), no podemos dejar de reclamar los derechos de nuestras provincias, demostrando el origen de sus males.

115. Si, pues, habia Constitucion meditada y ratificada por siglos, y su observancia causó la felicidad del reino, era consiguiente que las leyes de España recopilasen las atribuciones de estas Córtes; las funciones de la soberanía, la forma de la ley para tener vigor y ser provechosa, y la clase de gobierno que por resultado creian ser mas conveniente al carácter español. Las leyes del libro 6.º, título 7.º de la Recopilacion dicen: la primera, que los señores reyes establecieron por leyes, hechas en Córtes, que no se echasen nuevos pechos ni tributos, sin que primeramente fuesen llamados á Córtes los procuradores de todas las ciudades y villas del reino, y fuesen otorgados por estos. La segunda, que sobre hechos grandes y árdulos se junten Córtes, y se haga con consejo de los estados de nuestros reinos, segun lo hicieron los reyes predecesores. La cuarta, que las ciudades y villas puedan elegir libremente sus diputados en sus concejos, tanto que sean personas honradas, y no labradores ni sesmeros, añadiendo la ley 6.ª que cuando en la eleccion de procuradores de Córtes hubiése discordia, el rey la decida. La octava, que el rey oiga á dichos procuradores benignamente, reciba sus peticiones y responda á ellas antes que las Córtes se acaben. La novena, que la cobranza del servicio que se hiciere en Córtes la tengan los procuradores de ellas. La décimatercia, que de los procuradores de Córtes queden dos diputados para la expedicion y ejecucion de lo

otorgado en Córtes , á quienes se franquee por los contadores del rey la razon que pidieren de lo que estuviere en sus libros.

116. El auto primero acordado del mismo título , fecha en Madrid á 27 de Julio de 1660, habla de existir una junta de asistentes de Córtes: habla de los fraudes que se cometian para venir por procuradores á ellas ; y se hace supuesto de que el rey inconcusamente era quien mandaba llamar por cartas á los reinos y ciudades , que tenían voto en Córtes , que se llamaban convocatorias. De esto jamás han dudado los escritores españoles , como tampoco de que debian llevar poderes decisivos , siendo cuanto acordaban en sus Congresos , como si los hiciese todo el reino.

117. En los fueros de Aragon (de que se ha dado idea) se arregló hasta el tiempo por que podian prorogarse las Córtes, asiento de los concurrentes y calidad de las personas que habian de asistir á ellas. En Navarra el rey ocupaba en las Córtes el primer lugar , y era considerado con los esenciales atributos de la soberanía , depositario, de lo que se ha llamado en Cádiz poder ejecutivo y aun legislador: y para que á su nombre se expidiesen y ejecutasen las leyes; y en algunos casos las dispensaban. Podia conceder indultos, moratorias, vénias de edad y otras gracias. El cuerpo de este Congreso le constituian los tres brazos eclesiástico, militar y pueblo , compuesto de los representantes de las ciudades y villas realengas que tenían voto en Córtes por gracia de los monarcas , cuya regalía era la misma en Castilla; por esto el acuerdo y dictámen de las Córtes se

reducia á tres votos. La eleccion de sus representantes correspondia á los vecinos libres, sin requerir en los electos mas calidad que la naturaleza y residencia en el reino. Los poderes de estos diputados habian de ser absolutos para cuanto se tratase en las Córtes. Para obtener fuerza de ley, era precisa la conformidad de todos los votos de los tres brazos. Para el acierto procuraban oír á los facultativos ó inteligentes sin precipitacion, ni fiarse de su propio dictámen; y aun habia en las Córtes consultores natos para el intento. La jurisdiccion y poder de las Córtes compuestas del soberano y los tres brazos, no tenia límites. Era el primer objeto reparar las ofensas hechas á la Constitucion, cuya solicitud se dirigia al rey para que la remediase. Las Córtes se juntaban antiguamente todos los años, despues de tres en tres. Solo al rey competia convocarlas, y la accion de disolverlas tambien era privativa del soberano mismo. Por este órden pudieran referirse otros varios fueros y costumbres que han distado mucho del sistema actual.

118. Son no menos atendibles las leyes de Partida. La 12 del título 1.<sup>o</sup>, Partida 1.<sup>a</sup> dijo: que el rey podia hacer leyes, y la 9 del mismo título expresó que debia ser muy meditado el derecho que fuese puesto en ellas, *é otro sí deben guardar que cuando las ficieren no haya ruido ni otra cosa que los estorbe ó embargue, é que las fagan con consejo de homes sabidores é entendidos, é leales é sin cobdicia*: ley muy digna de observancia para evitar las nulidades notorias que han nacido de su contravencion.

119. La ley 17 siguiente hablando de la enmienda que hayan de hacerse en las leyes, señala el orden con que debe proceder el rey. Primero: que haya acuerdo con homes entendidos é sabidores de derecho, é con los mas homes buenos que pudiere haber é demás tierras, porque sean muchos de un acuerdo. Segundo: cuando de esta guisa fuere bien acordado, debe el rey facer saber por toda su tierra los yerros que antehabian las leyes en que eran, é como tiene por derecho de las enmendar; pero si el rey tantos homes no pudiere haber, ni tan entendidos ni tan sabidores, halo de facer con aquellos que entendiere que mas aman á Dios, é á él, é á la pró de la tierra: cuya sábia ley puede tener oportuna aplicacion en gran parte de las solicitudes con que concluiremos.

120. Consiguiente á este cuidado de la soberanía, dijo la ley 8, título 1.º, libro 2.º de la Recopilacion: que cuando se tratase en el consejo de hacer alguna ley nueva, derogar ó dispensar las hechas, concurriesen en un voto todos los del consejo, ó por lo menos las dos partes, y lo consultasen al rey, para que proveyese en ello lo conveniente á su servicio y al bien público del reino: y no con menos solemnidad y madura detencion se hacian ó revocaban las leyes con intervencion del rey en Aragon.

121. Sería fuera de nuestro intento recordar todas las que en España han demarcado las funciones de la soberanía, terminantes á guardar á los señores reyes el respeto y consideracion que necesitan, para desempeñar sin agravio de los

súbditos la administracion de justicia, y el servicio personal y pecuniario con que deben contribuir estos á la defensa interior y exterior de la nacion.

122. Convencidos, segun lo expuesto, de que los príncipes de España han congregado Córtes por el bien del estado, como fundamento del reino, á fin de guardarlo en paz, en justicia, y aumentar su honor; y que en estas mismas Córtes ó comicios se hacian las leyes y arreglaban los tributos, ¿cómo hemos de ver sin admiracion la negra pintura que se ha hecho de los señores reyes de España y de sus leyes fundamentales, para dar mejor colorido á las Córtes de Cádiz?

123. ¿Por qué se ha de privar á V. M. del derecho que exclusivamente han tenido sus gloriosos antecesores de convocar las Córtes, é intervenir en su disolucion? ¿A qué piloto se le ha negado la direccion de su nave? ¿Si solo el papa puede convocar y presidir el concilio general, que son las Córtes de la iglesia, en que interesa el bien de las naciones y da norma á sus semejantes, por qué V. M. ha de quedar privado de lo que por tantos siglos ha querido la nacion y su pueblo? La presidencia en el Congreso, la convocacion á éste de los tres estados del reino en el tiempo y lugar que designaban los soberanos; la asistencia de procuradores con facultades amplias, examinadas por encargados de los señores reyes y procuradores elegidos con libertad que llevaban la confianza de los pueblos era ley constitucional, y hoy ley variada.

124. Se designaba por mandato de los se-

ñores reyes sitio religioso, donde sin ruido y con libertad, divididos los brazos examinaban las materias; mas hoy en sitio harto profano, entre el estruendo y opresion, entre una masa indigesta, se deciden materias que no se examinan.

125. Constó el estado de los nobles de treinta personas, el del pueblo de uno ó dos procuradores por provincia, costumbre tomada de la república de Solon: y se procuró una concurrencia completa; mas esta ley fundamental se ha convertido en una concurrencia inmensa, que imposibilita las revoluciones.

126. En las Cortes se juraba al sucesor del reino: y cuando el pueblo juraba al rey fidelidad, juraba éste conservar y observar las leyes y costumbres del reino, los estatutos de las ciudades y sus privilegios, que mas adecuaron á su índole y á sus particulares servicios. Estos sin consentimiento de las provincias se han revocado; y estando ya prestado por V. M. y el reino este mútuo juramento, se contrajo con él un vínculo que no han podido alterar las Cortes de Cádiz.

127. Aun lo que en su origen se titula privilegio, pasa á tener la fuerza de contrato, cuando se concede por causa justa, por un hecho verificado, ó que ha de cumplirse. V. M. era rey constituido, su autoridad estaba sellada con el consentimiento del pueblo, y este mútuo lazo era la garantía que hacia inalterable la antigua Constitucion española, en cuya buena fe y confianza descansaron al concluir su juramento y proclama, sin dejar capacidad á las reformas de Cádiz.

128. La obediencia al rey, es pacto general

de las sociedades humanas , es tenido en ellas á manera de padre , y el órden político que imita al de la naturaleza no permite que el inferior domine al superior: uno debe ser el príncipe , por que el gobierno de muchos es perjudicial , y la monarquía , no para el rey , sí para utilidad del vasallo fué establecida. Pero en Cádiz se rompieron tan nobles vínculos , el interés general y la obediencia , sin consultar la razon , y guiados del capricho.

129. Son harto notorias en los publicistas las graves causas que pueden dictar al pueblo el deseo de tales novedades ; pero de ellas ninguna ha concurrido en V. M. despues de prestado el mútuo juramento , y de la mas solemne proclamacion en su ausencia. Si consideramos á V. M. arrancado del trono por violencia , no emigrado por voluntad , no hallamos arbitrio para que los administradores ó representantes de la soberana autoridad , que dejó en su ausencia , ni los que sucedieron en el mismo puesto (ora por derecho ó como gestores de ausente) hubiesen innovado las leyes fundamentales , ni trocado el sistema en que V. M. dejó las cosas , al verificarse su cautividad , á mas de que el voto general de la nacion al verse invadida , se contrajo solo á equipar soldados , y á buscar intereses que salvándola del ataque , la restituyesen á su antigua libertad é independencia ; no á desquiciar las bases en que estas se apoyaron.

130. Veneraremos siempre el juramento de fidelidad que prestamos á V. R. P. : existe fija en nuestra memoria la mas solemne proclama que

han visto las naciones, hecha de V. M. en su ausencia con un aparato tan ostentoso, que acaso otro monarca no puede gloriarse de haber recibido tantas muestras del fuego que abrasaba el pecho de los españoles, á pesar de su desgracia. En este acto no pudo imponer la presencia de V. M., ni la esperanza de su remuneracion: era aquel momento muy triste: V. M. cautivo entre las cadenas de un tirano que aspiraba á dominar sin estorbos. Este convencimiento dejó al corazon sin otro impulso que el de la fidelidad á su primer juramento, lenguaje el mas puro para hacer indisolubles las obligaciones que penden de libre voluntad.

131. Acaso, señor, no recuerda la historia un juramento de príncipe en semejantes circunstancias: todas las fórmulas que discurrieron los antiguos para solemnizar este acto y llamar la ira suprema contra el que le quebrantase, no echaron lazo tan fuerte, ni obligacion tan solemne como el de este hecho en favor de un cautivo. Fué, pues, jurado V. M. en los mismos términos que lo habian sido sus gloriosos antecesores: la nacion es demasiado generosa y justa para no añadir afliccion al afligido, ni para regatearle un momento la fidelidad mas sincera: pues que en hacer demostracion de ella, queria afirmar la diadema en las sienas de V. M., mientras la fuerza extranjera se afanaba en arrancársela.

132. Fué, pues, esta proclama un juramento decisorio y afirmativo, reunió todos los caracteres, con que los sábios los han considerado inalterables. ¿Y cuándo V. M. ha faltado á su promesa? ¿Cuándo ha contraido méritos para que



se debilite esta jura? ¿Cuándo ha podido disolverse la mútua obligacion? Ni ¿cuándo eludirse el mas solemne pacto? Cautivo en Francia le prestó el juramento, y sin variar de estado ni circunstancias vuelve á su trono, y España quiere mantenerle ileso. El pueblo sábio no desconoce que este juramento no ha podido ser interpretado, que no habia capacidad para relajarle: que el súbdito no puede dispensarse de la obligacion á sí mismo; y menos por solo mudar de voluntad, ó por engreirse un momento con voces especiosas de nuevas formas de gobierno, descifradas con pinturas distantes de la realidad, y atribuyendo nombres poco conformes con sus significados.

133. Los que hablan al pueblo de gobierno despótico, le hacen desconocer sus verdaderos caracteres, que son: no nacer libres, no poseer en propiedad, no tener derecho á sucesion: disponer el príncipe de su vida, honor y bienes sin mas ley que su voluntad, aun con infraccion de las naturales y positivas. Pero si nunca España gimió bajo este yugo, ¿por qué se abusa con tanta frecuencia de la voz despotismo para excitar la indignacion entre los que no distinguen ni meditan?

134. La monarquía absoluta (voz que por igual causa oye el pueblo con harta equivocacion) es una obra de la razon y de la inteligencia: está subordinada á la ley divina, á la justicia y á las reglas fundamentales del estado; fué establecida por derecho de conquista ó por la sumision voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así que el soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razon de su autoridad (derecho que no

quiso tener el mismo Dios): por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir á los súbditos todo lo que mira al interés comun, y obligar á la obediencia á los que se niegan á ella. Pero los que declaman contra el gobierno monárquico, confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay estado (sin exceptuar las mismas repúblicas), donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto. La única diferencia que hay entre el poder de un rey y el de una república, es que aquel puede ser limitado, y el de esta no puede serlo: llamándose absoluto en razon de la fuerza con que puede ejecutar la ley que constituye el interés de las sociedades civiles. En un gobierno absoluto las personas son libres, la propiedad de los bienes es tan legítima é inviolable que subsiste aun contra el mismo soberano que aprueba el ser compelido ante los tribunales, y que su mismo consejo decida sobre las pretensiones que tienen contra él sus vasallos. El soberano no puede disponer de la vida de sus súbditos, sino conformarse con el orden de justicia establecido en su estado. Hay entre el príncipe y el pueblo ciertas convenciones que se renuevan con juramento en la consagracion de cada rey: hay leyes, y quanto se hace contra sus disposiciones es nulo en derecho. Póngase al lado de esta definicion la antigua Constitucion española, y medítese la injusticia que se le hace.

135. Los mas sábios políticos han preferido esta monarquía absoluta á todo otro gobierno. El hombre en aquella no es menos libre que en una república; y la tiranía aun es mas temible en esta

que en aquella. España, entre otros reinos, se convenció de esta preferencia y de las muchas dificultades del poder limitado, dependiente en ciertos puntos de una potencia superior, ó comprimido en otros por parte de los mismos vasallos. El soberano, que en varios extremos reconoce un superior, no tiene mas poder que el que recibe por el mismo conducto por donde se le ha derivado la soberanía; mas esta monarquía limitada hace depender la fortuna del pueblo de las ideas y pasiones del príncipe y de los que con él reparten la soberana autoridad. Dos potencias que deberian obrar de acuerdo, mas se combaten que se apoyan. Es arriesgado que todo dependa de uno solo, sujeto á dejarse gobernar ciegamente; y es mas infelicidad por razon opuesta que todo dependa de muchos que no se pueden conciliar por tener cada uno sus ideas, su gusto, sus miras y sus intereses particulares. El rey, comprimido por los privilegios del pueblo, se hace un honor en resistir sus derechos, y como el aire, que adquiere mayor fuerza con la compression, rompe contra ellos con tanta mayor violencia, cuanto mas oprimido se halla en el ejercicio de las funciones de la soberanía; mayormente si no están bien balanceadas. Póngase ahora al reverso de esta medalla la Constitucion y los decretos de las Córtes de Cádiz, las contestaciones con las regencias y los efectos que se han seguido.

136. Mucho nos hemos dilatado, y apenas hemos completado el índice de los sucesos y materias que piden reforma. Tendiamos la vista (al venir á Madrid) por el negro cuadro de que acabamos de dar la idea, y nos hallábamos convencidos de ser

justo restituir á V. M. la corona de sus mayores, sobre las antiguas bases que la fijó la monarquía. Conociamos que debia limitarse el poder de los congresos á la formacion de leyes en union con el rey, dividiéndose en estamentos para evitar la precipitacion y el influjo de las facciones en formarlas: por cuyo medio el pueblo español gozaria de una libertad verdadera y durable, y conociamos tambien que nuestros trabajos debian emplearse sin la interrupcion de los estruendos de una concurrencia mal aconsejada.

137. Conociamos que nuestras provincias habian sufrido un agravio sujetándolas á nuevas leyes fundamentales, hechas sin su intervencion, gravosas á su paz é intereses, proclamadas entre las amenazas, dadas á obedecer por solo el castigo, y juradas sin solemnidad, por error de concepto y con vicios que las eximian de obligacion. Conociamos que nuestra inaccion en reclamar y enmendar estos males podria ser criticada, y un cargo en el tribunal de la razon, y en el del pueblo mismo, el dia que despertase de su alucinamiento. Y en fin, conociamos que si la forma de nuestros poderes habia sido marcada por el gobierno en Cádiz, la voluntad del pueblo (que es la que constituye su esencia) los habia conferido, para intervenir en unas Cortes generales, que suponian por leyes de España amplitud de facultades para remediar perjuicios, cuyo peso se hacia sentir demasiado.

138. Por esto, para reformar vinimos resueltos á Madrid; pero noticiosos los exaltados de opinion contraria, no cesaban de exponernos al público con la nota de que queriamos arruinar una

Constitucion , cuyas páginas apellidaban sagradas, y sus cláusulas un vasto archivo de felicidad para los españoles , sin que desarmase este empeño (en la popularidad alucinada) la vista de los tristes efectos de una anarquía desoladora , que no podia ser oscurecida por los elogios y declamaciones insignificantes , sacrificados en las aras de ese ídolo de la ceguedad , publicado en tiempo que muchos pueblos aun no estaban evacuados de franceses , y todos los demás recelando su vuelta. Por eso miraron con indiferencia un acto que no podian resistir , y que no equivalia á bayonetas para su defensa , que era lo único que ocupaba su atencion y deseo.

139. Sin arredrarnos la prevencion que veiamos en la popularidad (y despues que muchos de nosotros conseguimos tomar asiento en el Congreso , venciendo dilaciones estudiadas , y el ruido y algazara de los expectadores) determinamos por primer paso separar la Regencia , subrogando otra enérgica que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones : que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos : que cuidase de vestir y alimentar la tropa ; y que celase la administracion de justicia. Para esta mudanza elegimos el dia en que habia de proponerse al Congreso ; pero noticiosos de nuestra deliberacion los opuestos á nuestras ideas , como protectores de todo lo hecho en Cádiz , prepararon el ánimo del gobernador de Madrid Villacampa , quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos , como si se encaminase al ataque mas glorioso , y remitió al Congreso con aparentada urgencia , como si

:

peligrase la patria, la impostura mas negra que creyó á propósito para desconceptuarnos ante el público, para inflamar el ánimo de éste, é impedir se realizase en aquel dia la remocion del gobierno, sin la que no podia darse un paso en defensa de los derechos de V. M. y de la nacion. Vimos en fin contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo con la noticia, cerradas por el recelo las puertas de muchas casas, y entre una soledad reparable, solo exaltados rodeaban nuestra deliberacion. Dictó la prudencia suspenderla, frustróse el fin, y dió el gobierno por premio de este paso el grado de teniente general á Villacampa, con agravio del ejército y con desaire nuestro.

140. Trasladamos á otro dia la tentativa, sin la que no podiamos llenar los deseos de nuestras provincias. Tratamos de proponer la cesacion de la actual Regencia, y poner al frente del gobierno al inmediato de la corona llamado por la Constitucion, de los que no estaban cautivos, esto es, la serenísima señora infanta doña Carlota Joaquina de Borbon, pues habiendo protestado sostener la integridad de los estados de V. M., era quien podia tomar mas interés por su prosperidad, teniendo acreditado su afecto y generosa proteccion á los españoles en tan amarga época, y cuya actividad, talento y relevantes prendas darian á la nacion mayor preponderancia en cualquiera Congreso que se formase con la representacion de un negociador que tuviese la garantía de Portugal; resultando entre otras muchas ventajas la principal de que podia promover con energía la libertad de V. M. como lo tenia premeditado de antemano, y hacer

parar este torrente de desórdenes. Se redujo á escrito la proposicion que habia de hacerse, por si (como suponiamos) el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, expresando que se trataba de arruinar la Constitucion, que era preciso defenderla, que para ello aparecerian mas de setecientas escarapelas pajizas de armados con puñales, y que al aviso de dos cohetes disparados á la puerta del Congreso nos pasarían á cuchillo. Miramos esto con desprecio, y aunque conociamos que al menos resultaria alguna conmocion popular, y que se comprometia la union de las provincias (en que hay sembrados no pocos intrigantes de la misma especie); veiamos no haber otro medio que mudar el gobierno en sistema mas sólido para salvar la España; mas al estar poniendo nuestras firmas en la proposicion, llegó la feliz noticia de la restitucion de V. M. á este dichoso suelo. Descansó la inquietud que despedazaba nuestro corazon por ver tantos males, sin fuerza que los contuviese; y hallándola en vuestro soberano brazo, y apoyo en las virtudes que recomiendan á V. M. en el amor de sus pueblos, se dan por cumplidos nuestros deberes con este paso, no nuevo en circunstancias parecidas, en que representantes de provincias afligidas por la iniquidad triunfante, han hecho presente al soberano de España su opresion y deseos, para que tome á su cargo el remedio.

141. El que debemos pedir, trasladando al

papel nuestros votos y el de nuestras provincias, es con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiese materia harto cumplida para que V. M. repita al reino el decreto que dictó en Bayona, y manifieste (segun la indicada ley de partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que á este fin se proceda á celebrar Córtes con la solemnidad y en la forma que se celebraron las antiguas: que entretanto se mantenga ilesa la Constitucion española observada por tantos siglos, y las leyes y fueros que á su virtud se acordaron: que se suspendan los efectos de la Constitucion, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Córtes tomen en consideracion su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes: que tambien tomen en consideracion las resoluciones dictadas en España desde las últimas Córtes hechas en libertad, y lo hecho contra lo dispuesto en ellas remediando los defectos cometidos por el despotismo ministerial, y dando tono á cuanto interesa á la recta administracion de justicia; al arreglo igual de las contribuciones de los vasallos, á la justa libertad y seguridad de sus personas y á todo lo que es preciso para el mejor orden de una monarquía.

142. Que ínterin se verifican las nuevas Córtes (suspendiéndose las actuales), se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores reyes con las Córtes generales, y á su virtud se administre justicia por los jueces y tribunales con arreglo á ellas, para la seguridad, paz y buen orden del estado: se tomen cuentas á cuantos han manejado caudales públicos durante esta



amarga revolucion: se completen los ejércitos, se les vista y alimente, se premie su mérito y el de todos los que han contribuido á libertar á España de la opresion del tirano de la Europa: que se abra causa (á fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra cuantos son reos de los mas notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España, para extraviar su opinion, para traer envueltos en convulsiones populares á los vasallos honrados, y se averiguen los fines con que se ha procurado dejar indefensa la nacion, sigilando el verdadero estado de sus fuerzas, disgustando á los gefes militares, ofendiendo la consideracion de que se han hecho dignos nuestros heroicos aliados, sin los que no hubiéramos conseguido nuestra libertad, disgustando y entorpeciendo las operaciones de su primer gefe el lord Wellington, cuya memoria, acreedora á nuestra gratitud, quedará eternamente grabada en el corazon de los españoles, pues llenando nuestra confianza nos puso fuera de alcance aun de las mas temibles armas de Napoleon, que eran la seducion é intriga; y adoptándose para remediar estos males todas las medidas que señalaron nuestras sabias leyes. Tenga en fin presente V. M. que antes de entrar los moros en España, desde Recesvinto era ley fija la intolerancia de la heregía en el reino, haciendo celebrar cuatro concilios para que se cumpliese y arreglase la disciplina eclesiástica. En esta interviene el expreso ó virtual permiso de los príncipes: V. M. es protector del concilio, y haria glorioso su reinado si en él se cele-

brase uno , que arreglase las materias eclesiásticas, y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder trastornar todas las furias del abismo.

143. Estos son , señor , nuestros deseos y las causas que los han impulsado. Por todo se penetrará V. M. del estado de España, de sus sentimientos , y de la rectitud que nos conduce á este justo paso de sumision debido á vuestra soberanía. Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso, han podido un momento hacer dudar á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de exponer á sus R. P., pues con su soberano apoyo y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso manifiesto , en cuanto permita el ámbito de nuestra representacion , y nuestros votos particulares , con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitucion de Cádiz , y por no aprobada por V. M. ni por las provincias ; aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazon de V. M. resuelva en el dia jurarla ; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene , de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la prévia celebracion de unas Córtes especiales legítimamente congregadas , en libertad , y con arreglo en todo á las antiguas leyes. Madrid 12 de Abril de 1814.

*Nota.* Por evitar repeticion de las firmas se colocan al fin de la representacion que acompañó á este manifiesto y es la siguiente:

SEÑOR :

La divina Providencia nos ha confiado la representación de España para salvar su religion, su rey, su integridad y sus derechos á tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos se hallan apoderados de la fuerza armada, de los caudales públicos, de los primeros empleos, de la posibilidad de agraciar ú oprimir, ausente V. M., dividida la opinion de sus vasallos, alucinados los incáutos, reunidos los perversos, fructificando el árbol de la sedicion, principiada y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos: indefensos á la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecucion de mayores males, y no quedándonos otro recurso que elevar á V. M. el adjunto manifiesto que llena el deseo de nuestras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos y la sumision y fidelidad que juramos á V. R. P. y á nuestras antiguas leyes é instituciones.

Suplicamos á V. M. con todas las veras de nuestro corazon, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir á Dios por la restitucion de V. M. al trono, y hoy por la dilatacion de sus dias para labrar su felicidad.

Dios guarde á V. M. los muchos años que le pedimos. Madrid 12 de Abril de 1814. Señor. =

A los reales pies de V. M. = Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla. = Juan José Sanchez de la Torre, diputado por Búrgos. = Bernardo de Escobar, diputado por Leon. = Diego Henares Tiendas, diputado por Córdoba. = Ignacio Ramon de Roda, diputado por Galicia. = Antonio Gomez Calderon, diputado por Córdoba. = Juan Antonio Fernandez de la Coteria, diputado por Búrgos. = Miguel de Frias, diputado por Toledo. = Buenaventura Dominguez, diputado por Galicia. = Roque María Mosquera, diputado por Galicia. = Gerónimo Castillon, diputado por Aragon. = Manuel Marquez Carmona, diputado por Córdoba. = Joaquin Moliner, diputado por Valencia. = José Antonio Navás, diputado por Cataluña. = Gregorio Ceruelo, diputado por Palencia. = Benito Arias de Prada, diputado por Galicia. = Francisco Javier, obispo de Almería, diputado por Granada. = Ramon Cubells, diputado por Valencia. = Pablo Fernandez de Castro, diputado por Galicia. = Pedro Alcántara Diaz de Labanero, diputado por Palencia. = Valentin Zorrilla de Velasco, diputado por Búrgos. = Manuel Gaspar Gonzalez Montaos, diputado por Galicia. = Domingo Fernandez de Campomanes, diputado por Asturias. = Gerónimo Antonio Diez, diputado por Salamanca. = Blas Ostolaza, diputado por el Perú. = Antonio Joaquin Perez, diputado por la Puebla de los Angeles. = Antonio Gayoso, diputado por Galicia. = Cárlos Martinez Casaprin, diputado por Asturias. = Angel Alonso y Pantiga, diputado por Yucatan. = Fermin Martin Blanco, diputado por Galicia. = José Cayetano de Foncer-

rada, diputado por Valladolid de Mechoacan. = Cayetano de Marimon, diputado por Cataluña. = Fray Gerardo, obispo de Salamanca, diputado por Galicia. = Manuel María Aballe, diputado por Galicia. = Jacinto Rodríguez Rico, diputado por Zamora. = Gerónimo Lorenzo, diputado por Toro. = Antonio de Arce, diputado por Extremadura. = Juan Manuel de Rengifo, diputado por Avila. = Diego Martín Blanco Serrallas, diputado por Sevilla. = José Zorrilla de la Rocha, diputado por Toledo. = Prudencio María de Verástegui, diputado por Alava. = Luis de Lujan y Monroy, diputado por Toledo. = Tadeo Gárate, diputado por Puno. = Pedro García Coronel, diputado por Trujillo del Perú. = José Gavino de Ortega y Salmon, diputado por Trujillo del Perú. = Manuel Ribote, diputado por Búrgos. = Mariano Rodríguez de Olmedo, diputado por la ciudad de la Plata y provincia de Charcas. = Andrés Mariano de Cerezo y Muñiz, diputado por Búrgos. = Salvador Samartín, diputado por Nueva-España. = Benito Saenz Gonzalez, diputado por Toledo. = Joaquin Palacin, diputado por Aragón. = Juan Capistrano Pujadas, diputado por Aragón. = Nicolás Lamiel y Venegas, diputado por Aragón. = Juan Francisco Martínez, diputado por Aragón. = Pedro Arenas, diputado por Aragón. = Bartolomé Romero y Montoro, diputado por Granada. = Ramon María de Adurriaga, diputado por Búrgos. = Pedro Vidal, diputado por León. = Agustín de Cáceres, diputado por Segovia. = Alejandro Izquierdo, diputado por Soria. = Pedro Díez García, diputado por Extre-

madura. = Bonifacio de Tossantos, diputado por Búrgos. = Luis de Leon, diputado por Segovia. = Francisco Lopez Lisperguer, diputado por Buenos-Ayres. = Tadeo Segundo Gomez, diputado por Aragon. = Domingo Balmaseda, diputado por Soria. = Manuel Carasa, diputado por Sevilla. = José Miralles, diputado por Valencia. = Antonio Colomer, diputado por Valencia.

### DOCUMENTO NUM. 32 (*Pág. 155*).

*Decreto de don Fernando VII dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.*

Desde que la divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto Padre me puse en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor el reino por sus procuradores juntos en Córtes, segun fuero y costumbre de la nacion española usados de largo tiempo, y desde aquel fausto dia que entré en la capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad, con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia ejecutaria este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del reino; desde aquel dia, pues, puse en mi real ánimo para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un

rey para con sus pueblos , dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y de otras personas á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos ; pero la dura situacion de las cosas , y la perfidia de Bonaparte , de cuyos crueles efectos quise , pasando á Bayona , preservar á mis pueblos , apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia , se cometió en toda ella y señaladamente en mi Persona un tan atroz atentado , que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual , así por sus circunstancias , como por la serie de sucesos que allí pasaron ; y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes , fuí privado de mi libertad , y de hecho del gobierno de mis reinos , y trasladado á un palacio con mis muy caros hermano y tio , sirviéndonos de decorosa prision así por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos , y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban expuestos , rodeados de enemigos , casi desprovistos de todo para poder resistirles , sin rey y sin un gobierno de antemano establecido que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion y dirigir su impulso , y aprovechar los recursos del estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la península , y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan

lastimoso estado expedí en la forma, que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes, las cuales únicamente se habian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, quedando permanentes para lo demás que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto por desgracia no fué conocido entonces, y aunque lo fué despues, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena de Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable dia 2 de Mayo, á su gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Baylen; los franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon á donde se grabaron para no borrarse jamás. De los diputados que nombraron las juntas se formó la central, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde Setiembre de 1808 hasta Enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer consejo de Regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el dia 24 de Setiembre del mismo año,



en el cual fueron instaladas en la isla de Leon las Córtes llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios como á su soberano, 104 diputados, á saber: 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia don Nicolás María de Sierra. Pero á estas Córtes, convocadas de un modo jamás usado en España, aun en los casos mas árduos y en los tiempos turbulentos de minoridad de reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la junta central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al consejo de Regencia este decreto y tambien que la Junta le habia asignado la presidencia de las Córtes, prerrogativa de la soberanía, que no habia dejado la Regencia al arbitrio del Congreso si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Córtes, las cuales en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion, para apropiársela así ellos mismos, y dar á esta despues, sobre tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndoles el yugo de que forzosamente las recibiese en una nueva Constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron

en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nación, fué como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las galerías de las Cortes con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz y despues en Madrid ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos diarios de las Cortes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la monarquía se innovó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular con un gefe ó magistrado, mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion; y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, sino tam-

bien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se procuró por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban diputados á Córtes, y abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo, haciendo sinónimos los de rey y déspota, y llamando tiranos á los reyes; al mismo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso, y en todo se aceptó el democratismo, quitando del ejército y armada y de todos los establecimientos, que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y substituyendo el de nacionales, con que se lisonjeaba al pueblo, quien á pesar de tan perversas artes conservó con su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el reino, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inexperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que

con mi presencia pusiese fin á estos males y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una nacion heróica que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo, ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron déspotas jamás sus reyes, ni sus buenas leyes y constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna constitucion posible podrá precaver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas, y efectos de tristes pero muy rara vez vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias, y en Córtes legítimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la nacion y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos

predecesores, las pudiere juntar, se establecerá sólida y legítimamente cuanto convenga al bien de mis reinos para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un rey y un reino que tienen por excelencia el título de católicos; y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Córtes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos, que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes, que afianzando la pública tranquilidad y el orden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos, para que no degeneren en licencia; pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de dissipacion de las rentas del estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la

;

de las rentas que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservacion del estado en todos los ramos de su administracion: y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargár, y harán conocer á todos, no un déspota, ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Córtes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos son mirados en las provincias, y los perjuicios y males que ha venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella Constitucion: conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar, ni acceder á dicha Constitucion, ni á decreto alguno de las Córtes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas, á saber; los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía establecidas por la Constitucion y las leyes, en que de largo tiempo la nacion ha vivido; sino el declarar aque-

lla Constitucion y decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como sino hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradigese esta real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en estos mis reinos, declaro reo de lesa magestad á quien tal osare é intentare, y que como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito, ora de palabra moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y decretos. Y para que entretanto se restablece el órden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad, que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demás tribunales de justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos, segun de presente están; y entretanto se establece lo que convenga guardarse; hasta que oidas las Córtes que llamaré, se asiente el órden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el dia que este mi decreto se publique, y fuere comunicado al presi-

dente que á la sazón lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores y cuantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría ó en poder de cualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la ejecución de este mi real decreto, y se depositen por ahora en la casa de Ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de su biblioteca se pasarán á la real, y á cualquiera que tratase de impedir la ejecución de esta parte de mi real decreto, de cualquier modo que lo haga, igualmente lo declaro reo de lesa magestad, y que como á tal se le imponga pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquiera causa que se hallare pendiente por infracción de Constitución, y los que por tales causas se hallaren presos ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad por exigirlo todo así el bien y la felicidad de la nacion.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.=Yo el Rey.=Como secretario del rey con ejercicio de decretos, y habilitado especialmente para este.=  
**Pedro de Macanaz.**



**DOCUMENTO NUM. 33 (pág 157).****TABLA**

*de las principales batallas y acciones de guerra dadas en cada provincia desde 1808 á 1814, entre los ejércitos españoles y aliados, y los ejércitos franceses. La G que se pone al fin de las batallas quiere decir ganada, y la P perdida. Los nombres de los generales van entre paréntesis.*

**CASTILLA Y LEON.****1808.**

**Defensa de Valdepeñas, 6 de Junio.**

**Accion de Cabezon, 12 de id.**

**Batalla de Rio-Seco (Cuesta y Blake), 14 de Julio. P.**

— **de Búrgos (Belveder), 10 de Noviembre. P.**

**Accion de Sepúlveda, 28 de id.**

— **de Somosierra, 30 de id.**

**Defensa de Madrid, 3 de Diciembre.**

**Accion de Sahagun, 21 de id.**

— **de Tarancon, 25 de id.**

— **de Benavente, 29 de id.**

**1809.**

**Batalla de Uclés (Venegas), 13 de Enero. P.**

- Accion de Ciudad-Real , 27 de Marzo.  
 Batalla de Talavera (Cuesta y Wellesley) , 28 de Julio. *G.*  
 Accion de Aranjuez , 5 de Agosto.  
 — del Puente del Arzobispo , 8 de id.  
 Batalla de Almonacid (Venegas) , 11 de id. *P.*  
 — de Tamames (Parque) , 19 de Octubre. *G.*  
 — de Ocaña (Areizaga) , 19 de Noviembre. *P.*  
 Accion de Medina del Campo y Alba de Tormes , 23 y 28 de id.

## 1810.

- Accion de Barba del Puerco , 19 de Marzo.  
 Sitio de Astorga , desde 21 de Marzo á 22 de Abril.  
 — de Ciudad-Rodrigo , desde 25 de Abril á 10 de Julio.  
 — del Retortillo , 29 de Agosto.  
 Accion de Cifuentes , 14 de Setiembre.  
 — de Cogolludo , 9 de Diciembre.

## 1811.

- Accion de Priego , 24 de Febrero.  
 — de Auñon , 23 de Marzo.  
 Batalla de Fuentes de Oñoro (Wellington) , 3 y 5 de Mayo. *G.*  
 Accion de Lumbreras , 19 de Junio.  
 — de Cogorderos , 23 de id.  
 — del Puente de Orbigo , 2 de Julio.  
 — de Berlanga , 3 de id.

**Accion de los Llanos de Pelayo , 7 de Agosto.**

— de Prejano y Cogolludo , 23 y 25 de id.

— de Molinaseca , 27 de id.

— del Bodon , 25 de Setiembre.

— de Osunilla , 30 de Noviembre.

1812.

**Accion de Rebollar , 27 de Febrero.**

**Batalla de los Arapiles (Wellington) , 22 de Julio. G.**

**Ataque del Buen-Retiro en Madrid por los ingleses en 14 de Agosto ; se hacen dueños de él y de ciento ochenta y nueve piezas de artillería, dos mil fusiles y gran cantidad de artículos de boca y guerra.**

**Accion de Jarama , junto á Aranjuez , 30 de Octubre.**

— de Alba de Tormes , 10 de Noviembre.

1813.

**Accion de Sigüenza , 1.º de Enero.**

— de Poza , 11 de Febrero.

— de Yébenes , 26 de Marzo.

— de Armiñon , 7 de Mayo.

— de Salamanca y Alba de Tormes , 26 de Mayo.

— de las Hormazas , 12 de Junio.

— de Ezcaray y de San Millan , 18 de id.

**ANDALUCÍA, EXTREMADURA É ISLAS CANARIAS.****1808.****Accion de Alcolea, 7 de Junio.**

— de Villanueva, 15 de Julio.

— de Menjibar, 16 de id.

**Batalla de Baylen (Castaños), 19 de Julio. G.**  
**Perdieron los franceses veinte mil hombres y cincuenta y dos piezas de artillería.****1809.****Accion del Puente de Almaráz, 29 de Enero.**

— de Mesas de Ybor, 18 de Marzo.

— de Miajadas, en 21 de id.

**Batalla de Medellin (Cuesta), 28 de id. P.****Accion de Alcántara, 14 de Mayo.**

— de Aljucen, 1.º de Junio.

**1810.****Accion de Alcalá la Real, 28 de Enero.**

— de Zalamea, 15 de Abril.

— de Aracena, 26 de Mayo.

— de Jerez de los Caballeros, 5 de Julio.

— de Canta el Gallo, 11 de Agosto.

— de Fuente de Cantos, 15 de Setiembre.

**Batalla de Baza (Blake), 3 de Noviembre. P.****Defensa del Trocadero en Cádiz, 26 de Diciembre.**

1811.

Accion de Castillejos , 25 de Enero.

Defensa de Badajoz, desde el 26 de Enero á 10 de Marzo.

Accion de Medina Sidonia , 29 de Enero.

— de Frejenal, 16 de Febrero.

— de Gévora, 19 de id.

Batalla de Chiclana (Peña, Graham), 5 de Marzo. G. Tuvieron los franceses dos mil hombres de pérdida.

— de Lubrin 23 de Marzo.

— de Ubeda, 15 de Mayo.

Batalla de la Albuhera (Castaños, Blake, Beresford), 16 de Mayo. G. Perdieron los franceses seis mil hombres.

Accion de Zujar 9 de Agosto.

— de Cáceres, 30 de id.

— de Jimena, 25 de Setiembre.

Defensa de Oropesa, 10 de Octubre.

Accion de Arroyo-Molinos, 28 de id.

— de Bornos, 5 de Noviembre.

1812.

Accion de Porcuna, 19 de Enero.

— de Cartama, 16 de Febrero.

— de Llerena, 11 de Abril.

— de Osuna, 14 de id.

— de Campillo, 23 de id.

— de Almaráz, 19 de Mayo.

— de Bornos, 1.º de Junio.

- Accion del Puente de Triana, 27 de Agosto.**  
 — de Antequera, 3 de Setiembre.  
 — de Loja, 5 de id.

**ASTURIAS, SANTANDER Y GALICIA.**

1808.

- Batalla de Espinosa de los Monteros (Blake), 10 y 11 de Noviembre. P.**

1809.

- Batalla de la Coruña (Moore), 16 de Enero. G.**  
**Accion de Villafranca, 18 de Marzo.**  
 — de Lugo y Santiago, 19 y 23 de Mayo.  
 — del Puente de San Payo, 7 y 8 de Junio.

1810.

- Accion del Puente de Puron, 24 de Enero.**  
 — de Oviedo, 14 de Febrero.  
 — del Puente de Peñaflor, 19 de Marzo.  
 — de Luarca, 17 de Mayo.

1811.

- Accion de Puelo, 19 de Marzo.**  
 — de Santander, 14 de Agosto.

1812.

Defensa de Castro-Urdiales, 22 y 23 de Marzo  
y 11 de Mayo.

### NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS.

1808.

Acciones de Zornoza y Sangüesa, 24 de Octubre.

Defensa de Lerin, 26 de id.

Batalla de Zornoza (Blake), 31 de id. *P.*

Acciou de Balmaseda, 5 de Noviembre.

— de Güeñes y Sodupe, 7 de id.

Batalla de Tudela (Castaños), 23 de id. *P.*

1809.

Combate en el Roncal por los cuerpos francos.

1810.

Acciones de Tievas, Monreal y Aibar (Mina), Di-  
ciembre.

1811.

Accion de Lumbier, 12 de Febrero.

— de Irazoqui 11 de Marzo.

— de Arcos, 23 de id.

— de Mendivil, 16 de Mayo.

— de Arlaban, 25 de id.

- Accion** del Carrascal, 14 de Junio.  
 — de Aoiz, 18 de id.  
 — de la Peña de Orduña, 14 de Setiembre.  
 — de Iturgoyen, 1.º de Noviembre.  
 — de Tafalla, 4 de Diciembre.

## 1812.

- de Sangüesa, 11 de Enero y 5 de Febrero.  
 — de Arlaban, 9 de Abril.  
 — de Ormastegui, 22 de Mayo.  
 — de Santa Cruz de Campezu, 23 de id.  
 — de Vitoria, 4 de Julio.  
 — de Mañeru, 15 de Octubre.

## 1813.

- Accion** de Lerin, 31 de Marzo.  
**Batalla** de Vitoria (Wellington), 21 de Junio. *G.*  
 Perdieron los franceses ocho mil hombres, ciento cincuenta y una piezas de artillería y gran parte de su convoy.  
 — de Tolosa (Francia), 25 de id.  
 — del Vidasoa, 1.º de Julio.  
 — de Roncesvalles, 25 de id.  
**Batalla** de Sorauren (en Francia) (Wellington), 28 de id. *G.*  
**Accion** de Yanci, 1.º de Agosto.  
**Batalla** de San Marcial (Freyre), 31 de id. *G.*



**MURCIA, VALENCIA Y ARAGON.**

1808.

- Accion** de Mallen, 13 de Junio.  
 — de Alagon, 14 de id.  
 — de las Eras delante de Zaragoza, 15 de id.  
 — del Puente de Pajazo, 22 de id.  
 — de Epila y las Cabrillas, 24 de id.  
 — de la hermita de San Onofre, 26 de id.  
**Defensa** de Valencia, 28 de id.  
 — de Santa Engracia, 28 de id.  
 — de Zaragoza (primer sitio), 4 de Julio.  
**Accion** de Villafeliche, 27 de id.  
 — de Bubierca, 29 de Noviembre.  
**Segundo sitio** de Zaragoza, desde 20 de Diciembre de este año hasta 21 de Febrero del siguiente.

1809.

- Accion** de Alcañiz, 19 de Mayo.  
 — del Cinca, 20 de id.  
**Batalla** de Alcañiz (Blake), 23 de id. **G.**  
**Accion** de Muel, 13 de Junio.  
 — de Dona Maria, 15 de id.  
 — de Belchite, 18 de id.

1810.

- Accion** de Alventosa, 27 de Febrero.  
 — de Valencia, 5 de Marzo.

Accion de Alcalá, 11 de Abril.

Sitio de Mequinenza, desde 20 de Mayo á 8 de Junio.

Accion de Andorra, 6 de Setiembre.

— de Villed, 14 de Noviembre.

Accion de Ariza, 15 de Julio.

— de Calatayud, 24 de id.

— de Soneja, 22 de Setiembre.

— de Betera, 2 de Octubre.

Defensa de Ayerbe, 17 de id.

Batalla de Sagunto (Blake), 25 de id. *P.*

Accion de Cubillejos, 18 de Octubre.

— de Almunia, 7 de Noviembre.

Batalla del Turia (Blake), 26 de Diciembre. *P.*

Segundo sitio de Valencia, desde 26 de id. de este año hasta 9 de Enero del siguiente.

## 1812.

Sitio de Peñíscola, desde 20 de Enero hasta 4 de Febrero.

Accion de Roda, 5 de Marzo.

— de Pozohondon, 28 de id.

— de Muchamiel, 25 de Abril.

— de Castalla, 21 de Julio.

## 1813.

Accion de Sos, 24 de Febrero.

— de Alcoy, 7 de Marzo.

**Accion de Ribafeliche y Concentayna , 15 de Marzo.**

— de Yecla y Magallon, 11 de Abril.

— de Castellon y Borja, 13 de id.

— de Carcagente, 13 de Junio.

— de Ollería, 26 de id.

— de Cacetas de Zaragoza, 8 de Julio.

— de Leciñana, 11 de id.

**CATALUÑA É ISLAS BALEARES.**

1808.

**Accion del Bruch , 6 de Junio.**

**Defensa de Esparraguera , 7 de id.**

**Segunda accion del Bruch , 14 de id.**

**Primera defensa de Gerona , 20 de id.**

**Accion del Llobregat , 30 de id.**

**Defensa de Rosas , 17 de Julio.**

— de Hostalrich , 20 de id.

**Accion de San Boy , 30 de id.**

— de Gerona , 16 de Agosto.

— del Llobregat , 2 de Setiembre.

— de San Cugat del Vallés , 12 de Octubre.

— del Llano de Barcelona , 6 de Noviembre.

— del Fluviá , 24 de id.

— delante de Barcelona , 26 y 27 de Noviembre y 5 de Diciembre.

— de Llinás y Sarriá , 16 de Diciembre.

— de Molins de Rey , 21 de id.

1809.

- Accion de Castellon de Ampurias, 2 de Enero.  
 — de Capellades, 16 de Febrero.  
 — de Igualada, 17 de id.  
 Batalla de Valls (Reding), 25 de id. P.  
 Gran sitio de Gerona por los franceses, 6 de Ma-  
 yo: duró siete meses, hasta 10 de Diciembre  
 que se rindió.  
 Accion de Bruñolas, 20 de Octubre.  
 — de Bascanó 21 de id.  
 — de Santa Coloma de Farnés, 1.º de No-  
 viembre.

1810.

- Accion de Moya y Colsuspina, 13 de Enero.  
 — de Santa Perpétua y Mollét, 21 de id.  
 Batalla de Vich (E. O-Donell), 20 de Febre-  
 ro. P.  
 Accion de Villafranca, 30 de Marzo.  
 Defensa de Lérida, 13 de Abril.  
 Accion de Tabisa, 15 de Julio.  
 — de Granollers, 18 de id.  
 — de La-Bisbal, 14 de Setiembre.  
 — de Cardona, 21 de Octubre.  
 — de Uldecona, 26 de Noviembre.  
 Sitio de Tortosa, desde 15 de Diciembre hasta 2  
 de Enero del año próximo.

1811.

- Accion de Tárrega , 3 de Enero.
- del Plá , 15 de id.
- de Figueras , 3 de Mayo.
- Sitio de Tarragona , desde 4 de Mayo hasta 28 de Junio.
- Accion de Gratallops , 26 de Mayo.
- de Ert , 6 de Agosto.

1812.

- Accion de Villaseca , 19 de Enero.
- de Miera , Tortella y Castelfollit , 20 y 21 de id.
- de San Feliu de Codinas , 23 de id.
- de Altafulla , 24 de id.
- de Darnius , 27 de Febrero.
- de Llavaneras , 22 de Abril.
- de Molins de Rey , 7 de Agosto.
- de Areñs de Mar , 19 de Setiembre.
- de Puigracios , 2 de Noviembre.

1813.

- Accion de Trull y Areñs , 21 de Enero.
- de Vallfagona , 22 de id.
- de Ridaura , 30 de Marzo.
- del Valle de Ribas , 7 de Mayo.
- de La-Bisbal y Coll de Santa Cristina , 17 de id.
- de Bañolas , 23 de Junio.

- Accion de la Salud, 9 de Julio.  
 — de San Sadurní, 8 de Agosto.  
 — de Palleja, 10 de Setiembre.  
 — de Ordal, 13 de id.  
 — de Montella, 17 de id.  
 — de San Privat, Octubre.  
 — de Santa Eulalia, 16 de id.  
 — de San Feliu de Codinas, 7 de Noviembre.  
 — de Santa Eulalia, 27 de id.  
 — de Villafranca, 1.º de Diciembre.

1814.

- Accion de Molins de Rey, 16 de Enero.  
 — de Barcelona, 16 de Abril.

## DOCUMENTO NUM. 34 (pág. 159).

*Tratado definitivo de paz y amistad entre las Cortes de España y Francia.*

En el nombre de la santísima é indivisible Trinidad, S. M. el rey de las Españas y de las Indias y sus aliados por una parte, y por otra S. M. el rey de Francia y de Navarra, hallándose animados de un mismo deseo de poner término á los dilatados disturbios de la Europa y á las desgracias de los pueblos por medio de una paz sólida, fundada sobre una justa reparticion de fuerzas entre las potencias, y que contenga en sus estipulaciones la garantía de su duracion; y S. M. el rey

de las Españas y de las Indias y sus aliados, no queriendo ya exigir de la Francia, que restituida en el día al gobierno paternal de sus reyes ofrece de este modo á la Europa una prenda de seguridad y estabilidad, las condiciones y garantías que á pesar suyo hubieran exigido de su último gobierno, las sobredichas magestades han nombrado sus plenipotenciarios para discutir, convenir y firmar un tratado de paz y de amistad, á saber: S. M. el rey de España y de las Indias al señor don Pedro Labrador, caballero de la real órden española de Carlos III, su consejero de Estado, &c.; y S. M. el rey de Francia y de Navarra al señor Carlos Mauricio Talleyrand de Perigord, príncipe de Benevento, gran águila de la legion de honor, caballero de la insigne órden del toison de oro, gran cruz de la órden de Leopoldo de Austria, caballero de la órden de san Andrés de Rusia, de las órdenes del águila negra y del águila roja de Prusia y su ministro y secretario de estado y de negocios extranjeros; los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes, y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1.<sup>o</sup> A contar desde este día habrá paz y amistad perpétua entre S. M. el rey de España y de las Indias y sus aliados por una parte, y por la otra S. M. el rey de Francia y de Navarra; y entre sus herederos y sucesores, como tambien entre sus estados y súbditos respectivos. Las altas partes contratantes pondrán todo su cuidado en mantener no solo entre ellas, pero tambien en cuanto dependa de las mismas, entre todos los es-

tados de Europa la buena armonía é inteligencia tan necesaria para su tranquilidad.

*Siguen los artículos sobre límites comunes á las otras potencias, de los que solo es relativo á España lo que sigue:*

**Art. 3.º** Por el lado de los Pirineos las fronteras quedan en el estado que existian entre los dos reinos de España y Francia en la época de 1.º de Enero de 1792, y en seguida se nombrará una comision mixta por parte de ambas coronas para fijar la demarcacion definitiva.

**Art. 31.** Los archivos, mapas, planos y cualesquiera documentos pertenecientes á los paises cedidos, ó concernientes á su administracion, serán escrupulosamente devueltos al mismo tiempo que los respectivos paises; y si esto no fuese posible, en un plazo determinado, que nunca podrá exceder de seis meses despues de la entrega del mismo país. Lo estipulado aquí se entiende tambien con los archivos, mapas, planos y láminas que hayan sido sustraídos en los paises momentáneamente ocupados por los diferentes ejércitos.

**Art. 32.** En el término de dos meses todas las potencias que por una y otra parte han sido empeñadas en la actual guerra, enviarán sus plenipotenciarios á Viena para arreglar en un congreso general las medidas que deben completar lo dispuesto en el presente tratado.

**Art. 33.** El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el término de veinte dias, ó antes si fuese posible. En fe de



lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto el sello de sus armas. Fecho en París el 20 de Julio del año de gracia de 1814. = Pedro Gomez Labrador. = El príncipe de Benevento.

*Artículos adicionales.*

Art. 1.º Las propiedades de cualquiera naturaleza que los españoles poseian en Francia, ó los franceses en España, les serán restituidas en el estado en que se hallaban al momento del secuestro ó de la confiscacion. El desembargo de los secuestros se extenderá á todas las propiedades que se hallen en este caso, cualquiera que sea la época en que hayan sido secuestradas. Las discusiones de intereses existentes en el dia, ó que en lo sucesivo puedan existir entre españoles y franceses, sea que hayan principiado antes de la guerra, ó que se hayan originado despues, se terminarán por una comision mixta, ó si estas discusiones fuesen exclusivamente de la competencia de los tribunales, por una y otra parte se recomendará á los tribunales respectivos el que hagan pronta y buena justicia.

Art. 2.º Quanto antes sea posible se concluirá entre las dos potencias un tratado de comercio, y hasta tanto que esto tenga efecto las relaciones comerciales entre ambos pueblos serán restablecidas sobre el mismo pie en que se hallaban en 1792. Los presentes artículos adicionales tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos palabra por palabra en el tratado de este dia: serán

ratificados, y sus ratificaciones cangeadas al mismo tiempo. En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios los han firmado y puesto en ellos los sellos de sus armas. Fecha en París el 20 de Julio del año de gracia de 1814. = Pedro Gomez Labrador. = El príncipe de Benevento.

**DOCUMENTO NUM. 35 (pág. 161).**

*Real decreto restableciendo el tribunal de la Inquisición.*

El glorioso título de Católico con que los reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos por no tolerar en el reino á ninguno que profese otra religion que la católica, apostólica, romana, ha movido poderosamente mi corazon á que emplee, para hacerme digno de él, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas, y la guerra que affligió por espacio de seis años todas las provincias del reino: la estancia en él por todo este tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio á la religion católica; y el desórden que traen siempre tras sí estos males, juntamente con el poco cuidado que se tuvo algun tiempo en proveer lo que tocaba á las cosas de la religion, dió á los malos suelta licencia de vivir á su libre voluntad, y ocasion á que se introdujesen en el reino, y asentasen en muchos opiniones perniciosas por los mismos medios con que en otros paises se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio á tan grave mal y conseryar en

mis dominios la santa religion de Jesucristo, que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por la obligacion que las leyes fundamentales del reino imponen al príncipe que ha de reinar en él, y yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella el medio mas á propósito para preservar á mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad; he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al ejercicio de su jurisdiccion el tribunal del santo oficio. Sobre lo cual me han representado prelados sábios y virtuosos, y muchos cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares, que á este tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta afliccion á otros reinos, floreciendo la nacion al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valió para sembrar la corrupcion y la discordia, y de que sacó tantas ventajas, fué el de destruirle socolor de no sufrir las luces del dia su permanencia por mas tiempo; y que despues las llamadas Córtes generales y extraordinarias con el mismo pretexto, y el de la Constitucion que hicieron, tumultuariamente con pesadumbre de la nacion le anularon. Por lo cual muy ahincadamente me han pedido el restablecimiento de aquel tribunal; y accediendo yo á sus ruegos y á los deseos de los pueblos, que en desahogo de su amor á la religion de sus padres han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos á sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por aho-

ra el consejo de la Inquisicion y los demás tribunales del santo oficio al ejercicio de su jurisdiccion, así de la eclesiástica, que á ruego de mis predecesores le dieron los pontífices, juntamente con la que por su ministerio los prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808, y las leyes y providencias que, para evitar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos. Pero como además de estas providencias acaso pueda convenir tomar otras, y mi intencion sea mejorar este establecimiento de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos, quiero que luego que se reuna el consejo de Inquisicion, dos de sus individuos con otros dos de mi Consejo real, unos y otros los que yo nombrare, examinen la forma y modo de proceder en las causas que se tiene en el santo oficio, y el método establecido para la censura y prohibicion de libros; y si en ello hallaren cosa que sea contra el bien de mis vasallos y la recta administracion de justicia ó que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convenga. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 21 de Julio de 1814. = Yo el rey. = A don Pedro de Macanaz.

## DOCUMENTO NUM. 36 (pág. 163).

*Artículos que el señor don Carlos IV propone á su augusto hijo el señor don Fernando VII para su aceptacion y aprobacion solemne.*

Art. 1.<sup>o</sup> La renuncia en mi amado hijo de la corona de España le impone á él y á sus sucesores la obligacion de suministrarme aquella cantidad que es necesaria para mantenerme con el decoro que exige la alta gerarquía en que la divina Providencia se ha dignado constituirme. La experiencia me ha hecho conocer que la suma que se me ha facilitado desde mi salida de España no ha sido bastante para suplir los gastos que son indispensables para la decencia y comodidad de mi persona y de mi augusta esposa. Conozco el estado deplorable de la nacion y las angustias de mi querido hijo; pero conozco tambien que nada será mas sensible para su bien formada alma que el que sus augustos padres carezcan de lo necesario para vivir con la comodidad que requiere su alta gerarquía, el título de padres y avanzada edad, en lo cual se interesa su propio honor y el de la nacion.

A fin de hacer compatible el bien de la misma y de mi amado hijo con mi bienestar, propongo que desde ahora en adelante se me hayan de suministrar doce millones de reales anuales, pagaderos por mesadas anticipadas. Si mi amado hijo no pudiese pagarme por ahora los cuatro millones de reales que hay de diferencia entre los ocho que me ha señalado y los doce que pido, este

exceso será un crédito que yo tendré con la nación, y que la misma deberá satisfacerme luego que mejore su posición.

Art. 2.º Desde que la España tuvo la suerte de que sus victoriosas armas principiasesen á expeller de sus dominios al usurpador, hasta que mi amado hijo me señaló los ocho millones de reales, ha habido un tiempo en que he carecido de todo auxilio. Durante esta época he contraído la deuda de seis millones de reales, deuda que mi hijo y sucesores deberán reconocer como propia, á fin de exonerarme de este gravámen, é indemnizarme de las cantidades que hubieran debido suministrarme en dicho espacio de tiempo. Será, pues, obligación de mi hijo y sucesores el pagarme el referido atraso de seis millones de reales en el espacio de tres años para que yo pueda corresponder con mis acreedores, ó mi hijo reconocerá la deuda como suya y estipulará con los acreedores el modo de satisfacerla.

Art. 3.º Si mi amada esposa me sobreviviese, nada mas propio de nuestro querido hijo que el que facilite á su buena madre los medios de existir que son correspondientes á su alta gerarquía, y á la dignidad y honor del soberano de España, su propio hijo. El amor que profeso á mi augusta esposa y la obligación que tengo de procurar que viva feliz aun despues de mi muerte, me constituye en el preciso deber de fijar su viudedad antes que Dios nuestro Señor me llame á juicio. Será, pues, obligación de mi amado hijo y de sus sucesores el contribuir á la reina, mi querida esposa, con la suma anual de ocho millones de rea-

reales, pagaderos por mesadas anticipadas.

Art. 4.º Mi amado hijo el infante don Francisco de Paula lo ha constituido Dios en esta alta dignidad, y como á tal tiene el derecho de gozar de los alimentos de que siempre han disfrutado sus hermanos, sus tios y demás infantes. No pudiendo yo presumir que su amante hermano quiera privarle de este derecho, será obligacion suya y de sus sucesores el suministrarle desde ahora en adelante la dotacion que siempre se ha pagado á los infantes de España.

Art. 5.º Si yo viviese en España, yo podria elegir para mi domicilio aquella provincia ó ciudad cuyo clima fuese mas análogo á mi complexion, á mi avanzada edad y achaques habituales. Pero no conviniéndome el volver, á lo menos por ahora, á la nacion, seré siempre árbitro de vivir en el país que me convenga, y de trasladar á él mi domicilio.

Art. 6.º Como el título de rey y las prerogativas reales de que mi amada esposa y yo debemos continuar gozando durante nuestras vidas exigen que nuestras personas sean sagradas, y que se nos tributen donde quiera que residamos los honores y respeto que nos es debido, será obligacion de nuestro amado hijo y de sus sucesores el pedir al soberano en cuyos estados demoremos que nos sean guardados los derechos, prerogativas y distinciones que son propias de nuestro rango y alta dignidad.

Art. 7.º No pudiendo dejar de ser gratos á mi amado hijo los servicios que nos prestan los buenos y leales vasallos que nos sirven desde la

época de nuestras comunes desgracias, y no pudiendo yo tampoco no apreciar su mérito, ni dejar de recomendarlos á la notoria justificación de mi amado hijo, todos ellos deberán ser mirados como si sirviesen á su real persona; todos deberán ser pagados por mí y la reina, mi amada esposa, ínterin nos sirvan y durante nuestras vidas; pero muerto uno de nosotros ú ambos, ó si ellos solicitasen con nuestro recíproco consentimiento el volver á la nación, ellos y sus viudas deberán ser pagados en los mismos términos que los que se emplean en el servicio de mi amado hijo, según sus clases y respectivos empleos.

Art. 8.º Los presentes artículos, examinados y aprobados que sean por mi amado hijo, recibirán la solemnidad correspondiente. A este efecto se epilogarán los mismos, de modo que cada uno de ellos contenga con claridad lo que en él se estipula: epilogados que sean, se formarán dos documentos iguales, uno de los cuales será firmado por mí, y retendrá mi hijo en su poder; el otro será firmado por mi hijo, y quedará en mis manos, y por muerte en las de mi esposa. Ratificados en estos términos por nosotros mismos, que somos los interesados, y los que estipulamos los referidos artículos, se pondrán en noticia del consejo de Estado para su inteligencia y cumplimiento. Roma 14 de Enero de 1815. = Cárlos.



## DOCUMENTO NUM. 37 (pág. 164).

*Decreto de S. M. restableciendo la orden de los regulares de la Compañía de Jesus.*

Desde que por la infinita y especial misericordia de Dios nuestro Señor para conmigo y para con mis muy leales y amados vasallos me he visto en medio de ellos restituido al glorioso trono de mis mayores, son muchas y no interrumpidas hasta ahora las representaciones que se me han dirigido por provincias, ciudades, villas y lugares de mis reinos, por arzobispos, obispos y otras personas eclesiásticas y seculares de los mismos, de cuya lealtad, amor á su patria, é interés verdadero que toman y han tomado por la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos me tienen dadas muy ilustres y claras pruebas, suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesus, representándome las ventajas que resultarán de ello á todos mis vasallos, y excitándome á seguir el ejemplo de otros soberanos de Europa que lo han hecho en sus estados, y muy particularmente el respetable de S. S., que no ha dudado revocar el breve de Clemente XIV de 21 de Julio de 1773, en que se extinguió la orden de los regulares de la Compañía de Jesus, expidiendo la célebre constitucion de 21 de Agosto del año último: *Sollicitudine omnium ecclesiarum &c.*

Con ocasion de tan sérias instancias he procurado tomar mas detenido conocimiento que el que tenia sobre la falsedad de las imputaciones crimi-

nales que se han hecho á la compañía de Jesus por los émulos enemigos , no solo suyos , sino mas propiamente de la religion santa de Jesucristo, primera ley fundamental de mi monarquía, que con tanto teson y firmeza han protegido mis gloriosos progenitores , desempeñando el dictado de católicos , que reconocieron y reconocen todos los soberanos , y cuyo zelo y ejemplo pienso seguir con el auxilio que espero de Dios , y he llegado á convencerme de aquella falsedad y de que los verdaderos enemigos de la religion y de los tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias , ridiculeces y chismes para desacreditar á la compañía de Jesus , disolverla y perseguir á sus inocentes individuos. Así lo ha acreditado la experiencia , porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad , del mismo modo y por el mismo impulso se ha visto en la triste época pasada desaparecer muchos tronos, males que no habrian podido verificarse existiendo la Compañía, antemural inexpugnable de la religion santa de Jesucristo , cuyos dogmas , preceptos y consejos son los que solos pueden formar tan dignos y esforzados vasallos , como han acreditado serlo los mios en mi ausencia con asombro general del universo. Los enemigos mismos de la compañía de Jesus que mas descarada y sacrílegamente han hablado contra ella , contra su santo fundador, contra su gobierno interior y político, se han visto precisados á confesar que se acreditó con rapidez ; la prudencia admirable con que fué gobernada ; que ha producido ventajas importantes por la buena educacion de la juventud puesta á su cui-

dato, por el grande ardor con que se aplicaron sus individuos al estudio de la literatura, que produjo hábiles maestros en diferentes ciencias, pudiendo gloriarse haber tenido un mas grande número de grandes y buenos escritores que todas las otras comunidades juntas; que en el Nuevo Mundo ejercitaron sus talentos con mas claridad y esplendor y de la manera mas útil y benéfica para la humanidad; que los soñados crímenes se cometian por pocos; que el mas grande número de los jesuitas se ocupaba en el estudio de las ciencias, en las funciones de la religion, teniendo por norma los principios ordinarios que separan á los hombres del vicio y los conducen á la honestidad y á la virtud. Sin embargo de todo, como mi augusto abuelo reservó en sí los justos y graves motivos que dijo haber obligado, á su pesar, su real ánimo á la providencia que tomó de extrañar de todos sus dominios á los jesuitas y las demás que contiene la pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley 3.<sup>a</sup>, libro 1.<sup>o</sup>, titulo 26 de la Novísima Recopilacion; y como me consta su religiosidad, su sabiduría, su experiencia en el delicado y sublime arte de reinar; y como el negocio por su naturaleza, relaciones y trascendencias debia ser tratado y examinado en el mi Consejo para que con su parecer yo asegurase el acierto en su resolucion, he remitido á su consulta con diferentes órdenes varias de las expresadas instancias, y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará lo mejor y mas conveniente á mi real persona y estado, y á la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos. Con todo no pu-

diendo rezelar siquiera que el consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la compañía de Jesus, y siendo actualmente mas vivas las súplicas que se me hacen á este fin; he venido en mandar que se restablezca la religion de los jesuitas por ahora en todas las ciudades y pueblos que los han pedido, sin embargo de lo dispuesto en la expresada real pragmática-sancion de 2 de Abril de 1767, y de cuantas leyes y reales órdenes se han expedido con posterioridad para su cumplimiento, que derogo, revoco y anulo en cuanto sea necesario, para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias y misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los hayan pedido; pero sin perjuicio de extender el restablecimiento á todos los que hubo en mis dominios, y de que así los restablecidos por este decreto, como los que se habiliten por la resolucion que diere á consulta del mismo consejo, quedan sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviere á bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la monarquía, y al mejor régimen y gobierno de la compañía de Jesus, en uso de la proteccion que debo dispensar á las órdenes religiosas instituidas en mis estados, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos y respeto de mi corona. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento á quien corresponda. En palacio á 29 de Mayo de 1815.==  
Tomás Moyano.

**DOCUMENTO NUM. 38 (pág. 168).**

*Nota pasada al ministro de Estado de Portugal, marqués de Aguiar, por las Cortes aliadas de la España, á 16 de Marzo de 1817.*

Luego que la Europa ha tenido noticia de la invasion de una parte de las posesiones españolas sobre el rio de la Plata por las tropas portuguesas, ha sido el objeto de pasos oficiales y simultáneos hechos por parte del gabinete de Madrid acerca de las Cortes de Viena, París, Lóndres, Berlin y San Petersburgo, con la mira de protestar solemnemente contra esta invasion, y de reclamar el apoyo contra tal agresion.

La corte de Madrid, hubiera podido creerse tal vez autorizada á recurrir inmediatamente á los medios de defensa que la Providencia ha puesto en su mano, y á repeler la fuerza con la fuerza; pero guiada por un espíritu de prudencia y moderacion ha querido primero emplear los medios de negociacion y persuasion, y á pesar de los inconvenientes que podrian resultar de ello para sus posesiones de Ultramar, ha preferido dirigirse á las cinco potencias arriba expresadas para hacer una composicion amistosa con la corte del Brasil, á fin de evitar un rompimiento, cuyas consecuencias serian perjudiciales igualmente á las dos naciones, y aun podrian turbar el reposo de los dos mundos.

Tan noble resolucion no ha podido menos de ser acogida con una cabal y unánime aprobacion

:

de los gabinetes á que se ha acogido la Corte de España. Las Cortes de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia, amigas de la España y del Portugal, deseosas de evitar las funestas consecuencias que podrian seguirse de este estado de cosas, despues de haber tomado en consideracion las justas reclamaciones del gabinete de Madrid, han encargado á los que abajo firman hacer entender al gabinete de S. M. F. que han aceptado la mediacion que la España les ha pedido.

Que han visto con un verdadero sentimiento, y no sin sorpresa, que en el momento mismo en que en los dos enlaces parecian unirse mas íntimamente los vínculos que ya existian entre las familias de Braganza y de Borbon, y en las cuales esta alianza de los dos paises debia hacer sus relaciones mas íntimas que en ningun otro tiempo, el Portugal haya invadido las posesiones españolas sitas sobre el rio de la Plata, y que á esta invasion no haya precedido una explicacion ó declaracion.

Que los principios de equidad y de justicia que dirigen los consejos de las cinco potencias, y la firme resolucion que han tomado de conservar por todos los medios que existen en su poder la paz del mundo, comprada á costa de tan grandes sacrificios, las han determinado á tomar conocimiento de este negocio, con la intencion de cortarle de la manera mas equitativa y conforme á los intereses y á la tranquilidad de las demás potencias.

Que dichas Cortes conocen tambien que una discordia entre el Portugal y la España podria turbar dicha tranquilidad, y ocasionar una guer-

ra en la Europa, la cual no solo seria funesta á dichas dos potencias, sino tambien á los intereses y reposo de las demás.

Que en consecuencia han resuelto hacer entender al gobierno de S. M. sus ideas sobre este asunto, reducidas á exhortarle á que dé las esplicaciones necesarias acerca de sus miras, que tome las medidas mas prontas y eficaces para desvanecer las fundadas alarmas que ha causado ya en Europa su invasion en las provincias españolas, y que satisfaga á las justas ya mencionadas reclamaciones de España, al mismo tiempo que á los principios de justicia y de imparcialidad que dirigen á las potencias mediadoras.

La negativa de escuchar pretensiones tan equitativas no dejará ninguna duda acerca de las intenciones verdaderas del gabinete de Rio-Janeyro. Los males que de ello podrian seguirse á los dos hemisferios se atribuirian enteramente al Portugal; y la España, cuya conducta llena de prudencia y de moderacion, ha sido aplaudida por toda la Europa, tendria en la justicia de su causa, y en el socorro de sus aliados, los medios suficientes para tomar satisfaccion de sus agravios.

Los que abajo firmamos &c. = Vincenti. = Richelieu. = Stuard. = Goliz. = Pozo di Borgo.

## DOCUMENTO NÚM. 39 (pág. 173).

*Real decreto encargando al Consejo la formación de un código penal.*

Como los pueblos no se hicieron para las leyes, sino al contrario, y el curso de los tiempos suele hacer estéril ó impracticable hoy lo que en otros siglos fué oportuno, y lo que mas pulso pide es el establecimiento de la pena á los delitos que ofenden la seguridad pública ó la individual de los que unidos en sociedad deben vivir tranquilos bajo la proteccion del soberano que los manda, ha llamado mi atencion, por el amor que profeso á mis pueblos, la formacion de un código criminal, despues de oido el voto uniforme de mis secretarios de Estado y del Despacho en junta que de real órden han celebrado al intento, en que clasificándose con propiedad y exactitud las diversas especies de delitos con que se perturba el órden público y seguridad individual, se determinen de un modo claro y positivo las penas correspondientes para el castigo de los reos y escarmiento de los demás. La falta de clasificacion discreta en algunos crímenes, y la deferencia al prudente arbitrio de los jueces y tribunales para imponer las penas en muchos casos en que la ley no la determina, son defectos tales que abriendo la puerta á la arbitrariedad es el origen de males incalculables, pues si el uno influye á dudar de la verdadera naturaleza del delito, el otro hace arbitrariedad la aplicacion de la pena con menos-



cabo de la justicia, y por falta de expresion las causas se alargan, y las defensas y sus decisiones se reducen á problemas, cuando por demostracion debieran verse ceñidas á ley indudable; algunas penales de las partidas, hechas segun las opiniones y circunstancias críticas de aquellos tiempos de continua agitacion y turbulencias, adolecen de severidad nada compatible con la civilizacion y costumbres del dia, que es la voz muda que siempre indicó la ley que mas conviene. La confiscacion absoluta de bienes, la trascendencia de infamia á los hijos por delito de un padre, sin otro fruto que hacer perpetuamente desgraciada una familia, la voz mal definida de prueba privilegiada, la calificacion de indicios, sumergida en un insondable piélago de opiniones en que vacila el juez mas práctico, y conducen al error al que tiene menos experiencia de juzgar, son lunares de legislacion que debe borrar mi paternal desvelo; las penas acerbas y de largo padecer, que con frecuencia señalan aquellas leyes, piden atencion, lo mismo que la facilidad con que admitieron pruebas equívocas y falibles con peligro de hacer sufrir al inocente la pena capital, arrancando á veces de sus labios con un horror imponente lo que no puede tranquilizar al juez para su fallo, al paso que otra ley mas sábia del mismo código manda que ninguno sea juzgado por medias pruebas: el razonamiento que precede á lo preceptivo de las mismas leyes, si bien laudable por contener sentencias de los antiguos y máximas de sana moral y política, ha dado sin embargo ocasion de dudas é interpretaciones sobre el motivo y objeto

de las leyes que han hecho en gran parte arbitraria y opinable la ciencia del derecho especialmente en lo criminal; llegando á tal extremo este abuso, que no pocas veces ha prevalecido contra el sentido natural y genuino de la ley patria la opinion de sus glosadores, fundada por lo comun en leyes de los antiguos romanos, á pesar de hallarse prohibido hacer uso de ellas en estos reinos; y en fin, hallándose dispersas en diferentes códigos las leyes penales, repetidas muchas de ellas, alteradas otras, y todas por lo comun sin el concierto y método conveniente para formar un sistema claro y sencillo, se ha hecho tan penoso su estudio, como difícil y complicada la administracion de justicia. Deseando, pues, proveer de oportuno remedio á defectos de tanta trascendencia, y convencido de no ser posible lograr la ejecucion de este pensamiento por medidas parciales, que de ordinario sirven para aumentar el mal, y deseando dar á mis pueblos un testimonio del aprecio que me mereció la manifestacion de su lealtad al llorarme ausente en mi cautiverio, suspirando por mi restitucion al trono de mis mayores para labrar su felicidad, he resuelto la formacion de un nuevo código criminal, en que precaviéndose los insinuados defectos é inconvenientes, se clasifiquen debidamente los delitos, y determinen las penas proporcionadas á su castigo del modo mas claro, sencillo y metódico, y confio la ejecucion de esta importante obra á la notoria ilustracion y acreditado zelo de mi consejo real, prometiéndome que con esta ocasion me dará nuevas pruebas de su constante amor á mi real per-

sona, y de sus incesantes desvelos por la felicidad de mis pueblos, en quienes hallará sábios de sana crítica, especialmente en las universidades literarias, que puedan serles auxiliares en tan delicado trabajo, á cuyo fin les comunicarán las órdenes oportunas, dándome noticia en fin de cada mes de lo que se adelante en este punto por vuestra mano, y por la misma le comunicaré lo demás que sea de mi soberano agrado para que á la mayor brevedad tengan mis vasallos el placer de ver realizado tan justo deseo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo traslado á V. E. de orden del rey N. S. para su inteligencia, la del consejo, y á fin de que dando principio este supremo tribunal á una obra tan propia de su ilustracion y sabiduría, se vean realizadas las benéficas miras de tan digno monarca con el anhelo y prontitud que S. M. apetece. Madrid 2 de Diciembre de 1819.

### DOCUMENTO NUM. 40 (pág. 176).

*Decreto de las Cortes de 17 de Agosto de 1820 suprimiendo la compañía de Jesus, y restituyendo al cabildo de la iglesia de san Isidro de esta Corte los derechos y funciones que obtuvo al tiempo de su creacion.*

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: 1.º se restablece en su fuerza y vigor la ley 4.ª, título 26, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, y en su consecuencia

queda suprimida en toda la monarquía española la orden conocida con el nombre de compañía de Jesus: 2.º los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las reales órdenes comunicadas al efecto, y que disfrutaban la pensión que se les señaló en el año de 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la península, con aprobacion del gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos ordinarios, y con prohibicion de usar el trage de su antigua orden y de tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la compañía que existan fuera de España: 3.º en lugar de la pensión que los referidos antiguos ex-jesuitas españoles disfrutaban, se les señalan trescientos ducados al año, que cobrarán de los fondos de temporalidades, y perderán si saliesen de la península con cualquiera motivo, aunque obtengan licencia del gobierno: 4.º todos los que hayan entrado en la compañía desde el año de 1815, se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuviesen ordenados in sacris, vivirán sujetos á los respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocacion, segun sus méritos y suficiencia: 5.º los que se hayan ordenado in sacris sin cóngrua alguna, despues de haber entrado en la compañía desde el año referido de 1815, gozarán de la pensión de mil quinientos reales vellon al año, hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad: 6.º los que no estuvieren ordenados in sacris quedarán en la clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias: y si hubiese algunos extranjeros,

se restituirán á sus paises , á cuyo efecto se les facilitarán los correspondientes pasaportes , y el socorro que el gobierno estime necesario para su viaje: 7.º se restituye el cabildo de la iglesia de san Isidro de esta Corte al ser y estado que tenia al tiempo en que se disolvió , y continuará en el ejercicio de sus derechos y funciones conforme á las bulas y reales órdenes de su creacion: 8.º se entregarán al citado cabildo por los padres jesuitas ó junta de su restablecimiento todos los bienes , efectos , alhajas , dinero y demás que recibieron pertenecientes al mismo cabildo: 9.º la misma entrega se hará á los padres misioneros del oratorio del Salvador; quedando tanto estos como el cabildo de san Isidro , en los mismos términos en que se hallaban cuando ocuparon sus respectivas casas , iglesias y bienes los jesuitas: 10 se devolverán al crédito público todos los demás bienes que antes administraba pertenecientes á temporalidades , para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo á lo mandado últimamente por las Córtes , tomando cuenta á los padres jesuitas , junta de restablecimiento ó personas que hayan corrido con su administracion : y exigiendo los alcances y responsabilidades que resulten , satisfará las cargas de justicia. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 17 de Agosto de 1820. = Ramon Giraldo , presidente. = Manuel Lopez Cepero , diputado secretario. = Juan Manuel Subrié , diputado secretario.

## DOCUMENTO NUM. 41 (pág. 177).

*Decreto de 27 de Setiembre de 1820 suprimiendo toda especie de vinculaciones.*

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente :

Art. 1.<sup>o</sup> Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros ó foros de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase absolutamente libres.

Art. 2.<sup>o</sup> Los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el artículo anterior podrán desde luego disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellas consistieren; y despues de su muerte pasará la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, para que pueda tambien disponer de ella libremente como dueño. Esta mitad que se reserva al sucesor inmediato no será nunca responsable á las deudas contraidas ó que se contraigan por el poseedor actual.

Art. 3.<sup>o</sup> Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo precedente, siempre que el poseedor actual quiera enagenar el todo ó parte de su mitad de bienes vinculados hasta ahora, se hará formal tasacion y division de todos ellos con rigurosa igualdad, y con intervencion del sucesor

inmediato; y si este fuere desconocido, ó se hallare bajo la patria potestad del poseedor actual, intervendrá en su nombre el procurador síndico del pueblo donde resida el poseedor, sin exigir por esto derecho ni emolumento alguno. Si faltasen los requisitos expresados será nulo el contrato de enagenacion que se celebre.

Art. 4.º En los fideicomisos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador, aunque sean de líneas diferentes, se hará desde luego la tasacion y repartimiento de los bienes del fideicomiso entre los actuales perceptores de las rentas á proporcion de lo que perciban, y con intervencion de todos ellos; y cada uno en la parte de bienes que le toque podrá disponer libremente de la mitad, reservando la otra al sucesor inmediato para que haga lo mismo, con entero arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º

Art. 5.º En los mayorazgos, fideicomisos ó patronatos electivos, cuando la eleccion es absolutamente libre, podrán los poseedores actuales disponer desde luego como dueños del todo de los bienes; pero si la eleccion debiese recaer precisamente entre personas de una familia ó comunidad determinada, dispondrán los poseedores de sola la mitad, y reservarán la otra para que haga lo propio el sucesor que sea elegido; haciéndose con intervencion del procurador síndico la tasacion y division prescrita en el artículo 3.º

Art. 6.º Así en el caso de los dos precedentes artículos, como en el del 2.º, se declara que en las provincias ó pueblos en que por fueros particulares se halla establecida la comunicacion en

plena propiedad de los bienes libres entre los cónyuges, quedan sujetos á ella de la propia forma los bienes hasta ahora vinculados, de que como libres puedan disponer los poseedores actuales, y que existan bajo su dominio cuando fallezcan.

Art. 7.º Las cargas, así temporales como perpétuas, á que estén obligados en general todos los bienes de la vinculacion sin hipoteca especial, se asignarán con igualdad proporcionada sobre las fincas que se repartan y dividan, conforme á lo que queda prevenido, si los interesados de comun acuerdo no prefiriesen otro medio.

Art. 8.º Lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º no se entiende con respecto á los bienes hasta ahora vinculados, acerca de los cuales pendan en la actualidad juicios de incorporacion ó reversion á la nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad incompatible, incapacidad de poseer, nulidad de la fundacion, ó cualquier otro que ponga en duda el derecho de los poseedores actuales. Estos en tales casos, ni los que les sucedan, no podrán disponer de los bienes hasta que en su última instancia se determine á su favor en propiedad los juicios pendientes, los cuales deben arreglarse á las leyes dadas hasta este dia, ó que se dieren en adelante. Pero se declara para evitar dilaciones maliciosas que si el que perdiese el pleito de posesion ó tenuta no entablase el de propiedad dentro de cuatro meses precisos, contados desde el dia en que se le notificó la sentencia, no tendrá despues derecho para reclamar, y aquel en cuyo favor se hubiese declarado la tenuta ó posesion, será considerado como poseedor en propiedad y



podrá usar de las facultades concedidas por el artículo 2.º

Art. 9.º También se declara que las disposiciones precedentes no perjudican á las demandas de incorporacion y reversion que en lo sucesivo deban instaurarse, aunque los bienes vinculados hasta ahora hayan pasado como libres á otros dueños.

Art. 10. Entiéndase del mismo modo que lo que queda dispuesto es sin perjuicio de los alimentos ó pensiones que los poseedores actuales deban pagar á sus madres viudas, hermanos, sucesor inmediato ú otras personas, con arreglo á las fundaciones, ó á convenios particulares, ó á determinaciones en justicia. Los bienes hasta ahora vinculados, aunque pasen como libres á otros dueños, quedan sujetos al pago de estos alimentos y pensiones mientras vivan los que en el dia los perciben, ó mientras conserven el derecho de percibirlos, excepto si los alimentistas son sucesores inmediatos, en cuyo caso dejarán de disfrutarlos luego que mueran los poseedores actuales. Despues cesarán las obligaciones que existan ahora de pagar tales pensiones y alimentos; pero se declara que si los poseedores actuales no invierten en los expresados alimentos y pensiones la sexta parte líquida de las rentas del mayorazgo, están obligados á contribuir con lo que quepa en ella para dotar á sus hermanas y auxiliar á sus hermanos, con proporcion á su número y necesidades; é igual obligacion tendrán los sucesores inmediatos por lo respectivo á la mitad de bienes que se les reservan.

Art. 11. La parte de renta de las vinculacio-

nes que los poseedores actuales tengan consignada legítimamente á sus mujeres para cuando queden viudas , se pagará á estas mientras deban percibirla , segun la estipulacion , satisfaciéndose la mitad á costa de los bienes libres que deje su marido , y la otra mitad por la que se reserva al sucesor inmediato.

Art. 12. Tambien se debe entender que las disposiciones precedentes no obstan para que en las provincias ó pueblos en que por fuero particular se suceden los cónyuges uno á otro en el usufructo de las vinculaciones por via de viudedad , lo ejecuten así los que en el dia se hallan casados por lo relativo á los bienes de la vinculacion , que no hayan sido enagenados cuando muera el cónyuge poseedor ; pasando despues al sucesor inmediato la mitad íntegra que le corresponde , segun queda prevenido.

Art. 13. Los títulos , prerogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias de esta clase que los poseedores actuales de vinculaciones disfrutan como anejas á ellas , subsistirán en el mismo pie , y seguirán el órden de sucesion prescrito en las concesiones , escrituras de fundacion , ú otros documentos de su procedencia. Lo propio se entenderá por ahora con respecto á los derechos de presentar para piezas eclesiásticas ó para otros destinos , hasta que se determine otra cosa. Pero si los poseedores actuales disfrutaren de dos ó mas grandezas de España ó títulos de Castilla y tuviesen mas de un hijo , podrán distribuir entre estos las expresadas dignidades , reservando la principal para el sucesor inmediato.

Art. 14. Nadie podrá en lo sucesivo, aunque sea por via de mejora, ni por otro título ni pretexto, fundar mayorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pia, ni vinculacion alguna sobre ninguna clase de bienes ó derechos, ni prohibir directa ni indirectamente su enagenacion. Tampoco podrá nadie vincular acciones sobre bancos ú otros fondos extranjeros.

Art. 15. Las iglesias, monasterios, conventos y cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares, como regulares, los hospicios, hospitales, casas de misericordia y de enseñanza, las cofradías, hermandades, encomiendas, y cualesquiera otros establecimientos permanentes, sean eclesiásticos ó laicales, conocidos con el nombre de *manos muertas*, no puedan desde ahora en adelante adquirir bienes algunos raices ó inmuebles en provincia alguna de la monarquía, ni por testamento, ni por donacion, compra, permuta, decomiso en los censos enfitéuticos, adjudicacion en prenda pretoria ó en pago de réditos vencidos, ni por otro título alguno sea lucrativo ú oneroso.

Art. 16. Tampoco pueden en adelante las *manos muertas* imponer ni adquirir por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raices, ni impongan ni adquieran tributos ni otra especie de gravámen sobre los mismos bienes, ya consista en la prestacion de alguna cantidad de dinero ó de cierta parte de frutos ó de algun servicio á favor de la *mano muerta*, y ya en otras responsiones anuales. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que ten-

ga á bien dar su sancion. = Madrid 27 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.

## DOCUMENTO NÚM. 42 (pág. 181).

*Documentos relativos al plan de conspiracion del presbítero don Matías Vinuesa.*

En el informe de la comision especial de las Córtes, encargada de tomar cuantas noticias tuviese por conveniente sobre el estado de la nacion con respecto á su seguridad interior, se copia lo siguiente :

*Plan para conseguir nuestra libertad.* Este plan (dice Vinuesa) solo deberá saberlo S. M., el serenísimo señor infante don Cárlos, el Excmo. señor duque del Infantado y el marqués de Castelar. El secreto y el silencio son el alma de las grandes empresas. La noche que se ha de verificar este plan hará llamar S. M. á los ministros, al capitan general y al consejo de Estado, y estando ya prevenido, entrará una partida de guardias de Corps, dirigida por el señor infante don Cárlos haciendo que salga S. M. de la pieza en que estén todos reunidos, en la que quedarán custodiados.

En seguida pasará al cuartel de guardias el mismo señor infante, y mandará arrestar á los guardias poco afectos al rey. El duque del Infantado debe ir aquella misma noche á Leganés, á ponerse al frente del batallon de guardias que hay allí, llevando en su compañía á uno de los gefes de

dicho cuerpo. A la hora de las doce de la noche deberá salir de allí aquel batallon, y á las dos poco mas, deberá entrar en esta Córte. El regimiento del Príncipe, cuyo coronel debe estar en buen sentido, se pondrá de acuerdo con el duque del Infantado, y á las tres de la mañana saldrán tropas á ocupar las puertas principales de la Corte.

A las cinco y media deberán empezar la tropa y el pueblo á gritar: viva la religion, viva el rey y la patria, y muera la Constitucion. Aquel dia deberá arrancarse la lápida, y se pondrá una gran guardia para defenderla, con el objeto de que no se mueva algun tumulto al arrastrarla. En seguida saldrá el mismo Ayuntamiento constitucional y la Diputacion provincial en procesion, llevará la Constitucion para que en este acto público sea quemada por manos del verdugo. Se cerrarán las puertas de Madrid, escepto las de Atocha y Fuencarral, para que no salga nadie, aunque se dejará entrar á los que vengan. Se deberá tener formada una lista de los sugetos que se haga ánimo de aprehender, y los dueños de las casas donde estén, deberán salir responsables. Luego que esto se verifique deberán salir las tropas á las provincias con un manifiesto para que obren de acuerdo con ellas. Se mandará que todas las armas de los cívicos las lleven á las casas del Ayuntamiento, y se prohibirá la reunion de muchos hombres en un punto. Estarán nombradas las autoridades para que empiecen á obrar inmediatamente, y los presos de consideracion serán conducidos, por de pronto, al castillo de Villaviciosa con una escolta respetable.

:

*Ventajas de este plan.*

1.<sup>a</sup> La sencillez y poca complicacion de él.  
 2.<sup>a</sup> Que únicamente lo deberán saber cuatro ó cinco personas á lo mas. 3.<sup>a</sup> Mayor proporcion para el secreto y el sigilo, que es lo que ha faltado hasta ahora y por esto no han tenido efecto las tentativas hechas hasta aquí. 4.<sup>a</sup> El que se pueden nombrar para la egecucion de este plan las personas mas adictas al rey y á la buena causa. 5.<sup>a</sup> Que S. M. hará ver que tiene espíritu para arrostrar los peligros. 6.<sup>a</sup> No quedará el rey obligado á muchas personas, estando en plena libertad para obrar como le parezca. 7.<sup>a</sup> Dar un testimonio á toda la nacion y á la Europa entera, de que la dinastía de los Borbones es digna de empuñar el cetro. 8.<sup>a</sup> Impedir que los enemigos traten tal vez de realizar el plan de acabar con la familia real y con todos los demás que sostienen sus derechos.

*Nota.* El plan referia algunas ventajas mas, y entre ellas citaba como muy principal, la de que los extranjeros no viniesen á obrar en esta revolucion; pues además de los males que esto acarrearía á la nacion, los defensores de la Constitucion podrian hacer tales esfuerzos de desesperacion, que se frustrase el intento por medio de los extranjeros.

*Inconvenientes de este plan.*

1.<sup>o</sup> El temor que es consiguiente á una empresa como esta, de que peligre la vida de S. M. y demás personas que han de realizarla. 2.<sup>o</sup> La

poca gente con que se cuenta al efecto, y luego la desconfianza en algunos sugetos.

A lo primero dijo, que en circunstancias extraordinarias deben tomarse medidas igualmente extraordinarias como consta en las historias haberlas tomado varios emperadores y generales. Por otra parte, el peligro de perder la vida tomando las medidas indicadas es muy remoto, y el perecer á manos de los constitucionales es casi cierto. Además, de que ocupados los puestos principales por las tropas con que contamos para la empresa, las demás de la guarnicion se estarán en sus cuarteles y quedarán puramente pasivas, pues tambien temerán muchos de los oficiales el salir con ellas contra todo el pueblo.

El tercer inconveniente que consiste en que este plan se descubra antes de tiempo, es el menor, porque contándose para él con pocas personas, no hay que recelar que los enemigos lo sepan y tomen precauciones para impedirlo; por fin, las preciosas vidas de S. M. y del señor infante don Carlos peligran, como tambien la del Infantado; así pues no queda otro arbitrio que arrostrar los peligros y llevarlo á efecto poniendo nuestra confianza en Dios, pues el remedio de estos males con el auxilio de tropas extranjeras, es muy aventurado.

*Medidas que deberian tomarse luego que se verifique.*

1.<sup>a</sup> Se volverán las cosas al ser y estado que tenian el 6 de marzo de este año. 2.<sup>a</sup> Conventrá indicar en la proclama que se haga, que

además de la celebracion de Córtes por estamentos, debe tambien celebrarse un concilio nacional, para que así como en las primeras se han de arreglar los asuntos gubernativos, económicos y políticos, se arreglarán los eclesiásticos por el segundo. 3.<sup>a</sup> Todos los empleos deberán proveerse interinamente, para dejar lugar á premiar con ellos á los que se averigüe despues que son adictos á la buena causa. 4.<sup>a</sup> Convendrá dar la órden para que los cabildos corran con la administracion del Noveno y Excusado. 5.<sup>a</sup> Se circulará una órden á todos los arzobispos y obispos para que en tres dias festivos se den gracias á Dios por el éxito dichoso de esta empresa. 6.<sup>a</sup> Se harán rogativas públicas para desagraviar á Jesucristo de tantos sacrilegios como se han cometido en este tiempo. 7.<sup>a</sup> Se encargará á los obispos y párrocos que velen sobre la sana moral y que tomen las medidas convenientes para que no se propaguen los malos principios. 8.<sup>a</sup> Se rebajará desde luego por punto general, la tercera parte de la contribucion general, por ahora. 9.<sup>a</sup> Convendrá que las personas que estén encargadas de cooperar á este plan, estén alerta algunas noches. 10. Se nombrarán las personas convenientes que se encarguen de dirigir la opinion pública por medio de un periódico. 11. Se concederá un escudo de honor á todas las tropas que concurran para tan gloriosa empresa con el premio correspondiente, y se ofrecerá además licenciarlas para el tiempo que parezca conveniente. 12. Se mandará que los estudiantes gocen de los fueros que han gozado antes de ahora y se les habia quitado por la faccion democrática. 13.



Convendrá mandar que todos los que no estén empleados en la Corte, salgan de ella, y se vele mucho su conducta donde quiera que fijen su residencia. 14. Siendo muy interesante que en Mallorca haya un obispo de toda confianza, será menester ver si convendrá que vuelva allí el actual. 15. Tambien se deberá disponer por los medios que parezcan convenientes, que el señor arzobispo de Toledo nombre otro auxiliar en lugar del actual, y lo mismo deberá hacerse con el vicario eclesiástico y demás de su dependencia. 16. Los canónigos actuales de san Isidro deberán quedar despojados como se supone. 17. Todos los que han dado pruebas de su exaltacion de ideas, deberán quedar sin empleos. 18. Debe aconsejarse á S. M. que en órden á los criados de su servicio, se renueve la mayor parte, y lo mismo puede aconsejarse á los señores infantes. 19. Todos los que se hayan alistado en concepto de cívicos, continuarán sirviendo por ocho años en la Milicia, y el que quiera libertarse de este servicio satisfará 20.000 reales. 20. Para evitar gastos, se procurará que las fiestas é iluminaciones que se hagan por este suceso tanto en las provincias como en la Corte, sean muy moderadas, pues ni la nacion ni los particulares están para gastos. 21. Se tomarán todas las medidas convenientes para que no salgan de la nacion los liberales, de los cuales se harán tres clases: los de la primera deberán sufrir la pena capital como reos de lesa magestad; los de la segunda serán desterrados ó condenados á castillos y conventos; y los de la tercera serán indultados para mezclar la justicia con la indulgencia y cle-

mencia. 22. Será muy conveniente que el obispo de Ceuta forme una memoria que sirva como de apéndice á la apología del altar y del trono; y es del todo necesario que se ponga en las universidades un estudio de derecho natural y político para lo que podria bastar por ahora la obra intitulada: Voz de la Naturaleza. Con esto se podrán fijar las ideas equivocadas del dia en esta materia, y se evitaria que este estudio se hiciese por libros extranjeros que abundan de falsas máximas. Convendrá tambien que por cuenta de la nacion se impriman á la mayor brevedad las obras siguientes: Voz de la Naturaleza, Apología del Altar y del Trono, las cartas del padre Rancio, y la pastoral de Mallorca. Que se nombre en esta Corte una persona que tenga el encargo de reveer los informes que vengan de las respectivas provincias, y ninguna pretension podrá ser despachada sin que el memorial pase á esta persona, y ponga un signo que esté ya convenido para graduar el mérito de los pretendientes.

Son incalculables las ventajas de este plan: S. M. asegura por este medio su conciencia, y los nombramientos no pueden recaer sino en personas fieles. Los políticos atribuyen al acierto que tuvo Felipe II en escoger buenos ministros y empleados la prosperidad de su reinado.

Puesto que el ilustrisimo señor obispo auxiliar, acompañado del Ayuntamiento de esta condujo la Constitucion, como en triunfo público; deberá el mismo con los mismos que componian el Ayuntamiento, sacar la Constitucion de la casa consistorial y conducirla á la plaza pública para que sea

quemada por mano del verdugo: y la lápida será hecha pedazos por el mismo.

Puesto que los comerciantes han sido los principales en promover las ideas de la faccion democrática, se les podrá obligar á que entreguen algunos millones por via de empréstito forzoso para emplearlos en el socorro de los pobres y otros objetos de beneficencia. Lo mismo deberá hacerse con los impresores y libreros por las ganancias extraordinarias que han tenido en este tiempo.

Igual medida se tomará con los grandes que han mostrado su adhesion al sistema constitucional.

Se mandará que los monges vuelvan á sus monasterios, y las justicias les entregarán los efectos y bienes que les pertenecen.

Todos los oficiales del ejército, de quienes no se tenga confianza, se licenciarán y enviarán á pueblos pequeños, permitiendo á los que tengan familia y hacienda se vayan á sus casas; pero obligando á todos que aprendan la religion.

Se continuarán las obras de la plaza del Oriente, ya por ornato necesario á la inmediacion del palacio, como para dar ocupacion á los jornaleros de esta Corte; y en el sitio destinado para teatro se levantará una iglesia con la advocacion de la Concepcion, y se construirán casas á su rededor para habitacion del señor patriarca y de los capellanes de honor.

Sería muy conveniente que se hiciese venir á esta Corte al señor obispo de Ceuta.

*Nota.* Con los afrancesados se tomarán las providencias correspondientes.

El citado escrito sigue proponiendo otras varias medidas por el mismo estilo que las anteriores, y concluye haciendo algunas observaciones generales, y citando algunos ejemplos de la sagrada Escritura, como el de Gedeon, Judit, David, &c.

### DOCUMENTO NUM. 43 (pág. 187).

*Proclama de la regencia de Urgél, fecha 15 de Agosto de 1822 á los españoles.*

Españoles: Desde el 9 de Marzo de 1820 vuestro rey Fernando VII está cautivo, impedido de hacer el bien de su pueblo y de regirle por las antiguas leyes, constitucion, fueros y costumbres de la península, dictadas por Córtes sábias, libres é imparciales. Esta novedad es obra de algunos que anteponiendo sus intereses al honor español, se han prestado á ser instrumentos para trastornar el altar, los tronos, el órden y la paz de la Europa entera. Para haberos hecho con tal mudanza el escándalo del órbe, no tienen otro derecho que la fuerza adquirida por medios criminales con la que no contentos con los daños que hasta ahora os han causado os van conduciendo en letargo á fines mas espantosos. Las reales órdenes que se os comunican á nombre de S. M. son sin su libertad y conocimiento; su real persona vive entre insultos y amarguras desde que sublevada la parte de su ejército y amenazado de mayores males, se vió forzado á jurar una Constitucion hecha durante su anterior cautiverio (contra el voto de la España) que despojaba á esta

de su antiguo sistema , y á los llamados á la sucesion del trono de unos títulos de que S. M. no podia disponer ni cabia en sus justos sentimientos sujetar esta preciosa parte de la Europa á la cadena de males que la arrastran y de que al fin ha de ser la triste víctima como lo fué su vecina Francia por iguales pasos. Habeis ya experimentado el deseo de innovar en todos con fines siniestros; cotejad las ofertas con las obras y las hallareis en contradiccion. Si aquellas pudieron un momento alucinaros , estas deben ya teneros desengañados. La religion de vuestros padres que se os ofreció conservar intacta, se halla despojada de sus templos, sus ministros vilipendiados , reducidos á la mendicidad, privados de su autoridad y jurisdiccion , y tolerados cuantos medios pueden abrir la puerta á la desmoralizacion y ateismo: los pueblos en anarquía , sin posibilidad de fomento , y sin esperanza de sacar fruto de su sudor é industria. Vuestra ruina es cierta si para el remedio no armais vuestro brazo, en lo que usareis del derecho que con derecho nadie podrá negaros. Sorprendidos del ataque que ha sufrido vuestro órden , paz , costumbres é intereses , mirais insensibles á vuestro rey arrancado de su trono ; á esa porcion de novadores apoderados de vuestros caudales, ocupando los destinos públicos , haciendo arbitraria la administracion de justicia para que sirva al complemento de sus fines , poblando las cárceles y los cadalsos de víctimas , que se propusieron impugnar esta violencia , cuyos autores por mas que declaman y aparentan no tienen derecho para haberla causado , primero con tumultos y despues

con los que electos á virtud de sobornos y amenazas, se han apropiado el nombre de Córtes, y suponer la representacion nacional con la nulidad mas notoria. Os hallais huérfanos envueltos en partidos, sin libertad, y sumergidos en un caos. Las contribuciones que se os exigen superiores á vuestras fuerzas, no sirven para sostener las cargas del estado, los préstamos que ya pesan sobre vosotros, han servido solo para buscar socios y agentes de vuestra ruina; no estais seguros en vuestras casas, y la paz ha sido arrancada de entre vosotros para despojaros de vuestros bienes. Entre los daños que ya habeis sufrido, es la pérdida de unidad de vuestros territorios; las Américas se han hecho independientes, y este mal desde el año 12 en Cádiz ha causado y causará desgracias de trascendentales resultas. Vuestro suelo amagado de ser teatro de nuevas guerras, presenta aun las ruinas de las pasadas. Todo es consecuencia de haber sacudido el gobierno monárquico que conservó la paz de vuestros padres, y al que como el mejor que han hallado los hombres, han vuelto los pueblos, cansados de luchar con ilusiones; las empleadas hasta hoy para seduciros, son las mismas usadas siempre para iguales movimientos, y solo han producido la destruccion de los estados. Vuestras antiguas leyes son fruto de la sabiduría y de la experiencia de siglos; en reclamar su observancia teneis razon. Las reformas que dicta el tiempo deben ser muy medidas, y con esta conducta os serán concedidas; ellas curarán vuestros males; ellas proporcionarán vuestra riqueza y felicidad, y con ellas podreis gozar de la libertad

que es posible en las sociedades , aun para expresar vuestros pensamientos. Si conjuraciones continuas contra la vida de S. M. desde el año 14 ; si satélites ocultos de la novedad desde entonces , han impedido la ejecucion de las felices medidas que el rey habia ofrecido y tenia meditadas ; si una fermentacion sorda enemiga de las antiguas Cortes españolas , todo lo traia en convulsion , esperando que se convocasen , para hacer la explosion que se manifestó el año de 20 á pesar de haber mandado S. M. se convocasen antes que le obligasen á jurar esa Constitucion de Cádiz , que estableció la soberanía popular ; ayudadnos hoy con vuestra fidelidad y energía , para que en juntas libres y legítimamente congregadas , sean examinados vuestros deseos y atendidas las medidas en que creais descansar vuestra felicidad sobre todo ramo , en las que tendreis un seguro garante de vuestro reposo. Segun vuestra antigua Constitucion , todo español debe concurrir á parar este torrente de males ; la union es necesaria ; mejor es morir con honor , que sucumbir á un martirio que pronto os ha de llevar al mismo término , pero cubiertos de ignominia. La nacion tiene aun en su seno militares fieles , que sin haber olvidado sus primeros juramentos , sabrán ayudarnos á reponer en su trono al rey , á restituir la paz á las familias y volverlas al camino que las enseñaron sus mayores , apagando tales novedades que son quimeras de la ambicion ; en fin , una resolucion firme nos sacará del oprobio. La iglesia lo reclama , el estado del rey lo pide , el honor nacional lo dicta , y el interés de la patria os invoca á su de-

fensa. Conocida, pues, esta verdad por varios pueblos y particulares de todos estados de la península, nos han reiterado sus súplicas para que hasta hallarse el señor don Fernando VII en verdadera libertad, nos pongamos en su real nombre al frente de las armas de los defensores de objetos tan caros, proporcionando al gobierno la marcha que piden la fidelidad y felicidad de la nación; poniendo término á los males de la anarquía en que se halla sumergida, y convencidos de la razon de su solicitud, deseando corresponder á los votos de los españoles amantes de su altar, trono y patria, hemos aceptado este cargo, confiando para el acierto en los auxilios de la divina Providencia, resueltos á emplear cuantos medios estén á nuestro alcance para salvar la nación que pide nuestro socorro en la crisis quizá mas peligrosa que ha sufrido desde el primer momento de la fundacion de la monarquía. A su virtud, constituyéndonos en gobierno supremo de este reino, á nombre de S. M. el señor don Fernando VII (durante su cautiverio) y en el de su augusta dinastía (en su respectivo caso) al solo fin de precaver sus legítimos derechos y los de la nación española, proporcionarle su seguridad y el bien de que carece, removiendo cuantos pretextos han servido á seducirla.

Mandamos: 1.º Se haga saber á todos los habitantes de España la instalacion del presente gobierno para el cumplimiento de las órdenes que de él dimanen, persuadidos de que por su desobediencia, serán tenidos como enemigos de su rey y su patria. A su virtud, las cosas serán res-



tituidas , por ahora , bajo la puntual observancia de las ordenanzas militares y leyes que regian hasta dicho dia 9 de Marzo de 1820.

2.º Se declara que desde este dia, en que por la fuerza y amenazas fué obligado el señor don Fernando VII á jurar la Constitucion , que en su ausencia y sin su consentimiento se habia hecho en Cádiz el año 12 , se halla S. M. en un riguroso cautiverio. Por lo mismo las órdenes comunicadas en su real nombre serán tenidas por de ningun valor ni efecto ; y no se cumplirán hasta que S. M. restituido á verdadera libertad pueda ratificarlas ó expedirlas de nuevo.

3.º Los que han atentado contra la libertad de S. M. y los que continúen manteniéndole en el mismo cautiverio públicamente , con la fuerza ó por su auxilio cooperativo , serán juzgados con arreglo á las leyes , y sufrirán las penas que las mismas imponen á tan atroz delito.

4.º Se declara que las Córtes que en Cádiz dictaron dicha Constitucion , no tuvieron la representacion nacional , ni libertad algunos de los congregados en ellas para expresar y mantener sus sentimientos ; que las Córtes sucesivas compuestas en gran parte de individuos electos por sobornos y amenazas , y marcada la fórmula de sus poderes en un estado de violencia y anarquía , tampoco han podido representar la nacion , ni acordar válidamente providencia alguna que pueda obligar á los habitantes de esta península y sus Américas.

5.º Persuadidos de la fidelidad de gran parte del ejército , que servia bajo las banderas de la

religion, del rey y de la patria dicho día 9 de Marzo, que unos han tenido que sucumbir á la fuerza, otros han creído hasta ahora inútil manifestar sus sentimientos, otros no fueron instruidos de la violencia con que S. M. sucumbió á prestar dicho juramento, ni de la falta de la libertad y consentimiento en las órdenes comunicadas á su real nombre; y convencidos de que estos, para que no se aumenten los males, desean evitar la ocasion (precisa en otro caso) de que tropas extranjeras pisen la península, en las que habian de echar de menos la benignidad que pueden hallar hoy en S. M. restituido á su trono, invitamos á todos los militares amantes y fieles á los referidos objetos, que forman su deber, que se reúnan á estas banderas, las cuales gobernaremos durante el cautiverio de S. M. A su virtud, á todos los soldados que se nos presenten, les serán abonados dos años de servicio, ún real de plus, se les dará dos duros á los que se presenten con armamento, y una onza de oro á los soldados de caballería que se presenten con caballo. A los sargentos y cabos, á mas de gratificarlos, se les tendrá presente para los inmediatos ascensos. Y como gran parte del cuerpo de oficiales desea dar testimonio de su verdadera fidelidad, sin alternar con criminales, examinada que sea su conducta, y colocados en el lugar que á cada uno corresponda segun su mérito y graduacion, se les concederá el ascenso al empleo inmediato, y aun mayores gracias, si vienen á nuestras banderas con alguna tropa.

Se advierte que estas ventajas solo se concede-

rán á los que se presenten dentro de dos meses.

6.º Para impedir que la distancia á que se hallen algunos militares, de los que trata el artículo anterior, de las banderas de S. M. que están á nuestro cargo, no les sirva de obstáculo para ser participes de las gracias contenidas en el mismo, declaramos: que para gozar de ellas, bastará que en la Corte y en cualquiera otro sitio en que se encuentren al llegar á su noticia esta resolución, se declaren manifiestamente en defensa de la augusta persona de S. M. y de sus derechos, poniéndose en correspondencia directa con este gobierno supremo, ó con los comandantes sujetos á nuestras órdenes en los puntos mas inmediatos, entendidos de que cualquiera particular servicio con que se distingán en favor de la real persona, será recompensado con la mayor amplitud.

7.º Los fueros y privilegios que algunos pueblos mantenían á la época de esta novedad, confirmados por S. M. serán restituidos á su entera observancia, lo que se tendrá presente en las primeras Córtes legítimamente congregadas.

8.º Las contribuciones serán reducidas al *minimum* posible, recaudadas por el menor número de empleados y con la mayor prudencia y moderacion, lo que se verificará al oír la voz libre de la nacion, según su constitucion antigua.

9.º Para lograr el acierto y que la voz sensata de la nacion sea la que guie nuestros pasos, serán convocados, con arreglo á los antiguos fueros y costumbres de la península, representantes de los pueblos y provincias que nos propongan los auxilios que deben ser exigidos con igualdad, sin

ruina de los vecinos, los males de que se sientan afligidos y crean haber padecido en las revoluciones que desgraciadamente han experimentado; para que á nombre de S. M. y durante su cautiverio, podamos proporcionarles consuelos con medidas que les aseguren en lo sucesivo su bien y tranquilidad.

10. Considerando el mérito que contrae esta provincia en ser la primera que con heróico esfuerzo repite á su rey los mas vivos sentimientos de su antigua fidelidad, y que gran parte de su subsistencia depende de su industria y comercio, la proporcionaremos, y á sus vecinos en particular, cuantas gracias y privilegios están á nuestro alcance para su fomento, las que se harán extensivas á otras, segun se las hallare acreedoras por igual energía; esceptuando solo los pueblos que se manifiestan desobedientes á este gobierno.

11. Deseando este gobierno supremo dar un testimonio á la Europa entera de ser el único deseo que le anima el restablecer la paz y el orden, apagando ideas subversivas contra la religion y los tronos, encargamos á todas las autoridades sujetas á nuestra jurisdiccion celen con la mayor actividad que en toda la extension de ella no se abrigue ningun sugeto, sea de la clase y gerarquía que fuere, que en publico ó en secreto, directa ó indirectamente haya intentado ó intente trastornar cualquiera de los tronos de la Europa y sus gobiernos legítimos; que si algun reo de esta clase fuere aprehendido, se le asegure á disposicion de este gobierno supremo para ulteriores providencias.

12. Siendo harto notorio el escándalo con

que se insulta la respetable persona de S. M. y la repetición de conatos contra su apreciable vida, que es el mas seguro garante de la felicidad de España, se declara que de repetirse iguales excesos, á pesar del encargo de este gobierno que expresa la verdadera voluntad de la nacion, no omitiremos medida hasta que se realice en sus autores un castigo tal que sirva de escarmiento á las sucesivas generaciones: por el contrario, serán concedidos premios á los que contribuyan á su defensa.

**DOCUMENTO NUM. 44 (pág. 187).**

*Manifiesto de S. M. Fernando VII á la nacion española.*

**Y Españoles:** Desde el momento en que conocidos vuestros deseos, acepté y juré la Constitución promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, no pudo menos de dilatarse mi espíritu con la grata perspectiva de vuestra ulterior felicidad.

Una penosa y recíproca experiencia del gobierno absoluto en que todo suele hacerse á nombre del monarca, menos su voluntad verdadera, nos condujo á adoptar gustosamente la ley fundamental que señalando los derechos y obligaciones de los que mandan y de los que obedecen, precave el extravío de todos, y deja expeditas y seguras las riendas del Estado para conducirlo por el recto y glorioso camino de la justicia y de la prosperidad. ¿Quién detiene ahora nuestros pasos? ¿Quién intenta precipitarnos en la contraria senda?

Yo debo anunciarlo, españoles; yo que tantos

sinsabores he sufrido de los que quisieran restituírnos á un régimen que jamás volverá, y que no puedo tolerar en silencio el sacrificio de vosotros; colocado al frente de una nación magnánima y generosa, cuyo bien es el objeto de todos mis cuidados, contemplo oportuno daros una voz de paz y confianza, que sea al mismo tiempo un aviso saludable á los maquinadores: que lo aprovechen, para evitar el rigor de un escarmiento. En balde pretenderán disculparse luego con errores de opinion. Si la indulgencia es aplicable á estos, no menos aplicable debe ser el castigo á los delitos.

Los errores sobre la forma conveniente del gobierno estaban ya disipados al pronunciamiento del pueblo español en favor de sus actuales instituciones. Y por eso tambien fué disimulado el pesar de los que aspiraban á elevarse sin mérito y á mandar sin virtudes y sin responsabilidad. Pero no llegó á ser extinguido, antes cobrando vehemencia, se convirtió criminalmente en odio y furor contra los restauradores y los amantes del sistema. Ved aquí, españoles, bien descubierta la causa de las agitaciones que os fatigan. Esos manejos tortuosamente empleados, esas sediciones encendidas, tanta inquietud de parte de buenos ciudadanos, todo tiene su origen en el desenfreno de los acostumbrados á no escuchar mas voz que la de sus caprichos, ni quieren ceder al freno saludable de la ley, ni deponer sus goces criminales en los altares de la patria. En vano invocan el nombre de su rey, que no los oye sin los sentimientos de la indignacion mas viva; en vano preconizan defender los privilegios del que no ambi-

cional ya otro título que el de monarca constitucional de las Españas.

Las escenas que produce esta lucha entre los hijos de la patria y sus criminales adversarios, son demasiado públicas para que no llamen mi atención, y demasiado horrorosas para que no las denuncie á la cuchilla de la ley, y no concite la santa indignacion de cuantos se precian del nombre español. Vosotros sois testigos de los excesos á que se ha entregado y se entrega esa faccion liberticida. No necesito presentaros el cuadro que ofrecen la Navarra y la Cataluña, y otras mas provincias de este hermoso suelo. Los robos, los asesinatos, los incendios, todo está presente á vuestra vista. El hermano armado contra el hermano, el padre contra el hijo, han conmovido ya mil veces vuestro corazon y arrancado vuestro llanto generoso. Abrazad, pues, en vuestra idea todos los males que producen la codicia, el error y el fanatismo, y suplid con vuestra indignacion las expresiones que no encuentro suficientes para dar pábulo á la mia.

El valor y la constancia, divisa de los españoles, hallarán para siempre aquella raza espúria de los hijos indignos de la patria. Sus proyectos son criminales; sus esperanzas no pueden ser sino insensatas. Si son obstinados, sois vosotros invencibles; si ellos ceden al grito del sórdido interés, os animará á vosotros la libertad y el honor, que son incontrastables. La seduccion será instantánea, y las artes bajas que emplean cederán á las luces que distinguen este siglo. Pueblos ilusos, escuchad la voz del rey constitucional de las Españas, no oigais la de esos pérfidos que achacan á la ley lo

que es efecto de la naturaleza imperfecta de los hombres. La Constitucion asegura vuestros derechos, y ellos tratan de arrancároslos; la Constitucion proclama del modo mas solemne el culto que fué de vuestros padres, y ellos tratan de convertir vuestra piedad en el fanatismo mas abominable. Por la Constitucion sereis libres y felices; por ellos yaceis en la desolacion y en la miseria. Ved la sangre derramada por el furor de esos bandidos; contemplad vuestros hogares, antes asilo de la paz, hoy teatro de una guerra fratricida. Fijad la vista sobre ese trono de escarnio y de ignominia, erigido en Urgél por la impostura: ved en fin la orilla del precipicio á donde os intentan conducir, y estremecéos.

La Europa culta mira con horror estos excesos y atentados. Clama la humanidad por sus ofensas, la ley por sus agravios, y la patria por su paz y su decoro. ¿Y yo callaria por mas tiempo? ¿veria tranquilo los males de la magnánima nacion de que soy gefe? ¿escucharia mi nombre profanado por perjuros que le toman por escudo de sus crímenes? No, no, españoles. Los denuncia mi voz al tribunal severo de la ley; los entrega á vuestra indignacion y á la execracion del universo. Sea esta voz el iris de paz, la voz de la confianza que aplique un bálsamo á los males de la patria. Valientes militares, redoblad vuestros esfuerzos para presentar en todos los ángulos de la península sus banderas victoriosas. Gefes civiles, ejecutores de la ley, trabajad noche y dia por grabar su amor en los corazones de los pueblos, y haced que vuestro ejemplo y los beneficios que



reciban de la Constitución sean sus apoyos principales. Ministros de la religion, vosotros que anunciáis la palabra de Dios vivo y predicáis su moral de paz y mansedumbre, arrancad la máscara principal con que se cubren los perjuros, declarad que la pura fe de Jesucristo no se defiende con delitos, y que no pueden ser ministros suyos los que empuñan armas fratricidas, fulminad sobre estos hijos espúreos del altar las terribles que la iglesia pone en vuestras manos y sereis dignos sacerdotes y dignos ciudadanos.

Y vosotros escritores públicos, que manifestais la opinion que es la reina de los pueblos; vosotros que suplís tantas veces la insuficiencia de la ley y los errores de los gobernantes, emplead vuestras armas en obsequio de la causa nacional con mas ardor que nunca. Quitad la máscara á los enemigos de la libertad; difundid su amor en el pecho de los españoles. Hablad á su razon, y dissipad poco á poco los errores de su entendimiento. Curad llagas, no las renoveis; predicad la union que es la base de la fuerza; excitad las pasiones nobles que inflaman hácia el bien, no las que desecan el alma y producen tan lamentables extravíos.

Mucho nos queda que hacer, españoles, para curar enteramente á nuestra digna patria de todas las heridas que empezó á recibir siglos antes de nuestra existencia; pero en medio de tantos entorpecimientos y contradicciones, seria injusto negar lo que hemos adelantado. Las modernas Cortes españolas han reformado notables abusos, aunque queden otros que reparar. La sabiduría de sus deliberaciones ha acreditado de experiencia la ra-

zon, con que las luces del siglo reclaman el régimen representativo. Nadie toca mas de cerca las necesidades de los pueblos; nadie las expone con mas zelo é interés que los diputados que ellos escogen. Yo espero cuanto es debido; yo me lo prometo todo del acierto de los vuestros; de vuestra union íntima y cierta; de la activa cooperacion de los gefes políticos y demás autoridades económicas y populares, y de la decision del ejército permanente y milicia nacional, para completar la grande obra de vuestra regeneracion política, y ascender al grado de elevacion á que estan destinadas las naciones virtuosas que estiman en lo que vale su libertad. Mi poder, mi autoridad, y sus esfuerzos, concurrirán siempre á este fin.

### DOCUMENTO NÚM. 45 (pág. 189).

*Nota pasada por el gabinete de San Petersburgo al gobierno español con fecha 14 de Noviembre de 1822.*

SEÑOR CONDE (1):

Los soberanos y los plenipotenciarios reunidos en Verona en la misma resolucion de consolidar mas y mas la paz de que goza hoy la Europa, y de prevenir todo lo que pudiera comprometer este estado de tranquilidad general, debian desde el

---

(1) El conde de Bulgari, encargado de negocios del emperador de Rusia en Madrid.

momento en que se juntaron dirigir una mirada inquieta y cuidadosa hácia una antigua monarquía, agitada de dos años á esta parte por conmociones interiores, y que no pueden menos de excitar igualmente la solicitud, el interés y los rezelos de las demás potencias. Cuando en el mes de Marzo de 1820 algunos soldados perjuros volvieron sus armas contra el soberano y su patria para imponer á la España unas leyes que la razon pública de Europa, ilustrada por la experiencia de los siglos, desaprobaba altamente, los gabinetes aliados, y principalmente el de San Petersburgo, se apresuraron á señalar las desgracias que arrastrarian tras sí unas instituciones que consagraban la insurreccion militar en el modo de establecerlas. Estos temores fueron demasiado pronto y harto justificados. Hablan los hechos; ¿y qué sentimientos no deberá experimentar á la vista de ellos todo español que conserve todavía el amor de su rey y de su país? ¿Qué de remordimientos no acompañan á la victoria de los que hicieron la revolucion de España? En la época en que un suceso deplorable coronó su empresa, la integridad de la monarquía española formaba el objeto de los mismos sentimientos que S. M. C.; toda la Europa le habia ofrecido una intervencion amistosa para establecer sobre bases sólidas la autoridad de la metrópoli en las provincias de Ultramar, que en otro tiempo habian hecho su riqueza y su fuerza. Animadas por un ejemplo funesto á perseverar en la insurreccion las provincias en que esta se habia manifestado ya, hallaron en los sucesos del mes de Marzo la mayor apología de su desobediencia, y las que per-

manecian todavía fieles, se separaron inmediatamente de la madre patria, justamente intimidadas del despotismo que iba á pesar sobre su desgraciado soberano y sobre un pueblo cuyas innovaciones poco previstas, le condenaban á correr todo el círculo de las calamidades revolucionarias. No tardaron en unirse al destrozo de la América los males inseparables de un estado de cosas en que se habian olvidado todos los principios constitutivos del órden social. La anarquía sucedió á la revolución, el desórden á la anarquía. Una posesion tranquila de muchos años cesó bien pronto de ser un título de propiedad; muy pronto fueron puestos en duda los derechos mas solemnes; muy pronto la fortuna pública y las particulares se vieron atacadas á un tiempo por empréstitos ruinosos, y por contribuciones continuamente renovadas. En aquellos dias, cuya idea sola hace todavía estremecer á la Europa; á qué grado no fué despojada la religion de su patrimonio, el trono del respeto de los pueblos, la magestad real ultrajada, la autoridad transferida á unas reuniones en que las pasiones ciegas de la multitud se disputaban las riendas del estado! Por último, así en estos dias de luto, reproducidos desgraciadamente en España, se vió el 7 de Julio correr la sangre en el palacio de los reyes, y una guerra civil abrasar á la península. Las potencias aliadas se habian lisonjeado durante tres años de que el carácter español, aquel carácter tan constante y tan generoso, cuando se trata de la salud de la patria, y en otro tiempo tan heroico, cuando luchaba con un poder engendrado por la revolucion, se despertaria en fin hasta en

los hombres que habian tenido la desgracia de ser infieles á los nobles recuerdos que la España puede citar con orgullo á todos los pueblos de la Europa; se habian lisonjeado de que el gobierno de S. M. C. desengañado por las primeras lecciones de una experiencia fatal, tomaria medidas, si no para detener tantos males de un solo golpe, como se hacian sentir ya por todas partes, á lo menos para poner los cimientos de un sistema restaurador, y para asegurar gradualmente al trono sus derechos legítimos y prerogativas necesarias; á los súbditos una justa proteccion; á las propiedades, garantías indispensables. Pero esta esperanza ha salido completamente fallida. El tiempo no ha hecho mas que acarrear nuevas injusticias, se han multiplicado las violencias, se ha engrosado en una proporcion espantosa el número de víctimas, y la España ha visto mas de un guerrero, mas de un ciudadano fiel perecer en un cadalso. De este modo la revolucion del 9 de Marzo adelantaba de dia en dia la ruina de la monarquía española, cuando dos circunstancias particulares llamaron hácia ella la mas seria atencion de los gobiernos extranjeros. En medio de un pueblo para quien es una necesidad y un sentimiento hereditario la fidelidad á sus reyes, que durante seis años consecutivos ha vertido la sangre mas pura para reconquistar á su monarca legítimo; este monarca y su antigua familia se ven reducidos á un estado de cautividad casi absoluta. Sus hermanos obligados á justificarse, se ven amenazados todos los dias con el calabozo ó la cuchilla, é imperiosas representaciones le han impedido que salga de la capital con su moribunda

esposa. Por otra parte, despues de la revolucion de Nápoles y del Piamonte, que los revolucionarios españoles no cesan de representar como obra suya, se les oye anunciar que sus planes de trastorno no tienen límites. En un país vecino se esfuerzan con una perseverancia que nada desanima á hacer nacer los desórdenes y la rebeldía; en los estados mas lejanos trabajan en hacerse cómplices; la actividad de su proselitismo se extiende por todas partes, y por todas partes prepara los mismos desastres. Semejante conducta debia necesariamente excitar la animadversion general. Los gabinetes que desean sinceramente el bien de la España, la manifiestan de dos años á esta parte su intencion por medio de las relaciones que mantienen con su gobierno. La Francia se vé obligada á guardar sus fronteras con un ejército, y puede ser que tenga necesidad de confiarle igualmente el cuidado de hacer cesar las provocaciones de que es blanco. La España misma se levanta en parte contra un régimen que repugna á sus costumbres, á la conocida lealtad de sus habitantes y á sus tradiciones enteramente monárquicas. En este estado de cosas el emperador, nuestro augusto amo, se ha decidido á dar un paso, que no podrá dejar la menor duda á la nacion española sobre sus verdaderas intenciones, ni sobre la sinceridad de los votos que forma por su felicidad. Es de temer que los peligros cada dia mas reales de vecindad, los que amenazan á la familia real, y las justas quejas de una potencia limítrofe, acaben por suscitar entre ella y la España las complicaciones mas graves. Este extremo desagradable es el que desearia

evitar S. M., si fuese posible; pero mientras que el rey no se halle en estado de manifestar libremente su voluntad, mientras que á la sombra de un estado de cosas deplorables los motores de la revolucion, unidos por un pacto comun á los otros paises de la Europa, traten de alterar su reposo, ¿está acaso en poder del emperador, en el de ningun otro monarca mejorar las relaciones del gobierno español con las potencias extranjeras? Por otra parte, ¿cuán fácil no sería conseguir este objeto esencial, si el rey recobrase con su entera libertad los medios de poner un término á la guerra civil, de prevenir la guerra extranjera, de rodearse de sus mas ilustrados y fieles súbditos, para dar á la España las instituciones análogas á sus necesidades y á sus legítimos deseos? Entonces libre y tranquila no podria menos de inspirar á la Europa, la seguridad de que ella misma disfrutase; y entonces tambien las potencias que en el dia reclaman contra la conducta de su gobierno, se apresurarian á restablecer con ella relaciones de verdadera amistad y mutua benevolencia. Mucho tiempo ha que la Rusia señala á la atencion de los españoles estas grandes verdades. En ninguna época tuvo su patriotismo que llenar mas altos destinos: ¿qué gloria para ellos si vencian por segunda vez la revolucion, y si probasen que ella no puede ejercer un imperio durable sobre esta tierra en que antiguas virtudes, un fondo indeleble de adhesion á los principios que garantizan la duracion de las sociedades y el respeto de una santa religion acabarán siempre por triunfar de las doctrinas subversivas y de las seducciones puestas en

obra para extender su fatal influencia! Una parte de la nacion se ha pronunciado ya; solo falta que la otra se una desde ahora á su rey para libertar á la España, para salvarla, para asignarla en la familia europea un lugar, tanto mas honorífico, cuanto arrancado como en 1814, al triunfo desastroso de una usurpacion militar. Al encargaros, señor conde, de dar parte á los ministros de S. M. C. de las consideraciones que se desenvuelven en este despacho, el emperador se complace en creer que sus intenciones y las de sus aliados no serán desconocidas. En vano intentaria la malevolencia presentarlas bajo los colores de una influencia extranjera, que pretende dictar leyes á la España. Expresar el deseo de ver cesar una larga tormenta, de sustraer del mismo yugo á un monarca desgraciado y á uno de los primeros pueblos de Europa, de contener la efusion de sangre, de favorecer el restablecimiento de una administracion sábia á la par que la nacional no es seguramente atentar á la independendencia de un país, ni establecer un derecho de intervencion contra el cual una potencia cualquiera tendria razon de reclamar. Si S. M. I. tuviese otras miras, no dependeria mas que de él y de sus aliados el dejar á la revolucion de España concluir su obra; bien pronto todas las semillas de prosperidad, de riqueza y de fuerza serian destruidas en la península; y si la nacion española pudiese suponer en el dia designios hostiles, sería solamente en la indiferencia y en la inmovilidad, donde ella deberia encontrar la prueba. La respuesta que se dé á la presente declaracion, va á resolver cuestiones de la mas alta



importancia. Las instrucciones de hoy os indican la determinacion que debereis tomar, si los depositarios de la autoridad pública en Madrid desechasen el medio que los ofreceis de asegurar á la España un porvenir muy tranquilo.

Recibid, señor conde, la seguridad de mi distinguida consideracion. (Firmado)=Nesselrode.=  
Verona 14 de Noviembre de 1822.

*Nota pasada al gobierno español en 22 de Noviembre de 1822, por el gabinete de Berlin (1).*

En el número de los objetos que atraian la atencion y reclamaban el cuidado de los soberanos y gabinetes reunidos en Verona, la situacion de la España y sus relaciones con el resto de la Europa, han ocupado un primer lugar. Vos conoceis el interés que el rey nuestro augusto amo no ha cesado de tomar por S. M. C. y por la nacion española. Esta nacion tan distinguida por su lealtad y energía de su carácter, ilustrada por tantos siglos de gloria y de virtudes, y en estos tiempos célebre por el noble sacrificio y heróica perseverancia que la han hecho triunfar de los esfuerzos ambiciosos y opresivos del usurpador del trono de Francia, tiene razones demasiado antiguas y bien fundadas para el interés y la estimacion de la Europa

---

(1) El encargado de negocios de Prusia en Madrid era el coronel Schöpeler, que habia servido en los ejércitos españoles durante la guerra de la independencia.

entera, para que los soberanos pudiesen mirar con indiferencia las desgracias que la afligen, y las de que está amenazada. El acontecimiento mas deplorable ha venido á subvertir las antiguas bases de la monarquía española, comprometer el carácter de la nacion, atacar y emponzoñar la prosperidad pública en sus primeras fuentes.

Una revolucion nacida de un motin militar, ha roto repentinamente todos los lazos del deber, trastornando todo el órden legítimo, y descompuesto los elementos del edificio social, que no ha podido caer sin cubrir todo el país con sus escombros. Se ha creido poder reemplazar este edificio arrancando á su soberano, ya despojado de toda autoridad real y de toda libertad de voluntad, el restablecimiento de la Constitucion de las Córtes de 1812, que confundiendo todos los elementos y todos los poderes, partiendo solo del principio de una oposicion permanente y legal contra el gobierno, debia necesariamente destruir esta autoridad central y tutelar, que hace la esencia del sistema monárquico. El resultado no ha tardado en hacer conocer á la España los frutos de un error tan fatal. La revolucion, es decir, el desenfreno de todas las pasiones contra el antiguo órden de cosas se aumentó, lejos de haberse detenido ó comprimido despues de un desarrollo tan rápido como espantoso; y el gobierno impotente y paralizado no tuvo ya ningun medio, ni de hacer el bien, ni de impedir el mal. Todos los poderes, hallándose concentrados, mezclados y confundidos en una asamblea única, esta asamblea no ha presentado mas que un conflicto de opi-

niones y de miras, y un choque de intereses y pasiones, en medio de las cuales las proposiciones y resoluciones mas disparatadas se han cruzado, combatido ó neutralizado constantemente. El ascendiente de las funestas doctrinas de una filosofía desorganizadora, no ha podido menos de aumentar el extravío general, hasta que segun la tendencia natural de las cosas, todas las nociones de una sana política fueron abandonadas por vanas teorías, y todos los sentimientos de justicia y moderacion sacrificados á los sueños de una falsa libertad. Las leyes é instituciones establecidas bajo pretexto de ofrecer garantías contra el abuso de la autoridad, no fueron mas que instrumento de injusticia y de violencia, y un medio de cubrir este sistema tiránico de una apariencia legal.

No se titubeó ya en abolir sin miramientos los derechos mas antiguos y sagrados, en violar las propiedades mas legítimas, y en despojar á la Iglesia de su dignidad, de sus prerogativas y de sus posesiones. Es permitido creer que el poder despótico que ejerce una faccion, por desgracia del país, se hubiera deshecho antes entre sus manos, si las declamaciones engañadoras que salen de la tribuna, las feroces vociferaciones de los clubistas y la licencia de la imprenta no hubieran comprimido la opinion, y sofocado la voz de la parte sana y razonable de la nacion española que, la Europa no lo ignora, forma la inmensa mayoría. Pero la medida de la injusticia ha sido colmada, y la paciencia de los españoles fieles parece en fin haber llegado á su término. Ya se muestra el descontento en todos los puntos del reino; y provincias en-

teras están abrasadas por el fuego de la guerra civil.

En medio de esta cruel agitación se ve el soberano reducido á una impotencia absoluta, despojado de toda libertad de acción ó de voluntad, prisionero en su capital, separado de todos los servidores fieles que le quedaban, lleno de disgustos y de insultos, y expuesto de un día á otro á atentados, de que la facción, si ella misma no los provoca contra él, no ha conservado ningun medio de librarle. Vos que habeis sido testigo del origen, de los progresos y resultados de la revolucion de 1820 estais en el caso de reconocer y asegurar que no hay nada exagerado en el cuadro que acabo de trazar rápidamente.

Las cosas han llegado al punto de que los soberanos reunidos en Verona han debido en fin preguntarse, cuáles son hoy, y cuáles serán en adelante las relaciones con España. Se hubiera podido esperar que la terrible enfermedad de que la España se halla atacada, experimentaria crisis propias para conducir esta antigua monarquía á un orden de cosas compatibles con su bien y con relaciones de amistad y confianza con los otros estados de Europa. Pero esta esperanza ha sido hasta ahora vana. El estado moral de España es hoy tal, que sus relaciones con las potencias extranjeras necesariamente deben hallarse turbadas ó trastornadas. Doctrinas subversivas de todo orden social son hoy predicadas y protegidas altamente. Insultos contra los primeros soberanos de Europa llenan impunemente los periódicos. Los sectarios de la España hacen correr sus emisarios para asociar

á sus trabajos tenebrosos todos los conspiradores contra el órden público y la autoridad legítima que existen en los países extranjeros. El efecto inevitable de tantos desórdenes se hace conocer, sobre todo, en la alteracion de relaciones entre la España y la Francia. La irritacion que resulta de esto, es de una naturaleza propia para ocasionar las mas justas alarmas por la paz entre los dos reinos. Esta consideracion bastaria para determinar á los soberanos reunidos á romper el silencio acerca de un estado de cosas, que de un dia á otro puede comprometer la tranquilidad de la Europa. El gobierno español, ¿puede y quiere suministrar remedios á males tan palpables y tan notorios? ¿Puede y quiere reprimir los efectos hostiles y las provocaciones insultantes que resultan á los gobiernos extranjeros de la actitud que la revolucion la ha dado, y del sistema que ha establecido? Nos parece que nada debe ser menos conforme á las intenciones de S. M. C. que el verse puesto en una situacion tan penosa para con los soberanos extranjeros; es precisamente porque este monarca, órgano solo auténtico y legítimo entre la España y las otras potencias de Europa, se halla privado de su libertad y encadenado en sus voluntades, que estas potencias ven sus relaciones con la España trastornadas y comprometidas.

No toca á las cortes extranjeras el juzgar qué instituciones son las que corresponden mejor al carácter, costumbres y necesidades reales de la nacion española; pero les pertenece indudablemente el juzgar de los efectos que la experiencia produce con relacion á ellas; y el dejar depender de esta

;

única experiencia sus determinaciones y posición futura para conservar y sentar sobre bases sólidas sus relaciones con las potencias extranjeras, el gobierno español no podría menos de ofrecer á estas últimas, pruebas no equívocas de la libertad de S. M. C., y una garantía suficiente de su intención y de su facultad de remover las causas de nuestras quejas y de nuestras muy justas inquietudes respecto á él. El rey os manda no ocultar esta opinion al ministro español y leerle este despacho, dejarle una copia de él, é invitarle á explicarse franca y claramente sobre este objeto. Recibid las seguridades de mi muy distinguida consideracion. Verona 22 de Noviembre de 1822. = Bernstorff.

*Nota pasada por el gabinete de Viena al gobierno español, con fecha 25 de Diciembre de 1822.*

SEÑOR CONDE (1):

La situacion en que se halla la monarquía española á consecuencia de los acontecimientos ocurridos en ella de dos años á esta parte, era un objeto de importancia demasiado grande para dejar de ocupar seriamente á los gabinetes reunidos en Verona. El emperador nuestro augusto amo ha querido que V. fuese informado de su modo de ver

---

(1) El conde Brunetti, encargado de negocios del emperador de Austria en Madrid.

esta grave cuestion, y con este objeto dirijo á V. el presente despacho.

La revolucion de España ha sido juzgada en cuanto á nosotros, desde que tuvo principio. Segun los decretos eternos de la Providencia, el bien no puede producirse, así para los estados como para los individuos, del olvido de los primeros deberes impuestos al hombre en el órden social. No es por culpables ilusiones que pervierten la opinion, extraviando la conciencia de los pueblos, como debe principiar la mejora de su suerte; y la rebelion militar nunca puede formar la base de un gobierno feliz y duradero.

La revolucion de España, considerada bajo la sola relacion de la influencia funesta que ha ejercido sobre el reino donde ha acontecido, sería un suceso digno de toda atencion y de todo interés de los soberanos extranjeros, porque la prosperidad ó la ruina de uno de los paises mas interesantes de la Europa no podria ser á sus ojos una alternativa indiferente. Los enemigos solo de este país, si pudiese haberlos, tendrian el derecho de mirar con frialdad las convulsiones que lo destrozan: una justa repugnancia, sin embargo, á entrometerse en los asuntos interiores de un estado independiente, determinaria tal vez á aquellos soberanos á no pronunciarse sobre la situacion de España, si el mal producido por su revolucion se hubiese concentrado y pudiese concentrarse en su interior.

No ha sucedido así. Aquella revolucion, aun antes de haber llegado á su madurez, habia ya producido grandes desastres en otros paises; ella fué la que por el contagio de sus principios y de

sus ejemplos , y por las intrigas de sus principales instrumentos suscitó la revolucion de Nápoles y del Piamonte , y ella las hubiera generalizado en toda Italia , amenazando la Francia , y comprometiéndola la Alemania , sin la intervencion de las potencias que han librado á la Europa de este nuevo incendio. Los funestos medios empleados en España para preparar y ejecutar la revolucion han servido de modelo en todas partes á los que se lisongeaban de proporcionarla nuevas conquistas ; la Constitucion española ha sido do quiera el punto de reunion y el grito de guerra de una faccion conjurada contra la seguridad de los tronos y el reposo de los pueblos.

El movimiento peligroso que habia comunicado la revolucion de España á todo el mediodia de la Europa , ha puesto al Austria en la penosa necesidad de apelar á medidas poco conformes con la marcha pacífica que hubiera deseado seguir invariablemente. Ella ha visto , rodeada de sediciones una parte de sus estados , agitada por maquinaciones incendiarias , y á punto de verse atacada por conspiradores , cuyos primeros ensayos se dirigian hácia sus fronteras. A expensas de grandes esfuerzos y grandes sacrificios , ha podido el Austria restablecer la tranquilidad de Italia , y desvanecer sus proyectos , cuyo éxito no hubiera sido indiferente á la suerte de sus propias provincias.

S. M. I. no puede , por otra parte dejar de sostener , con respecto á los asuntos relativos á la revolucion de España , los mismos principios que ha manifestado siempre claramente. Aunque los pueblos confiados á su cuidado estuviesen exentos



de todo riesgo directo, no vacilaria nunca el emperador en desaprobare y condenar todo lo que cree falso, pernicioso y contrario al interés general de las sociedades humanas. Fiel observador del sistema pacífico por cuya conservacion ha hecho pactos inviolables S. M. I. con sus augustos aliados, no cesará de considerar el desorden y los trastornos de que puede ser víctima cualquiera parte de la Europa, como objeto del mas esencial interés para todos los gobiernos; y siempre que el emperador pueda hacerse oír entre el tumulto que producen aquellas crisis deplorables, creerá haber cumplido con un deber, de que no puede dispensarle ninguna consideracion.

Me sería difícil creer, señor conde, que la opinion manifestada por S. M. I. acerca de los sucesos que acontecen en España, pueda ser mal comprendida ó mal interpretada en aquel país. Ninguna mira de interés particular, ninguna pugna de pretensiones ridículas, ningun resentimiento de desconfianza ó de zelos, podrian inspirar á nuestro gobierno pensamiento alguno que estuviese en oposicion con el bienestar de la España. La casa de Austria, consultando su propia historia, no puede dejar de hallar sino los motivos mas poderosos de adhesion, de aprecio, de simpatía por una nacion que puede recordar con un justo orgullo, los siglos de gloriosa memoria, en que el sol brillaba siempre sobre sus dominios, y que poseyendo instituciones respetables, virtudes hereditarias, sentimientos religiosos y amor á sus reyes, se ha distinguido en todas épocas por su patriotismo, siempre leal, siempre generoso, y muy

frecuentemente heróico. Muy reciente está aun el tiempo en que esa nacion ha asombrado al mundo por el valor, la fidelidad y perseverancia con que se opuso á la ambicion de un usurpador, que intentaba privarla de sus monarcas y de sus leyes; y el Austria no olvidará nunca, cuán útil le fué la noble resistencia del pueblo español en un momento de grande riesgo para ella misma.

El lenguaje severo que dictan á S. M. I. su conciencia y la fuerza de la verdad, no se dirige á la España, ni como nacion, ni como potencia; solo se dirige á aquellos que la han arruinado y desfigurado, y que se obstinan en prolongar sus sufrimientos.

El emperador reuniéndose en Verona con sus augustos aliados, ha tenido la dicha de hallar en sus consejos las mismas disposiciones benéficas y desinteresadas que han guiado constantemente los suyos. Las comunicaciones que se dirigirán á Madrid confirmarán esta verdad, y no dejarán ninguna duda de las sinceras disposiciones de las potencias de contribuir á la causa de España, manifestándola la necesidad de mudar de camino. Es cierto que los males que la agovian se han aumentado de un tiempo á esta parte de una manera espantosa; su gobierno no marcha á pesar de las medidas mas rigurosas, ni de los medios mas aventurados; la guerra civil se ha encendido en muchas de sus provincias; sus relaciones con la mayor parte de la Europa están ó cortadas ó suspendidas; aun sus comunicaciones con la Francia han tomado un carácter tan problemático, que no son infundadas las inquietudes que se tengan so-

bre las complicaciones que puedan resultar; y un estado semejante de cosas, ¿no justificaria los presentimientos mas siniestros?

Todo español que conozca la verdadera situacion de su patria, debe ver que, para romper las cadenas que pesan en la actualidad sobre el monarca y el pueblo, es preciso que la España ponga término al estado de separacion del resto de la Europa, en que la han puesto los últimos acontecimientos.

Se necesita que se restablezca entre ella y los demás gobiernos las relaciones de confianza y de franqueza; relaciones que garantizando de una parte su firme intencion de asociarse á la causa comun de las monarquías europeas, pueda prestar de la otra los medios de hacer valer su voluntad real, y separar todo lo que pueda desmoralizarla ó comprimirla. Pero para llegar á este objeto es preciso que ante todo su rey sea libre; esto es, que goce no solamente de la libertad personal, que cualquier individuo puede reclamar bajo el imperio de las leyes, sino la que debe disfrutar un soberano para llenar sus altos destinos.

El rey de España será libre cuando pueda poner fin á las calamidades de sus pueblos; restablecer el orden y la paz en su reino; rodearse de hombres dignos de su confianza por sus luces; y por último, cuando se sustituya á un régimen reconocido impracticable por los mismos que le sostienen todavía por egoismo ó por orgullo, un sistema en el cual los derechos del monarca se vean felizmente combinados con los verdaderos intereses de los votos legítimos de todas las clases de la nacion.

Cuando llegue este momento, la España fatigada de su largo padecer, podrá lisonjearse de entrar en el pleno goce de las ventajas que el cielo la ha prodigado, y que la asegura el noble carácter de sus habitantes; verá renacer los vínculos que la unen con todas las potencias europeas, y S. M. I. se felicitará de no tener que ofrecerle mas que los votos que hace por su prosperidad, y todos los servicios que pueda hacer á su antiguo amigo y aliado.

Hará V., señor conde, de este despacho el uso mas propio en las circunstancias en que se halle V. al recibirlo, y está V. autorizado para leerlos al ministro de negocios extranjeros, y aun para darle copia si la pide. = Metternich.

*Nota pasada por el gabinete francés al gobierno español en 25 de Diciembre de 1822.*

**SEÑOR CONDE DE LAGARDE:**

Pudiendo variar vuestra situación política á consecuencia de las resoluciones tomadas en Verona, es propio de la lealtad francesa encargarnos que hagais saber al gobierno de S. M. Católica las disposiciones del gobierno de S. M. Cristianísima.

Desde la revolucion acaecida en España desde el mes de Abril de 1820, la Francia, á pesar de lo peligrosa que era para ella esta revolucion, ha puesto el mayor esmero en estrechar los lazos que unen á los dos reyes y en mantener las relaciones que existen entre los dos pueblos.

Pero la influencia bajo la cual se habian efec-

tuado las mudanzas acaecidas en la monarquía española, se ha hecho mas poderosa por los mismos resultados de estas mudanzas, como hubiera sido fácil preveer.

Una insurreccion militar sujetó al rey Fernando á una Constitucion que no habia reconocido ni aceptado al volver á subir al trono.

La consecuencia natural de este hecho ha sido que cada español descontento se ha creido autorizado para buscar por el mismo medio el establecimiento de un órden de cosas mas análogo á sus opiniones y principios.

El uso de la fuerza ha creado el derecho de la fuerza.

De aquí los movimientos de la guardia en Madrid y la aparicion de cuerpos armados en diversos puntos de España. Las provincias limítrofes de la Francia han sido principalmente el teatro de la guerra. Á consecuencia de este estado de turbacion en la península se ha visto la Francia en la necesidad de adoptar las precauciones convenientes, y los sucesos que han ocurrido despues del establecimiento de un ejército de observacion en la frontera de los Pirineos, han justificado la prevision del gobierno de S. M.

Entretanto el congreso indicado ya desde el año anterior para resolver lo conveniente sobre los negocios de Italia, se reunió en Verona.

La Francia, parte integrante de este congreso, ha debido explicarse acerca de los armamentos á que se habia visto precisada á recurrir y sobre el uso eventual que podria hacer de ellos. Las precauciones de la Francia han parecido justas á los

aliados y las potencias continentales han tomado la resolución de unirse á ella para ayudarla (si alguna vez fuere necesario) á sostener su dignidad y su reposo. La Francia se hubiera contentado con una resolución tan benévola y tan honrosa al mismo tiempo para ella; pero la Austria, la Prusia y la Rusia han juzgado necesario añadir al acta particular de la alianza una manifestación de sus sentimientos. Estas tres potencias han dirigido al efecto notas diplomáticas á sus respectivos ministros en Madrid; estos las comunicarán al gobierno español, y observarán en su conducta ulterior las órdenes que hayan recibido de sus cortes.

En cuanto á vos, señor conde, al comunicar estas explicaciones al gabinete de Madrid, le direis que el gobierno del rey está íntimamente unido con sus aliados en la firme voluntad de rechazar por todos los medios los principios y los movimientos revolucionarios: que se une igualmente á los aliados en los votos que estos forman para que la noble nación española encuentre asimismo un remedio á sus males, que son de naturaleza propia para inquietar á los gobiernos de Europa, y para precisarles á tomar precauciones siempre repugnantes.

Tendréis sobre todo cuidado en manifestar que los pueblos de la península restituidos á la tranquilidad hallarán en sus vecinos amigos leales y sinceros. En consecuencia dareis al gobierno de Madrid la seguridad de que se le ofrecerán siempre cuantos socorros de todas clases pueda disponer la Francia en favor de la España para asegurar la felicidad y aumentar su prosperidad; pero

le declarareis al mismo tiempo que la Francia no suspenderá ninguna de las medidas de precaucion que ha adoptado , mientras que la España continúe siendo destrozada por las facciones.

El gobierno de S. M. no titubeará en mandarnos salir de Madrid , y en buscar sus garantías en disposiciones mas eficaces , si continúan comprometidos sus intereses esenciales , y si pierde la esperanza de una mejora que espera con satisfaccion de los sentimientos que por tanto tiempo han unido á los españoles y franceses en el amor de sus reyes y de una libertad juiciosa.

Tales son , señor conde , las instrucciones que el rey me ha mandado enviaros en el momento en que se van á entregar al gabinete de Madrid las notas de los de Viena , Berlin y Petersburgo. Estas instrucciones os servirán para dar á conocer las disposiciones y la determinacion del gobierno francés en esta grave ocurrencia.

Estais autorizado para comunicar este despacho y entregar una copia de él , si se os pidiere.

*Contestacion dada por el gobierno español, con fecha 9 de Enero de 1823, á la nota pasada por el gobierno francés.*

Al ministro plenipotenciario de S. M. en París digo con esta fecha de real orden lo que sigue:

El gobierno de S. M. Católica acaba de recibir comunicacion de una nota pasada por el de S. M. Cristianísima á su ministro plenipotenciario en esta Corte , de cuyo documento se dirige á V. E.

copia oficial para su debida inteligencia.

Pocas observaciones tendrá que hacer el gobierno de S. M. Católica á dicha nota; mas para que V. E. no se vea tal vez embarazado acerca de la conducta que debe observar en dichas circunstancias, es de su deber manifestarle francamente sus sentimientos y sus resoluciones.

No ignoró el gobierno nunca que instituciones adoptadas libre y espontáneamente por la España causarían rezelos á muchos de los gabinetes de Europa, y serian objeto de las deliberaciones del congreso de Verona; mas, seguros de sus principios y apoyados en la resolucion de defender á toda costa su sistema político actual y la independencia nacional, aguardó tranquilo el resultado de aquellas conferencias.

La España está regida por una Constitucion promulgada, aceptada y jurada en el año de 1812, y reconocida por las potencias que se reunieron en el congreso de Verona. Consejeros pérfidos hicieron que S. M. Católica el rey don Fernando VII no hubiese jurado á su vuelta á España este código fundamental que toda la nacion queria, y que fué destruido por la fuerza, sin reclamacion alguna de las potencias que le habian reconocido: mas la experiencia de seis años y la voluntad general de la nacion le movieron á identificarse con los deseos de los españoles.

No fué, no, una insurreccion militar la que promovió este nuevo orden de cosas á principios de 1820.

Los valientes que se pronunciaron en la Isla de Leon, y sucesivamente en las demás provin-



cias, no fueron mas que el órgano de la opinion y de los votos generales.

Era natural que este orden de cosas produjese descontentos: es una consecuencia inevitable de toda reforma, que supone correccion de abusos. Hay siempre en toda nacion, en todo estado individuos que no pueden avenirse nunca al imperio de la razon y de la justicia.

El ejército de observacion que el gobierno francés mantiene en el Pirineo, no puede calmar los desórdenes que afligen á la España. La experiencia ha demostrado al contrario, que con la existencia del llamado cordon sanitario, que tomó despues el nombre de ejército de observacion, se alimentaron las locas esperanzas de los fanáticos ilusos, que levantaron en varias provincias el grito de la rebelion, dando así origen á que se lisongeasen con la idea de una próxima invasion de nuestro territorio.

Como los principios, las miras ó los temores que hayan influido en la conducta de los gabinetes que se reunieron en el congreso de Verona, no pueden servir de regla para el español, prescinde este por ahora de contestar á lo que en las instrucciones del conde de Lagarde dice relacion con aquellas conferencias.

Los dias de calma y tranquilidad que el gobierno de S. M. Cristianisima desea para la nacion, no son menos deseados, apetecidos y suspirados por ella y su gobierno. Penetrados ambos de que el remedio de sus males es obra del tiempo y la constancia, se esfuerzan cuanto deben en hacer sus efectos tan útiles como saludables.

El gobierno español aprecia en lo justo las ofertas que el de S. M. Cristianísima le hace de cuanto pueda contribuir á su felicidad ; mas está persuadido que los medios y precauciones que pone en ejecucion no pueden producir sino contrarios resultados.

Los socorros que por ahora debiera dar el gobierno francés, son puramente negativos. Disolucion de su ejército ; refrenamiento de los facciosos enemigos de España y refugiados en Francia ; animadversion marcada y decidida contra los que se complacen en denigrar del modo mas atroz al gobierno de S. M. Católica , las instituciones y Córtes de España ; he aquí lo que exige el derecho de gentes respetado por las naciones cultas.

Decir la Francia que quiere el bienestar de España , y tener siempre encendidos los tizones de la discordia que alimentan los principales males que la afligen , es caer en un abismo de contradicciones.

Por lo demás , cualesquiera que sean las determinaciones que el gobierno de S. M. Cristianísima crea oportuno tomar en estas circunstancias, el de S. M. Católica continuará tranquilo por la senda que le marcan el deber , la justicia de su causa , el constante carácter y adhesion firme á los principios constitucionales, que caracterizan á la nacion á cuyo frente se halla , y sin entrar por ahora en el análisis de las expresiones hipotéticas y anfibológicas de las instrucciones pasadas al conde Lagarde, concluye diciendo que el reposo , la prosperidad y cuanto aumente los elementos del bienestar de la nacion á nadie interesa mas que á ella.

Adhesion constante á la Constitucion de 1812, paz con las naciones, y no reconocer derecho de intervencion por parte de ninguna, hé aquí su divisa y la regla de su conducta, tanto presente como venidera.

Está V. E. autorizado para leer esta nota al ministro de negocios extranjeros, y para dejarle copia si la pide. La prudencia y tino de V. E. le sugerirán la conducta firme y digna de la España, que deba observar en estas circunstancias.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. de orden de S. M.; y con este motivo le renuevo las seguridades de mi distinguida consideracion, rogando á Dios guarde su vida muchos años.

### DOCUMENTO NUM. 46 (pág. 191).

*Discurso pronunciado por Luis XVIII, rey de Francia, el dia 28 de Enero de 1823, al abrirse las sesiones de las Cámaras.*

**SEÑORES:**

La larga duracion de las dos últimas sesiones que os ha dejado muy poco tiempo libre, me hubiera hecho desear poder retardar la apertura de la presente; pero la necesidad de votar regularmente los gastos del Estado, es un bien cuyo valor conoceis; y para conservarlo, he debido contar con el mismo celo de vuestra parte, que me habia sido necesario para obtenerlo.

La situacion interior del reino se ha mejorado; la accion de la justicia ejercida legalmente por el

jurado, y dirigida cuerda y vigorosamente por los magistrados, ha puesto término á las conspiraciones y á las tentativas de rebelion que cobraban aliento con la esperanza de la impunidad.

He concluido con la silla apostólica los convenios necesarios para efectuar la circunscricion de las nuevas diócesis, cuyo establecimiento se halla autorizado por la ley. Todas las iglesias van á verse provistas de pastores; y el clero de Francia, organizado completamente, contribuirá á llamar sobre nosotros los beneficios de la Providencia.

He dispuesto por diferentes decretos cuanto exigia la economía en los gastos y el órden en la contabilidad. Mis ministros someterán á la sancion de la ley las cuentas de los gastos de 1821; os presentarán el estado de los ingresos y gastos efectivos en 1822, y el de las necesidades y recursos presumibles para 1824. De estos documentos resulta, que pagados todos los gastos anteriores, incluso los preparativos militares que ha sido preciso hacer hasta ahora, entramos en el ejercicio de 1823 con cuarenta millones de francos de exceso sobre los créditos de este año, y que el presupuesto para el de 1824 puede compensar los ingresos con los gastos, sin necesidad de echar mano de esta reserva.

La Francia debia á la Europa el ejemplo de aquella prosperidad, que solo pueden obtener los pueblos con el restablecimiento de la religion, de la legitimidad, del órden y de la verdadera libertad, y hoy le da este ejemplo saludable.

Pero la Justicia divina permite, que despues de haber hecho experimentar nosotros por largo

tiempo á las otras naciones los terribles efectos de nuestras discordias , nos veamos expuestos á los peligros producidos por calamidades semejantes que experimenta un pueblo vecino.

He empleado todos los medios para afianzar la seguridad de mis pueblos , y para preservar á la España de la última desgracia ; pero las representaciones que he dirigido á Madrid , han sido rechazadas con tal ceguedad , que quedan pocas esperanzas de paz.

He dado orden para que se retire mi ministro en aquella Corte , y cien mil franceses mandados por aquel príncipe de mi familia , á quien mi corazón se complace en dar el nombre de hijo mio, están prontos á marchar invocando al Dios de san Luis , para conservar el trono de España á un nieto de Enrique IV , y para preservar á aquel hermoso reino de su ruina , y reconciliarlo con la Europa.

Nuestros apostaderos van á ser reforzados en todos los puntos que nuestro comercio marítimo pueda necesitar proteccion , y se establecerán cruceros en todas las costas donde pueda ser inquietado el arribo de nuestros buques.

Si la guerra es inevitable , haré cuanto esté de mi parte para reducirla al mas estrecho círculo , y para abreviar su duracion. Solo la emprenderé para conquistar la paz , que el estado actual de la España haria imposible. Que Fernando VII quede en libertad para dar á sus pueblos instituciones que no pueden recibir sino de él solo, y las cuales , asegurando el reposo de la España, disipen las fundadas inquietudes de la Francia.

:

Conseguido esto, cesarán las hostilidades. Yo os doy, señores, esta solemne palabra.

He debido poner á vuestra vista el estado de nuestros negocios exteriores. A mí me tocaba deliberar sobre ellos, y lo he hecho con detenimiento y madurez. Para ello he consultado la dignidad de mi corona, y el honor y seguridad de la Francia. Señores, todos nosotros somos franceses, y todos estaremos acordes siempre que se trate de defender semejantes intereses.

**DOCUMENTO NÚM. 47 (pág. 191).**

*Discurso pronunciado por S. M. Fernando VII al cerrar las sesiones de las Cortes extraordinarias el día 19 de Febrero de 1823.*

**SEÑORES DIPUTADOS:**

Al cerrarse las sesiones de esta legislatura extraordinaria, me complazco en manifestar mi satisfaccion y gratitud por la decision, desprendimiento y patriotismo que han brillado en sus trabajos. Hice presente la necesidad de algunos sacrificios en hombres y dinero, para remediar los males del Estado, y á la eficacia con que fueron otorgados, correspondieron los saludables efectos que esperaba. Los facciosos que meditaban la ruina de la ley fundamental, van cediendo el campo al valor de las tropas nacionales. Esa junta de perjuros que se titulaba regencia de la España, ha desaparecido como el humo, y los rebeldes que contaban con triunfos tan fáciles y tan seguros

ya comenzaron á sentir los tristes resultados de sus extravíos.

Los militares, que con tanta gloria sostienen la causa nacional, son acreedores á todos los elogios; entre las satisfacciones que les proporciona la victoria, no será pequeña la de ver que las Córtes extraordinarias se han ocupado en darles una ordenanza análoga al código fundamental que nos gobierna. Este trabajo, ya sumamente adelantado, es para ellos una segura garantía de que las leyes civiles y las militares estarán muy luego en consonancia, y que cesará entre ambas la lucha que causa tantos disgustos, resentimientos y discordias.

Otros trabajos igualmente útiles, han señalado esta legislatura extraordinaria. El reglamento de policía, la ley de reemplazos, las medidas concedidas á mi gobierno con objeto de consolidar el sistema constitucional, y algunos mas asuntos presentados al Congreso en esta época, atestiguan la asiduidad, la constancia y el aprovechamiento con que los representantes de la nación han correspondido á su confianza. Algunas de las sesiones de esta legislatura serán célebres por el acendrado patriotismo que ofrecieron. En ellas se decretaron recompensas á los que en el 7 de Julio merecieron bien de la patria; en ellas se presentaron á la barra los caudillos principales que figuraron en aquel acontecimiento memorable. Las del 9 y 11 de Enero brillaron sobre todas, y serán el lustre principal de estas Córtes extraordinarias. El grito del honor nacional sonó en el santuario de las leyes del modo mas sublime, y los españoles

todos se penetrarán de que nada es comparable á la felicidad de tener patria.

Algunas relaciones diplomáticas se han interrumpido durante las sesiones de estas Córtes; mas estas desavenencias de gabinete á gabinete han aumentado la fuerza moral de la nacion á los ojos del mundo civilizado, que hace profesion de honor, de probidad y de justicia. Al ver que la España no capitula con su degradacion, habrán formado idea de su carácter firme, y de la feliz influencia de las instituciones que la rigen.

El rey de Francia ha manifestado á las dos cámaras del cuerpo legislativo sus intenciones con respecto á España. El valor, la decision, la constancia, el amor á la independendencia nacional, de conservar el código constitucional de 1812, hé aquí las respuestas vigorosas que debe dar la nacion á los principios antisociales vertidos en el discurso del monarca Cristianísimo.

Las circunstancias en que se hallan los asuntos públicos son graves, mas nada debe arredrar á mi gobierno y á las Córtes. Mi union firme y constante con los diputados de la nacion, será el garante seguro del acierto y de los nuevos dias de gloria que se nos preparan. El dia de volver á abrir las sesiones de las Córtes está próximo. Nuevo campo de patriotismo se va á ofrecer á los representantes de la nacion, y á mí nuevos motivos de hacer públicos mis sentimientos. = Fernando.



**DOCUMENTO NÚM. 48 (pág. 192).**

*Discurso pronunciado por S. M. el señor don Fernando VII en la apertura de Córtes ordinarias el dia 1.º de Marzo de 1823.*

**SEÑORES DIPUTADOS:**

Las circunstancias extraordinarias en que se abren las sesiones de esta legislatura, presentan un inmenso campo al patriotismo de los representantes del pueblo español, y la harán célebre en los fastos nacionales.

La España, objeto en el dia de la atención de todas las naciones, vá á resolver el gran problema que ocupa á los monarcas y á los pueblos. En ella se cifran las esperanzas, los temores, los intereses de la humanidad, los caprichos de la ambicion y del orgullo.

Las potencias continentales de la santa alianza han levantado ya la voz contra las instituciones políticas de esta nacion, cuya independendencia y libertad ha conquistado con su sangre. La España, respondiendo á las insinuaciones insidiosas de aquellos potentados, ha manifestado solemnemente al mundo, que sus leyes fundamentales no le pueden ser dictadas sino por ella misma.

Este principio claro y luminoso, solo puede ser atacado por sofismas apoyados en las armas, y los que apelan á esta última razon en el siglo XIX, dan el mas alto testimonio de la injusticia de su causa.

El rey Cristianísimo ha dicho, que cien mil franceses vendrán á arreglar los asuntos políti-

cos de España, y á enmendar errores de sus instituciones. ¿De cuándo acá se dá á soldados la mision de reformar las leyes? ¿En qué código está escrito, que las invasiones militares sean precursoras de la felicidad de pueblo alguno?

Es indigno de la razon rebatir errores tan antisociales, y no es decoroso al rey constitucional de las Españas el hacer la apología de la causa nacional, ante quienes, por hollar todos los sentimientos del pudor, se cubren con el manto de la mas detestable hipocresía.

Yo espero que la energía, el teson y la constancia de las Córtes serán la mejor respuesta al discurso del monarca Cristianísimo. Yo espero que firmes en sus principios y resueltas á marchar por la línea de su deber, serán siempre las Córtes del 9 y 11 de Enero y dignas en todo de la nacion que las ha confiado sus destinos. Yo espero que la razon y la justicia no serán menos valientes que el genio de la opresion y servidumbre. La nacion que capitula con enemigos, cuya mala fe es tan notoria, es nacion ya subyugada; recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano, es la mas grande de las ignominias.

Si la guerra es ya un mal irremediable, la nacion es magnánima, y correrá otra vez á lidiar por su independenciam y derechos. La senda de la gloria le es ya conocida, y los sacrificios que exige esta ley le serán felices. El teson y el patriotismo ofrecen mil recursos, que, en manos de españoles, producen siempre los mas felices resultados.

Por mi parte ofrezco de nuevo al congreso nacional, cooperar con todos mis esfuerzos á que

se realicen las esperanzas que los amantes de las instituciones liberales tienen de la España, poniendo en ejecución cuantos medios me dan mis facultades para repeler la fuerza con la fuerza. La traslación oportuna mía y de las Cortes á un punto menos sujeto al influjo de las operaciones militares, deberá paralizar los planes de los enemigos, y evitar que se suspenda el impulso de la acción del gobierno, que debe hacerse conocer en todos los ángulos de la monarquía.

El ejército, cuyos servicios á la justa causa son tan grandes, se va organizando y reemplazando según los últimos decretos de las Cortes. Las victorias que consigue contra los facciosos, serán las precursoras de otras más interesantes sobre los enemigos exteriores.

Las provincias presentan en lo general bastante buen espíritu. Los males que han sufrido de los que se llaman defensores de la religión han disipado las ilusiones de muchos ignorantes, y convencido á todos de que solo la Constitución es la senda verdadera.

Las alteraciones en nuestras relaciones diplomáticas no han abatido el ánimo de la nación. Los tímidos que no cuentan jamás con sus recursos, y los malévolos que se aprovechan de su debilidad, no podrán nunca alterar los sentimientos de una nación pundonorosa, que no está acostumbrada á transigir con la injusticia.

En general los diferentes ramos de la administración pública ofrecen un porvenir bastante favorable. Las Cortes continuarán con su zelo acostumbrado los importantes trabajos que tienen em-

prendidos; y la prosperidad nacional á que van encaminadas consolidará el sistema constitucional, que defiende el valor y la energía.

Palacio 1.º de Marzo de 1823. = Firmado =  
= Fernando. (S. M. no asistió á la apertura de las Córtes ordinarias.)

**DOCUMENTO NUM. 49 (pág. 193).**

*Proclama de S. A. R. el duque de Angulema á los españoles: su fecha en Bayona á 2 de Abril de 1823.*

**¡ ESPAÑOLES!**

Al llamar el rey de Francia á su embajador de Madrid, esperaba que el gobierno español, advertido de su peligro, se reduciría á sentimientos mas moderados, y atenderia á los consejos de la benevolencia y de la razon. Se han pasado dos meses y medio, y S. M. ha aguardado infructuosamente que se estableciese en España un órden de cosas compatible con la seguridad de los estados vecinos.

El gobierno francés ha tolerado por dos años enteros, con una paciencia sin ejemplo, las provocaciones menos merecidas. La faccion revolucionaria que ha destruido en vuestro país la autoridad real, que tiene cautivo á vuestro rey, que pide su deposicion, que amenaza su vida y la de su familia, ha llevado al otro lado de vuestras fronteras sus culpables esfuerzos. De todo ha echado mano para seducir al ejército de S. M. Cris-

tanísima y para excitar conmociones en Francia, como consiguió, por el contagio de sus doctrinas y ejemplos, causar las revoluciones de Nápoles y del Piamonte. Burladas sus esperanzas, llamó á traidores condenados por nuestros tribunales, para consumir bajo la proteccion de la rebelion, las conspiraciones que habian formado contra su patria. Ya es tiempo de poner término á la anarquía que destroza la España, que impide la pacificacion de sus colonias, que la separa de la Europa, que ha roto todas sus relaciones con los augustos soberanos que están unidos á S. M. Cristianísima con las mismas intenciones y los mismos deseos, finalmente que compromete la tranquilidad y los intereses de la Francia.

¡Españoles! La Francia no está en guerra con vuestra España. Nacido de la misma sangre que vuestros reyes, no puedo desear mas que vuestra independendencia, vuestra felicidad y vuestra gloria. Voy á pasar los Pirineos á la cabeza de cien mil franceses, pero es para unirme á los españoles amigos del órden y de las leyes; para ayudarles á rescatar á su rey cautivo; á restablecer el altar y el trono; á librar del destierro á los sacerdotes; del despojo á los propietarios; al pueblo todo del dominio de algunos ambiciosos que proclamando libertad, no preparan sino la esclavitud y destruccion de España.

Todo, españoles, se hará para vosotros y con vosotros; los franceses no son ni quieren ser sino vuestros auxiliadores. Vuestra bandera será la única que tremole sobre vuestras ciudades; las provincias que atraviesen nuestros soldados, se administrarán á nombre de Fernando por autoridades es-

pañolas; se observará la disciplina mas severa, y se pagará con exactitud religiosa todo lo que sea necesario al servicio del ejército. No pretendemos ni imponeros leyes, ni ocupar vuestro país; no deseamos sino vuestra restauracion. Cuando la hayamos conseguido, nos volveremos á nuestra patria, dichosos por haber preservado á un pueblo generoso de las desgracias que produce una revolucion, y que la experiencia nos ha hecho conocer demasiado. = *Luis Antonio.*

Por S. A. R. el príncipe general en gefe, el consejero de estado, comisario civil de S. M. Cristianísima. = *De Martignac.*

Cuartel general de Bayona, 2 de Abril de 1823.

### DOCUMENTO NÚM. 50 (pág. 193).

*Proclama de la junta provisional de España, creada en Bayona, á los españoles, su fecha 6 de Abril de 1823.*

#### GENEROSOS ESPAÑOLES:

Despues de tres años de calamidades públicas, que ha traído sobre la nacion la rebelion de algunos malos hijos, amaneció por fin sobre las tinieblas de vuestro dolor, el dia de la paz y el benéfico influjo del orden y de la justicia.

La Europa conmovida de vuestras aflicciones, y fatigada del grito de sedicion, se interesa vivamente en poner término á vuestros males; y un generoso nieto de san Luis, al frente de un ejér-

cito lleno de lealtad y de gloria, entra por vuestras fronteras á auxiliar vuestros esfuerzos, y á llenar los votos de las naciones.

No son estos aquellos estandartes que amenazaron un tiempo vuestra libertad: es la bandera de la paz sostenida por guerreros valientes, destinados á vendar las heridas que os ha abierto el desórden y la anarquía; á reunir bajo su benéfica sombra los hijos del valor, que vienen á elevar el trono y el altar, y á libertar á nuestro desgraciado rey y real familia del cautiverio en que los tienen una porcion de vasallos rebeldes. Estos sublimes servicios de nuestros aliados, reciben un nuevo lustre todavía en el desinterés y generosidad con que se hacen. Vuestro gobierno os asegura bajo su honor y lealtad, que ninguna mira de ambicion ni de interés se mezcla ni tiene lugar en tan noble resolucion. El peligro comun de los males con que la revolucion amenaza la Europa, ha restituido á las virtudes políticas el antiguo lustre y carácter de la caballería, y se ven para consuelo de la humanidad, en las resoluciones de los gabinetes y en los consejos de los reyes, ejemplos sublimes repetidos de una política que deduce sus principales ventajas, no de adquisiciones territoriales ni de tratados mercantiles, sino de apoyar en todas partes y á toda costa los principios de la justicia, y las bases de la sociedad amenazada de una disolucion universal.

¡Españoles! la Europa ha hecho justicia á vuestra lealtad. Sabe que esta virtud es una de las que mas ennoblecen vuestro carácter, y está muy distante de confundir vuestros generosos sen-

timientos con los que los revolucionarios os atribuyen, para cubrir con el nombre de la opinion general de la nacion, los excesos y crímenes que solo son propios de su faccion.

El momento es llegado, en que, libres de la opresion, manifesteis á toda la Europa cuán justo es el juicio que ha formado de vuestros sentimientos. No sea solo de nuestros ejércitos y de nuestros aliados la gloria de nuestra salvacion: toda la nacion oprimida está verdaderamente interesada en la participacion de este gran suceso; pero no se manche jamás la enérgica expresion de vuestra voluntad, con ningun exceso que ofenda vuestra generosidad.

¡Españoles! vuestro gobierno declara que no reconoce y que mira como si jamás hubiesen existido todos los actos públicos y administrativos, y todas las providencias del gobierno erigido por la rebelion; y restituye en consecuencia provisionalmente las cosas al estado legítimo que tenían antes del 7 de Marzo de 1820.

Destruido el edificio de la anarquía, restituido el rey nuestro señor á su libertad, partirán de ese principio conocido todas aquellas mejoras que pidan y aconsejen las circunstancias, y S. M. se digne acordar.

La junta provisional de gobierno de la nacion española, no reconoce otra residencia ni origen de la autoridad soberana que en el rey, y por consiguiente tampoco ninguna modificacion en su antiguo sistema político que no sea dada por S. M. libremente y con el consejo de las personas sabias, á quienes se dignare consultar.



¡Españoles! el escarmiento de lo que acaba de pasar , sea para lo porvenir el mejor estímulo de nuestra vigilancia y precaucion , contra las sugeriones envidiosas y siempre falaces de una revolucion. Dentro de nuestras antiguas leyes, buenos usos y costumbres , hallará sin duda S. M., dispuesto siempre á hacer la felicidad de sus pueblos, aquellas providencias sabias , fruto de la observacion reflexiva de nuestro carácter , y que nacidas en armonía con la influencia de nuestras pasiones y necesidades , bastan para fijar de un modo ventajoso y estable nuestros futuros destinos.

¡Españoles! á vosotros está reservada la gloria de exterminar la hidra revolucionaria , que arrojada de todos los estados de Europa , ha venido , buscando asilo , á esterilizar y llenar de desastres nuestro suelo. Sea , pues , la mas perfecta union la divisa de nuestra noble causa , y no haya mas que una voluntad , donde no hay mas que una opinion y un mismo interés , que es el de salvar la religion, el rey y la patria.

Por la junta provisional de gobierno de España é Indias , sus individuos presentes: Francisco de Eguía. = Antonio Gomez Calderon. = Juan Bautista de Erro. = Bayona 6 de Abril de 1823.

## DOCUMENTO NUM. 51 (pág. 193).

*El jueves 29 de Mayo se presentó á S. A. R. el serenísimo señor duque de Angulema una diputacion de la grandeza de España, compuesta de los Excmos, señores duque de san Fernando, conde de la Puebla del Maestre, y duques de Villahermosa y de Medinaceli, en representacion de toda la clase; y el primero dirigió á S. A. R. el discurso siguiente:*

«Serenísimo señor: La grandeza de España, como la primera clase del Estado, y la mas interesada en el bien de su rey y de su patria, quiere ser la primera á presentar á V. A. R. los sentimientos de su gratitud para con S. M. Cristianísima, que sirviéndose enviar á V. A. R. al frente de sus valientes tropas, viene á ser el libertador de nuestro amado rey y el pacificador del pueblo español. Al cumplir nosotros el honroso encargo que la clase ha cometido á nuestro cuidado de poner en manos de V. A. R. la manifestacion de nuestros sentimientos y de nuestros votos, le rogamos, serenísimo señor, tenga á bien elevarlos al conocimiento de S. M. Cristianísima. La paz y la justicia vienen con V. A. R.: la paz y la justicia sean siempre su digna recompensa.»

S. A. R. manifestó el agrado con que la recibia, y sus deseos por la libertad de nuestro augusto soberano.

*Exposicion:*

Serenísimo señor: Los abajo firmados creeríamos no ser merecedores del nombre y de los títulos que nos transmitieron nuestros padres, si un solo momento retardasemos la respetuosa exposicion de nuestra gratitud á V. A. R., y la franca manifestacion de nuestros puros é invariables sentimientos para con nuestro rey y nuestra patria.

La grandeza de España se honra sobre todo con el deber de distinguirse por los sacrificios que demandan la salud y la dignidad de sus soberanos legítimos, ó la prosperidad y la gloria del leal pueblo á quien tiene justamente unidos sus destinos é intereses.

Mas por una singular combinacion de circunstancias, despues de haber dado esta clase la servidumbre prefijada para el fatal viaje á la familia augusta de sus reyes, la presencia en Sevilla, ó en los pueblos del tránsito, de cualquier otro de los grandes, debia considerarse como estéril para el servicio de S. M. y del Estado. Debia servir tal vez para dar armas á los enemigos del bien, ó para debilitar las de su ataque.

Aquí, excelente príncipe, en la capital de la monarquía española, donde como en su centro se han ostentado en todas épocas la acendrada lealtad de los españoles hácia su monarca, y su profundo respeto á las antiguas leyes y costumbres; aquí es donde encontrábamos el puesto de utilidad para objetos tan sagrados, y de honor para nosotros.

Ahora la oportunidad de desahogar nuestros

pechos oprimidos, y de reunir nuestros deseos y nuestras fuerzas para lograr la suspirada restauración, era el día venturoso, en que un hijo por el amor y heredero por la sangre del poderoso y cristianísimo rey de Francia, ha aparecido en esta capital misma, rodeado de tantos miles de valientes, anunciando el grandioso designio de *poner en libertad á nuestro rey, y de hacer que reine de nuevo entre nosotros el orden, la paz y la justicia.*

De V. A. R. son estas preciosas palabras; el juramento de que van acompañadas es del augusto nombre de Borbon, tan caro á los franceses y españoles.

Nosotros, esclarecido príncipe, ponemos al cielo por testigo, é invocamos con noble y denodado esfuerzo la memoria de la fidelidad y del patriotismo de nuestros progenitores; y aun nuestra conducta misma durante el otro cautiverio, en crédito de la uniformidad y de la energía de nuestros votos, porque tan grandes bienes se restituyan y se aseguren para siempre á esta grande nación, tan maltratada en este triste y último período, como benemérita de ellos.

Acabad, señor, pronto y felizmente el desempeño de vuestro noble encargo: juntad la libertad de un rey de vuestra sangre á las justas esperanzas de una nación amiga de la Francia; que de los esfuerzos reunidos de estos dos pueblos generosos resulte su bien común, y su nuevo y duradero lazo de amistad y de alianza: que ahuyentadas las mezquinas y funestas pasiones para hacer lugar á la benéfica concordia; formada una sola familia

con un solo espíritu en derredor del régio trono; puestos en fin los españoles en honrosa y sábia armonía con las naciones cultas de la Europa, tan lejos de las intrigas de la arbitrariedad, precursora siempre de desastres, como de la inquieta y destructora anarquía; podamos un dia mas dichoso y puedan nuestros hijos decir con inefable y permanente júbilo:

«El rey Fernando VII de Borbon, cautivo en el alcázar de sus mayores, á pesar de sus fieles súbditos, y la magnánima nacion española, sojuzgada por la ominosa faccion de un corto número, recobraron su libertad y sus fueros, y vieron renacer el suave y útil yugo de una religion santa, la moral pública y el saludable imperio de las leyes con el auxilio de la Francia, y bajo la direccion de su augusto príncipe el duque de Angulema.

Nosotros mismos, ó los que nos dieron el ser, fueron testigos y quisieron ser cooperadores de esta gloriosa empresa, habiendo ofrecido cordialmente para su logro sus bienes y sus vidas.»

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. A. R. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1823. = Serenísimó señor = A L. P. de V. A. R. = L. El duque de san Fernando y de Quiroga. = M. El duque de Castroterreño. = M. El conde de la Puebla del Maestre. = El conde del Montijo. = El marqués de Carranza. = El marqués de san Martin. = J. El marqués de Villafranca. = El marqués de Fuente el Sol, vizconde de Gaud. = M. El duque de Villahermosa. = M. El marqués de Malferit. = R. El duque de Berwick y Alba. =

:

D. El duque de Sedavi. = El marqués de Albayda y de san José. = El marqués de Cerralbo. = F. El conde de Cerbellon. = F. El conde de Puñonrostro. = Por el marqués de Villanueva de Duero, y por el conde de Colomera, L. El duque de san Fernando y de Quiroga. = E. El almirante marqués de Ariza y Estepa. = El duque del Infantado. = M. El marqués de Bélgida. = La condesa de Cifuentes. = La duquesa de Montellano y del Arco, viuda de Fernan-Nuñez. = Como tutora de su hijo el marqués de Mos, la marquesa viuda de Mos. = La condesa de Mora, marquesa de Valdecarzana. = P. La condesa duquesa de Benavente. = El marqués de Valparaiso. = El marqués de Miraflores. = El duque de Tamames. = Por el conde de Miranda, M. El duque de Medinaceli y de Santistevan. = M. El duque de Montemar, conde de Garciez. = A. El conde de Fuentes. = M. El conde de Castriello y Orgaz. = El marqués de la Romana. = El conde de Revillagijedo. = M. El duque de Medinaceli y de Santistevan.

*Contestacion de S. A. R. en carta dirigida al señor duque de san Fernando.*

Cuartel general de Madrid 7 de Junio de 1823.

Mi primo: He recibido con vivo interés la exposicion que me habeis presentado en nombre de la grandeza de España. Los sentimientos expresados en ella son tales como debian esperarse de súbditos leales y fieles.

Al venir en nombre del rey mi señor y tio á pacificar la España, á reconciliarla con las potencias

de Europa, y ayudarla á romper las cadenas de su rey, sabia que podia contar con el apoyo de todos los verdaderos españoles.

A los grandes del reino tocaba el dar en esta memorable circunstancia, un testimonio solemne de su adhesion á nuestros esfuerzos y á nuestros votos.

Mis deseos están conformes con los vuestros. Anhele como vosotros que vuestro rey sea libre, y tenga el poder necesario para asegurar de una manera estable la felicidad de la nacion. El Todopoderoso, que protege á los reyes buenos y á los pueblos religiosos y fieles, permitirá que estos votos se vean cumplidos.

Con esto ruego á Dios que os tenga, mi primo, en su santa y digna guarda. = *Luis Antonio.*

### DOCUMENTO NUM. 52 (pág. 195).

*Decreto de S. A. R. el duque de Angulema, fecha en Madrid á 25 de Mayo de 1823, nombrando la regencia del reino, durante la cautividad de S. M. Fernando VII.*

Nos, Luis Antonio de Artois, hijo de Francia, duque de Angulema, general en jefe del ejército francés en España:

Por cuanto los consejos supremos de Castilla é Indias fueron convocados, en virtud del decreto fecha 23 del corriente, para proceder á la eleccion de los miembros que deben componer la regencia del reino, y en vista de la deliberacion to-

mada por los mismos Consejos en la misma fecha, de que no se consideran autorizados por las leyes del reino, pero que creen de su deber presentarnos la lista de los sugetos, á su entender los mas propios, para el desempeño de tan alto encargo, y teniendo presente la mencionada lista presentada el 24, en ejecucion de aquel acuerdo, y estando contenidos en la misma los nombres siguientes: El duque del Infantado, duque de Montemar, baron de Eroles, obispo de Osma, y don Antonio Gomez Calderon, declaramos, en nombre de S. M. el rey de Francia mi señor y tio, se reconozcan como individuos que componen la regencia del reino durante la cautividad de S. M. el rey Fernando VII. = *Luis Antonio.*

Por S. A. R. el príncipe generalísimo, el consejero de Estado, secretario civil de S. M. Cristianísima.

Dado en nuestro cuartel general de Madrid á 25 de Mayo de 1823. = De Martignac.

### DOCUMENTO NUM. 53 (*pág.* 195).

*Proclama de la regencia del reino á los españoles, fecha en Madrid á 4 de Junio de 1823.*

Desde el momento que se supo la ausencia de nuestro adorado monarca, se hizo precisa la creacion de una regencia que gobernase durante el tiempo de su cautividad y de nuestras desgracias.

Llamados á desempeñar este encargo tan di-



ficil, en una época de crisis y de desórden, en que luchan las facciones contra la justicia y la legitimidad, y cuando los pueblos reclaman seguridad y proteccion, la regencia se propone justificar los deseos de estos últimos, sin escuchar la voz de las pasiones, ni dejarse vencer por la debilidad.

La libertad del rey será el objeto constante de sus cuidados y conatos; para abreviar el éxito de esta empresa, unirá sus esfuerzos á los del ejército francés y del augusto príncipe que lo manda, y le parecerán fáciles y llevaderos todos los sacrificios.

La regencia dirigirá su principal atencion hácia el ejército. Este ejército, verdaderamente realista, se ha creado en medio de los furoros de la discordia civil, y ha sabido adquirirse derechos á la eterna gratitud de los españoles. Ya es tiempo en que, dándole una organizacion regular y legal, se recompense su fidelidad y valor.

La administracion pública en sus diferentes ramos, se arreglará por hombres aptos, prudentes, amantes de su rey y de la nacion, los que bajo la inspeccion de la regencia trabajarán para aliviar al pueblo, mantener la paz interior, y hacer ejecutar sus leyes fundamentales.

La regencia empleará con la mayor eficacia los poderes que se le han dado, para impedir las persecuciones y los excesos, aunque al mismo tiempo hará respetar la autoridad real, cuyo sagrado depósito se le ha confiado, haciendo de suerte que muestren los tribunales toda su severidad contra los que quisieran degradarla.

Esta será su conducta, reservando lo demás á la soberana decision de S. M. que es á quien pertenece exclusivamente su arreglo, cuando esté en el libre ejercicio de su poder y autoridad.

Aguardando el dia feliz en que cese su gobierno provisional, la regencia os declara, que desplegará toda su energía para impedir que se vuelvan á abrir nuestras heridas todavía recientes, pudiendo estar bien seguros de su apoyo todos los amantes del rey, de la justicia y del órden. = El duque del Infantado, presidente. = Duque de Montemar. = Juan, obispo de Osma. = Antonio Gomez Calderon. = Palacio 4 de Junio de 1823.

### DOCUMENTO NUM. 54 (pág. 197).

*Decreto de S. A. R. el duque de Angulema, dado en Andujar á 8 de Agosto de 1823, mandando poner en libertad á todos los presos por opiniones políticas.*

Nos, Luis Antonio de Artois, hijo de Francia, duque de Angulema, comandante en gefe del ejército de los Pirineos.

Conociendo que la ocupacion de España por el ejército francés de mi mando me pone en la indispensable obligacion de atender á la tranquilidad de este reino, y á la seguridad de mis tropas, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Art. 1.º Las autoridades españolas no podrán hacer ningun arresto sin autorizacion del coman-

dante de nuestras tropas, en el distrito en que ellas se encuentren.

Art. 2.º Los comandantes en gefe de nuestro ejército pondrán en libertad á todos los que hayan sido presos arbitrariamente y por ideas políticas, particularmente á los milicianos que se restituyan á sus hogares. Quedan exceptuados aquellos, que despues de haber vuelto á sus casas, hayan dado justos motivos de queja.

Art. 3.º Quedan autorizados los comandantes en gefe de nuestro ejército, para arrestar á cualquiera que contravenga á lo mandado en el presente decreto.

Art. 4.º Todos los periódicos y periodistas quedan bajo la inspeccion de los comandantes de nuestras tropas.

Art. 5.º El presente decreto será impreso y publicado en todas partes. = *Luis Antonio.* = Por S. A. R. el general en gefe, el mayor general, conde Guilleminot.

Dado en nuestro cuartel general de Andujar, á 8 de Agosto de 1823.

## DOCUMENTO NUM. 55 (pág. 199).

*Decreto autógrafo expedido por don Fernando VII el 30 de Setiembre de 1823 en Cádiz.*

¡Españoles! siendo el primer cuidado de un rey el procurar la felicidad de sus súbditos, é incompatible esta con la incertidumbre sobre la suerte futura de la nacion y de sus individuos, me

apresuro á calmar los rezelos é inquietud que pudiera producir el temor de que se entronice el despotismo, ó de que domine el encono de un partido. Unido con la nacion, he corrido con ella hasta el último trance de la guerra; pero la imperiosa ley de la necesidad me obliga á ponerla un término. En el apuro de estas circunstancias, solo mi poderosa voz puede ahuyentar del reino las venganzas y las persecuciones; solo un gobierno sabio y justo puede reunir todas las voluntades, y solo mi presencia en el campo enemigo puede disipar los horrores que amenazan á esta isla Gaditana, á sus leales y beneméritos habitantes, y á tantos insignes españoles refugiados en ella. Decidido, pues, á hacer cesar los desastres de la guerra, he resuelto salir de aquí el dia de mañana; pero antes de verificarlo quiero publicar los sentimientos de mi corazon, haciendo la manifestacion siguiente:

1.º Declaro de mi libre y espontánea voluntad, y prometo bajo la fe y seguridad de mi real palabra, que si la necesidad exigiese la alteracion de las actuales instituciones políticas de la monarquía, adoptaré un gobierno que haga la felicidad completa de la nacion, afianzando la seguridad personal, la propiedad y la libertad civil de los españoles.

2.º De la misma manera, prometo libre y espontáneamente, y he resuelto llevar y hacer llevar á efecto un olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado, sin excepcion alguna, para que de este modo se establezcan entre todos los españoles la tranquilidad, la confianza y la

union , tan necesarias para el bien comun , y que tanto anhela mi paternal corazon.

3.º En la misma forma , prometo que cualesquiera que sean las variaciones que se hagan , serán siempre reconocidas , como reconozco , las deudas y obligaciones contraidas por la nacion y por mi gobierno bajo el actual sistema.

4.º Tambien prometo y aseguro que todos los generales , gefes , oficiales , sargentos y cabos del ejército y armada , que hasta ahora se han mantenido en el actual sistema de gobierno en cualquiera punto de la península , conservarán sus grados , empleos , sueldos y honores. Del mismo modo conservarán los suyos los demás empleados militares , y los civiles y eclesiásticos , que han seguido al gobierno y á las Córtes , ó que dependen del sistema actual; y los que , por razon de las reformas que se hagan , no pudieren conservar sus destinos , disfrutarán á lo menos la mitad del sueldo que en la actualidad tuvieren.

5.º Declaro y aseguro igualmente , que así los milicianos voluntarios de Madrid , de Sevilla y de otros puntos , que se hallan en esta isla , como cualesquiera otros españoles refugiados en su recinto , que no tengan obligacion de permanecer por razon de su destino , podrán desde luego regresar libremente á sus casas , ó trasladarse al punto que mas les acomode en el reino , con entera seguridad de no ser molestados en tiempo alguno por su conducta política ni opiniones anteriores , y los milicianos que los necesitaren obtendrán en el tránsito los mismos auxilios que los individuos del ejército permanente. Los espa-

ñoles de la clase expresada, y los extranjeros, que quieran salir del reino, podrán hacerlo con igual libertad, y obtendrán los pasaportes correspondientes para el país que les acomode.

Cádiz 30 de Setiembre de 1823. = Fernando.

### DOCUMENTO NUM. 56 (pág. 201).

*Decreto expedido por don Fernando VII el 1.º de Octubre de 1823 en el puerto de santa María.*

Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática Constitucion de Cádiz, en el mes de Marzo de 1820; la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi real persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos, en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente en virtud y á nombre de la Constitucion, y espiados traidoramente

hasta en sus mismos aposentos , ni les era posible reclamar el órden ni la justicia , ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion , sostenidas por la violencia, y productoras del desórden mas espantoso , de la anarquía mas desoladora y de la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica Constitucion ; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen , ilegal en su formacion, injusto en su contenido ; clamó finalmente por el sostenimiento de la santa religion de sus mayores, por la restitucion de sus leyes fundamentales , y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que , con la prevenida solemnidad , habian jurado mis vasallos.

No fué estéril el grito general de la nacion. Por todas las provincias se formaron cuerpos armados , que lidiaron contra los soldados de la Constitucion. Vencedores unas veces, y vencidos otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la religion y de la monarquía. El entusiasmo, en defensa de tan sagrados objetos , nunca decayó en los reveses de la guerra ; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes , hicieron presente á la Europa , con su fidelidad y su constancia, que si la España habia dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados hijos de la rebelion parcial, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo soberano.

La Europa entera conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi real familia, la mí-

sera situacion de mis vasallos fieles y leales , y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes , determinaron poner fin á un estado de cosas que era el escándalo universal , que caminaba á trastornar todos los tronos y todas las instituciones antiguas , cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo , reunidos por desgracia de la España , en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado primo el duque de Angulema , al frente de un ejército valiente , vencedor en todos mis dominios , me ha sacado de la esclavitud en que gemia , restituyendome á mis amados vasallos fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el trono de san Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado primo el duque de Angulema y su valiente ejército ; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos , y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad , he venido en decretar lo siguiente :

1.º Son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado Constitucional ( de cualquiera clase y condicion que sean ) que ha dominado á mis pueblos desde el 7 de Marzo de 1820 hasta hoy dia 1.º de Octubre de 1823 , declarando , como declaro , que en toda esta época he ca-



recido de libertad , obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes , decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo gobierno.

2.º Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la junta provisional de gobierno y por la regencia del reino , creadas , aquella en Oyarzun el dia 9 de Abril , y esta en Madrid el dia 26 de Mayo del presente año , entendiéndose interinamente , hasta tanto que , instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos , pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad , objeto constante de todos mis deseos. = Rubricado de la real mano. = Puerto de santa María á 1.º de Octubre de 1823.

### DOCUMENTO NUM. 57 (pág. 203).

*Decreto para la comision militar, fecha 9 de Octubre de 1824.*

Habiendo dado cuenta al rey nuestro señor de la exposicion del presidente de la comision ejecutiva militar de esta Corte , y del dictámen del auditor de guerra , con que me la dirigió V. E. en 5 de Marzo del presente año ; solicitando aquel que se haga una graduacion de penas proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de los delitos que comprende el artículo 2.º de la circular de 13 de Enero último , y enterado S. M. de ella , como igualmente de las dos dudas propuestas

por la comision militar de Valencia, con motivo de la causa formada contra Salvador Llorens, acusado de haber gritado *¡muera el rey!* y no pudiendo su real ánimo mirar el notorio y vergonzoso abuso que los revolucionarios hacen de su innata clemencia, en desdoro de su dignidad, con trascendental perjuicio del bien y tranquilidad de sus reinos y escándalo de la Europa; violentando su natural sensibilidad en beneficio de tan caros objetos, tuvo á bien oir el dictámen de su supremo consejo de la Guerra en este asunto, y conformándose con su parecer se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

Art. 1.º Que los que desde el dia 1.º de Octubre del año próximo pasado se hayan declarado, y los que en lo sucesivo se declaren con armas ó con hechos de cualquiera clase, enemigos de los legítimos derechos del trono, ó partidarios de la Constitucion publicada en Cádiz en el mes de Marzo de 1812, son declarados reos de lesa magestad, y como tales sujetos á la pena de muerte.

Art. 2.º Los que desde la misma fecha hayan escrito ó escriban papeles ó pasquines dirigidos á aquellos fines, son igualmente comprendidos en la misma pena.

Art. 3.º Los que en parajes públicos hablen contra la soberanía de S. M., ó en favor de la abolida Constitucion, si sus conversaciones en público contra la soberanía de S. M. y en favor de la abolida Constitucion no produjesen actos positivos, y fuesen efecto de una imaginacion indirectamente exaltada, quedan sujetos á la pena de cuatro á diez años de presidio con retencion, segun

las circunstancias, y las miras que en ellas se hubiesen propuesto, y la mayor ó menor trascendencia de su malicia.

Art. 4.º Los que seduzcan ó procuren seducir á otros con el objeto de formar alguna partida, si se probare que ha mediado algun acto positivo, como entrega de dinero, armas, municiones ó caballos, quedan declarados reos de lesa magestad y sujetos á la pena de muerte; si no á una extraordinaria.

Art. 5.º Los que promuevan alborotos, que alteren la tranquilidad pública, y cualquiera que sea su naturaleza ó el pretexto de que se valgan para ello, si el alboroto se dirigiese á trastornar el gobierno de S. M., ó á obligarle á que condescienda á un acto contrario á su voluntad soberana, se declaran reos de lesa magestad y como tales se les impondrá la pena de muerte; pero si el movimiento tuviese origen de causa imprevista, y que no se dirija á tan punible objeto, se les impondrá la pena de presidio de dos hasta cuatro años, y proporcionalmente á los cómplices y auxiliadores.

Art. 6.º No deberá servir de excepcion la embriaguez para la imposicion de la pena, probado que sea que el delincuente era consuetudinario en este exceso, y que le inducia á otros, así como no lo es para el soldado segun la ordenanza general del ejército.

Art. 7.º Queda al prudente é imparcial criterio judicial la fuerza de las pruebas en favor y en contra del procesado.

Art. 8.º Los que hubieren gritado *muera el*

*rey*, son reos de alta traicion, y como tales sujetos á la pena de muerte.

Art. 9.º Los masones, comuneros y otros sectarios, atendiendo á que deben considerarse como enemigos del altar y los tronos, quedan sujetos á la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes para la real cámara de S. M., como reos de lesa magestad divina y humana, exceptuándose los indultados en la real órden de 1.º de Agosto del presente año.

Art. 10. Todo español de cualquiera clase, calidad y distincion queda sujeto á estas penas, bajo el juicio de las comisiones militares ejecutivas, en conformidad del real decreto de 11 de Setiembre de 1810, por el que S. M. tuvo á bien en las causas de infidencia ó ideas subversivas privar del fuero, que por su carácter, destinos ó carrera les está declarado.

Art. 11. Los que usen de las voces alarman-  
tes y subversivas de *; viva Riego! ; viva la Cons-  
titucion! ; mueran los serviles! ; mueran los tiranos!  
; viva la libertad!* deben estar sujetos á la pena  
de muerte en conformidad del real decreto de 4  
de Mayo de 1814, por ser expresiones atentati-  
vas al órden, y convocatorias á reuniones dirigi-  
das á deprimir la sagrada persona de S. M., y  
sus respetables atribuciones. De real órden lo co-  
munico á V. E. para su inteligencia y puntual  
cumplimiento en la parte que le toca.

**DOCUMENTO NUM. 58 (pág. 203).**

*Decreto de amnistía de 1.º de Mayo de 1824.*

**Art. 1.º** Concedo indulto y perdon general, con relevacion de las penas corporales ó pecuniarías en que hayan podido incurrir, á todas y á cada una de las personas que desde principio del año de 1820 hasta 1.º de Octubre de 1823, en que fuí reintegrado en la plenitud de los derechos de mi soberanía, hayan tenido parte en los disturbios, excesos y desórdenes ocurridos en estos reinos, con el objeto de sostener y conservar la pretendida Constitucion política de la monarquía, con tal que no sean de los que se mencionan en el artículo siguiente.

**Art. 2.º** Quedan exceptuados de este indulto y perdon, y por consiguiente deberán ser oidos, juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes, los comprendidos en alguna de las clases que á continuacion se expresan.

1.ª Los autores principales de las rebeliones militares de las Cabezas, de la isla de Leon, Coruña, Zaragoza, Oviedo y Barcelona, donde se proclamó la Constitucion de Cádiz antes de haber recibido el real decreto de 7 de Marzo de 1820; como tambien los gefes civiles y militares que continuaron mandando á los sublevados, ó tomaron el mando de ellos con el objeto de trastornar las leyes fundamentales del reino.

2.ª Los autores principales de la conspiracion tramada en Madrid á principios de Marzo de 1820,

á fin de obligarme y compelerme por la violencia á la expedicion del referido real decreto de 7 del mismo, y consiguiente juramento de la llamada **Constitucion.**

3.<sup>a</sup> Los gefes militares que tuvieron parte en la rebelion acaecida en Ocaña, y señaladamente el teniente general don Enrique O'Donell, conde del Avisbal.

4.<sup>a</sup> Los autores principales de que se me obligase al establecimiento de la llamada junta provisional, de que trata el decreto del 9 del mismo mes de Marzo de 1820, y los individuos que la compusieron.

5.<sup>a</sup> Los que durante el régimen constitucional firmaron ó autorizaron exposiciones dirigidas á solicitar mi destitucion, ó la suspension de las augustas funciones que egercia, ó el nombramiento de alguna regencia que me reemplazase en ellas, ó el que mi real persona y las de los serenísimos príncipes de mi real familia se sujetasen á cualquiera especie de juicio, bien fuese por las llamadas Córtes, ó por cualquier otro tribunal, como igualmente los jueces que hubiesen dictado providencias encaminadas al propio efecto.

6.<sup>a</sup> Los que en sociedades secretas hayan hecho proposiciones dirigidas á los mismos objetos de que se hace mencion en el artículo precedente durante el gobierno constitucional, y los que con cualquiera otro objeto se hayan reunido ó reunan en asociaciones secretas despues de la abolicion del citado régimen.

7.<sup>a</sup> Los escritores ó editores de libros ó papeles dirigidos á combatir é impugnar los dogmas de

nuestra santa religion católica, apostólica, romana.

8.º Los autores principales de las asonadas que hubo en Madrid en 16 de Noviembre de 1820 y en la noche del 19 de Febrero de 1823, en que fué violado el sagrado recinto del real palacio y se me privó de ejercer la prerogativa de nombrar y separar libremente mis secretarios del despacho.

9.º Los jueces y fiscales de las causas seguidas y sustanciadas contra el general Elío y el primer teniente de Guardias españolas don Teodoro Goifieu, víctimas de su insigne lealtad y amor á su soberano y á su patria.

10. Los autores y ejecutores de los asesinatos del arcediano don Matías Vinuesa y del reverendo obispo de Vich, y de los cometidos en la ciudad de Granada y de la Coruña contra los individuos que se hallaban arrestados en el castillo de san Anton, y de cualquiera otro de la misma naturaleza. Los asesinatos son siempre excluidos de todos los indultos generales y particulares, y deben serlo con mayor razon los perpetradores de aquellos que envolvian además el siniestro objeto de promover y acelerar el movimiento revolucionario.

11. Los comandantes de partidas de guerrilla, formadas nuevamente y despues de haber entrado el ejército aliado en la península, que solicitaron y obtuvieron patentes para hostilizar al ejército realista y al de mis aliados.

12. Los diputados de las llamadas Córtes que en su sesion de 11 de Junio de 1823 votaron mi destitucion y el establecimiento de una pretendida regencia, y se ratificaron en su depravado intento, continuando con ella hasta Cádiz, como tambien

los individuos que habiendo sido nombrados regentes en dicha sesion aceptaron y ejercieron aquel cargo, y el general comandante de la tropa que me condujo á la referida plaza. Exceptuándose de esta clase los que despues de aquel escandaloso suceso hayan contribuido eficazmente á mi libertad y la de mi real familia, segun se ofreció solemnemente por la Regencia en su decreto de 23 de Junio del mismo año.

13. Los españoles europeos que tuvieron parte directa ó influyeron eficazmente para la formacion del convenio ó tratado de Córdoba, que don Juan O'Donojú, de odiosa memoria, celebró con don Agustin de Iturbide, que á la sazón se hallaba al frente de la insurreccion de Nueva-España.

14. Los que habiendo tenido parte activa en el gobierno constitucional ó en los trastornos y revolucion de la península, hayan pasado ó pasen despues de la abolicion de dicho gobierno á la América con el objeto de apoyar y sostener la insurreccion de aquellos dominios; y los de la misma clase que permanezcan en ellos con cualquiera objeto, despues de requeridos por las autoridades legítimas para que abandonen el territorio. Exceptúanse de esta clase los que siendo naturales ó domiciliados en América, se hayan restituido á sus hogares, viviendo como habitantes pacíficos.

15. Los de la misma clase precedente, que refugiados en países extranjeros hayan tomado ó tomen parte en tramas y conspiraciones fraguadas en ellos contra los derechos de mi soberanía, ó contra mi real persona y familia.

Art. 3.º Todos los que no se hallan compren-



didos en las precedentes excepciones, ó en alguna de ellas, disfrutarán del beneficio del referido indulto, y por consiguiente gozarán de libertad civil y seguridad individual: esperando que este acto de mi clemencia y benignidad servirán de un poderoso estímulo para que volviendo en sí, y reconociendo sus extravíos y alucinamiento, se hagan dignos por su conducta sucesiva de ser restituidos á mi gracia.

Art. 4.º En su consecuencia los que se hallen presos por excesos, que no sean de los que quedan exceptuados, ó lo esten solamente por opiniones políticas, serán puestos en libertad, y se desembargarán sus bienes, no obstante que hayan ejercido autoridad política, judicial, militar, administrativa ó municipal, ó hayan tenido empleos y destinos bajo el gobierno llamado Constitucional, quedando por consiguiente revocados por el presente decreto los expedidos hasta aquí sobre la materia, en cuanto no sea conforme con las disposiciones del presente.

Art. 5.º Se observará sin embargo y zelará por las autoridades respectivas la conducta de aquellos individuos que han dado evidentes pruebas de adhesión al régimen constitucional, y si su conducta sucesiva fuese la de vasallos fieles, no serán inquietados en manera alguna; pero si con acciones, con escritos, con discursos tenidos en público ó por cualquier otro medio tratasen en adelante de alterar el orden, serán procesados y castigados con todo rigor, como reincidentes.

Art. 6.º Las causas contra las personas no comprendidas en el presente decreto de indulto se

formarán y determinarán con arreglo á derecho en los tribunales superiores de los respectivos territorios en que se hayan cometido los atentados.

Art. 7.º El beneficio del presente indulto y perdon no lleva consigo el reintegro de los empleos obtenidos en mi real servicio antes del 7 de Marzo de 1820. La conducta política de los empleados se examinará por los medios acordados ó que se acuerden sobre esta materia; pero la decision que recaiga en los expedientes de purificacion, no podrá ser trascendental sino á los empleos y goces relativos á ellos.

Art. 8.º Tampoco se excluye ni invalida el derecho de tercero á la reparacion y resarcimiento de perjuicios, si se reclaman por parte legítima, ni el que compete á mi real hacienda, para exigir cuentas á los que hayan manejado caudales públicos, y para obligar á la restitucion de lo malversado ó sustraído en la citada época.

Art. 9.º Los individuos pertenecientes á las clases excluidas del beneficio del presente indulto, que se hallen comprendidos en algunas de las capitulaciones concedidas por los generales del ejército de S. M. Cristianísima, debidamente autorizados, no podrán permanecer en los dominios españoles, sino con la precisa condicion de someterse al juicio y á las resultas de este en la forma que queda prevenida para todos los que pertenezcan á las referidas clases exceptuadas.

Art. 10. Las autoridades civiles y militares encargadas de la ejecucion del presente decreto, serán responsables de todo lo que por exceso ó por defecto se oponga á su puntual observancia.

Art. 11. Los muy reverendos arzobispos y los reverendos obispos en sus respectivas diócesis, despues de publicado el presente indulto, emplearán toda la influencia de su ministerio para restablecer la union y buena armonía entre los españoles, exhortándoles á sacrificar en los altares de la religion, y en obsequio del soberano y de la patria, los resentimientos y agravios personales. Inspeccionarán igualmente la conducta de los párrocos y demás eclesiásticos existentes en sus territorios, para tomar las providencias que les dicte su zelo pastoral por el bien de la Iglesia y del Estado.

«Españoles: Imitad el ejemplo de vuestro rey, que perdona los extravíos, las ingraticudes y los agravios, sin mas excepciones que las que imperiosamente exigen el bien público y la seguridad del Estado. Habeis vencido la revolucion y la anarquía revolucionaria; pero aun nos queda que acabar de vencer la discordia, no menos terrible. Sacrificad vuestros resentimientos é injurias personales al bien incomparable de la union y de la paz interior. No olvideis que la desunion y la discordia civil han arruinado los mas poderosos imperios de la tierra. Sin tranquilidad y perfecta sumision á las leyes es imposible que el gobierno se cimente sobre bases sólidas é indestructibles, ni que renazcan las agotadas fuentes de la prosperidad pública, y mucho menos que se restablezca la confianza, que es madre de la industria y de la riqueza, y el único apoyo del crédito que multiplica los recursos de los estados. Sin ella vuestros capitales y vuestros brazos irian á fecundar y beneficiar la tierra extranjera, dejando yermo el

patrio suelo, que las virtudes de nuestros ascendientes convirtieron en tierra clásica del honor y de la lealtad. Haced que el total restablecimiento del orden en la península sea el preludio de la reconciliación entre vosotros y vuestros hermanos disidentes de América. Descendientes de los grandes hombres que fundaron y acrecentaron nuestro glorioso imperio, é hicieron resonar el nombre español por todos los ángulos de la tierra, no dejéis á los vuestros una patria destrozada y un nombre vilipendiado. Emplead vuestra natural energía en rescatar á la España del abatimiento en que la han constituido circunstancias desgraciadas. La fortaleza y vigor del gobierno os preservará en adelante de las agitaciones y trastornos revolucionarios, y la espada de la justicia caerá infaliblemente sobre los que intenten reproducir entre nosotros los pasados desórdenes; pero no deis acogida á las pasiones rencorosas ni á los consejos pérfidos de los que acaso pueden tener un interés en desuniros para perderos, y para que no podáis extender vuestros brazos y auxilio á vuestros hermanos de América, que son víctimas, como lo habeis sido vosotros, de la anarquía revolucionaria y de la ambición de demagogos inexpertos y mal intencionados. Si por decreto inexcrutable de la Providencia estaban reservados á vuestro rey tantos dias de amargura en los primeros años de su reinado, cooperad con él para que los restantes sean de prosperidad y de ventura, y puedan emplearse en fomentar las artes, la paz, y en restituir á la España su primitiva gloria, á mi corona su brillantez y esplendor, á la religion su suave im-

perio, y á mis pueblos vejados y fatigados la abundancia y el sosiego á que son acreedores por su insigne lealtad y heróica constancia. Aranjuez 1.º de Mayo de 1824.» = Yo el rey.

**DOCUMENTO NUM. 59 (pág. 210).**

*Pragmática-sancion, en fuerza de ley, decretada por el señor rey don Carlos IV á petición de las Cortes del año de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, que establece la sucesion regular en la corona de España.*

Don Fernando VII, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, &c. A los infantes, preladados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores, comendadores de las órdenes y subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y á los de mi consejo, presidentes y oidores de las mis audiencias y chancillerías, alcaides, alguaciles de mi casa y corte, y á todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaides mayores y ordinarios, y otros cualesquiera jueces y justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, sabed: Que en las Cortes que se celebraron en mi palacio del Buen-Retiro el año de 1789 se trató á propuesta del rey mi augusto padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular estableci-

do por las leyes del reino y por la costumbre inmemorial de suceder en la corona de España con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia por mas de setecientos años habia reportado esta monarquía, así como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron á la reforma decretada por el auto acordado de 10 de Mayo de 1713, elevaron á sus reales manos una peticion con fecha de 30 de Setiembre del referido año de 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habian venido al reino, ya antes, ya particularmente despues de la union de las coronas de Castilla y Aragon, por el orden de suceder señalado en la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, partida 2.<sup>a</sup>, y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado auto acordado tuviese á bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley, como siempre se habia observado y guardado, publicándose pragmática-sancion como ley hecha y formada en Córtes, por la cual constase esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado. A esta peticion se dignó el rey mi augusto padre resolver, como lo pedia el reino, decretando á la consulta con que la junta de asistentes á Córtes, gobernador y ministros de mi real cámara de Castilla acompañaron la peticion de las Córtes: «Que habia tomado la resolucion correspondiente á la citada súplica;» pero mandó que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así á su servicio; y en

el decreto á que se refiere: «Que mandaba á los de su consejo expedir la pragmática-sancion que en tales casos se acostumbra.» Para en su caso pasaron las Córtes á la via reservada copia certificada de la citada súplica y demás concerniente á ella por conducto de su presidente conde de Campomanes, gobernador del Consejo; y se suplicó todo en las Córtes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó despues la península, no permitieron la ejecucion de estos importantes designios, que requerian dias mas serenos. Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesitaban mis amados pueblos; despues de haber examinado este grave negocio, y oido el dictámen de ministros zelosos de mi servicio y del bien público, por mi real decreto dirigido al mi Consejo en 26 del presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la peticion original, de lo resuelto á ella por el rey, mi muy querido padre, y de la certificacion de los escribanos mayores de Córtes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente la ley y pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mi Consejo pleno, con asistencia de mis dos fiscales, y oidos *in voce* en el dia 27 de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente con fuerza de ley y pragmática-sancion como hecha y promulgada en Córtes. Por la cual mando se observe, guarde y cumpla perpetuamente el literal contenido de la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, partida 2.<sup>a</sup>, segun la peticion de las Cór-

tes celebradas en mi palacio del Buen-Retiro en el año de 1789 que queda referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mayoría en nacer es muy grant señal de amor que muestra Dios á los fijos de los reyes, á aquellos que la dá entre los otros sus hermanos que nascen despues dél: ca aquel á quien esta honra quier facer, bien dá á entender quel adelanta et le pone sobre los otros, porque lo deben obedescer et guardar así como á padre et á señor. Et que esto sea verdat pruebase por tres razones: la primera naturalmente, la segunda por ley, la tercera por costumbre: ca segunt natura, pues que el padre et la madre cobdician haber linage que here- de lo suyo, aquel que primero nasce et llega mas aina para cumplir lo que ellos desean, por derecho debe seer mas amado dellos, et él lo debe haber; et segunt ley, se prueba por lo que dijo nuestro señor Dios á Abrahan quando le mandó, como probándolo, que tomase su fijo Isaac el primero, que mucho amaba, et le degollase por amor dél; et esto le dijo por dos razones: la una porque aquel era fijo que él amaba á sí mismo por lo que de suso dijimos; la otra porque Dios le habia escogido por santo quando quiso que nasciese primero, et por eso le mandó que de aquel le feciese sacrificio; ca segunt él dijo á Moïses en la vieja ley, todo másculo que nasciese primeramente serie llamado cosa santa de Dios. Et que los hermanos le deben tener en lugar de padre se muestra porque él ha mas dias que ellos, et veno primero al mundo; et quel han de obedescer como á señor se prueba por las palabras que dijo



Isaac á Jacob su fijo cuando le dió la bendicion, cuidando que era el mayor : tú serás señor de tus hermanos, et ante tí se tornaron los fijos de tu padre, et al que bendigieres será bendicho, et al que maldigieres cayerle ha la maldicion : onde por todas estas palabras se da á entender que el fijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, así como padre et señor, et que ellos en aquel lugar le deben tener. Otrosi segunt antigua costumbre, como quier que los padres comunamente habiendo piedad de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo hobiese todo, mas que cada uno dellos hobiese su parte; pero con todo eso los homes sabios et entendudos catando el procomunal de todos, et conociendo que esta particion non se podrie facer en los reinos que destroidos non fuesen, segunt nuestro señor Jesucristo dijo, que todo regno partido astragado serie, tovieron por derecho aquel señorío del regno non lo hobiese sinon el fijo mayor despues de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo do el señorío hobieron por linaje, et mayormente en España : ca por excusar muchos males que acaescieron et podrien aun seer fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos que viniesen por liña derecha, et por ende establecieron que si fijo varon hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno, et aun mandaron que si el fijo mayor moriese ante que heredase, si dejase fijo ó fija que hobiese de su muger legítima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos falleciesen, debe heredar el reino el mas propinco pariente que ni hobiese se-

yendo home para ello et non habiendo fecho cosa porque lo debiese perder. Onde por todas estas cosas es el pueblo tenuto de guardar al fijo mayor del rey, ca de otra guisa non podrie seer el rey complidamente guardado, si ellos así non guardasen al regno; et por ende cualquier que contra esto feciese, farie traicion conosciada et debe haber tal pena como desuso et dicha de aquellos que desconocen señoría al rey.»

Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos, en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumpláis, ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esta mi ley y pragmática-sanccion en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, ordena y manda, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos en la forma acostumbrada, por convenir así á mi real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi carta, firmado de don Valentin de Píñilla, mi escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dado en palacio á 29 de Marzo de 1830. = Yo el rey. = Yo don Miguel de Gordon, secretario del rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado. = Don José María Puig. = Don Francisco Marin. = Don José Hevia y Noriega. = Don Francisco Javier Adell. = Don José Cavanilles. = Registrada. Don Salvador

María Granés. = Teniente canciller mayor don Salvador María Granés.

*PUBLICACION.*

En la villa de Madrid á 31 de Marzo de 1830, ante las puertas del real palacio, frente del balcon principal del rey nuestro señor, y en la puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, con asistencia de don Antonio María Segovia, don Domingo Suarez, don Fernando Pinuaga y don Ramon de Vicente Ezpeleta, alcaldes de la real Casa y Corte de S. M., se publicó la real pragmática-sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha real Casa y Corte y otras muchas personas; de que certifico yo don Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, del Consejo de S. M., su secretario, escribano de cámara de los que en él residen. = Don Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Es copia de la real pragmática-sancion, y de su publicacion original, de que certifico. = Don Valentin de Pinilla.

1835  
Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

Don Juan de Dios / Grande...

## INDICE

DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE EL TOMO IX.

### Continuacion del libro XXV.

Pág.<sup>s</sup>

- CAP. XI.** *Sigue el reinado de don Carlos III. Toma de Puerto Mahon. Sitio de Gibraltar. Independencia de los Estados Unidos de América. . . . .* 7
- CAP. XII.** *Paz de París. Tratado de paz y comercio con Turquía. Bombardeo de Argél. Paz con las regencias Berberiscas. Canal de Aragon. Muerte de don Carlos III. . . . .* 17

### LIBRO XXVI.

#### Reinado de don Carlos IV.

- CAP. I.** *Principios del reinado de don Carlos IV. Revolucion de Francia. Expedicion al canal de la Mancha. Caída del conde de Floridablanca y elevacion de don Manuel Godoy. Guerra de la revolucion. Batallas de Valmy y de Gemappe. Asesinato de Luis XVI. Invasion del Rosellon y batalla de Truillas. Expedicion de Tolon. . . . .* 35
- CAP. II.** *Continuacion de la guerra de la revolucion. Suplicio de Robespierre. Conquista de la Bélgica. Batalla del Boló. Pérdida de Rosas y de las pro-*

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                  | <i>vincias Vascongadas. República báta-<br/>va. Constitucion directorial. Paz de<br/>Basilea. . . . .</i>                                                                                                                                                                                     | 55 |
| <b>CAP. III.</b> | <i>Alianza con Francia y guerra<br/>con la Gran Bretaña. Paz de Campo<br/>Formio. Batalla naval del cabo de san<br/>Vicente. Expedicion de Egipto. Segun-<br/>da coalicion. Conquista de Italia por<br/>los austro-rusos. Vuelta de Bonaparte<br/>á Europa y constitucion consular. . . .</i> | 60 |
| <b>CAP. IV.</b>  | <i>Batallas de Marengo y Hohenlin-<br/>den. Paz de Luneville. Invasion de<br/>Portugal. Paz de Amiens. Guerra en-<br/>tre Francia y la Gran Bretaña. Cons-<br/>titucion imperial. Guerra entre Espa-<br/>ña é Inglaterra. Tercera coalicion, y<br/>batallas de Ulma y Austerlitz. . . . .</i> | 73 |
| <b>CAP. V.</b>   | <i>Cuarta coalicion y batalla de Jena.<br/>Manifiesto del príncipe de la Paz. Cam-<br/>paña de Polonia y paz de Tilsitt. Inva-<br/>sion de Portugal. Conmocion de Aran-<br/>juez. Abdicacion de don Cárlos IV. . . .</i>                                                                      | 85 |

## LIBRO XXVII.

### Reinado de don Fernando VII.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                         |     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>CAP. I.</b>  | <i>Murat en Madrid. Viaje de S. M.<br/>á Burgos y Bayona. Dia 2 de Mayo de<br/>1808 en Madrid. Forzadas renunci-<br/>as de Bayona. José I, rey intruso de Es-<br/>paña. Constitucion de Bayona. . . . .</i>                             | 102 |
| <b>CAP. II.</b> | <i>Batalla de Bailen. Junta central<br/>de España. Conducta del gobierno in-<br/>truso. Sitios de Zaragoza. Organiza-<br/>cion de las tropas españolas. Defensa<br/>de Gerona. Batallas de Talavera, Ta-<br/>mames y Ocaña. . . . .</i> | 120 |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>CAP. III.</b> | <i>Istalacion de la Regencia del reino en 1810. Córtes extraordinarias. Constitucion de la monarquía de 1812. Córtes ordinarias de 1813. Fernando VII vuelve á España en 1814. Abolicion del sistema Constitucional. . . . .</i>    | 145 |
| <b>CAP. IV.</b>  | <i>Primeros decretos del rey. Restablecimiento de la Inquisicion. Vuelve la Compañía de Jesus en 1815. Plan de Garay en 1817. Diferentes conspiraciones descubiertas. . . . .</i>                                                   | 158 |
| <b>CAP. V.</b>   | <i>Revolucion de 1820. El 7 de Julio de 1822 en Madrid. Congreso de Verona. Traslacion del gobierno á Cádiz en 1823. Entra el duque de Angulema con cien mil franceses. Regreso del rey y su familia de Cádiz á Madrid. . . . .</i> | 173 |
| <b>CAP. VI.</b>  | <i>Ultimo período del reinado de don Fernando VII. Abolicion de la ley Sálica. Proclamacion de la princesa doña Isabel, nuestra actual reina. Muerte del monarca. . . . .</i>                                                       | 202 |

### DOCUMENTOS HISTORICOS.

|     |                                                                                                               |     |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º | <i>Proclama del generalísimo príncipe de la Paz. . . . .</i>                                                  | 223 |
| 2.º | <i>Manifiesto de don Cárlos IV. . . . .</i>                                                                   | 224 |
| 3.º | <i>Sentencia de la causa del Escorial. . . . .</i>                                                            | 226 |
| id. | <i>Representacion del fiscal de la causa del Escorial. . . . .</i>                                            | 228 |
| 4.º | <i>Real decreto de don Cárlos IV con motivo de los alborotos de Aranjuez. . . . .</i>                         | 237 |
| 5.º | <i>Decreto del señor don Cárlos IV exonerando á Godoy de sus empleos de generalísimo y almirante. . . . .</i> | 238 |
| 6.º | <i>Decreto de abdicacion del señor don Cárlos IV en el príncipe de Asturias. . . . .</i>                      | id. |
| 7.º | <i>Nota de las bases presentadas por el</i>                                                                   |     |

|     |                                                                                                                                                                 |     |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
|     | <i>príncipe de Benevento á don Eugenio Izquierdo á 23 de Marzo de 1808. . . . .</i>                                                                             | 239 |
| 8.º | <i>Real órden anunciando la venida del emperador Bonaparte, y la salida de S. M. á esperarle. . . . .</i>                                                       | 240 |
| id. | <i>Real decreto dirigido con la misma fecha á todos los Consejos. . . . .</i>                                                                                   | 242 |
| 9.º | <i>Real órden anunciando la continuacion del viaje de S. M. hasta la frontera. . . . .</i>                                                                      | 243 |
| 10  | <i>Oficio de la junta de gobierno de España creada por S. M. en 9 de Abril de 1808, previniendo la anarquía en caso de quedar sin accion. . . . .</i>           | 244 |
| 11  | <i>Orden del dia 6 de Mayo de 1808 para el ejército francés. . . . .</i>                                                                                        | 245 |
| 12  | <i>Carta de don Fernando VII á su padre don Cárlos IV. . . . .</i>                                                                                              | 247 |
| 13  | <i>Copia del tratado entre Cárlos IV y el emperador de los franceses. . . . .</i>                                                                               | 248 |
| id. | <i>Copia del tratado entre el príncipe de Asturias y el emperador de los franceses. . . . .</i>                                                                 | 251 |
| 14  | <i>Proclama dirigida á los españoles en consecuencia del tratado de Bayona. . . . .</i>                                                                         | 253 |
| 15  | <i>Decreto convocando una asamblea de Notables en Bayona. . . . .</i>                                                                                           | 256 |
| 16  | <i>Respuesta del ilustrísimo señor don Pedro Quevedo, obispo de Orense, á la junta de gobierno, con motivo de haberle elegido diputado para Bayona. . . . .</i> | 263 |
| 17  | <i>Decreto del rey José I participando al Consejo su elevacion al trono. . . . .</i>                                                                            | 269 |
| 18  | <i>Contestacion dada por el gobernador de Cádiz don Tomás de Morla, al general Dupont despues de la batalla de Baylen. . . . .</i>                              | 270 |
| 19  | <i>Auto del Consejo de Castilla declarando nulos los actos de Bayona. . . . .</i>                                                                               | 273 |



- 20 *Acta de la instalacion de la junta central suprema y gubernativa del reino.* 274
- 21 *Orden real de S. M. Británica comunicada á la junta de Sevilla por el lord Collinwood.* . . . . . 278
- 22 *Decretos del rey José contra los patriotas que no le reconocian.* . . . . . 279
- 23 *Orden comunicada á las bibliotecas públicas en 17 de Setiembre de 1809 por el ministro del Interior.* . . . . . 284
- 24 *Real decreto de la junta central para la convocacion á Córtes.* . . . . . 285
- 25 *Real órden del Consejo de regencia para la reunion de las Córtes.* . . . . . 288
- 26 *Decreto de las Córtes en 22 de Febrero de 1813, sobre la abolicion de la Inquisicion y establecimiento de los tribunales protectores de la fe.* . . . . . 289
- 27 *Decreto de las Córtes en 10 de Noviembre de 1810, sobre la libertad política de la imprenta.* . . . . . 293
- 28 *Tratado de paz y amistad entre Napoleon y Fernando VII.* . . . . . 297
- 29 *Decreto de las Córtes de 2 de Febrero de 1814.* . . . . . 301
- 30 *Manifiesto de las Córtes á la nacion española en 19 de Febrero de 1814.* . . . . . 305
- 31 *Manifiesto presentado al señor don Fernando VII en 12 de Abril de 1814 por 69 diputados á Córtes.* . . . . . 315
- 32 *Decreto de don Fernando VII dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814.* . . . . . 396
- 33 *Tabla de las principales batallas y acciones de guerra dadas en cada provincia desde 1808 á 1814, entre los ejércitos españoles y aliados, y los ejércitos franceses.* . . . . . 417
- 34 *Tratado definitivo de paz y amistad entre las Córtes de España y Francia.* 420

- 35 *Real decreto restableciendo el tribunal de la Inquisicion. . . . .* 424
- 36 *Artículos que el señor don Cárlos IV propone á su augusto hijo el señor don Fernando VII para su aceptacion y aprobacion solemne. . . . .* 427
- 37 *Decreto de S. M. restableciendo la órden de los regulares de la Compañía de Jesus. . . . .* 431
- 38 *Nota pasada al ministro de Estado de Portugal, marqués de Aguiar, por las Córtes aliadas de España, á 16 de Marzo de 1817. . . . .* 435
- 39 *Real decreto encargando al Consejo la formacion de un código penal . . .* 438
- 40 *Decreto de las Córtes de 17 de Agosto de 1820 suprimiendo la Compañía de Jesus, y restituyendo al cabildo de la iglesia de san Isidro de esta Corte los derechos y funciones que obtuvieron al tiempo de su creacion. . . . .* 441
- 41 *Decreto de 27 de Setiembre de 1820 suprimiendo toda especie de vinculaciones. . . . .* 444
- 42 *Documentos relativos al plan de conspiracion del presbítero don Matías Vinuesa. . . . .* 450
- 43 *Proclama de la regencia de Urgel, fecha 15 de Agosto de 1822 á los españoles . . . . .* 458
- 44 *Manifiesto de S. M. don Fernando VII á la nacion española en 1822. . . . .* 467
- 45 *Nota pasada por el gabinete de san Petersburgo al gobierno español con fecha 14 de Noviembre de 1822. . . . .* 472
- id. *Nota pasada al gobierno español en 22 de Noviembre de 1822 por el gabinete de Berlin. . . . .* 479
- id. *Nota pasada por el gabinete de Viena*

- al gobierno español con fecha 25 de Diciembre de 1822. . . . . 484
- id. Nota pasada por el gabinete francés al gobierno español en 25 de Diciembre de 1822. . . . . 490
- id. Contestacion dada por el gobierno español, fecha 9 de Enero de 1823, á la nota pasada por el gobierno francés. . . . . 493
- 46 Discurso pronunciado por Luis XVIII, rey de Francia, el dia 28 de Enero de 1823, al abrirse las sesiones de las Cámaras. . . . . 497
- 47 Discurso pronunciado por S. M. Fernando VII al cerrar las sesiones de las Córtes extraordinarias el dia 19 de Febrero de 1823. . . . . 500
- 48 Discurso pronunciado por S. M. el señor don Fernando VII en la apertura de las Córtes ordinarias el dia 1.º de Marzo de 1823. . . . . 503
- 49 Proclama de S. A. R. el duque de Angulema á los españoles, fecha en Bayona á 2 de Abril de 1823. . . . . 506
- 50 Proclama de la junta provisional de España, creada en Bayona, á los españoles, su fecha 6 de Abril de 1823. . . . . 508
- 51 Exposicion hecha por la Grandeza de España al duque de Angulema en 1823. . . . . 512
- id. Contestacion de S. A. R. en carta dirigida al señor duque de san Fernando. . . . . 516
- 52 Decreto de S. A. R. el duque de Angulema, fecha en Madrid á 25 de Mayo de 1823, nombrando la regencia del reino, durante la cautividad de S. M. don Fernando VII. . . . . 517
- 53 Proclama de la regencia del reino, fecha en Madrid á 4 de Junio de

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |     |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 554 | 1823, á los españoles. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                       | 518 |
| 54  | Decreto de S. A. R. el duque de Angulema, dado en Andújar á 8 de Agosto de 1823, mandando poner en libertad á todos los presos por opiniones políticas. . . . .                                                                                                                                      | 520 |
| 55  | Decreto autógrafo expedido por don Fernando VII el 30 de Setiembre de 1823 en Cádiz. . . . .                                                                                                                                                                                                         | 521 |
| 56  | Decreto expedido por don Fernando VII el 1.º de Octubre de 1823 en el puerto de santa María. . . . .                                                                                                                                                                                                 | 524 |
| 57  | Decreto para la comision militar, fecha 9 de Octubre de 1824. . . . .                                                                                                                                                                                                                                | 527 |
| 58  | Decreto de amnistía de 1.º de Mayo de 1824. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                  | 531 |
| 59  | Pragmática-sancion en fuerza de ley, decretada por el señor rey don Carlos IV á peticion de las Córtes del año de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante, para la observancia perpetua de la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, que establece la sucesion regular en la corona de España. . . . . | 539 |



PAGINAS Á QUE CORRESPONDEN LAS ESTAMPAS  
DE ESTE TOMO.

|                                      | Pág. <sup>s</sup> |
|--------------------------------------|-------------------|
| <i>Recobro de Menorca.</i> . . . . . | 11                |
| <i>Cárlos IV.</i> . . . . .          | 25                |
| <i>Fernando VII.</i> . . . . .       | 102               |



... QUE NO RESPONDE A LAS ESTADÍSTICAS  
... DE ESTE TIPO.

1928

|     |     |                       |
|-----|-----|-----------------------|
| 11  | ... | Recepción de Menores. |
| 25  | ... | Carlos II.            |
| 102 | ... | Fernando VII.         |





## LISTA

### DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.



#### BADAJOZ.

- D. José María Losada.
- D. Ramon Gil.
- D. Manuel Marquez.
- D. José Muñoz.
- D. Juan Fernandez.
- D. Manuel Fernández Grajera.
- D. Diego Golfín.

#### BARCELONA.

- D. Buenaventura Lindoso y Luergo.
- D. Miguel Palmerola.
- D. Santiago Aviñó.
- D. Francisco de Asís Mas.
- D. Domingo Lluch.

#### CÁDIZ.

- D. Severiano Moraleda, *del comercio de libros,*  
*por 6 ejemplares.*

- D. Gabriel Sanchez.  
 D. Francisco Andrey.  
 D. Calixto Zagala.  
 D. Bartolomé Baron.  
 D. José María Zarcó.  
 D. Francisco de Paula Roso.  
 D. Diego Fernandez.  
 D. Miguel José Moreno.  
 D. Ignacio Lizaur.  
 D. José Rodríguez Venegas.  
 D. Juan José Zapata.  
 D. Jacinto Ibañez.  
 D. Manuel Delsaz.  
 D. José del Pino.  
 D. Juan Lagaira.  
 D. Juan de Dios Lasanta.

CARMONA.

- Doña María Justiniani de Tamariz.  
 D. José Montero Cavanillas, *Medico-cirujano.*  
 D. Domingo Guitart, *del comercio.*  
 D. Francisco de Paula Fernandez, *presbítero.*  
 D. Eusebio Gascon, *interventor de Correos.*  
 D. Francisco Saenz, *del comercio.*  
 D. José Menacho, *cursante en Medicina.*  
 D. José María Marqués, *hacendado.*  
 D. Antonio Cebreros, *cursante en Medicina.*  
 D. Santiago Nogués, *administrador de Rentas de Lora del Rio.*



## CORUÑA.

**D. José María Perez , por 12 ejemplares.**

## GRANADA.

**D. Pedro de los Reyes Perez.**

**D. Francisco de Paula Montells.**

**Doña Luisa Jimenez.**

**D. Rafael Ocaña.**

**D. Matías Rafael Correa.**

**La Universidad Literaria.**

**D. José Roche.**

**D. Fernando Zegrí.**

**D. Antonio Caracuel.**

**D. Gonzalo Muñoz y Maroto.**

**D. Francisco de Paula Castilla.**

**D. José Rodríguez Rico.**

**D. Fernando Argüeta.**

**D. Felipe Martinez.**

**D. Manuel Salazar.**

**D. Manuel Leon.**

**D. José Martinez.**

**D. Nicolás de Flores.**

**D. Miguel Olmedo.**

**D. Antonio Vellido.**

**D. Antonio Maestre.**

## MADRID.

**La señora viuda é hijos de Calleja, del comercio de libros , por 45 ejemplares.**

- D. Manuel Odriozola y Estrada.  
 D. Guillermo Sampedro.  
 D. Pablo Guzman.  
 D. Vicente Jimeno,  
 D. Anselmo Navarro.  
 D. Mariano Fuertes, *teniente mayor de la parroquia de san Ildefonso.*  
 D. Ignacio Calonge, *catedrático de Historia del colegio Militar nacional.*  
 D. Francisco Gonzalez, *administrador de loterías.*  
 D. Vicente Campos.  
 D. José Lorenzo, *cura párroco de la Puebla de los Valles.*  
 D. Luis Fernandez.  
 D. Francisco Alvarez, *profesor de Medicina y Cirujía.*  
 D. José Rodrigo, *doctor en Medicina y Cirujía.*  
 D. Nicolás Fernandez.  
 D. Juan Redondo.  
 D. Manuel Izquierdo.  
 D. Alfonso de Tuero.  
 D. Segundo Fernandez Viniegra, *en Venavente.*  
 D. Juan Corminas, *prebendado de la santa iglesia de Burgos.*  
 D. Rafael Tegeo.  
 D. José Ortega y Gisper, *administrador de Correos de Mérida.*  
 D. Pedro Sainz, *por 4 ejemplares.*  
 D. Manuel Codorniu, *inspector de Medicina de los ejércitos nacionales.*  
 D. Francisco Yañez.  
 D. Agustín Esponera.  
 D. Jorge Alas, *capitan de artillería.*

- D. Manuel Ruiz de Salazar.**  
**D. Mateo de Murga.**  
**D. Miguel Salvá.**  
**D. Miguel de Zumalacarregui.**  
**D. Francisco Mendoza.**  
**D. Manuel María de Olarte.**  
**D. José Hernandez.**  
**D. Pedro Sainz de Baranda.**  
**D. Gregorio Sanz de Villavieja.**  
**D. José María Sanchez Puig.**  
**D. Matías Sangrador.**  
 El excelentísimo é ilustrísimo señor **D. Antonio de Posada**, *arzobispo electo de Valencia.*  
**D. José Merino.**  
**D. Manuel Carvajal.**  
**D. Sebastian Fábregas.**  
**D. José Joaquin de Mariatégui.**  
**Doña Rosa Barrenechea.**  
**Doña Josefa Gomez de Villanova.**  
**D. Ramon Montero.**  
**D. Pedro Calderon.**  
**D. Agustin Uzquiano.**  
**D. Sebastian Mediano Foix.**  
**Doña Rosa Doz.**  
**D. Acisclo Fernandez.**  
**D. Juan Fernando Espino.**  
**D. Juan José Martinez.**  
**D. Vicente Gomez.**  
**D. Antonio M. de Urzaiz.**  
**D. José Fernandez.**  
**D. Gregorio Montes.**  
**D. Francisco de Paula Montejo.**  
**D. Antonio Rodriguez, presbítero.**

- D. Lorenzo Lamadrid.**  
**D. José Martín Alegría.**  
**D. José María Rubial.**  
**D. Buenaventura Nieto.**  
**D. Manuel de Larragan.**  
**El excelentísimo señor marqués de Alcañices.**  
**D. Manuel Mateos.**  
**D. Antonio Larrua.**  
**D. Juan Hernando Miguel.**  
**D. Antonio Casas y Remon, por 2 ejemplares.**  
**D. José Rodríguez.**  
**D. Manuel Vicente Muguiro.**  
**D. Francisco Cabello.**  
**D. Eugenio Benito.**  
**D. Manuel Tomás Gil.**  
**D. José María de los Reyes Monterroso.**  
**D. José Pelligero.**  
**D. Gabino Alvarez.**  
**D. Tomás Coloma.**  
**D. Francisco Serrano.**  
**D. Juan Bulnes.**  
**D. Eugenio Conde.**  
**D. Rafael José de Aguirre.**  
**D. Pablo de la Torre.**  
**D. Antonio de la Tapia Torre.**  
**Señores Denné, Hidalgo y Compañía.**  
**D. Adriano Borgoño.**  
**D. José Patricio Larrain.**  
**D. Santos Malacuera.**  
**D. Ramon García Cónsul, presbítero.**  
**D. Pedro Muñoz.**  
**D. José Nicolás Aguinaga.**  
**D. Manuel Alvarez.**

- D. Francisco de Paula Aguilar Pareja.**  
**D. Santiago Sanz.**  
**D. Roman Gomez.**  
**D. Julian Arranz.**  
**D. Manuel de Lardizabal.**  
**D. Joaquin Miguel de Zubiria.**  
**D. José Rodriguez.**  
**El P. Inocente Palacios.**  
**D. José Eulogio Montero.**  
**D. Vicente Mazas.**  
**D. Saturnino Carrillo.**  
**D. Francisco de la Llave.**  
**D. José Perez y Lopez.**  
**D. Ramon Tolosa.**  
**D. Vicente Sanz Gonzalez.**  
**D. Antonio Costales y Mendoza.**  
**Doña María Juliana Sandoval de Aguilera.**  
**D. Angel Fernandez de los Rios.**  
**Doña María Navarro.**  
**D. Antonio Ribero, por 2 ejemplares.**  
**D. Ramon Tobar.**  
**D. Mateo Recio.**  
**D. Guillermo Crespo.**  
**D. Juan Urrutia.**  
**D. Juan Antonio Valle.**  
**El Ayuntamiento de Guadalajara.**  
**D. Miguel Mendez.**  
**D. Bernardo Salces.**  
**Mr. Lasserre, por 2 ejemplares.**  
**Mr. Roret, por 2 ejemplares.**  
**Doña Antonia Poupert, por 3 ejemplares.**  
**El señor marqués de San Felices.**  
**D. José María Gutierrez de Arce.**

- D. Gregorio de Miota.  
 D. Antonio de Llano Ponte.  
 D. Federico Ondarreta.  
 D. Francisco Jerez Barona.  
 D. Manuel Cortés.  
 D. Vicente Escribano.  
 D. Miguel de Huertas.  
 D. Ramon Menduilla.  
 D. Joaquin Rodriguez.  
 D. Pablo Abejon.  
 D. Jorge Vartelet.  
 D. Antonio Vila Varela.  
 D. Francisco Vindes.  
 D. Jayme Coll y Carcasona.  
 La Escuela Normal.  
 D. Manuel Santana.  
 D. Manuel Sainz.  
 D. Gerónimo Cortés.  
 D. Francisco Campos.  
 D. José Arce.  
 D. José Maenza.  
 D. José de Gamboa.  
 D. Andrés Urdampilleta.  
 D. Gregorio Manget.  
 D. Pedro Vindet.  
 D. Luis Prudencio Alvarez.  
 D. Tomás Carrasco.  
 D. Juan Camacho.  
 D. Manuel Fernandez.  
 D. Felipe Caspe.  
 Doña Ines Bler de Roman.  
 D. Benito Picabea.  
 D. Miguel Arias.

- D. Ramon Rodriguez Taborcias.**  
**D. Manuel de Grijalba.**  
**D. Miguel Olmedilla.**  
**D. Agapito Lopez y Piedra.**  
**D. Mariano Heredia.**  
**D. Hermenegildo Gonzalez.**  
**D. Fulgencio de la Tajada.**  
**D. Martin Gonzalez de Mendoza.**  
**D. Felix Garcia.**  
**D. Vicente María Amor.**  
**D. Manuel Leon.**  
**D. Javier Leon Bendicho.**  
**D. Miguel Gomez Puche.**  
**D. Fernando O-Reylli.**  
**D. Antonio Suarez.**  
**D. Domingo Jimenez.**  
**D. Alfonso Ortiz Conde.**  
**D. Joaquin Alonso de Vial.**  
**D. Ulpiano Luis Blanco.**  
**D. Gregorio Lezana.**  
**D. Gaspar Fernando Coll.**  
**D. M. R.**  
**D. Ignacio María Asensio.**  
**D. Julian Pezate.**  
**El excelentísimo señor don Antonio Gonzalez.**  
**D. José María Aguirre y Antuñano.**  
**D. Felix Andrés Cuadrado.**  
**D. Ildefonso Suarez.**  
**D. Juan Mendez.**  
**D. José de Soto.**  
**D. Clemente María Riesgo, por 5 ejemplares, en**  
*Santander.*  
**Mr. A'Laplace, por 2 ejemplares, en Burdeos.**

Señores Gomez y Herrera, *en Cáceres.*

D. Francisco Cabrera, *por 6 ejemplares, en Alcoy.*

D. Antonio Altamirano y Piedrola, *en Vélez Málaga.*

D. Isidoro Selles para don Marcos Fernandez Blanco, *en Astorga.*

D. Isidoro Martinez para un suscriptor, *en Talavera.*

D. Tomás Aurin para don Cirilo Franguet, *en Tarragona.*

Señores Cano y Compañía, *por 5 ejemplares, en Murcia.*

**OVIEDO.**

D. Francisco Brañanova.

El Dr. D. Domingo Arenas.

El Lic. D. Joaquin Palacios.

**PALMA.**

D. Felipe Guasp, *por 4 ejemplares.*

**PAMPLONA.**

Señores Longás y Ripa, *por 15 ejemplares.*

**SANTIAGO.**

D. Santiago Rey Romero.

D. Santiago Viqueira.

D. Francisco García.

D. Eusebio Suarez.



D. Fernando Gomez.

D. Jorge Escobedo.

VALENCIA.

Los señores Mallen y sobrinos, *por 12 ejemplares.*

VALLADOLID.

D. Modesto Mendivil.

D. Ambrosio Fernandez.

D. Francisco Casaseca.

D. Melquiades Valbuena.

D. Manuel Diez Tarabilla.

D. Baltasar Maldonado.

D. Ramon Conde.

El excelentísimo señor general D. Narciso Clavería.

D. Manuel de la Cuesta.

D. Antonio Rueda.

D. Antonio Vallejo.

VITORIA.

D. Saturnino Ormilugue, *por 2 ejemplares.*

D. Manuel Luaces, *Contador de esta aduana.*

D. Francisco de Paula Morales, *propietario.*

ZARAGOZA.

D. Joaquin Mediano.

D. Joaquin Vela.

D. Pedro Ortiz de Urbina.

- D. Antonio Guzman. D. Fernando Gomez.  
 D. Vicente Sandino. D. Jorge Escobedo.  
 D. Casimiro Castanera.  
 D. Vicente Galban. VALENCIA  
 D. Gabriel Diaz del Castillo.  
 El excelentísimo señor D. Blas de Fournas, *te-  
 niente general.*  
 D. Pablo Lozano. VALLEADOLID  
 D. Fidel Valduque.  
 D. Juan Antonio Aranda. D. Modesto Mendivil.  
 D. Mariano Jimenez. D. Ambrosio Fernandez.  
 D. Hermenegildo Laviña. D. Francisco Casaca.  
 D. Juan Ramon Ochoa. D. Melquiades Valbuena.  
 D. Ramon Orozco. D. Manuel Diaz Traspilla.  
 D. Joaquin Yague, *por 2 ejemplares.* D. Baltasar  
 D. Ramon Conde.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







ORTIZ

HISTORIA

DE ESPAÑA

9

134